

**ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH**

INFORME DE AUDITORÍA N° 047-2025-2-5332-AC

**AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO AL GOBIERNO REGIONAL
DE ANCASH**

INDEPENDENCIA - HUARAZ - ANCASH

**“OBRA: RECUPERACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL
SERVICIO DE TRANSITABILIDAD DE LA CARRETERA
MARCARÁ – CHANCOS – CRUCE HUAPRA, DISTRITO DE
MARCARÁ – CARHUAZ – ÁNCASH CON CUI N° 2335720”**

PERÍODO: 26 DE JULIO DE 2017 AL 27 DE ABRIL DE 2022

TOMO I DE XIV

28 DE NOVIEMBRE DE 2025

ANCASH – PERÚ

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”**



000001

INFORME DE AUDITORÍA N° 047-2025-2-5332-AC

OBRA: "RECUPERACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD DE LA CARRETERA MARCARÁ – CHANCOS – CRUCE HUAPRA, DISTRITO DE MARCARÁ – CARHUAZ – ÁNCASH" CON CUI N° 2335720

ÍNDICE

| DENOMINACIÓN | Pág. |
|---|------------|
| I. ANTECEDENTES | |
| 1.1. Origen..... | 3 |
| 1.2. Objetivos..... | 3 |
| 1.3. Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance..... | 3 |
| 1.4 De la Entidad..... | 4 |
| 1.5 Notificación de las desviaciones de cumplimiento..... | 5 |
| 1.6 Aspectos relevantes..... | 5 |
| II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO..... | 6 |
| 2.1. La entidad no cuenta con lineamientos internos que regulen el procedimiento para la verificación y control de la permanencia del personal técnico en obras, generando el riesgo de retrasos y deficiencias constructivas durante la ejecución de obra. | |
| III. OBSERVACIONES | |
| 1. SERVIDORES DE LA ENTIDAD OTORGARON CONFORMIDAD Y APROBARON EL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO; NO OBSTANTE QUE PRESENTABA INCONSISTENCIAS Y PARTIDAS SOBREDIMENSIONADAS QUE INCREMENTARON EL COSTO DEL PROYECTO, LAS CUALES FUERON PAGADAS DURANTE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA; PERJUDICANDO ECONÓMICAMENTE A LA ENTIDAD POR S/335 970,88..... | 12 |
| 2. SERVIDORES DE LA ENTIDAD, OTORGARON CONFORMIDAD, PAGARON VALORIZACIONES Y RECEPCIONARON LA OBRA PESE A METRADOS NO EJECUTADOS; ASIMISMO APROBARON LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 02, NO OBSTANTE QUE NO PRESENTABA SUSTENTO, EVITANDO CON ELLO LA APLICACIÓN DE PENALIDADES POR RETRASO INJUSTIFICADO, OCASIONANDO PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR S/1 519 412,51..... | 60 |
| IV. ARGUMENTOS JURÍDICOS..... | 107 |
| V. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS..... | 107 |
| VI. CONCLUSIONES..... | 108 |
| VII. RECOMENDACIONES..... | 110 |
| VIII. APÉNDICES..... | 110 |

INFORME DE AUDITORÍA N° 047-2025-2-5332-AC

OBRA: "RECUPERACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD DE LA CARRETERA MARCARÁ – CHANCOS – CRUCE HUAPRA, DISTRITO DE MARCARÁ – CARHUAZ – ÁNCASH" CON CUI N° 2335720.

PERÍODO: 26 DE JULIO DE 2017 AL 27 DE ABRIL DE 2022

I. ANTECEDENTES

1.1. Origen

La Auditoría de Cumplimiento al Gobierno Regional de Ancash, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2025 del OCI del Gobierno Regional de Ancash, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-5332-2025-002, iniciado mediante oficio n.° 384-2025-GRA/ORCI de 3 de marzo de 2025, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y el Manual de Auditoría de Cumplimiento, aprobados mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022, modificada mediante la Resolución de Contraloría n.° 157-2023-CG.

1.2. Objetivos

Objetivo General:

Determinar si la elaboración del expediente técnico, procedimientos de selección, ejecución y supervisión de la obra: "Recuperación y mejoramiento del servicio de transitabilidad de la Carretera Marcará – Chancos – Cruce Huapra, distrito de Marcará – Carhuaz – Áncash" con CUI N° 2335720, se realizaron de acuerdo a lo establecido en la normativa aplicable.

Objetivos Específicos:

1. Establecer si la elaboración del expediente técnico de la obra: "Recuperación y mejoramiento del servicio de transitabilidad de la Carretera Marcará – Chancos – Cruce Huapra, distrito de Marcará – Carhuaz – Áncash" con CUI N° 2335720, se realizó de acuerdo a lo establecido en las bases integradas, estipulaciones contractuales y normativa aplicable.
2. Establecer si los procedimientos de selección de la ejecución y la supervisión de la obra: "Recuperación y mejoramiento del servicio de transitabilidad de la Carretera Marcará – Chancos – Cruce Huapra, distrito de Marcará – Carhuaz – Áncash" con CUI N° 2335720, se realizó de acuerdo a lo establecido en las bases integradas y normativa aplicable.
3. Establecer si la ejecución y la supervisión de la obra: "Recuperación y mejoramiento del servicio de transitabilidad de la Carretera Marcará – Chancos – Cruce Huapra, distrito de Marcará – Carhuaz – Áncash" con CUI N° 2335720, se realizó de acuerdo a lo establecido en el expediente técnico, estipulaciones contractuales y normativa aplicable.

1.3. Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance

Materia de Control

La auditoría de cumplimiento comprendió la elaboración del expediente técnico, procedimientos de selección; así como, la ejecución y supervisión de la obra: "Recuperación y mejoramiento del servicio de transitabilidad de la Carretera Marcará – Chancos – Cruce Huapra, distrito de Marcará – Carhuaz – Áncash" con CUI N° 2335720.



Materia Comprometida

La materia comprometida estuvo relacionada a la elaboración del expediente técnico, procedimientos de selección; así como, la ejecución y supervisión de la obra: "Recuperación y mejoramiento del servicio de transitabilidad de la Carretera Marcará – Chancos – Cruce Huapra, distrito de Marcará – Carhuaz – Áncash" con CUI N° 2335720.

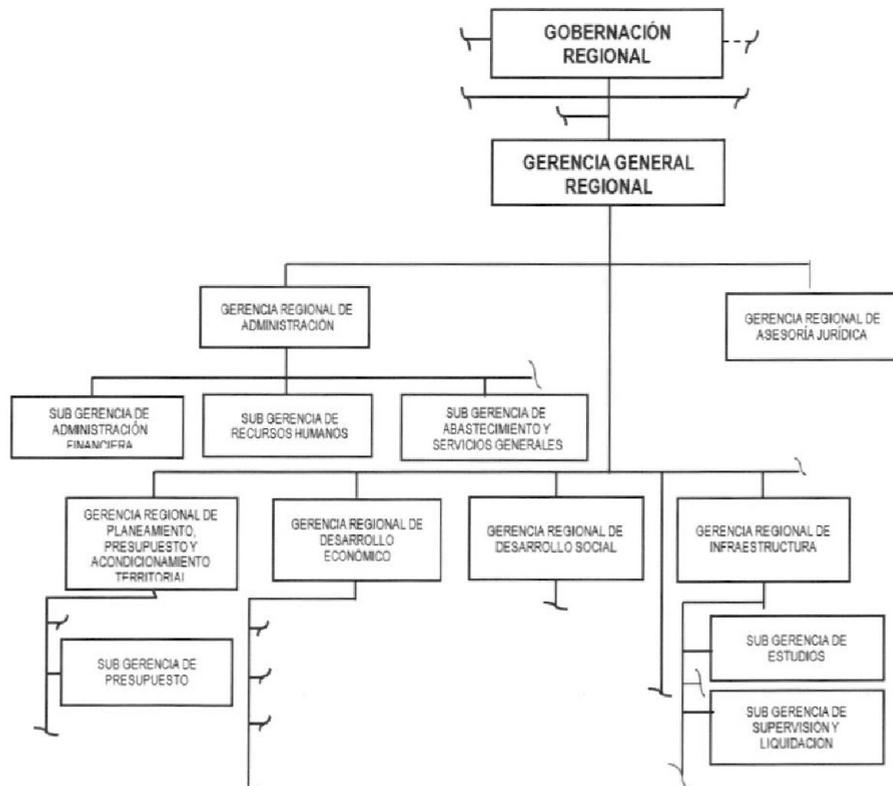
Alcance

El alcance de la auditoría de cumplimiento comprende la revisión y análisis de la información respecto a la elaboración del expediente técnico, procedimientos de selección; así como, la ejecución y supervisión de la obra, comprende el período de 26 de julio de 2017¹ al 27 de abril de 2022², que obra en los archivos de la Gerencia Regional de Infraestructura, Gerencia Regional de Administración, Gerencia Regional de Planeamiento, Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, entre otros, de la Entidad, ubicada en el campamento Vichay s/n del distrito de Independencia, provincia de Huaraz, región Ancash, sin perjuicio de ampliar dicho periodo de acuerdo a los requerimientos de la auditoría.

1.4. De la Entidad

El Gobierno Regional de Ancash se encuentra en el nivel de gobierno regional.

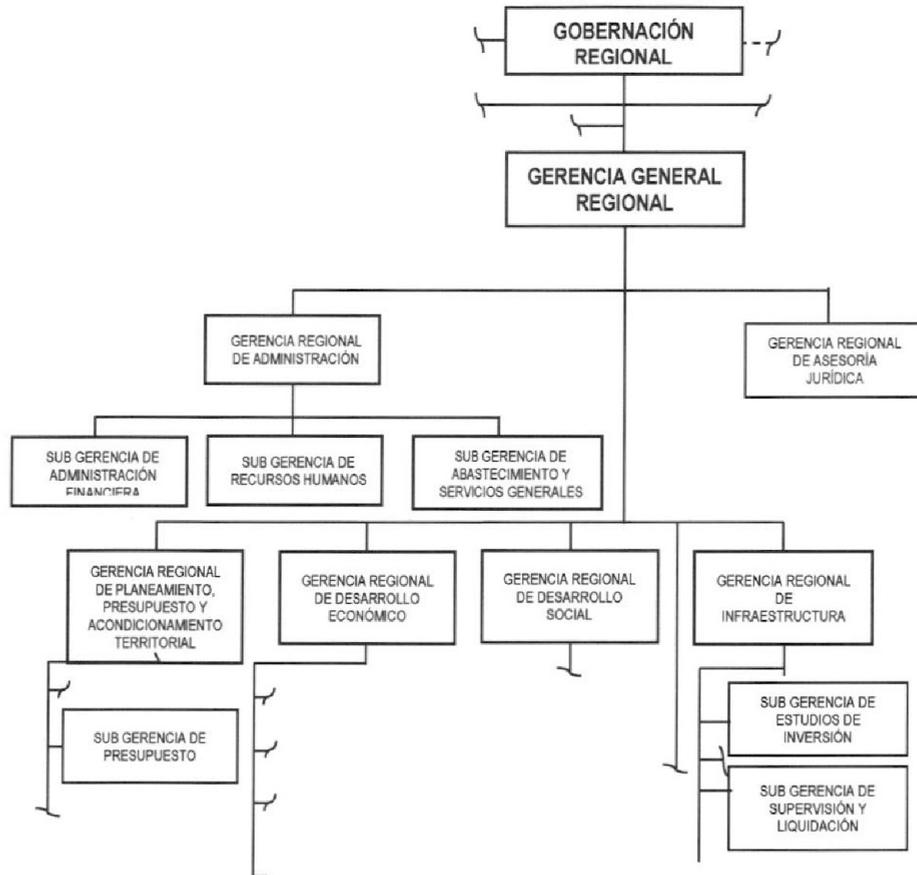
A continuación, se muestra las estructuras organicas del Gobierno Regional de Ancash:



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Regional n.° 010-2011-GR/CR de 21 de junio de 2011.

¹ Fecha del requerimiento para elaborar el expediente técnico.

² Fecha de la resolución de liquidación de la obra.



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Regional n.° 008-2017-GRA/CR de 11 diciembre de 2017 modificado con Ordenanza Regional n.° 001-2018-REGIÓN ANCASH/CR de 2 de marzo de 2018.

1.5. Notificación de las desviaciones de cumplimiento

En aplicación de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG de 23 de diciembre de 2021 y modificatorias, la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y Manual de Auditoría de Cumplimiento, aprobados con Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022, modificadas mediante la Resolución de Contraloría n.° 157-2023-CG, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría, aprobado con Resolución de Contraloría n.° 479-2025-CG de 27 de octubre de 2025, se cumplió con el procedimiento de **notificación personal** de las desviaciones de cumplimiento a las personas comprendidas en los hechos observados a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

1.6. Aspectos relevantes

No se presentaron aspectos relevantes.

II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

LA ENTIDAD NO CUENTA CON LINEAMIENTOS INTERNOS QUE REGULEN EL PROCEDIMIENTO PARA LA VERIFICACIÓN Y CONTROL DE LA PERMANENCIA DEL PERSONAL TÉCNICO EN OBRAS, GENERANDO EL RIESGO DE RETRASOS Y DEFICIENCIAS CONSTRUCTIVAS DURANTE LA EJECUCIÓN DE OBRA

De la revisión del expediente de contratación de la Licitación Pública n.º 042-2017-GRA, se evidenció que el Consorcio Marcará ganador de la buena pro suscribió el contrato n.º 058-2018-GRA de 20 de abril de 2018 (**Apéndice n.º 5**), considerando en su cláusula segunda: objeto lo siguiente:

“El presente contrato tiene por objeto la Contratación de la ejecución de la obra recuperación y mejoramiento del servicio de transitabilidad de la carretera Marcará – Chancos – Cruce Huapra, distrito de Marcará- Carhuaz – Ancash”, siendo que el proveedor oferta los siguientes profesionales como personales clave:

| ITEM | CARGO | NOMBRES Y APELLIDOS | DNI | C.I.P.-CPC.CLAD |
|------|-----------------------------|---------------------------------|----------|-----------------|
| | INGENIERO RESIDENTE DE OBRA | JOAQUIN SAMUEL TAMARA RODRIGUEZ | 31615059 | 31997 |

(....)

En ese sentido, es de precisar que el ingeniero Joaquín Samuel Tamara Rodríguez, Residente de obra, inicio sus funciones como residente de obra desde el 1 de junio de 2018 como se muestra en el acta de inicio de obra siguiente:

**IMAGEN N° 1
ACTA DE INICIO DE OBRA**

Fecha: 01/06/2018 Modalidad: Precios Unitarios
 Obra: "RECUPERACION Y MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD DE LA CARRETERA MARCARA - CHANCOS - CRUCE HUAPRA, Programa: "DISTRITO DE MARCARA - CARHUAZ - ANCASH". Entidad Ejecutora: CONSORCIO MARCARA
ASIENTO N° 01 - DEL RESIDENTE DE OBRA 01/06/2018
ACTA DE INICIO DE OBRA
 Obra: "Recuperación y Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad de la Carretera Marcará - Chancos - Cruce Huapra, Distrito de Marcará - Carhuaz - Ancash".
 Ubicación: Departamento: Ancash Distrito: Marcará
 provincia: Carhuaz Comunidad: Uicos.
 Entidad Contratante: Gobierno Region de Ancash Monto de Ejecución: 12'586,860.30
 Contrato: Contrato N° 058-2018-ERA Plazo de Ejecución: 240 días calend.
 Contratista: Consorcio Marcará Residente de Obra: Ing. J. Tamara R.
 Siendo las 8:00 am del día 01/06/2018, se constituyeron al lugar donde se ejecutará la obra con la finalidad de realizar el inicio de la obra mencionada en un plazo de 240 días calend.
 Por parte de la Entidad: Ing. Luis Rosales Abano.
 Por parte del Contratista: Ing. Joaquín Samuel Tamara Rodríguez CIP 31997 Residente Obra.
 Según el Art. 152 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (Ley N° 350-2015-UF y su modificatoria D.S. N° 056-2017-EF), el inicio del plazo de ejecución comienza a regir del día siguiente de que se cumplan las siguientes condiciones:
 1- Que la Entidad haya hecho entrega del Expediente Técnico de obra completo.
 2- Que la Entidad haya hecho otorgado al Contratista el Aduelante Directo.
 3- Que la Entidad haya hecho la entrega del terreno o lugar donde se ejecutará la obra.
 4- Que la Entidad haya designado al Inspector de Obra.
 Por consiguiente, se procedió a dar inicio de obra del proyecto: "Recuperación y Mejoramiento del servicio de transitabilidad de la carretera marcará-chancos-cruce huapra - distrito de marcará - carhuaz - ancash".
 En señal de conformidad con los términos de la presente Acta, suscriben:

CONSORCIO MARCARA
 ING. JOAQUIN SAMUEL TAMARA RODRIGUEZ
 RESIDENTE DE OBRA
 CIP. N° 31997

Fuente: Cuaderno de obra (Apéndice n.º 6).

Asimismo, suscribió el acuerdo de paralización de obra por efectos de las lluvias de 5 de enero de 2019 como se muestra en la siguiente imagen:

IMAGEN N° 2
ACTA DE ACUERDO DE PARALIZACIÓN DE OBRA POR EFECTOS DE LAS LLUVIAS

CUADERNO DE LA OBRA: "Recuperación y Mejoramiento Del Servicio De Transitabilidad de la Carretera Chancos - Cruce Huapra, Distrito de Marcará Carhuaz - Ancash" Consorcio Marcará

Propietario:
Dirección:
Contratista:

73 0281

FECHA: Acta de Acuerdo de Paralización de obra por efectos de las lluvias.

En la localidad de Vicos, distrito de Marcará, provincia de Carhuaz, departamento de Ancash, siendo las 10:30 am del día 05 de Enero del 2019, se reunieron de una parte al Ing. Joaquín Samuel Tamara Rodríguez, residente de obra, Sr. Marco Antonio Churrua Ramírez representante común del consorcio Marcará y al Ing. Ubaldo Ferenc Vargas Vico en su calidad de supervisor de la obra; con la finalidad de adoptar medidas consecuentes a la paralización de la obra: "Recuperación y Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad de la Carretera Marcará - Chancos - Cruce Huapra, Distrito de Marcará - Carhuaz - Ancash".

Aspectos Considerados que fundamentan dicha paralización:

En el estado de obra, se indica fehacientemente que es imposible continuar con la ejecución de las labores en obra debido a factores climáticos por ser una temporada de precipitaciones pluviales excesivas, intensas, continuas y extraordinarias de la zona, no garantizando la buena ejecución de los trabajos en la colocación del pavimento rígido y flexible, sustentando cada una de las partes que:

Debido las persistentes lluvias en la zona de trabajo, se han producido las lesiones de los taludes en la excavación de mejoramiento de sub base mesclado de normal desmenuzamiento de las actividades, estos deslizamientos ocasionan de manera incesante por lo que la seguridad física de los trabajos se encuentra expuesta al peligro.

La plataforma de rodadura se encuentra totalmente saturada, siendo imposible el tránsito normal de la maquinaria pesada, para poder conformar la sub base y base del pavimento rígido y flexible.

En tal sentido, el representante común del Consorcio Marcará, y en coordinación con la supervisión, acordó paralizar la obra hasta por un periodo de 60 días calendario hasta que las condiciones climáticas permitan la continuación de los trabajos.

ING. JOAQUÍN SAMUEL TAMARA RODRÍGUEZ
ING. RESIDENTE SIENDO DE OBRA

ING. UBALDO FERENC VARGAS VICO
ING. SUPERVISOR

Fuente: Cuaderno de obra (Apéndice n.º 7).

Situación que evidencia que Joaquín Samuel Tamara Rodríguez, laboró como Residente de la obra: "Recuperación y mejoramiento del servicio de transitabilidad de la Carretera Chancos – Cruce Huapra, distrito de Marcará – Carhuaz – Ancash", en el citado periodo.

Asimismo, la Resolución n.º 073-2009-UNASAM de 8 de abril de 2009 (Apéndice n.º 8), en su artículo primero señala: (...) **PROMOVER** al Mag. Joaquín Samuel TÁMARA RODRÍGUEZ, docente de la Facultad de Ingeniería Civil, de la categoría de docente asociado a **Tiempo Completo a la categoría de docente Principal a Dedicación Exclusiva**, a partir del 29 de agosto del 2008 al 28 de agosto de 2015 (...), **El resaltado es agregado.**

Además, mediante Resolución de Consejo Universitaria – Rector n.º 372-2020-UNASAM de 30 de setiembre de 2020 (Apéndice n.º 9) se resuelve: (...) **RATIFICAR con efecto anticipado al Mag. Joaquín Samuel Támara Rodríguez**, docente adscrito a la Facultad de Ingeniería Civil de la UNASAM, en la categoría de docente Principal a tiempo completo, a partir del 29 de agosto de 2015 al 28 de agosto de 2022 (...).



Con lo cual se advierte que el citado profesional ostentó la categoría de docente Principal a tiempo completo, asimismo, mediante oficio n.° 0347-2024-UNASAM-RECTORADO de 13 de marzo de 2025 (**Apéndice n.° 10**), Carlos Antonio Reyes Pareja, remitió las boletas de pago de junio a diciembre de 2018, y enero 2019, boletas que de detallan a continuación:

IMAGEN N° 3
BOLETAS DE PAGO

| | |
|-----------------------|--|
| Junio 2018 | UNIVERSIDAD NACIONAL SANTIAGO ANTUNEZ DE MAYOLO JUNIO - 18 UNIDAD EJECUTORA: UNASAM RUC. 20166550239 AV. CENTENARIO N° 200-HZ ===== TRJ047 TAMARA RODRIGUEZ JOAQUIN SAMUEL DEPEN: FIC-INGENIERIA CIV (...) |
| Julio 2018 | UNIVERSIDAD NACIONAL SANTIAGO ANTUNEZ DE MAYOLO JULIO - 18 UNIDAD EJECUTORA: UNASAM RUC. 20166550239 AV. CENTENARIO N° 200-HZ ===== TRJ047 TAMARA RODRIGUEZ JOAQUIN SAMUEL DEPEN: FIC-INGENIERIA CIV (...) |
| Agosto 2018 | UNIVERSIDAD NACIONAL SANTIAGO ANTUNEZ DE MAYOLO AGOSTO - 18 UNIDAD EJECUTORA: UNASAM RUC. 20166550239 AV. CENTENARIO N° 200-HZ ===== TRJ047 TAMARA RODRIGUEZ JOAQUIN SAMUEL DEPEN: FIC-INGENIERIA CIV (...) |
| Setiembre 2018 | UNIVERSIDAD NACIONAL SANTIAGO ANTUNEZ DE MAYOLO SETIEMBRE - 18 UNIDAD EJECUTORA: UNASAM RUC. 20166550239 AV. CENTENARIO N° 200-HZ ===== TRJ047 TAMARA RODRIGUEZ JOAQUIN SAMUEL DEPEN: FIC-INGENIERIA CIV (...) |
| Octubre 2018 | UNIVERSIDAD NACIONAL SANTIAGO ANTUNEZ DE MAYOLO OCTUBRE - 18 UNIDAD EJECUTORA: UNASAM RUC. 20166550239 AV. CENTENARIO N° 200-HZ ===== TRJ047 TAMARA RODRIGUEZ JOAQUIN SAMUEL DEPEN: FIC-INGENIERIA CIV (...) |
| Noviembre 2018 | UNIVERSIDAD NACIONAL SANTIAGO ANTUNEZ DE MAYOLO NOVIEMBRE - 18 UNIDAD EJECUTORA: UNASAM RUC. 20166550239 AV. CENTENARIO N° 200-HZ ===== TRJ047 TAMARA RODRIGUEZ JOAQUIN SAMUEL DEPEN: FIC-INGENIERIA CIV (...) |
| Diciembre 2018 | UNIVERSIDAD NACIONAL SANTIAGO ANTUNEZ DE MAYOLO DICIEMBRE - 18 UNIDAD EJECUTORA: UNASAM RUC. 20166550239 AV. CENTENARIO N° 200-HZ ===== TRJ047 TAMARA RODRIGUEZ JOAQUIN SAMUEL DEPEN: FIC-INGENIERIA CIV (...) |
| Enero 2019 | UNIVERSIDAD NACIONAL SANTIAGO ANTUNEZ DE MAYOLO ENERO - 19 UNIDAD EJECUTORA: UNASAM RUC. 20166550239 AV. CENTENARIO N° 200-HZ ===== TRJ047 TAMARA RODRIGUEZ JOAQUIN SAMUEL DEPEN: FIC-INGENIERIA CIV (...) |

Fuente: Boletas de pago (Apéndice n.° 10)

Aunado a ello, en los meses junio a diciembre de 2018 y enero 2019, el citado profesional registró sus asistencias como se detalla a continuación:

IMAGEN N° 4
REGISTRO DE ASISTENCIA

| 1 de junio de 2018 | | | | | | | 10/1 JUN 2018 |
|---------------------|------------------------------|----------|------|------|------|--|---------------------------|
| 23 | SILVA LINDO, Marco Antonio | PTC 8.00 | 1.00 | 3.00 | 8.00 | | |
| 24 | TAMARA RODRIGUEZ, Joaquín S. | PDE 8.00 | 1.00 | 3.00 | 8.00 | | |
| (...) | | | | | | | |
| 2 de julio de 2018 | | | | | | | 10 2 JUL 2018 |
| 23 | SILVA LINDO, Marco Antonio | PTC 8.00 | 2.00 | 3.00 | 8.00 | | |
| 24 | TAMARA RODRIGUEZ, Joaquín S. | PDE 8.00 | 2.00 | 3.00 | 8.00 | | |
| (...) | | | | | | | |
| 1 de agosto 2018 | | | | | | | 10.1 AGO 2018 |
| 23 | SILVA LINDO, Marco Antonio | PTC 8.00 | 1.00 | 3.00 | 8.00 | | |
| 24 | TAMARA RODRIGUEZ, Joaquín S. | PDE 8.00 | 1.00 | 3.00 | 8.00 | | |
| 25 | TERRY VASCONES, Luis Armando | ADE 8.00 | 1.00 | 3.00 | 8.00 | | |
| (...) | | | | | | | |
| 3 de setiembre 2018 | | | | | | | 10.3 SEP 2018 |
| 23 | SILVA LINDO, Marco Antonio | PTC 8.00 | 1.00 | 3.00 | 8.00 | | |
| 24 | TAMARA RODRIGUEZ, Joaquín S. | PDE 8.00 | 1.00 | 3.00 | 8.00 | | |
| 25 | TERRY VASCONES, Luis Armando | ADE 8.00 | 1.00 | 3.00 | 8.00 | | |
| (...) | | | | | | | |
| 4 de octubre 2018 | | | | | | | 01-10-18 10 1 OCT 2018 |
| 23 | SILVA LINDO, Marco Antonio | PTC 8.00 | 1.00 | 3.00 | 8.00 | | |
| 24 | TAMARA RODRIGUEZ, Joaquín S. | PDE 8.00 | 1.00 | 3.00 | 8.00 | | |
| 25 | TERRY VASCONES, Luis Armando | ADE 8.00 | 1.00 | 3.00 | 8.00 | | |
| (...) | | | | | | | |
| 2 de noviembre 2018 | | | | | | | 02-11-18 10 2 NOV 2018 |
| 23 | SILVA LINDO, Marco Antonio | PTC 8.00 | 1.00 | 3.00 | 8.00 | | |
| 24 | TAMARA RODRIGUEZ, Joaquín S. | PDE 8.00 | 1.00 | 3.00 | 8.00 | | |
| 25 | TERRY VASCONES, Luis Armando | ADE 8.00 | 1.00 | 3.00 | 8.00 | | |
| (...) | | | | | | | |
| 3 de diciembre 2018 | | | | | | | 10 3 DIC 2018 |
| 23 | SILVA LINDO, Marco Antonio | PTC 8.00 | 1.00 | 3.00 | 8.00 | | |
| 24 | TAMARA RODRIGUEZ, Joaquín S. | PDE 8.00 | 1.00 | 3.00 | 8.00 | | |
| 25 | TERRY VASCONES, Luis Armando | ADE 8.00 | 1.00 | 3.00 | 8.00 | | |
| (...) | | | | | | | |
| 2 de Enero 2019 | | | | | | | 10 2 ENE 2019 |
| 23 | SILVA LINDO, Marco Antonio | PTC 8.00 | 1.00 | 3.00 | 8.00 | | |
| 24 | TAMARA RODRIGUEZ, Joaquín S. | PDE 8.00 | 1.00 | 3.00 | 8.00 | | |
| (...) | | | | | | | |

Fuente: Registro de asistencia (Apéndice n.º 10)

Como es de verse en las boletas de pago y registro de asistencia emitidas por la Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo el residente de obra se encontraba desempeñando el cargo de docente Universitario en la Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo, en el mismo periodo que laboraba como Residente de obra, contraviniendo lo señalado en el artículo 154 del

Reglamento de la ley de Contrataciones del Estado que estable:

(...)

Artículo 154.- Residente de Obra

154.1. Durante la ejecución de la obra debe contarse, de modo permanente y directo, con un profesional colegiado, habilitado y especializado designado por el contratista, previa conformidad de la Entidad, como residente de la obra, el cual puede ser ingeniero o arquitecto (...).

En ese sentido, es de precisar que, en los documentos de gestión internos del Gobierno Regional de Ancash no se advierten procedimientos que normen la verificación de la permanencia de personal técnico en obras.

En tal sentido, el Gobierno Regional de Ancash no tiene directivas internas o similares que regulen el procedimiento de verificación de la permanencia del personal técnico en obras, por ende, no existen mecanismos de control que garanticen el cumplimiento contractual del citado personal.

Los hechos expuestos, no se alinean con la normativa siguiente:

- **Normas de Control Interno, aprobado con Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG publicada el 3 de noviembre de 2006.**

"(...)

2. Normas Generales para el Componente Evaluación de Riesgos

(...).

2.4. Respuesta al Riesgo

La administración identifica las opciones de respuesta al riesgo considerando la probabilidad y el impacto en relación con la tolerancia al riesgo y su relación costo- beneficio. La consideración del manejo del riesgo y la selección e implementación de una respuesta son parte integral de la administración de los riesgos.

Comentarios:

(...).

02 Las respuestas al riesgo son evitar, reducir, compartir y aceptar. Evitar el riesgo implica el prevenir las actividades que los originan. La reducción incluye los métodos y técnicas específicas para lidiar con ellos, identificándolos y proveyendo una acción para la reducción de su probabilidad e impacto. El compartirlo reduce la probabilidad o el impacto mediante la transferencia u otra manera de compartir una parte del riesgo. La aceptación no realiza acción alguna para afectar la probabilidad o el impacto. Como parte de la administración de riesgos, la entidad considera para cada riesgo significativo las respuestas potenciales a partir del rango de respuestas. Esto da profundidad suficiente para seleccionar la respuesta y modificar su "status quo".

(...).

3. Norma General para el Componente Actividades de Control Gerencial

3.6. Evaluación de desempeño

Se debe efectuar una evaluación permanente de la gestión tomando como base regular los planes organizacionales y las disposiciones normativas vigentes, para prevenir y corregir cualquier eventual deficiencia o irregularidad que afecte los principios de eficiencia, eficacia, economía y legalidad aplicables.

Comentarios:

01 La administración, independientemente del nivel jerárquico o funcional, debe vigilar y evaluar



M

la ejecución de los procesos, actividades, tareas y operaciones, asegurándose que se observen los requisitos aplicables (jurídicos, técnicos y administrativos; de origen interno y externo) para prevenir o corregir desviaciones. Durante la evaluación del desempeño, los indicadores establecidos en los planes estratégicos y operativos deben aplicarse como puntos de referencia. (...).

3.8. Revisión de procesos, actividades y tareas

Los procesos, actividades y tareas deben ser periódicamente revisados para asegurar que cumplen con los reglamentos, políticas, procedimientos vigentes y demás requisitos. Este tipo de revisión en una entidad debe ser claramente distinguido del seguimiento del control interno.

Comentarios:

01 Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben proporcionar seguridad de que éstos se estén desarrollando de acuerdo con lo establecido en los reglamentos, políticas y procedimientos, así como asegurar la calidad de los productos y servicios entregados por las entidades. Caso contrario se debe detectar y corregir oportunamente cualquier desviación con respecto a lo planeado.

02 Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben brindar la oportunidad de realizar propuestas de mejora en éstos con la finalidad de obtener una mayor eficacia y eficiencia, y así contribuir a la mejora continua en la entidad compuesta de los riesgos y de las respuestas para esa unidad. Este punto de vista refleja el perfil de la unidad en relación con sus objetivos y sus tolerancias al riesgo. (...).

5. Norma General para la Supervisión

5.1. Normas Básicas para las Actividades de Prevención y Monitoreo

El monitoreo de los procesos y operaciones de la entidad debe permitir conocer oportunamente si éstos se realizan de forma adecuada para el logro de sus objetivos y si en el desempeño de las funciones asignadas se adoptan las acciones de prevención, cumplimiento y corrección necesarias para garantizar la idoneidad y calidad de los mismos.

Comentarios:

01 La supervisión constituye un proceso sistemático y permanente de revisión de los procesos y operaciones que lleva a cabo la entidad, sean de gestión, operativas o de control. En su desarrollo intervienen actividades de prevención y monitoreo por cuanto, dada la naturaleza integral del control interno, resulta conveniente vigilar y evaluar sobre la marcha, es decir conforme transcurre la gestión de la entidad, para la adopción de las acciones preventivas o correctivas que oportunamente correspondan.

02 La prevención implica desarrollar y mantener una actitud permanente de cautela e interés por anticipar, contrarrestar, mitigar y evitar errores, deficiencias, desviaciones y demás situaciones adversas para la entidad. Se fundamenta sobre la base de la observación y análisis de sus procesos y operaciones, efectuados de manera diligente, oportuna y comprometida con la buena marcha institucional. En tal sentido, está estrechamente relacionada y opera como resultado de las actividades de monitoreo. (...).

La situación expuesta podría generar retrasos y deficiencias constructivas durante la ejecución de obra.

Los hechos expuestos fueron causados por la falta de mecanismos internos que normen y regulen el procedimiento para la verificación y control de la permanencia del personal técnico en obra.



III. OBSERVACIONES

Como resultado de la auditoría de cumplimiento, se determinaron las siguientes observaciones:

1. **SERVIDORES DE LA ENTIDAD OTORGARON CONFORMIDAD Y APROBARON EL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO; NO OBSTANTE QUE PRESENTABA INCONSISTENCIAS Y PARTIDAS SOBREDIMENSIONADAS QUE INCREMENTARON EL COSTO DEL PROYECTO, LAS CUALES FUERON PAGADAS DURANTE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA; PERJUDICANDO ECONÓMICAMENTE A LA ENTIDAD POR S/335 970,88.**

Servidores del Gobierno Regional de Ancash, mediante Resolución Gerencial Regional n.º 0398-2017-GRA/GRI de 14 de noviembre de 2017, aprobaron el Expediente Técnico del Proyecto: "Recuperación y Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad de la Carretera - Chancos - Cruce Huapra, Distrito de Marcará - Carhuaz - Ancash" (**Apéndice n.º 28**), con un presupuesto ascendente a S/14 167,538,52, rectificado mediante la Resolución Gerencial Regional n.º 0444-2017-GRA/GRI de 28 de diciembre de 2017 (**Apéndice n.º 29**); sin embargo, se ha evidenciado que el expediente técnico, fue aprobado; no obstante que presentaba inconsistencias en su contenido, por cuanto no cumplía con las exigencias establecidas en los términos de referencia y contrato, asimismo presentaba partidas sobredimensionadas y con incrementos injustificados en los precios unitarios que ocasionaron un sobrecosto del proyecto por S/335 970,88.

Las situaciones expuestas inobservaron lo establecido en los artículos 9, 32 de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado; artículos 12, 123, 166 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; Clausula segunda, clausula décima del contrato n.º 035-2017-GRA, numeral 27.0, ítem I y numeral 30.1, 30.2, 30.3 de los términos de referencia para la Contratación de una persona natural o jurídica para el servicio de consultoría de obra para elaboración del expediente técnico, clausula segunda, cláusula séptima del contrato n.º 0489-2017-GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH - GRA, - entre otros.

El sobrecosto del proyecto, plasmado en su expediente técnico, fue materializado durante la ejecución del proyecto con el pago de las valorizaciones de obra; ocasionando perjuicio económico a la Entidad por el monto **S/335 970,88**.

Situación causada por el accionar de funcionarios y servidores de la Entidad, quienes en ejercicio de sus funciones otorgaron conformidad y aprobaron el expediente técnico del proyecto; no obstante que presentaba inconsistencias y partidas sobredimensionadas que incrementaron el costo del proyecto, las cuales fueron pagadas durante la ejecución de la obra.

Los hechos expuestos se desarrollan a continuación:

Antecedentes:

Mediante informe técnico n.º 001-2017-GRA/GRI/SGE-UF/EVALUADORES³ de 31 de mayo de 2017 (**Apéndice n.º 11**), la Unidad Formuladora de la Entidad, recomendó la viabilidad del proyecto: "Recuperación y mejoramiento del servicio de transitabilidad de la carretera Marcará - Chancos - Cruce Huapra, distrito de Marcará - Carhuaz - Ancash", con código SNIP n.º 374790, en atención a ello, mediante Formato SNIP 09: Declaración de viabilidad de Proyecto de Inversión Pública⁴ (**Apéndice n.º 12**), se declaró el 26 de junio de 2017, la viabilidad del mencionado proyecto por un monto de S/12 644 169,00; considerando el objetivo de mejorar las

³ Especialistas que recomiendan la viabilidad del proyecto: Raúl Alexis Villegas Mejía y Sandra Evelin Gomero Soto.

⁴ Formato SNIP 09: Declaración de viabilidad de Proyecto de Inversión Pública, suscrito por Beder Rosales Norabuena, responsable de la Unidad Formuladora del Gobierno Regional de Ancash

M

condiciones de transitabilidad en la carretera Marcará - Chancos - Vicos - Cruce Huapra, distrito de Marcará.

1.1. SE APROBÓ EL EXPEDIENTE TÉCNICO PESE A QUE PRESENTABA UN INCREMENTO INJUSTIFICADO EN EL METRADO Y EN LOS PRECIOS UNITARIOS DE ALGUNAS PARTIDAS, OCACIONANDO UN SOBRECOSTO EN EL PROYECTO DE S/335 970,88



El 14 de agosto de 2017, la Entidad convocó el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 030-2017-GRA, para la elaboración del expediente técnico del proyecto, con Código Único de Inversión n.° 2335720, por un valor referencial de S/ 398 929,21; en atención a ello, el 29 de agosto de 2017 se otorgó la buena pro al Consorcio Ingeniería⁵ (**Apéndice n.° 13**), por el monto de S/398 900,00; seguidamente, el 5 de septiembre de 2017 la Entidad y Mejía Obregón David Edwin representante común del consorcio ganador, suscribieron el contrato n.° 035-2017-GRA (**Apéndice n.° 14**) por el monto adjudicado, bajo el sistema de suma alzada, con un plazo de elaboración de ciento (180) días calendario.



Asimismo, de acuerdo a los términos de referencia se estableció que la elaboración del expediente técnico se realizaría a través de la presentación de tres (3) entregables, determinando los plazos de ejecución del primer, segundo y tercer entregable en 30, 60 y 90 días calendario respectivamente; siendo que, dichos plazos serían contabilizados a partir de la suscripción del contrato.

En atención a ello, y considerando que el contrato para la elaboración del expediente técnico fue suscrito el 5 de septiembre de 2017, el Consorcio Ingeniería en cumplimiento a los términos de referencia, presentó a la Entidad su Plan de trabajo para la elaboración del expediente técnico (**Apéndice n.° 15**).



Es así que, David Edwin Mejía Obregón representante común del consorcio ingeniería, mediante cartas n.°s 004-2017-E.T.PAV.MARCAR.VICOS/REP.L de 12 de septiembre de 2017 (**Apéndice n.° 16**) y 006-2017-E.T.PAV.MARCAR.VICOS/REP.L de 29 de septiembre de 2017 (**Apéndice n.° 17**), presentó a la Gerencia Regional de Infraestructura, el primer y segundo entregable, respectivamente, para su revisión y posterior aprobación.

De otra parte, mediante contrato n.° 0489-2017-GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH-GRA de 6 de octubre de 2017 (**Apéndice n.° 18**), la Entidad estipuló a la ingeniera civil Sheylla Mercedes Anaya Colonia, como evaluadora externa del expediente técnico, por S/ 32 150,00 y un plazo de treinta (30) días calendario.



Consecutivamente, la subgerencia de Estudios de la Entidad derivó el primer y segundo entregable a Sheylla Mercedes Anaya Colonia, evaluadora externa, para su evaluación respectiva; quien, en atención a ello, mediante carta n.° 001-2017/EVALUADOR SMAC-e de 13 de octubre de 2017 (**Apéndice n.° 19**), presentó a la Subgerencia de Estudios, su Informe de Evaluación Técnica del Primer Entregable, con el cual otorgó su conformidad, señalando que: "(...) El Primer Entregable, en general, cumple con los requerimientos establecidos en los términos de referencia, así como en los documentos de carácter normativo (emitidos por el MTC), por lo que se emite CONFORMIDAD AL PRIMER ENTREGABLE."

Asimismo, con carta n.° 002-2017/EVALUADOR SMAC-e de 16 de octubre de 2017

⁵ Integrado por David Edwin Mejía Obregón con RUC n.° 10410886265 y por Corporación Aries Minería con RUC n.° 20534013923, designando a David Edwin Mejía Obregón como representante común, otorgo la buena pro mediante acta de admisión, calificación, evaluación y otorgamiento de la buena pro de la Adjudicación Simplificada n.° 030-2017-GRA, Contratación del Servicio de Consultoría de Obra para la Elaboración del expediente técnico de la obra "Recuperación y Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad de la Carretera Marcará - Chancos - Cruce Huapra, distrito de Marcará - Carhuaz - Ancash", con código SNIP 374790 (**Apéndice n.° 13**).

(Apéndice n.º 20), la citada evaluadora, presentó a la Subgerencia de Estudios, su Informe de Evaluación Técnica del Segundo Entregable, con el cual otorgó su conformidad, señalando que: "(...) El Segundo Entregable, en general, cumple con los requerimientos establecidos en los términos de referencia, así como en los documentos de carácter normativo (emitidos por el MTC), por lo que se emite CONFORMIDAD AL SEGUNDO ENTREGABLE."

Posteriormente, mediante carta n.º 008-2017-E.T.PAV.MARCAR.VICOS/REP.L de 17 de octubre de 2017 (Apéndice n.º 21), David Edwin Mejía Obregón representante común del consorcio Ingeniería, presentó a la Gerencia Regional de Infraestructura el tercer entregable, el cual mediante carta n.º 017-2017-GRA/GRI -SGE de 19 de octubre de 2017 (Apéndice n.º 22), suscrita por Edwin Morales Carhuayano, subgerente de Estudios, fue remitido a Sheylla Mercedes Anaya Colonia, evaluadora externa, para su evaluación.

En atención a ello, a través de la carta n.º 003-2017/EVALUADOR SMAC-e de 23 de octubre de 2017 (Apéndice n.º 23), la citada evaluadora, presentó a la Gerencia Regional de Infraestructura, su Informe de Evaluación Técnica del Tercer Entregable, señalando que este se encontraba observado señalando: que "El tercer entregable, NO CUMPLE con los requisitos establecidos en los términos de referencia, así como en los documentos de carácter normativo (emitidos por el MTC), por lo que el TERCER ENTREGABLE SE ENCUENTRA OBSERVADO, y queda sujeto a una Evaluación Integral en cuanto se sustente y/o complete la información solicitada", por los siguientes motivos:

**CUADRO N° 1
OBSERVACIONES REALIZADAS POR LA EVALUADORA AL TERCER ENTREGABLE**

| Componente del expediente técnico | Detalle de la observación realizada por la evaluadora externa |
|--|--|
| 01. Memoria descriptiva | De la revisión de cada ítem incluido en la Memoria Descriptiva, y siendo que el presente entregable corresponde al del expediente técnico definitivo, se OBSERVA Y/O RECOMIENDA lo siguiente: - Añadir un ítem con los resultados de ingeniería básica del proyecto. - Falta detallar los criterios de diseño utilizados para el desarrollo del proyecto. - No se especifican las características del proyecto. - No se adjunta el presupuesto definitivo del proyecto. |
| 02. Ingeniería básica del proyecto | |
| 02.01. Estudio topográfico | De acuerdo a la revisión de los planos topográficos, se OBSERVA que NO SE VISUALIZAN LAS CURVAS DE NIVEL SECUNDARIAS POR LO QUE DEBEN INCLUIRSE |
| 02.02. Estudio de mecánica de suelos | De la revisión de cada ítem incluido en el Estudio de Mecánica de Suelos, se OBSERVA lo siguiente: - No se adjunta el registro de sondaje de cada una de las calicatas exploradas. - No se adjunta el plano de ubicación de las calicatas. |
| 02.03. Diseño de pavimentos | Se OBSERVA que: No se adjunta el diseño de pavimentos. |
| 02.04. Diseño de obras de protección, drenaje y obras de arte en general | Se OBSERVA que: No se adjunta el diseño de obras de protección, drenaje y obras de arte en general. |
| 02.05. Estudio de impacto del medio ambiente | Se OBSERVA que: Solo se adjunta una copia simple del Estudio de Impacto de Medio Ambiente, por lo que se solicita se adjunte en original y visado por el profesional responsable. Asimismo, se solicita verificar y/o justificar los costos considerados en el Presupuesto de Implementación de los Planes Ambientales (adjuntar proformas de laboratorios, servicios específicos, entre otros). |

M



| Componente del expediente técnico | Detalle de la observación realizada por la evaluadora externa |
|--|---|
| 02.06. Estudio Hidrológico | Se OBSERVA los siguientes aspectos: - El estudio hidrológico presentado no se encuentra visado por el profesional responsable, por lo que debe subsanarse esta observación. - No se adjuntan las conclusiones correspondientes al estudio - Ya que existen diversas quebradas en la zona del proyecto, deben hacerse estudios diferenciados para determinar los caudales de diseño. |
| 02.08. Estudio de riesgos | Se OBSERVA : No se adjunta el Estudio de Riesgos. |
| 02.09. Otros estudios que por su naturaleza requiera el Proyecto | |
| 02.09.01. Estudio de canteras | De la revisión del estudio de canteras, se tiene las siguientes OBSERVACIONES : - Los Ensayos adjuntos deben presentarse en original y visado por el profesional responsable. - No se adjunta la totalidad de ensayos de laboratorio de las canteras mencionadas. - En el análisis de canteras adjunto, no se indica la potencia estimada de cada una de ellas. |
| 02.09.02. Estudio de fuentes de agua | De la revisión del estudio de canteras, se tiene las siguientes OBSERVACIONES : - Los Ensayos adjuntos deben presentarse en original y visado por el profesional responsable. - No se adjunta la totalidad de ensayos de laboratorio de las fuentes de agua mencionadas. - Verificar la propuesta de la fuente de agua ubicada en la carretera Carhuaz – Shilla, ya que existen fuentes de agua mas cercanas al tramo de ejecución de la obra. Este aspecto encarecería innecesariamente el proyecto. |
| 02.09.03. Estudio de botaderos | Se OBSERVA en el sentido que: El estudio de Botaderos presentado se encuentra incompleto, y sin la información necesaria. |
| 02.09.04. Estudio de trazo y diseño geométrico | De la revisión realizada al Estudio de Trazo y Diseño Geométrico se OBSERVA lo siguiente: - En general, verificar la descripción de cada una de los ítems incluidos, ya que en su mayoría corresponde a una transcripción teórica. - No se adjunta el diseño estructural de los pavimentos considerados. - No se adjuntan los diseños e las obras de arte. - No se adjuntan los diseños de los muros de contención. - No se adjuntan los diseños correspondientes al puente proyectado |
| 03. Especificaciones técnicas | Se OBSERVA lo siguiente: Las especificaciones técnicas adjuntas se encuentra incompletas y solo se especifican en forma general, estos requieren elaborarse en forma específica (particular) para cada partida considerada en el presupuesto. |
| 04. Presupuesto de obra | Se OBSERVA : El presupuesto de obra se encuentra incompleto. |
| 05. Planilla de Metrados | Se OBSERVA : La Planilla de Metrados se encuentra incompleta, no incluye la totalidad de partidas consideradas en el proyecto. |
| 06. Planos | De la revisión a los planos adjuntos, se OBSERVA Y/O RECOMIENDA lo siguiente: - Los planos de planta y perfil deben elaborarse por kilómetro. - Los planos topográficos y de diseño deben incluirse las curvas de nivel. - Se deben de uniformizar las leyendas. - Verificar las secciones presentadas, ya que no podrían plasmarse en campo, se recomienda verificar las recomendaciones emitidas por el MTC. - No se incluye plano de demoliciones |

M



| Componente del expediente técnico | Detalle de la observación realizada por la evaluadora externa |
|-----------------------------------|---|
| | <ul style="list-style-type: none"> - No se incluye plano de construcciones - No se incluye los planos de detalles constructivos (juntas, encuentros entre pavimentos, veredas, otros) - No se incluyen los planos de obras de arte (cunetas) - Se debe mejorar el plano de alcantarillas. No se incluyen las longitudes de cada una de las propuestas. - En el plano de puentes, indicar su ubicación, compatibilizar con los diseños propuestos. - No se incluye los planos de muros de contención. - No se incluye los planos de señalización horizontal y vertical. |

Fuente: Informe de evaluación técnica del tercer entregable, elaborado por Sheylla Mercedes Anaya Colonia, evaluadora externa, presentado a la Entidad a través de la carta n.° 003-2017/EVALUADOR SMAC-e de 23 de octubre de 2017 (Apéndice n.° 23).
Elaborado por: Comisión auditora

Seguidamente, David Edwin Mejía Obregón representante común del consorcio Ingeniería, con carta n.° 010-2017-E.T.PAV.MARCAR.VICOS/REP.L de 30 de octubre de 2017 (Apéndice n.° 24), presentó a la Gerencia Regional de Infraestructura, la subsanación de las observaciones del tercer entregable, el cual mediante carta n.° 021-2017-GRA/GRI -SGE de 31 de octubre de 2017 (Apéndice n.° 25), suscrita por Edwin Morales Carhuayano, subgerente de Estudios, fue remitido a Sheylla Mercedes Anaya Colonia, evaluadora externa, para su segunda evaluación; quien a su vez, con carta n.° 004-2017/EVALUADOR SMAC-e de 2 de noviembre de 2017 (Apéndice n.° 26), presentó a la Gerencia Regional de Infraestructura, su Informe de Evaluación Técnica del Tercer Entregable, con el cual otorgó su conformidad, señalando que: "(...) El Tercer Entregable, CUMPLE con los requerimientos establecidos en los términos de referencia, así como en los documentos de carácter normativo (emitidos por el MTC), por lo que el TERCER ENTREGABLE SE ENCUENTRA CONFORME".

Luego, mediante informe n.° 1125-2017-GRA/GRI-SGE de 10 de noviembre de 2017 (Apéndice n.° 27), Edwin Morales Carhuayano, subgerente de Estudios, otorgó conformidad a la evaluación efectuada al tercer entregable y solicitó se expida la resolución de aprobación del expediente técnico del Proyecto a Héctor Gilberto Falcón Jara, Gerente Regional de Infraestructura, mencionando que: "...Luego de la evaluación del expediente técnico, se recomienda que se tramite el acto resolutivo de aprobación...", en atención a lo solicitado, con Resolución Gerencial Regional n.° 0398-2017-GRA/GRI de 14 de noviembre de 2017 (Apéndice n.° 28), Héctor Gilberto Falcón Jara, Gerente Regional de Infraestructura de la Entidad, aprobó el expediente técnico del Proyecto, con un presupuesto de S/14 167 538,52, presupuestado a octubre de 2017 y con un plazo de ejecución de ciento (180) días calendario, bajo la modalidad de contratación indirecta por contrata y a precios unitarios. El citado expediente, presenta la siguiente estructura del presupuesto:

**CUADRO N° 2
PRESUPUESTO DEL PROYECTO**

| Ítem | Descripción | Presupuesto (S/) |
|--------------------------|----------------------------------|----------------------|
| 1 | Costo directo | 9 199 806,35 |
| 2 | Gastos generales (11.07 % CD) | 1 018 080,63 |
| 3 | Utilidad (10 % CD) | 919 980,64 |
| 4 | Sub total | 11 137 867,62 |
| 5 | I.G.V. (18%) | 2 004 816,17 |
| 6 | Presupuesto total | 13 142 683,79 |
| 7 | Supervisión de obra (4.52%) | 593 804,73 |
| 8 | Costo total de obra | 13 736 488,52 |
| 9 | Expediente técnico | 398 900,00 |
| 10 | Evaluación de expediente técnico | 32 150,00 |
| Presupuesto Total | | 14 167 538,52 |

Fuente: Resolución Gerencial Regional n.° 0398-2017-GRA/GRI de 14 de noviembre de 2017 (Apéndice n.° 28).
Elaborado por: Comisión auditora.



Cabe señalar que, mediante Resolución Gerencial Regional n.° 0444-2017-GRA/GRI de 28 de diciembre de 2017 (**Apéndice n.° 29**), el Gerente Regional de Infraestructura en representación de la Entidad, aprobó la modificación del cuadro de descripción del presupuesto de obra consignada en la Resolución Gerencial Regional n.° 0398-2017-GRA/GRI de 14 de noviembre de 2017 (**Apéndice n.° 28**), debido a que se incurrió en error material al haberse consignado, erróneamente otros montos; asimismo, en el artículo primero de la parte resolutive se corrigió el plazo de ejecución a doscientos cuarenta (240) días calendario, conforme se aprecia a continuación:

(...)

| DESCRIPCIÓN | MONTO S/ |
|----------------------------------|----------------------|
| Costo directo | 8 814 105,87 |
| Gastos generales (11.02 % CD) | 971 314,47 |
| Utilidad (10 % CD) | 881 410,59 |
| Sub total | 10 666 830,93 |
| I.G.V. (18%) | 1 920 029,57 |
| Presupuesto total | 12 586 860,50 |
| Supervisión de obra (4.52%) | 628 084,34 |
| Costo total de obra | 13 214 944,84 |
| Expediente técnico | 398 900,00 |
| Evaluación de expediente técnico | 188 802,91 |
| Control de obra | 364 890,77 |
| Presupuesto Total | 14 167 538,52 |

(...)

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: APROBAR, el Expediente Técnico del Proyecto: "Recuperación y Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad de la Carretera - Chancos - Cruce Huapra, Distrito de Marcará - Carhuaz - Ancash", con un presupuesto ascendente a S/14,167,538.52 (catorce millones ciento sesenta y siete mil quinientos treinta y ocho con 52/100 soles), presupuestado al mes de octubre del 2017, a ejecutarse **en el plazo de doscientos cuarenta (240) días calendario**, bajo la modalidad de CONTRATA Y SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS."

Expediente técnico que presentaba las observaciones siguientes:

1.1.1. Inconsistencias identificadas en su contenido, así como, el incumplimiento a las normas técnicas aplicables y estipulaciones contractuales.

Del informe técnico n.° 002-2025-GRA/ORCI-NGAB de 27 de noviembre de 2025 (**Apéndice n.° 30**), donde señala que de la revisión del expediente técnico aprobado mediante Resolución Gerencial Regional n.° 0398-2017-GRA/GRI de 14 de noviembre de 2017 (**Apéndice n.° 28**) y rectificado con Resolución Gerencial Regional n.° 0444-2017-GRA/GRI de 28 de diciembre de 2017 (**Apéndice n.° 29**), se han identificado los siguientes componentes:

M



CUADRO N° 3
CONTENIDO DEL EXPEDIENTE TÉCNICO

| Tomos | Descripción |
|----------|--|
| Tomo I | Resumen ejecutivo I. Memoria descriptiva II. Ingeniería básica del proyecto 2.1. Estudio topográfico 2.2. Estudio de mecánica de suelos 2.3. Diseño de pavimento 2.4. Diseño de obras de protección 2.5. Estudio de impacto del medio ambiente |
| Tomo II | 2.6. Estudio hidrológico 2.7. Estudio de tráfico 2.8. Estudio de riesgos 2.9. Otros estudios 2.9.1. Estudio de canteras 2.9.2. Estudio de fuentes de agua 2.9.3. Estudio de depósitos de material excedente III. Especificaciones técnicas 3.1. Especificaciones técnicas generales 3.2. Especificaciones técnicas pavimento flexible |
| Tomo III | 3.3. Especificaciones técnicas pavimento rígido IV. Presupuesto de obra 4.1. Presupuesto de obra 4.2. Formula polinómica 4.3. Análisis de precios unitarios 4.4. Lista de cantidades de materiales, equipo y mano de obra a utilizar 4.5. Desagregado de gastos generales 4.6. Programación 4.7. Cotizaciones 4.8. Desagregado de movilización 4.9. Desagregado de control de tránsito 4.10. Cálculo de flete 4.11. Costo de mano de obra V. Planilla de metrados |
| Tomo IV | VI. Planos VII. Panel fotográfico |

Fuente: Expediente técnico aprobado por la Entidad, mediante Resolución Gerencial Regional n.° 0398-2017-GRA/GRI de 14 de noviembre de 2017 (Apéndice n.° 28) y rectificado con Resolución Gerencial Regional n.° 0444-2017-GRA/GRI de 28 de diciembre de 2017 (Apéndice n.° 29).

Elaborado por: Comisión auditora

Según lo establecido en los términos de referencia elaborados por Edwin Morales Carhuayano, subgerente de Estudios, formulados para la elaboración del expediente técnico, así como en el contrato n.° 035-2017-GRA de 5 de septiembre de 2017 (Apéndice n.° 14), el expediente técnico del proyecto debía contener diversos documentos básicos y complementarios necesarios para la ejecución de la obra; sin embargo, el expediente técnico elaborado por el Consorcio Ingeniería, no cumplió con las exigencias establecidas en los términos de referencia y contrato, según se detalla en el siguiente cuadro comparativo:

CUADRO N° 4
COMPARACIÓN DEL CONTENIDO DEL EXPEDIENTE TÉCNICO PRESENTADO POR
EL CONSULTOR VS LO ESTABLECIDO EN LOS TDRs

| Contenido según los TDR ⁶ | Expediente Técnico presentado por el Consultor | Comentarios |
|---|---|--|
| <p>I. Memoria descriptiva "(...) 1.3. Criterios de diseño utilizados para el desarrollo del proyecto (...) 1.5. Presupuesto resumido y detallado (...)"</p> <p>II. Ingeniería básica del proyecto</p> <p>2.1. Estudio topográfico</p> <p>"(...) En los planos de planimetría, el Consultor mostrará la ubicación de las estructuras existentes y proyectadas (...) Los levantamientos topográficos se efectuarán en escala en coordenadas geográficas, de UTM y a un B.M. oficial existente, con equidistancia de las curvas de nivel adecuadas para este fin (...)"</p> <p>2.2. Estudio de mecánica de suelos "(...) - Perfiles estratigráficos - Descripción de la conformación del subsuelo del área en estudio (...)"</p> <p>2.4. Diseño de obras de protección</p> <p>2.5. Estudio de impacto del medio ambiente</p> <p>IV. Presupuesto de obra (...) 4.3. Análisis de precios unitarios (...)</p> <p>V. Planilla de metrados</p> <p>VI. Planos</p> | <p>I. Memoria descriptiva 1.3. Criterios de diseño utilizados para el desarrollo del proyecto. (...) 1.5. Presupuesto resumido y detallado.</p> <p>II. Ingeniería básica del proyecto</p> <p>2.1. Estudio topográfico</p> <p>Anexo N°04: BMs IGN y BMs Auxiliares BM 0 Anexo N.°05: Planos</p> <p>2.2. Estudio de mecánica de suelos</p> <p>2.4. Diseño de obras de protección</p> <p>- Diseño estructural del Puente</p> <p>2.5. Estudio de impacto del medio ambiente</p> <p>IV. Presupuesto de obra (...) 4.3. Análisis de precios unitarios (...)</p> <p>V. Planilla de metrados</p> <p>VI. Planos</p> | <p>I. Memoria descriptiva 1.3. No se ha detallado los criterios de diseño utilizados</p> <p>1.5. No se presenta el presupuesto detallado, solo se ha consignado las partidas y sus unidades, mas no cuenta con el Metrado y precio unitario.</p> <p>II. Ingeniería básica del proyecto</p> <p>2.1. El levantamiento topográfico no fue enlazado a un BM oficial existente, debido a que el primer BM 0, viene a ser le esquina de una vereda, asimismo, en los planos no se muestran los postes de luz a ser reubicados y en los planos topográficos no se aprecian las curvas de nivel secundarias.</p> <p>2.2. En el estudio de suelos no se presentaron los perfiles estratigráficos ni la descripción de la conformación del subsuelo del área en estudio</p> <p>2.4. No se aprecia el diseño hidráulico del puente ni información de la socavación en los estribos, asimismo, el diseño del muro de contención no cuenta con la firma del especialista</p> <p>2.5. No se cuenta con el sustento de los costos considerados en el presupuesto, asimismo, se vienen duplicando partidas ya consideradas.</p> <p>IV. Presupuesto de obra (...) 4.3. Se identificaron costos unitarios que fueron incrementados injustificadamente, asimismo, algunas partidas presentaban precios unitarios globales sin sustento</p> |

M



⁶ Términos de referencia formulados por Edwin Morales Carhuayano, subgerente de Estudios de la Entidad.

| Contenido según los TDR ⁶ | Expediente Técnico presentado por el Consultor | Comentarios |
|--------------------------------------|--|--|
| | | (...) V. Planilla de metrados Algunas partidas no cuentan con el sustento de los metrados y en otras se ha sobredimensionado los metrados. VI. Planos Los planos no cuentan con toda la información que sustente los metrados consignados. |

Fuente: TDRs (Apéndice n.º 31) y Expediente técnico aprobado por la Entidad, aprobado mediante Resolución Gerencial Regional n.º 0398-2017-GRA/GRI de 14 de noviembre de 2017 (Apéndice n.º 28) y rectificado con Resolución Gerencial Regional n.º 0444-2017-GRA/GRI de 28 de diciembre de 2017 (Apéndice n.º 29).

Elaborado por: Comisión auditora

El detalle de las observaciones al contenido del expediente técnico se presenta a continuación:

I. Memoria descriptiva

En los términos de referencia del servicio de reformulación del expediente técnico (Apéndice n.º 31), la subgerencia de Estudios de la Entidad, solicitó consignar en la memoria descriptiva, los "Criterios de diseño utilizados para el desarrollo del proyecto" y el "Presupuesto resumido y detallado"; sin embargo, de la revisión a la memoria descriptiva no se ha detalló los criterios de diseño utilizados para las estructuras proyectadas y no se presentó el presupuesto detallado, siendo que solo se colocó una relación de partidas con sus unidades, mas no cuenta con el metrado, precio unitario y precio parcial, los cuales componen un presupuesto de obra.

Como es de verse, la memoria descriptiva fue elaborada sin considerar lo establecido en los términos de referencia (Apéndice n.º 31) y tampoco lo establecido en el Anexo I Guía de contenido de los estudios definitivos de carreteras, del Manual de Carreteras: Diseño geométrico DG - 2014, señala - entre otras - que, la memoria descriptiva, consiste en la descripción general del proyecto, en la cual se deben describir todas las actividades a realizar para alcanzar los objetivos del proyecto, tal como se aprecia a continuación:

"Consiste en la descripción general del proyecto, indicando su ubicación y características generales, en lo concerniente a orografía, clima, altitud, poblaciones que atraviesa, distancias respecto a las principales ciudades cercanas, población beneficiada, facilidades de acceso y otras particularidades del proyecto. En este capítulo, debe describirse todas las actividades a realizar para alcanzar los objetivos del proyecto, de manera que la entidad contratante pueda tener claridad sobre los criterios utilizados, los análisis realizados y los diseños adoptados; asimismo, debe indicarse la fuente de la información estadística que se incluya, así como gráficos, cuadros y fotografías según sea el caso. Por tanto, este capítulo debe contener un orden lógico de ejecución de las distintas actividades del proyecto y la sustentación de los parámetros usados, bien sea mediante referencia bibliográfica, resultados de auscultaciones de campo o ensayos de laboratorio, y/o memorias de cálculo aplicables al proyecto."

M



M

II. Ingeniería básica del proyecto

Estudio topográfico

En la sección IX : Estudios de Ingeniería Básica del Anexo I Guía de contenido de los estudios definitivos de carreteras, del Manual de Carreteras: Diseño geométrico DG – 2014, señala que el estudio de topografía contendrá información de los trabajos topográficos, en forma directa e indirecta de acuerdo a los requerimientos de la entidad contratante, la cual incluirá entre otros, puntos de control enlazados a la Red Geodésica Nacional GPS en el sistema WGS84, asimismo, señala que la colocación de BMs se realizará tomando como referencia las cotas de los hitos de control vertical del IGN, o con la aprobación de la entidad contratante, se podrá establecer la indicada cota de referencia mediante otro método.

Sobre el particular, los términos de referencia señalaron que los levantamientos topográficos se efectuarían a un BM⁷ oficial existente; sin embargo, en el anexo n.º 04 del informe topográfico (**Apéndice n.º 28**), se aprecia que el levantamiento topográfico de toda la franja de la carretera se efectuó teniendo como referencia el punto inicial del primer BM (0+000), la esquina de una vereda existente, el cual no constituye un BM existente, tal como se aprecia a continuación:

IMAGEN N° 5
BM INICIAL A PARTIR DEL CUAL SE REALIZÓ EL LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO

| INSCRIPCIÓN | ESTE | NORTE | ELEVACIÓN |
|------------------------|------------|-------------|-----------|
| BM 0 (Pto. De control) | 214144.707 | 8968429.700 | 2718.371 |



Fuente: TDR (**Apéndice n.º 31**) y Expediente técnico aprobado por la Entidad, mediante Resolución Gerencial Regional n.º 0444-2017-GRA/GRI de 28 de diciembre de 2017 (**Apéndice n.º 29**).

Por otro lado, en los términos de referencia se precisó que en los planos de planimetría, el Consultor mostraría la ubicación de las estructuras existentes y proyectadas, realizando las verificaciones necesarias para confirmar ubicaciones; sin embargo, de la revisión al anexo n.º 05 planos del expediente técnico, no se representó la totalidad de las estructuras existentes las cuales serían intervenidas con el proyecto, como los postes de luz a reubicarse, entre otros, tampoco se aprecian las curvas de nivel secundarias.

⁷ Un banco de nivel de precisión o BM es un punto permanente en el terreno de origen natural o artificial cuya elevación es conocida, estos se materializan en estructuras bien identificadas en el terreno mediante diferentes tipos de monumentos. Algunos ejemplos comunes de bancos de nivel son discos de metal fijados en concreto, marcas de hidrantes contra incendio, guarniciones, entre otros.

Para tener puntos de referencia y de control para obtener las cotas de los del terreno, se escogen o se construyen puntos fijos, notables, invariables, en lugares convenientes. Estos puntos son los que se llaman BANCOS DE NIVEL. Su cota se determina con respecto a otros puntos conocidos, o se les asigna una cualquiera según el caso.

Estudio de mecánica de suelos

En la sección IX: Estudios de Ingeniería Básica del Anexo I Guía de contenido de los estudios definitivos de carreteras, del Manual de Carreteras: Diseño geométrico DG – 2014, señala lo siguiente:

"(...) Comprenderán los trabajos de campo, laboratorio y gabinete que permitan evaluar y establecer las características físico-mecánicas de los suelos de fundación que abarque el estudio, de acuerdo a los requerimientos de la entidad contratante, estableciendo básicamente lo siguiente:

** El Perfil Estratigráfico en las escalas correspondientes, cuyos resultados se obtendrán luego de efectuar las respectivas prospecciones de campo, así como los análisis y pruebas de laboratorio. Representará en forma gráfica los tipos de suelos y características físico – mecánicas, espesor de los estratos, nivel freático y demás detalles (...).*

Asimismo, en los términos de referencia (**Apéndice n.º 31**), señala que se presentaran perfiles estratigráficos y la descripción de la conformación del subsuelo del área en estudio; sin embargo, en el estudio de mecánica de suelos presentados por el consultor (**Apéndice n.º 28**), no se presentaron los perfiles estratigráficos de los diferentes tipos de suelo a las profundidades requeridas; indicando el nivel de napa freática.

Adicionalmente, es preciso señalar, que en la sección IV Suelos del Manual de carreteras – Suelos, Geología, Geotecnia y Pavimentos – Sección Suelos y Pavimentos – MTC , indica que se determinará un perfil estratigráfico de los suelos (eje y bordes), debidamente acotado en un espesor no menor a 1.50 m, teniendo como nivel superior la línea de sub rasante del diseño geométrico vial y debajo de ella, espesores y tipos de suelos del terraplén y los del terreno natural, con indicación de sus propiedades o características y los parámetros básicos para el diseño de pavimentos.

Diseño de obras de protección, drenaje y obras de arte en general

La memoria descriptiva del expediente técnico (**Apéndice n.º 28**) contempló, entre las metas, la ejecución de un puente, muros de contención, alcantarillas y cunetas; sobre el particular, las estructuras mencionadas en el párrafo anterior, presentaron sus respectivas memorias de cálculo, las cuales presentan las siguientes inconsistencias:

• **Puente:**

En el título I del Manual de carreteras: Puentes – diciembre 2016 – MTC, se precisa que existen aspectos de ingeniería básica como estudios topográficos, hidrológicos e hidráulicos, geológicos, geotécnicos, sísmico, impacto ambiental, tráfico, alternativas de diseño vial – entre otros – los cuales son necesarios para el diseño del puente.

Sin embargo, de la revisión a la memoria de cálculo del puente proyectado, se advierte que no se cuenta con información de los factores hidráulicos fluviales que permitan conocer el comportamiento hidráulico en el tramo fluvial de ubicación del puente, áreas de inundación, nivel de aguas máximas extraordinarias (NAME), el galibo recomendable para el tablero, profundidad de socavación potencial total en la zona de ubicación de los estribos, profundidad mínima de desplante de los

M



estribos, obras de protección y de encauzamiento necesarias, por lo tanto, el dimensionamiento del puente carecería de sustento.

• **Muros de contención, alcantarillas y cunetas:**

Se verificó que el diseño de los muros de contención, alcantarillas y cunetas no contaban con la firma del especialista en estructuras (**Apéndice n.º 28**); sin embargo, mediante carta n.º 001-2025-RADB de 21 de agosto de 2025 (**Apéndice n.º 32**), el especialista en estructuras comunicó a esta comisión auditora, haber diseñado los muros de contención, pero no las alcantarillas ni cunetas, lo cual evidenciaría un incumplimiento de los términos de referencia, que señalan: “El consultor presentará los diseños estructurales para las diferentes estructuras del proyecto, pavimento, pontones, alcantarillas, badenes; verificando y adecuando el diseño sobre la base de los estudios de suelos, geotécnicos, físico - químicos. Los Ingenieros Especialistas, deberán realizar los diseños en concordancia con la infraestructura de las Obras Generales descritas en el perfil del proyecto (...)”

Asimismo, en el Manual de Carreteras: Diseño geométrico DG – 2014, señala que, en la sección estructuras, se presentarían el diseño de los diferentes tipos de estructuras del proyecto, tales como puentes, túneles, obras de drenaje, muros, obras complementarias y otros, debiendo cumplir la normatividad vigente sobre la materia, conteniendo la memoria de cálculo, planos y demás documentos.

Con respecto a la falta de firma del especialista en estructuras, en los muros de contención, alcantarillas y cunetas, los términos de referencia, indican que los documentos escritos debían estar firmados y sellados por el profesional responsable; así también en la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, se establece que “(...) los expedientes técnicos deben ser elaborados por consultores especializados, y que la entidad debe verificar que estén debidamente suscritos por los responsables” y de la misma forma en el Reglamento Nacional de Edificaciones señala: “En proyectos de edificación, exige que los planos y memorias estén firmados por los proyectistas y por el revisor técnico, según corresponda.”

Estudio de impacto ambiental

De la revisión al presupuesto de implementación de los planes ambientales del expediente técnico (**Apéndice n.º 28**), se advierte que, fue determinado considerando partidas que carecen de sustento, debido a que no se cuenta con una planilla de metrados, ni con un análisis de precios unitarios y cotizaciones, las cuales se aprecian a continuación:

**CUADRO N° 5
PRESUPUESTO DE LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS PLANES AMBIENTALES**

| Descripción | Unidad | Metrado | Costo unitario S/ | Parcial S/ |
|--|--------|----------|-------------------|------------|
| 6. PLAN DE MANEJO AMBIENTAL | | | | |
| 6.3.1. Programa de prevención, corrección o mitigación de impactos ambientales. | | | | |
| Acondicionamiento de depósito de material excedente | m2 | 7 100,00 | 17,00 | 120 700,00 |
| Instalación de baños portátiles | und | 28,00 | 50,00 | 1 400,00 |
| Restauración de áreas ocupadas por campamento | m2 | 1 000,00 | 25,00 | 25 000,00 |

| Descripción | Unidad | Metrado | Costo unitario S/ | Parcial S/ |
|---|--------|-----------|-------------------|-------------------|
| Restauración de áreas ocupadas por maquinarias | m2 | 1 000,00 | 35,00 | 35 000,00 |
| Riego de superficie con cisterna | m2 | 42 862,47 | 0,25 | 10 715,62 |
| 6.3.2. Programa de manejo de residuos sólidos. | | | | |
| Compra de contenedores de residuos sólidos | und | 70,00 | 50,00 | 3 500,00 |
| Acopio de residuos sólidos | glb | 1,00 | 9 000,00 | 9 000,00 |
| Transporte de residuos sólidos a lugar autorizado para su disposición final | glb | 1,00 | 5 400,00 | 5 400,00 |
| 9. PLAN DE MONITOREO Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL | | | | |
| 9.3.2. Monitoreo de aire | | | | |
| PM 2.5 | día | 5,00 | 2,325.50 | 11,627.50 |
| PM 10 | día | 5,00 | 2,080.60 | 10,403.00 |
| PST | día | 5,00 | 1,800.45 | 9,002.25 |
| NO2 | día | 5,00 | 2,500.75 | 12,503.75 |
| SO2 | día | 5,00 | 2,600.54 | 13,002.70 |
| 9.4.2. Monitoreo de ruido | día | 24,00 | 150,00 | 3 600,00 |
| 10.- PLAN DE CONTINGENCIAS | | | | |
| 10.2.1. Compra de equipos y materiales contra incendios | | | | |
| Mangueras | und | 2,00 | 100,00 | 200,00 |
| EXTINTOR PQS DE 12 Kg | und | 3,00 | 300,00 | 900,00 |
| 10.2.2. Compra de equipos y materiales contra derrames de hidrocarburos | | | | |
| Kit anti derrame de hidrocarburos | und | 2,00 | 500,00 | 1 000,00 |
| 10.2.3. Compra de equipos y materiales para primeros auxilios S/. 530.00 | | | | |
| Camilla | und | 2,00 | 100,00 | 200,00 |
| Frazada | und | 6,00 | 30,00 | 180,00 |
| Botiquín de primeros auxilios | und | 3,00 | 50,00 | 150,00 |
| Total | | | | 296,434.82 |

Fuente: Expediente técnico aprobado por la Entidad, aprobado mediante Resolución Gerencial Regional n.° 0398-2017-GRA/GRI de 14 de noviembre de 2017 (Apéndice n.° 28) y rectificado con Resolución Gerencial Regional n.° 0444-2017-GRA/GRI de 28 de diciembre de 2017 (Apéndice n.° 29).

Elaborado por: Comisión auditora

Cabe precisar que, las partidas antes mencionadas no tienen detalle o sustento de metrados, costos unitarios y precios de insumos, incluso algunas solo tienen como unidad de medida global.

IV. Presupuesto de obra

En el Anexo I Guía de contenido de los estudios definitivos de carreteras, del Manual de Carreteras: Diseño geométrico DG – 2014, señala que, en el presupuesto se determine el costo total del proyecto, y comprenderá las partidas genéricas y específicas, alcances, definiciones y unidades de medida acorde a lo establecido en el "Glosario de Partidas" aplicables a obras de rehabilitación mejoramiento y construcción de carreteras y puentes, vigente; asimismo, sería determinado en base a los metrados y precios unitarios correspondientes e incluirá los gastos generales, utilidades, impuestos y demás requeridos por la entidad contratante.

No obstante, de la revisión al expediente técnico (Apéndice n.° 28), se observó que se incrementó injustificadamente el precio unitario de algunas partidas y que algunas

partidas presentaban precios unitarios globales sin sustento, tal como se detalla a continuación:

➤ **Algunas partidas presentaban precios unitarios globales sin sustento**

De la revisión al contenido del expediente técnico aprobado, se ha proyectado la ejecución de las siguientes partidas:

CUADRO N° 6
PARTIDAS CONSIDERADAS EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO

| Ítem | Partida | Und | Metrado | Precio unitario S/ | Parcial S/ |
|-------|--|-----|---------|--------------------|------------|
| 01.01 | Elaboración, implementación y administración del plan de seguridad y salud en el trabajo | Glb | 1,00 | 22 000,00 | 22 000,00 |
| 01.05 | Capacitación de seguridad y salud | Glb | 1,00 | 16 800,00 | 16 800,00 |
| 02.05 | Campamentos | Glb | 1,00 | 31 986,84 | 31 986,84 |
| 06.01 | Plan de monitoreo arqueológico | Glb | 1,00 | 20 000,00 | 20 000,00 |

Fuente: Expediente técnico aprobado mediante Resolución Gerencial Regional n.° 0398-2017-GRA/GRI de 14 de noviembre de 2017 (Apéndice n.° 28) y rectificado con Resolución Gerencial Regional n.° 0444-2017-GRA/GRI de 28 de diciembre de 2017 (Apéndice n.° 29).

Elaborado por: Comisión auditora.

No obstante, se aprecia que estas partidas presentan unidad global y que los costos unitarios señalan montos globales sin sustento, es decir no se cuenta con los insumos que se emplearán en su ejecución (mano de obra, materiales y equipos) ni su precio unitario, que respalden el costo de la partida; tal como se aprecia a continuación:

IMAGEN N° 6
ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS

| | | | | | | |
|----------------|--|--|------------|----------------------------------|------------|-------------|
| Partida | 01.01 | ELABORACION, IMPLEMENTACION Y ADMINISTRACION DEL PLAN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO | | | | |
| Rendimiento | glb/DIA | MO. 1.0000 | EQ. 1.0000 | Costo unitario directo por : glb | | 22,000.00 |
| Código | Descripción Recurso | Unidad | Cuadrilla | Cantidad | Precio S/. | Parcial S/. |
| 0203020012 | ELABORACION, IMPLEMENTACION Y ADMINISTRACION DEL PLAN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO | glb | | 1.0000 | 22,000.00 | 22,000.00 |
| | | | | | | 22,000.00 |
| Partida | 01.05 | CAPACITACION DE SEGURIDAD Y SALUD | | | | |
| Rendimiento | glb/DIA | MO. 1.0000 | EQ. 1.0000 | Costo unitario directo por : glb | | 16,800.00 |
| Código | Descripción Recurso | Unidad | Cuadrilla | Cantidad | Precio S/. | Parcial S/. |
| | Subcontratos | | | | | |
| 04000100010017 | CHARLAS DE INDUCCION P/PERSONAL NUEVO | und | | 7.0000 | 800.00 | 5,600.00 |
| 04000100010018 | CHARLAS DE SENSIBILIZACION | und | | 7.0000 | 800.00 | 5,600.00 |
| 04000100010019 | CHARLAS DE INSTRUCCION | und | | 7.0000 | 800.00 | 5,600.00 |
| | | | | | | 16,800.00 |
| Partida | 06.01 | PLAN DE MONITOREO ARQUEOLOGICO | | | | |
| Rendimiento | glb/DIA | MO. | EQ. | Costo unitario directo por : glb | | 20,000.00 |
| Código | Descripción Recurso | Unidad | Cuadrilla | Cantidad | Precio S/. | Parcial S/. |
| | Subcontratos | | | | | |
| 04000100010016 | SC.PLAN DE MONITOREO ARQUEOLOGICO | glb | | 1.0000 | 20,000.00 | 20,000.00 |
| | | | | | | 20,000.00 |

Fuente: Expediente técnico aprobado por la Entidad, aprobado mediante Resolución Gerencial Regional n.° 0398-2017-GRA/GRI de 14 de noviembre de 2017 (Apéndice n.° 28) y rectificado con Resolución Gerencial Regional n.° 0444-2017-GRA/GRI de 28 de diciembre de 2017 (Apéndice n.° 29).

Elaborado por: Comisión auditora.



Es importante, señalar que la partida **01.05 Capacitación en seguridad y salud**, señala que, se subcontratará un profesional personal que brinde charlas de inducción al personal nuevo, charlas de sensibilización y charlas de instrucción durante la ejecución de la obra; sin embargo, de la revisión a los gastos generales se advierte que se contará de modo permanente con un ingeniero especialista en impacto ambiental y seguridad, quien sería el responsable de brindar charlas en temas de seguridad al personal.

Con respecto a la partida **02.05 Campamentos**, se aprecia en los costos unitarios que el campamento ocupará un área total de 246,00 m²; sin embargo, estas áreas carecen de sustento, debido a que no adjuntó el plano que permita verificarlos.

IMAGEN N° 7
ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS

| Partida | 02.05 | CAMPAMENTOS | | | | | |
|--------------|----------------------|-------------|------------|---------------------------------|----------|------------|-------------|
| Rendimiento | glt/DIA | MO. 1.0000 | EQ. 1.0000 | Costo unitario directo por: glt | | | 31,986.84 |
| Código | Descripción Recurso | | Unidad | Cuadrilla | Cantidad | Precio S/. | Parcial S/. |
| | Subpartidas | | | | | | |
| 010102010203 | ALMACEN | | m2 | | 144.0000 | 108.18 | 15,577.92 |
| 010102010303 | COCINA - COMEDOR | | m2 | | 60.0000 | 108.18 | 6,490.80 |
| 010122020115 | OFICINA | | m2 | | 30.0000 | 108.18 | 3,245.40 |
| 010122020116 | GUARDIANA | | m2 | | 4.0000 | 108.18 | 432.72 |
| 010313320115 | SERVICIOS HIGIENICOS | | und | | 8.0000 | 780.00 | 6,240.00 |
| | | | | | | | 31,986.84 |

Fuente: Expediente técnico aprobado por la Entidad, aprobado mediante Resolución Gerencial Regional n.° 0398-2017-GRA/GRI de 14 de noviembre de 2017 (Apéndice n.° 28) y rectificado con Resolución Gerencial Regional n.° 0444-2017-GRA/GRI de 28 de diciembre de 2017 (Apéndice n.° 29).

V. Planilla de metrados

En el Anexo I Guía de contenido de los estudios definitivos de carreteras, del Manual de Carreteras: Diseño geométrico DG – 2014, señala que, los metrados deberán estar sustentados por cada partida, con la planilla respectiva y con los gráficos y/o croquis explicativos que el caso requiera, tal como se aprecia a continuación:

“Capítulo III: Metrados

Este capítulo contendrá las cantidades de las actividades o partidas del proyecto a ejecutar, tanto en forma específica como global precisando su unidad de medida y los criterios seguidos para su formulación, en concordancia con lo establecido en el “Glosario de Partidas” aplicables a obras de rehabilitación mejoramiento y construcción de carreteras y puentes, vigente, abarcando básicamente lo siguiente:

- Trabajos preliminares
- Movimiento de tierras
- Pavimentos
- Drenaje y obras complementarias
- Transporte
- Señalización y seguridad vial
- Protección ambiental
- Puentes y túneles
- Otros

Los metrados deberán estar sustentados por cada partida, con la planilla respectiva y con los gráficos y/o croquis explicativos que el caso requiera.”

Sin embargo, de la revisión al expediente técnico (Apéndice n.° 28), se advierte que

algunas partidas no cuentan con el sustento de los metrados y en otras se ha sobredimensionado los metrados, tal como se detalla a continuación:

➤ **Partidas que no cuentan con el sustento de los metrados**

De los términos de referencia del servicio de elaboración del expediente técnico (**Apéndice n.° 31**), señala que cada partida del presupuesto debe contar con una planilla de metrados, así también, señala que se deberá incluir el sustento de los metrados por partida de cada componente, con la planilla respectiva y con los gráficos y/o croquis explicativos que el caso requiera, asimismo, es de precisar que la finalidad de contar con el sustento de las partidas es de medir, cuantificar, presupuestar y pagar una obra; siendo que el no contar con estos detalles no permitiría un control adecuado de dichas partidas.

Es así que, de la revisión a la planilla de metrados del expediente técnico (**Apéndice n.° 28**), se verificó que las partidas "**02.06 Reubicación de postes**", "**03.09 Recuperación de base granular existente**", "**05.02 Obras de encauzamiento**" y "**05.03.01 Excavación para estructuras (maquinaria)**", no cuentan con el sustento de los metrados; tal como se detalla a continuación:

• **Partida 02.06 Reubicación de postes**

En el expediente técnico (**Apéndice n.° 28**), se ha considerado reubicar 57 postes para energía eléctrica, teléfonos, etc., los cuales interfieren con los trabajos de explanaciones y ampliaciones de la calzada en zonas urbanas de la carretera, según consta en la partida "**02.06 Reubicación de postes**"; sin embargo, en la planilla de metrados ni en los planos del expediente técnico (**Apéndice n.° 28**), se precisó cuáles vendrían a ser estos postes a ser reubicados, por lo que, la mencionada partida no contaba con el sustento debido, cabe señalar que, las especificaciones técnicas de la referida partida son genéricas y no indican los postes a reubicar; por lo que, el monto considerando en la partida por S/28 982,79, no tiene sustento.

• **Partida 03.09 Recuperación de base granular existente**

Según las especificaciones técnicas (**Apéndice n.° 28**), esta partida consiste en la recuperación total o parcial de la base granular después del retiro de la base granular, para luego con ella mejorar la base con material existente de acuerdo a las necesidades de la obra, según indiquen los documentos del Proyecto, o sean aprobadas por el Supervisor.

Es así que, de la revisión a la planilla de metrados de la partida "**03.09 Recuperación de base granular existente**", se ha determinado un volumen de 3 843,16 m3; tal como se aprecia a continuación:

AP



CUADRO N° 7
VOLUMEN A EXCAVAR PARA LA RECUPERACIÓN DE LA BASE GRANULAR EXISTENTE.

| Ítem | Descripción | Und | Dimensiones | | | | Parcial | Total |
|-----------|--|-----|-------------|-------|------|-------|-----------------|-------|
| | | | Largo | Ancho | Alto | Área | | |
| 03 | MOVIMIENTO DE TIERRAS | | | | | | | |
| 03.09 | Recuperación de base granular existente | m3 | | | | | 3 843,16 | |
| | Vol. Tot. mat reciclado | | 4 402,66 | | | | 4 402,66 | |
| | Descuento de volumen de carpeta asflt. e=0.05, 0+300 - 1+800 | | | | 0,05 | 9 000 | -450,00 | |
| | Descuento de volumen de carpeta asflt. e=0.05, 2+400 - 2+675 | | | | 0,05 | 2 190 | -109,50 | |

Fuente: Expediente técnico aprobado por la Entidad, aprobado mediante Resolución Gerencial Regional n.° 0398-2017-GRA/GRI de 14 de noviembre de 2017 (Apéndice n.° 28) y rectificado con Resolución Gerencial Regional n.° 0444-2017-GRA/GRI de 28 de diciembre de 2017 (Apéndice n.° 29).

Elaborado por: Comisión auditora

Asimismo, se verificó que este volumen fue determinado considerando un volumen total de material reciclado de 4 402,66 m3, el cual representan el 55% del volumen total excavado entre las progresivas 0+000 a 2+765 (8 004,83 m3 / 4 402,66 m3 = 55%), conforme se aprecia a continuación:

IMAGEN N° 8
VOLUMEN DE MATERIAL RECICLADO PARA SUBBASE

| Progresiva | | | Vol. Acum. Corte (m3) | Vol. Acum. Relleno (m3) |
|--|---|----------|------------------------------|--------------------------------|
| 0+000,00 | - | 2+765,00 | 8004,83 | 444,97 |
| 2+776,00 | - | 3+310,00 | 2011,61 | 114,15 |
| 3+310,00 | - | 4+520,50 | 4769,22 | 1878,07 |
| 4+533,00 | - | 6+458,50 | 10900,69 | 492,48 |
| 6+466,50 | - | 7+118,00 | 2941,77 | 226,46 |
| RESUMEN: MOVIMIENTO DE TIERRAS | | | | |
| | | | Vol. Acum. Corte (m3) | Vol. Acum. Relleno (m3) |
| TOTAL | | | 28628,12 | 3156,13 |
| EXCAVACION MANUAL EN TERRENO CONGLOMERADO | | | | 28628,12 m³ |
| RELLENO CON MATERIAL PROPIO | | | | 3156,13 m³ |
| MATERIAL RECICLADO PARA SUB BASE DE PAV. RIGIDO | | | | 4402,66 m³ |

Fuente: Expediente técnico aprobado por la Entidad, aprobado mediante Resolución Gerencial Regional n.° 0398-2017-GRA/GRI de 14 de noviembre de 2017 (Apéndice n.° 28) y rectificado con Resolución Gerencial Regional n.° 0444-2017-GRA/GRI de 28 de diciembre de 2017 (Apéndice n.° 29).

No obstante, en el numeral 6.0 Evaluación de la base actual del pavimento del estudio de mecánica de suelos del expediente técnico, no precisa ningún porcentaje de recuperación del material excavado, toda vez que señala que, de la evaluación del material de base actual del pavimento, este cumple con los requisitos para un material de sub base granular, tal como se aprecia en la imagen siguiente:

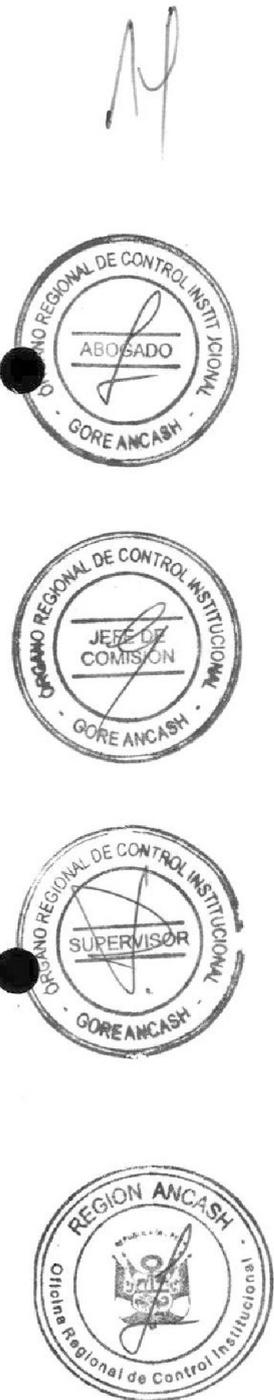


IMAGEN N° 9
EVALUACIÓN DE LA BASE ACTUAL DEL PAVIMENTO

6.0 EVALUACIÓN DE LA BASE ACTUAL DEL PAVIMENTO

Se ha tomado muestras de la base actual del pavimento, para evaluar cuál es su condición respecto a los tipos de material analizado

| Material | Uso | Clasificación SUCS AASHTO | L.L. | I.P. | $\gamma_{\text{máx seco}}$ | CHO (%) | CBR al 95% | CBR al 100 | Abrasión Porcentaje de Desgaste (%) | Equivalencia de Arena (%) |
|----------|-------------|---------------------------|-------|------|----------------------------|---------|------------|------------|-------------------------------------|---------------------------|
| N°01 | Base Atayal | GM-GC A-1-b(0) | 25.52 | 5.21 | 2.18 | 7.37 | 39.30 | 53.25 | 29.60 | 28.10 |

Donde: L.L. : Límite Líquido
I.P. : Índice Plástico
 $\gamma_{\text{máx seco}}$: Peso específico seco máximo.
CHO : Contenido de Humedad Óptima
CBR : Valor del California Bearing Ratio para una penetración estándar de 0.1 pulgadas, penetrómetro de 3 pulg.

En anexos se adjuntan los ensayos de laboratorio respectivos.

De la evaluación del material de base actual del pavimento, se concluye que está solo cumple con los requisitos para un material de Sub Base Granular.

Fuente: Expediente técnico aprobado por la Entidad, aprobado mediante Resolución Gerencial Regional n.° 0398-2017-GRA/GRI de 14 de noviembre de 2017 (Apéndice n.° 28) y rectificado con Resolución Gerencial Regional n.° 0444-2017-GRA/GRI de 28 de diciembre de 2017 (Apéndice n.° 29).

Lo descrito anteriormente, indicaría que se podría emplear la totalidad del material excavado y no solamente el 55 % considerado en el cálculo del metrado de la partida "03.09 Recuperación de base granular existente", cabe señalar que, las especificaciones técnicas de la referida partida son genéricas y no señalan o indican un porcentaje de recuperación del material granular, por lo que, el monto considerando en la partida por S/59 453,69, no tiene sustento.

• **Partida 05.02 Obras de encauzamiento**

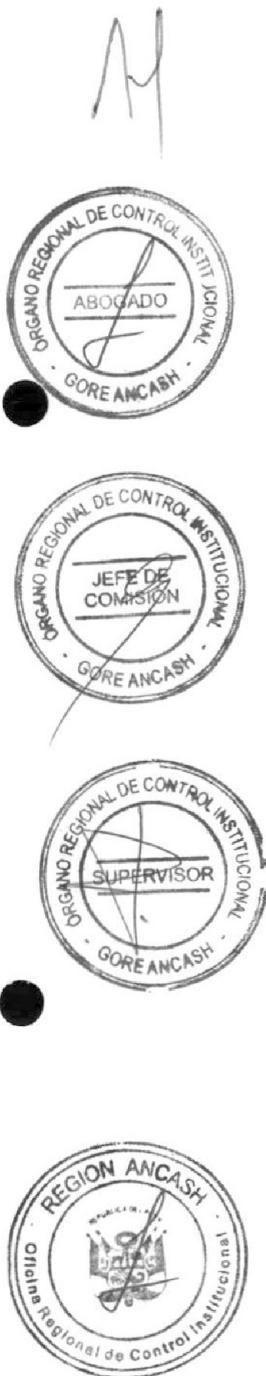
En el expediente técnico se proyectó (Apéndice n.° 28) la construcción de un muro de contención en un tramo de 250,00 m del río que pasa junto a los baños termales de Chancos, es por ello, que se proyectó encauzar el río en este tramo mediante la ejecución de las partidas "05.02.01 Excavación en terreno saturado (maquinaria)", "05.02.02 Relleno con material propio en dique" y "05.02.03 Eliminación de material excedente"; tal como se aprecia a continuación:

CUADRO N° 8
METRADOS DEL ENCAUSAMIENTO DEL RIO

| Ítem | Descripción | Und. | Metrado | Precio S/ | Parcial S/ |
|--------------|---|------|----------|-----------|------------------|
| 05.02 | Obras de encauzamiento | | | | 15 101,62 |
| 05.02.01 | Excavación en terreno saturado (maquinaria) | m3 | 887,86 | 9,98 | 8 860,84 |
| 05.02.02 | Relleno con material propio en dique | m3 | 133,18 | 7,34 | 977,54 |
| 05.02.03 | Eliminación de material excedente | m3 | 1 154,22 | 4,56 | 5 263,24 |

Fuente: Expediente técnico aprobado por la Entidad, aprobado mediante Resolución Gerencial Regional n.° 0398-2017-GRA/GRI de 14 de noviembre de 2017 (Apéndice n.° 28) y rectificado con Resolución Gerencial Regional n.° 0444-2017-GRA/GRI de 28 de diciembre de 2017 (Apéndice n.° 29).

Asimismo, el Consultor adjuntó la planilla de metrados que sustenta el movimiento de tierras para el encauzamiento del río.



CUADRO N° 9
PLANILLA DE METRADOS DEL ENCAUSAMIENTO DEL RIO

| Progresiva | Área Corte (m2) | Vol. Corte (m3) | Área Relleno (m2) | Vol. Relleno (m3) | Vol. Acum. Corte (m3) | Vol. Acum. Relleno (m3) |
|------------|-----------------|-----------------|-------------------|-------------------|-----------------------|-------------------------|
| 0+000,00 | 1,59 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 |
| 0+010,00 | 3,28 | 24,38 | 0,00 | 0,00 | 24,38 | 0,00 |
| 0+020,00 | 3,42 | 33,50 | 0,00 | 0,00 | 57,89 | 0,00 |
| 0+030,00 | 3,83 | 36,22 | 0,00 | 0,00 | 94,10 | 0,00 |
| 0+040,00 | 4,20 | 40,13 | 0,00 | 0,00 | 134,23 | 0,00 |
| 0+050,00 | 4,05 | 40,84 | 0,00 | 0,00 | 175,08 | 0,00 |
| 0+060,00 | 3,23 | 35,81 | 0,00 | 0,00 | 210,89 | 0,00 |
| 0+070,00 | 4,29 | 37,60 | 0,00 | 0,00 | 248,49 | 0,00 |
| 0+080,00 | 5,14 | 47,17 | 0,00 | 0,00 | 295,66 | 0,00 |
| 0+090,00 | 4,12 | 46,32 | 0,00 | 0,00 | 341,99 | 0,00 |
| 0+100,00 | 4,23 | 41,73 | 0,00 | 0,00 | 383,71 | 0,00 |
| 0+110,00 | 2,78 | 35,02 | 0,00 | 0,00 | 418,74 | 0,00 |
| 0+120,00 | 2,99 | 28,85 | 0,00 | 0,00 | 447,59 | 0,00 |
| 0+130,00 | 3,35 | 31,70 | 0,00 | 0,00 | 479,29 | 0,00 |
| 0+140,00 | 3,11 | 32,27 | 0,00 | 0,00 | 511,56 | 0,00 |
| 0+150,00 | 2,96 | 30,32 | 0,00 | 0,00 | 541,88 | 0,00 |
| 0+160,00 | 3,46 | 32,08 | 0,00 | 0,00 | 573,96 | 0,00 |
| 0+170,00 | 3,06 | 32,58 | 0,00 | 0,00 | 606,53 | 0,00 |
| 0+180,00 | 3,87 | 34,47 | 0,00 | 0,00 | 641,01 | 0,00 |
| 0+190,00 | 3,30 | 35,95 | 0,00 | 0,00 | 676,96 | 0,00 |
| 0+200,00 | 3,15 | 32,26 | 0,00 | 0,00 | 709,22 | 0,00 |
| 0+210,00 | 4,27 | 37,11 | 0,00 | 0,00 | 746,33 | 0,00 |
| 0+220,00 | 4,03 | 41,11 | 0,00 | 0,00 | 787,44 | 0,00 |
| 0+230,00 | 4,52 | 41,88 | 0,00 | 0,00 | 829,31 | 0,00 |
| 0+240,00 | 2,81 | 36,40 | 0,00 | 0,00 | 865,71 | 0,00 |
| 0+250,00 | 1,63 | 22,15 | 0,00 | 0,00 | 887,86 | 0,00 |

Fuente: Expediente técnico aprobado por la Entidad, aprobado mediante Resolución Gerencial Regional n.° 0398-2017-GRA/GRI de 14 de noviembre de 2017 (Apéndice n.° 28) y rectificado con Resolución Gerencial Regional n.° 0444-2017-GRA/GRI de 28 de diciembre de 2017 (Apéndice n.° 29).

Sin embargo, se observa que los volúmenes consignados en el cuadro anterior, no cuentan con el sustento, toda vez que, no se presentaron los planos que acrediten los volúmenes reportados; por lo tanto, los metrados consignados para las partidas relacionadas con el encauzamiento del río carecerían de sustento por **S/15 101,62**.

• **Partida 05.03.01 Excavación para estructuras (maquinaria)**

Es así que, luego del encauzamiento del río para la construcción del muro de contención de 170,00 m ubicado junto a los baños termales de Chancos, se proyectó excavar 2 633,80 m3 para la cimentación del referido muro, tal como se aprecia a continuación:

CUADRO N° 10
PLANILLA DE METRADOS DE LA EXCAVACIÓN DEL MURO DE CONTENCIÓN UBICADO JUNTO A LOS BAÑOS TERMALES

| ÍTEM | DESCRIPCIÓN | UND. | N° ELEME | DIMENSIONES | | | PARCIAL | TOTAL |
|----------|--|------|----------|-------------|-------|------|---------|---------|
| | | | | LARGO | ANCHO | ALTO | | |
| 05.03 | MOVIMIENTO DE TIERRAS | | | | | | | |
| 05.03.01 | EXCAVACIÓN PARA ESTRUCTURAS (MAQUINARIA) | m3 | | | | | | 3077,86 |
| | Muro en Chancos | | 1,00 | | | | 2633,8 | |
| | Muro H = 1,30 m | | | | | | | |
| | Progresiva 4+618 | | 1,00 | 8,00 | 1,60 | 1,50 | 19,20 | |
| | Progresiva 4+641,4+910 y 4+944 | | 3,00 | 9,00 | 1,60 | 1,50 | 64,80 | |
| | Progresiva 4+688 | | 1,00 | 42,70 | 1,60 | 1,50 | 102,48 | |
| | Progresiva 4+873 | | 1,00 | 18,00 | 1,60 | 1,50 | 43,20 | |
| | Progresiva 4+960 | | 1,00 | 15,70 | 1,60 | 1,50 | 37,68 | |
| | Progresiva 5+008 | | 1,00 | 9,50 | 1,60 | 1,50 | 22,80 | |
| | Muro H = 1,70 m | | | | | | | |
| | Progresiva 4+658 | | 1,00 | 8,50 | 1,90 | 2,00 | 32,30 | |
| | Progresiva 4+759 | | 1,00 | 16,00 | 1,90 | 2,00 | 60,80 | |
| | Progresiva 4+786 y 4+930 | | 2,00 | 8,00 | 1,90 | 2,00 | 60,80 | |

Fuente: Expediente técnico aprobado por la Entidad, aprobado mediante Resolución Gerencial Regional n.° 0398-2017-GRA/GRI de 14 de noviembre de 2017 (Apéndice n.° 28) y rectificado con Resolución Gerencial Regional n.° 0444-2017-GRA/GRI de 28 de diciembre de 2017 (Apéndice n.° 29).

Sin embargo, este metrado tampoco cuenta con sustento, dado que, no se presentó los planos que muestren el movimiento de tierras considerado, los cuales se presentan a continuación:

M

CUADRO N° 11
SUSTENTO DE LOS METRADOS DE LA EXCAVACIÓN DEL MURO DE CONTENCIÓN
CHANCOS

| Progresiva | Área Corte (m2) | Vol. Corte (m3) | Área Relleno (m2) | Vol. Relleno (m3) | Vol. Acum. Corte (m3) | Vol. Acum. Relleno (m3) |
|------------|-----------------|-----------------|-------------------|-------------------|-----------------------|-------------------------|
| 3+110,00 | 17,15 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 |
| 3+120,00 | 15,98 | 165,66 | 0,00 | 0,00 | 165,66 | 0,00 |
| 3+130,00 | 14,71 | 162,27 | 0,00 | 0,00 | 327,93 | 0,00 |
| 3+140,00 | 14,11 | 144,09 | 0,00 | 0,00 | 472,03 | 0,00 |
| 3+150,00 | 14,47 | 156,38 | 0,00 | 0,00 | 628,40 | 0,00 |
| 3+160,00 | 14,89 | 146,80 | 0,00 | 0,00 | 775,20 | 0,00 |
| 3+170,00 | 15,06 | 149,75 | 0,00 | 0,00 | 924,95 | 0,00 |
| 3+180,00 | 15,11 | 150,85 | 0,00 | 0,00 | 1075,80 | 0,00 |
| 3+190,00 | 15,24 | 151,76 | 0,00 | 0,00 | 1227,56 | 0,00 |
| 3+200,00 | 15,15 | 151,97 | 0,00 | 0,00 | 1379,53 | 0,00 |
| 3+210,00 | 15,39 | 152,71 | 0,00 | 0,00 | 1532,24 | 0,00 |
| 3+220,00 | 17,11 | 162,49 | 0,00 | 0,00 | 1694,73 | 0,00 |
| 3+230,00 | 18,03 | 175,67 | 0,00 | 0,00 | 1870,40 | 0,00 |
| 3+240,00 | 17,09 | 175,60 | 0,00 | 0,00 | 2046,00 | 0,00 |
| 3+250,00 | 13,82 | 150,71 | 0,00 | 0,00 | 2196,71 | 0,00 |
| 3+260,00 | 13,81 | 138,14 | 0,00 | 0,00 | 2334,85 | 0,00 |
| 3+270,00 | 13,32 | 131,09 | 0,00 | 0,00 | 2465,93 | 0,00 |
| 3+280,00 | 16,75 | 167,86 | 0,00 | 0,00 | 2633,80 | 0,00 |

Fuente: Expediente técnico aprobado por la Entidad, aprobado mediante Resolución Gerencial Regional n.° 0398-2017-GRA/GRI de 14 de noviembre de 2017 (Apéndice n.° 28) y rectificado con Resolución Gerencial Regional n.° 0444-2017-GRA/GRI de 28 de diciembre de 2017 (Apéndice n.° 29).

Adicionalmente, se ha identificado un sobredimensionamiento de metrados en la partida 03.06 *Excavación a nivel de sub-rasante*, la cual será descrita posteriormente.

1.1.2. Partidas con sobredimensionamiento de metrados incrementó el costo del proyecto en S/51 296,53

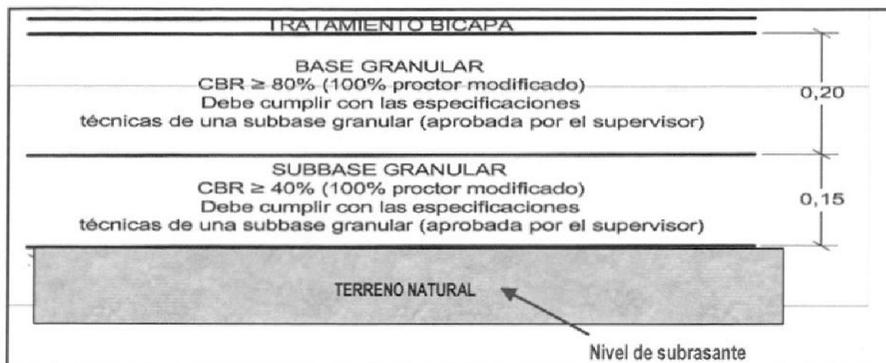
Del informe técnico n.° 002-2025-GRA/ORCI-NGAB de 27 de noviembre de 2025 (Apéndice n.° 30) donde se señala que en la planilla de metrados del expediente técnico, se verificó que las partidas "03.06 Excavación a nivel de sub-rasante" y "03.12 Conformación y acomodo de DME, fueron sobredimensionadas en sus metrados; tal como se detalla a continuación:

- **Partida 03.06 Excavación a nivel de sub-rasante**

De la revisión al plano "Corte pavimento flexible, lamina CPF-01 (Apéndice n.° 28), se aprecia que el diseño del pavimento flexible del proyecto, contempla la construcción de una carpeta asfáltica (tratamiento bicapa), una base granular de 0,20 m de espesor y una sub base granular de 0,15 m de espesor, siendo esta última capa apoyada sobre el terreno natural a nivel de la subrasante del proyecto, tal como se aprecia a continuación:



IMAGEN N° 10
SECCIÓN TÍPICA DEL PAVIMENTO FLEXIBLE



Fuente: Expediente técnico aprobado por la Entidad, aprobado mediante Resolución Gerencial Regional n.° 0398-2017-GRA/GRI de 14 de noviembre de 2017 (Apéndice n.° 28) y rectificado con Resolución Gerencial Regional n.° 0444-2017-GRA/GRI de 28 de diciembre de 2017 (Apéndice n.° 29).

Es así que, con la finalidad de alcanzar los niveles de la sub rasante establecida en los planos del proyecto, se consideró la ejecución de la partida "03.06 Excavación a nivel de sub-rasante", con la cual se proyecta excavar 27 887,98 m³, el cual según su planilla de metrados, fue determinado considerando los volúmenes de corte a nivel de la subrasante y el deductivo de los volúmenes de carpeta asfáltica y pavimento rígido existentes, conforme se aprecia en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 12
VOLUMEN A EXCAVAR A NIVEL DE SUBRASANTE DEL TRAMO 0+000 A 7+118

| Ítem | Descripción | Unid | Dimensiones | | | | Parcial | Total |
|-------|--|----------------|-------------|-------|-----------|-----------|-----------|-------|
| | | | Largo | Ancho | Alto | Área | | |
| 03 | MOVIMIENTO DE TIERRAS | | | | | | | |
| 03.06 | EXCAVACIÓN A NIVEL DE SUB-RASANTE | m ³ | | | | | 27 887,98 | |
| | Volumen desde 0+000 - 2+765 | | | | 8 004,83 | 8 004,83 | | |
| | Volumen desde 2+766 - 3+310 | | | | 2 011,61 | 2 011,61 | | |
| | Volumen desde 3+310 - 4+520.5 | | | | 4 769,22 | 4 769,22 | | |
| | Volumen desde 4+533 - 6+458.5 | | | | 10 900,69 | 10 900,69 | | |
| | Volumen desde 6+466.5 - 7+118 | | | | 2 941,77 | 2 941,77 | | |
| | Descuento de volumen de carpeta asflt. e=0.05, 0+300 - 1+800 | | | | | 450,00 | -450,00 | |
| | Descuento de volumen de carpeta asflt. e=0.05, 2+400 - 2+675 | | | | | 109,50 | -109,50 | |
| | Descuento de volumen de pavimento rígido demolido | | | | | | | |
| | Tramo N°1 | | 8 | 6,40 | 0,20 | | -10,24 | |
| | Tramo N°2 | | 6 | 49,00 | 0,20 | | -58,80 | |
| | Tramo N°3 | | 6 | 93,00 | 0,20 | | -111,60 | |

Fuente: Expediente técnico aprobado por la Entidad, aprobado mediante Resolución Gerencial Regional n.° 0398-2017-GRA/GRI de 14 de noviembre de 2017 (Apéndice n.° 28) y rectificado con Resolución Gerencial Regional n.° 0444-2017-GRA/GRI de 28 de diciembre de 2017 (Apéndice n.° 29).

Elaborado por: Comisión auditora.

Es así que, del cuadro anterior se aprecia que, para el tramo 0+000 – 2+765, se cuenta con un volumen total de corte de 8 004,83 m³ (según los planos) y

M



Volumen de corte a nivel de la subrasante

Volumen de carpeta asfáltica y pavimento rígido a descontarse



volúmenes a descontar de carpeta asfáltica existente de 450,00 m³ (desde la progresiva 0+300 a la 1+800) y 109,50 m³ (desde la progresiva 2+400 a la 2+675), lo cual indicaría que, para el mencionado tramo, se tenía un volumen de excavación a nivel de subrasante neto de **7 445,33 m³**, tal como se aprecia a continuación:

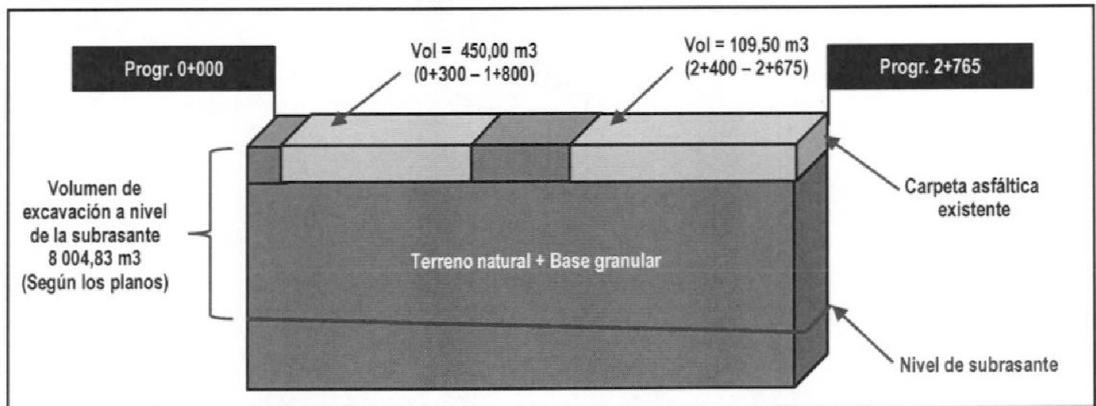
CUADRO N° 13
VOLUMEN A EXCAVAR A NIVEL DE SUBRASANTE NETO EN EL TRAMO 0+000 A 2+765

| Ítem | Descripción | Und | Dimensiones | | | | Parcial | Total |
|-------|--|----------------|-------------|-------|------|----------|----------|-------|
| | | | Largo | Ancho | Alto | Área | | |
| 03 | MOVIMIENTO DE TIERRAS | | | | | | | |
| 03.06 | EXCAVACIÓN A NIVEL DE SUB-RASANTE | m ³ | | | | | 7 445,33 | |
| | Volumen desde 0+000 - 2+765 | | | | | 8 004,83 | 8 004,83 | |
| | Descuento de volumen de carpeta asflt. e=0.05, 0+300 - 1+800 | | | | | 450,00 | -450,00 | |
| | Descuento de volumen de carpeta asflt. e=0.05, 2+400 - 2+675 | | | | | 109,50 | -109,50 | |

Fuente: Expediente técnico aprobado por la Entidad, aprobado mediante Resolución Gerencial Regional n.° 0398-2017-GRA/GRI de 14 de noviembre de 2017 (Apéndice n.° 28) y rectificado con Resolución Gerencial Regional n.° 0444-2017-GRA/GRI de 28 de diciembre de 2017 (Apéndice n.° 29).

Elaborado por: Comisión auditora.

IMAGEN N° 11
VOLUMEN A EXCAVAR A NIVEL DE LA SUBRASANTE NETO EN EL TRAMO 0+000 - 2+765



$$\begin{aligned} \text{Volumen neto a excavar} &= \text{Volumen de excavación a nivel de la subrasante} - \text{Volumen de carpeta asfáltica} \\ \text{Volumen neto a excavar} &= 8\,004,83\, \text{m}^3 - 450,00\, \text{m}^3 - 109,50\, \text{m}^3 \\ \text{Volumen neto a excavar} &= 7\,445,33\, \text{m}^3 \end{aligned}$$

No obstante, en la partida "03.02 Retiro de base granular existente e=0.30 m", se ha considerado para el tramo 0+000 - 2+765, excavar los mismos **7 445,33 m³** determinados en la partida "03.06 Excavación a nivel de sub-rasante", descritos en el párrafo anterior, tal como se aprecia a continuación:



CUADRO N° 14
VOLUMEN A RETIRAR DE BASE GRANULAR EXISTENTE DEL TRAMO 0+000 A 2+765

| Ítem | Descripción | Und | Dimensiones | | | | Parcial | Total |
|-------|---|-----|-------------|-------|------|----------|----------|-------|
| | | | Largo | Ancho | Alto | Área | | |
| 03 | MOVIMIENTO DE TIERRAS | | | | | | | |
| 03.02 | RETIRO DE BASE GRANULAR EXISTENTE e=0.30 m. | m3 | | | | | 7 445,33 | |
| | Volumen desde 0+000 - 2+765 | | | | | 8 004,83 | 8 004,83 | |
| | Descuento de volumen de carpeta asft. e=0.05, 0+300 - 1+800 | | | | | 450,00 | -450,00 | |
| | Descuento de volumen de carpeta asft. e=0.05, 2+400 - 2+675 | | | | | 109,50 | -109,50 | |

Fuente: Expediente técnico aprobado por la Entidad, aprobado mediante Resolución Gerencial Regional n.° 0398-2017-GRA/GRI de 14 de noviembre de 2017 (Apéndice n.° 28) y rectificado con Resolución Gerencial Regional n.° 0444-2017-GRA/GRI de 28 de diciembre de 2017 (Apéndice n.° 29).

Elaborado por: Comisión auditora

Cabe señalar que, en base a la recomendación del estudio de mecánica de suelos del expediente técnico (**Apéndice n.° 28**), que señala "(...) de la evaluación del material de base actual del pavimento, este cumple con los requisitos para un material de sub base granular (...)", y por ende con la finalidad de reutilizar parte del material existente, se proyectó la partida "03.02 Retiro de base granular existente e=0.30 m",

Como es de verse, el volumen de excavación a nivel de subrasante consignado entre las progresivas 0+000 a 7+118 de 27 887,98 m3, fue sobredimensionado en **7 445,33 m3**, toda vez que, no se descontaron los volúmenes de material considerados previamente en otra partida.

Lo cual implica un incremento en el presupuesto según el detalle siguiente:

CUADRO N° 15
CALCULO DEL SOBRECOSTO DE LA PARTIDA 3,06 EXCAVACIÓN A NIVEL DE SUB - RASANTE

| Ítem | Descripción | Und. | Precio (a) S/ | Metrado | | | Sobrecosto (a) * (d) S/ |
|------|-------------------------------------|------|---------------|------------------------------|--------------------|--|-------------------------|
| | | | | Según expediente técnico (b) | Según comisión (c) | Sobre dimensionamiento (d) = (b) - (c) | |
| 03 | Movimiento de tierras | | | | | | |
| 3,06 | Excavación a nivel de sub - rasante | m3 | 3,64 | 27 887,98 | 20 442,65 | 7 445,33 | 27 101,00 |

| | |
|-------------------------------|------------------|
| Costo directo | 27 101,00 |
| Gastos generales (11.02 % CD) | 2 986,53 |
| Utilidad (10 % CD) | 2 710,10 |
| Sub total | 32 797,63 |
| I.G.V. (18%) | 5 903,57 |
| Sobrecosto total | 38 701,20 |

Fuente: Expediente técnico aprobado por la Entidad, aprobado mediante Resolución Gerencial Regional n.° 0398-2017-GRA/GRI de 14 de noviembre de 2017 (Apéndice n.° 28) y rectificado con Resolución Gerencial Regional n.° 0444-2017-GRA/GRI de 28 de diciembre de 2017 (Apéndice n.° 29).

Elaborado por: Comisión auditora

En se sentido según el cuadro precedente existe el sobredimensionamiento de la partida

incremento el presupuesto del proyecto en S/38 701,20.

• **Partida 03.12 Conformación y acomodo de DME⁸**

Según las especificaciones técnicas del expediente técnico (**Apéndice n.° 28**), esta partida es la actividad de acondicionamiento y disposición final, de los materiales excedentes de la obra en lugares debidamente autorizados, y se construirían de acuerdo con el diseño específico que se haga para cada uno de ellos en el Proyecto, en el que se debe contemplar.

Asimismo, en la planilla de metrados de la partida "03.12 Conformación y acomodo de DME", se consideró un volumen de material excedente de 25 472,02 m³ como producto de los trabajos de corte y relleno a nivel de la rasante correspondiente al tramo progresiva 0+000 a 7+118 de la carretera; tal como se aprecia en el cuadro siguiente

CUADRO N° 16
CALCULO DEL VOLUMEN DE MATERIAL EXCEDENTE

| Progresiva | Área Corte (m ²) | Vol. Corte (m ³) | Área Relleno (m ²) | Vol. Relleno (m ³) | Vol. Excedente (m ³) |
|--------------|------------------------------|------------------------------|--------------------------------|--------------------------------|----------------------------------|
| 0+000,00 | 3,48 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 |
| (...) | (...) | (...) | (...) | (...) | (...) |
| 2+760,00 | 4,46 | 81,06 | 0,00 | 0,00 | 81,06 |
| 2+765,00 | 4,72 | 25,02 | 0,00 | 0,00 | 25,02 |
| (...) | (...) | (...) | (...) | (...) | (...) |
| 7+118,00 | 2,64 | 50,48 | 0,00 | 0,18 | 50,30 |
| Total | | | | | 25 472,02 |

Fuente: Expediente técnico aprobado mediante Resolución Gerencial Regional n.° 0398-2017-GRA/GRI de 14 de noviembre de 2017 y rectificado con Resolución Gerencial Regional n.° 0444-2017-GRA/GRI de 28 de diciembre de 2017

Elaborado por: Comisión auditora

Sin embargo, en el cálculo de este volumen no se tomó en cuenta que en la partida "04,01 Sub-base granular e=0.15 m, con material recuperado" se había considerado un volumen de 3 458,84 m³ del material excavado para emplearlo como sub base granular para el pavimento flexible, tal como se aprecia a continuación:

CUADRO N° 17
VOLUMEN RECUPERADO CONSIDERADO COMO SUB BASE DEL PAVIMENTO FLEXIBLE

| Ítem | Descripción | Und | N° eleme | Dimensiones | | | | Factor y/o peso | Parcial | Total |
|-------|---|----------------|----------|-------------|-------|------|---------|-----------------|----------|----------------|
| | | | | Largo | Ancho | Alto | Área | | | |
| 04 | Pavimento flexible | | | | | | | | | |
| 04,01 | Sub-base granular e=0.15 m, con material recuperado | m ³ | 1 | | | | 3843,16 | 0,9 | 3458,844 | 3458,84 |

Fuente: Expediente técnico aprobado por la Entidad, aprobado mediante Resolución Gerencial Regional n.° 0398-2017-GRA/GRI de 14 de noviembre de 2017 (**Apéndice n.° 28**) y rectificado con Resolución Gerencial Regional n.° 0444-2017-GRA/GRI de 28 de diciembre de 2017 (**Apéndice n.° 29**).

Elaborado por: Comisión auditora

Como es de verse, el volumen de eliminación de material excedente consignado entre las progresivas 0+000 a 7+118 de 25 472,02 m³, fue sobredimensionado en **3 458,843 m³**, toda vez que, no se descontaron los volúmenes de material considerados previamente en otra partida.

⁸ Depósito de Material Excedente

Lo cual implica un incremento en el presupuesto según el detalle siguiente:

CUADRO N° 18
CALCULO DEL SOBRECOSTO DE LA PARTIDA 3,12 CONFORMACIÓN Y ACOMODO DE DME

| Item | Descripción | Und. | Precio (a) S/ | Sobre dimensionamiento (b) | Sobrecosto (a) * (b) S/ |
|------|-------------------------------|------|---------------|----------------------------|-------------------------|
| 03 | Movimiento de tierras | | | | |
| 3,12 | Conformación y acomodo de DME | m3 | 2,55 | 3 458,84 | 8 820,04 |

| | |
|-------------------------------|------------------|
| Costo directo | 8 820,04 |
| Gastos generales (11.02 % CD) | 971,97 |
| Utilidad (10 % CD) | 882,00 |
| Sub total | 10 674,01 |
| I.G.V. (18%) | 1 921,32 |
| Sobrecosto total | 12 595,33 |

Fuente: Expediente técnico aprobado por la Entidad, aprobado mediante Resolución Gerencial Regional n.° 0398-2017-GRA/GRI de 14 de noviembre de 2017 (Apéndice n.° 28) y rectificado con Resolución Gerencial Regional n.° 0444-2017-GRA/GRI de 28 de diciembre de 2017 (Apéndice n.° 29).

Elaborado por: Comisión auditora

En se sentido según el cuadro precedente existe el sobredimensionamiento de la partida incremento el presupuesto del proyecto en S/12 595,33.

Sobre la base de lo expuesto, teniendo en consideración los sobrecostos en el presupuesto del proyecto de las partidas **"03.06 Excavación a nivel de sub-rasante"** y **"03.12 Conformación y acomodo de DME"**, se tendría un sobrecosto en el presupuesto del proyecto por **S/51 296,53**, conforme se detalla a continuación:

CUADRO N° 19
SOBRECOSTO ORIGINADO POR SOBREDIMENSIONAMIENTO DE METRADOS

| Ítem | Descripción | Monto |
|------|---|------------------|
| 1 | Partidas con cantidades sobredimensionadas | 51 296,53 |
| | 03.06 Excavación a nivel de sub-rasante | 38 701,20 |
| | 03.12 Conformación y acomodo de DME | 12 595,33 |

Elaborado por: Comisión auditora.

V. Planos

En el Anexo I Guía de contenido de los estudios definitivos de carreteras, del Manual de Carreteras: Diseño geométrico DG – 2014, señala que *"Los planos del proyecto, serán presentados en las escalas, formatos, tamaños, cantidades y demás requerimientos de la entidad contratante y de la normativa vigente, serán debidamente identificados, numerados, codificados y protegidos; asimismo, contendrán una leyenda en la que entre otros se indicará la fecha, el nombre del responsable de su elaboración y aprobación, sello y firma, según corresponda. Básicamente abarcará los siguientes planos:*

- Ubicación Geográfica del Proyecto
- Clave
- Secciones tipo

- Planta y perfil del proyecto
- Secciones transversales
- Intersecciones
- Diagrama de masas
- Canteras y puntos de agua
- Depósitos de materiales excedentes (DME)
- Pavimentos
- Estructuras (puentes y túneles), obras de drenaje y complementarias
- Taludes y Estabilizaciones
- Señalización y seguridad vial
- Impacto ambiental"



No obstante, de la revisión a los planos del proyecto (**Apéndice n.º 28**), no fue posible identificar los postes de luz a ser reubicados, en los planos topográficos no se aprecian las curvas de nivel secundarias, asimismo, no se encontraron los planos de planta, perfil y secciones transversales del encauzamiento proyectado ni de los muros de contención para el sector de Chancos, tampoco consideraron planos de taludes y estabilizaciones, pese a que, programaron realizar cortes de talud.

1.2. Incremento injustificado en los precios unitarios en algunas partidas, ocasionó un sobrecosto en el proyecto de S/ 284 674,35



En la guía de contenido de los estudios definitivos de carreteras, del Manual de Carreteras, señala que, los análisis de precios unitarios, contienen el costo de los recursos de mano de obra, materiales y equipos necesarios para cumplir de manera integral la actividad o partida correspondiente, en concordancia con lo establecido en el "Glosario de Partidas" aplicables a obras de rehabilitación mejoramiento y construcción de carreteras y puentes, vigente. Estará conformado básicamente por:

- ✓ Bases de cálculo de los costos
- ✓ Análisis de costo directo
- ✓ Análisis de los costos indirectos
- ✓ Resumen de los componentes de los costos



Sin embargo, del expediente técnico de la obra, se advierte que, se incrementó injustificadamente el precio unitario de las partidas "04.02 Sub - base granular e=0.15 m", "04.03 Base granular e=0.20 m", "01.01.01 Sub - base granular e=0.15 m", "02.03.02.04 Relleno de grava 3/8"- 1 1/2" y "02.03.02.05 Material para filtro", que incrementaron injustificadamente el presupuesto de la obra, los mismos que fueron pagados durante la ejecución de la obra, conforme se detalla a continuación:

- **Partida 04.02 Sub - base granular e=0.15 m**
Según las especificaciones técnicas de la partida "04.02 Sub - base granular e=0.15 m" (**Apéndice n.º 28**), esta partida consiste en el suministro, transporte, colocación y compactación de material de sub-base granular aprobado sobre una superficie preparada, en una o varias capas, de conformidad con los alineamientos, pendientes y dimensiones indicados en los planos del proyecto o establecidos por el Supervisor.

De la planilla de metrados de la referida partida, se ha determinado un volumen de la sub base granular de 6 588,11 m³, siendo este valor determinado considerando un factor de



esponjamiento⁹ de 1,20; tal como se aprecia a continuación:

CUADRO N° 20
CÁLCULO DEL VOLUMEN DE LA SUB - BASE GRANULAR

| Ítem | Descripción | Und | Dimensiones | | | | Factor y/o peso | Parcial | Total |
|-------|------------------------------|-----|-------------|-------|------|----------|-----------------|-----------|-------|
| | | | Largo | Ancho | Alto | Área | | | |
| 04 | PAVIMENTO FLEXIBLE | | | | | | | | |
| 04.02 | Sub - base granular e=0.15 m | m3 | | | | | | 6 588,11 | |
| | Vol. Sub base granular | | | | | 8 372,46 | 1,20 | 10 046,95 | |
| | Vol. Material recuperado | | | | | 3 458,84 | 1,00 | -3 458,84 | |

Fuente: Expediente técnico aprobado por la Entidad, aprobado mediante Resolución Gerencial Regional n.° 0398-2017-GRA/GRI de 14 de noviembre de 2017 (Apéndice n.° 28) y rectificado con Resolución Gerencial Regional n.° 0444-2017-GRA/GRI de 28 de diciembre de 2017 (Apéndice n.° 29).

Elaborado por: Comisión auditora

Ahora bien, en el análisis de precios unitarios de la partida se determinó el costo unitario directo por m3; sin embargo, al señalar la cantidad del material de sub base se estableció la cantidad de 1,25 m3, lo cual es incongruente toda vez que la cantidad de material debe ser equivalente a la unidad de medida, es decir 1 m3, evidenciándose un incremento injustificado de 0,25 m3, conforme se muestra a continuación:

IMAGEN N° 12
ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS DE LA PARTIDA SUB-BASE GRANULAR E=0.15 M

| Partida | 04.02 SUB-BASE GRANULAR e=0.15 m | | Costo unitario directo por m3 | | | | 45.90 |
|---------------------|--|--------------|-------------------------------|----------|------------|-------------|-------|
| Rendimiento | m3/DIA | MC. 424.0000 | EQ. 424.0000 | | | | |
| Código | Descripción Recurso | Unidad | Cuadrilla | Cantidad | Precio SI. | Parcial SI. | |
| Mano de Obra | | | | | | | |
| 0101010004 | OFICIAL | hh | 1.0000 | 0.0189 | 17.76 | 0.34 | |
| 0101010005 | PEON | hh | 1.0000 | 0.0189 | 15.96 | 0.30 | |
| | | | | | | 0.64 | |
| Materiales | | | | | | | |
| 0207040006 | MATERIAL DE SUB BASE | m3 | | 1.2500 | 30.00 | 37.50 | |
| | | | | | | 37.50 | |
| Equipos | | | | | | | |
| 0301010006 | HERRAMIENTAS MANUALES | %mo | | 5.0000 | 0.64 | 0.03 | |
| 03011000060002 | RODILLO LISO VIBRATORIO AUTOPROPULSADO 7-9 ton | hm | 1.0000 | 0.0189 | 160.00 | 3.02 | |
| 03012000010004 | MOTONIVELADORA 125 HP | hm | 1.0000 | 0.0189 | 160.00 | 3.02 | |
| | | | | | | 6.07 | |
| Subpartidas | | | | | | | |
| 010318010102 | AGUA PARA LA OBRA | m3 | | 0.1200 | 14.08 | 1.69 | |
| | | | | | | 1.69 | |

Fuente: Expediente técnico aprobado por la Entidad, aprobado mediante Resolución Gerencial Regional n.° 0398-2017-GRA/GRI de 14 de noviembre de 2017 (Apéndice n.° 28) y rectificado con Resolución Gerencial Regional n.° 0444-2017-GRA/GRI de 28 de diciembre de 2017 (Apéndice n.° 29).

Cabe precisar que, dicha variación de 0,25 incrementó en S/7,50 (0,25 x S/30,00) el precio unitario de la referida partida, por cada metro cúbico de "Subbase granular"; por lo que, el precio que correspondía a dicha partida es de S/38,40 (S/45,90 - S/7,50), lo cual implica que al multiplicar el total de metrado de la sub partida, por costo que correspondía, obtendríamos la siguiente variación respecto al costo programado en el expediente técnico:

⁹ El factor de esponjamiento es un número que indica cuánto aumenta el volumen de un material cuando se excava o se remueve del lugar original

CUADRO N° 21
CALCULO DEL INCREMENTO INJUSTIFICADO EN EL COSTO DEL PROYECTO

| Ítem | Descripción | Und. | Metrado (a) S/ | Precio unitario S/ | | | Sobrecosto (a) * (d) S/ |
|-----------|------------------------------|------|----------------|------------------------------|--------------------|--|-------------------------|
| | | | | Según expediente técnico (b) | Según comisión (c) | Sobre dimensionamiento (d) = (b) - (c) | |
| 04 | Pavimento flexible | | | | | | |
| 04.02 | Sub – base granular e=0.15 m | m3 | 6 588,11 | 45,90 | 38,40 | 7,50 | 49 410,83 |

Fuente: Expediente técnico aprobado por la Entidad, aprobado mediante Resolución Gerencial Regional n.° 0398-2017-GRA/GRI de 14 de noviembre de 2017 (Apéndice n.° 28) y rectificado con Resolución Gerencial Regional n.° 0444-2017-GRA/GRI de 28 de diciembre de 2017 (Apéndice n.° 29).

Elaborado por: Comisión auditora

Consecuentemente, se evidencia que se incrementó a nivel de expediente técnico (Apéndice n.° 28) el costo de la partida "04.02 Sub – base granular e=0.15 m", en monto de S/ 49 410,83.

Complementariamente, se precisa que las especificaciones técnicas de la referida partida, no justifican el incremento de 0,25 en el metro cúbico de material de sub base granular.

• **Partida 04.03 Base granular e=0.20 m**

Según las especificaciones técnicas de la partida "04.03 Base granular e=0.20 m" (Apéndice n.° 28), esta partida consiste en el suministro, transporte, colocación y compactación de material de Base Granular Triturada aprobado sobre una sub-base, en una o varias capas, conforme con las dimensiones, alineamientos y pendientes señalados en los planos del proyecto u ordenados por el Supervisor.

Es así que, de la revisión a la planilla de metrados de la referida partida, se determinó un volumen de base granular de 7 087,06 m3, siendo este valor determinado considerando un factor de esponjamiento de 1,20, tal como se aprecia a continuación:

CUADRO N° 22
CALCULO DEL VOLUMEN DE LA BASE GRANULAR

| Ítem | Descripción | Und. | Dimensiones | | | | Factor y/o peso | Parcial | Total |
|-----------|---------------------------|------|-------------|-------|------|----------|-----------------|----------|-------|
| | | | Largo | Ancho | Alto | Área | | | |
| 04 | PAVIMENTO FLEXIBLE | | | | | | | | |
| 04.03 | Base granular e=0.20 m | m3 | | | | | | 7 087,06 | |
| | Vol. Base granular | | | | | 5 905,88 | 1,20 | 7 087,06 | |

Fuente: Expediente técnico aprobado por la Entidad, aprobado mediante Resolución Gerencial Regional n.° 0398-2017-GRA/GRI de 14 de noviembre de 2017 (Apéndice n.° 28) y rectificado con Resolución Gerencial Regional n.° 0444-2017-GRA/GRI de 28 de diciembre de 2017 (Apéndice n.° 29).

Elaborado por: Comisión auditora

Ahora bien, en el análisis de precios unitarios de la partida se determinó el costo unitario directo por m3; sin embargo, al señalar la cantidad del material de base granular se estableció la cantidad de 1,25 m3, lo cual es incongruente toda vez que la cantidad de material debe ser equivalente a la unidad de medida, es decir 1 m3, evidenciándose un incremento injustificado de 0,25 m3, conforme se muestra a continuación:

IMAGEN N° 13
ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS DE LA PARTIDA BASE GRANULAR E=0.20 M

| Partida | 04.03 | BASE GRANULAR e=0.20 m | | | | | | |
|----------------|--|------------------------|--------------|--------|-----------|-------------------------------|-----------|------------|
| Rendimiento | m3/DIA | MO. 400.0000 | EQ. 400.0000 | | | Costo unitario directo por m3 | | 96.64 |
| Código | Descripción | Recurso | | Unidad | Cuadrilla | Cantidad | Precio S/ | Parcial S/ |
| | | Mano de Obra | | | | | | |
| 0101010004 | OFICIAL | | | hh | 1.0000 | 0.0200 | 17.76 | 0.36 |
| 0101010005 | PEON | | | hh | 2.0000 | 0.0400 | 15.96 | 0.64 |
| | | | | | | | | 1.00 |
| | | Materiales | | | | | | |
| 0207040007 | MATERIAL DE BASE | | | m3 | | 1.2500 | 70.00 | 87.50 |
| | | | | | | | | 87.50 |
| | | Equipos | | | | | | |
| 0301010006 | HERRAMIENTAS MANUALES | | | %mo | | 5.0000 | 1.00 | 0.05 |
| 03011000060002 | RODILLO LISO VIBRATORIO AUTOPROPULSADO 7-9 ton | | | hm | 1.0000 | 0.0200 | 160.00 | 3.20 |
| 03012000010004 | MOTONIVELADORA 125 HP | | | hm | 1.0000 | 0.0200 | 160.00 | 3.20 |
| | | | | | | | | 6.45 |
| | | Subpartidas | | | | | | |
| 010318010102 | AGUA PARA LA OBRA | | | m3 | | 0.1200 | 14.08 | 1.69 |
| | | | | | | | | 1.69 |

Fuente: Expediente técnico aprobado por la Entidad, aprobado mediante Resolución Gerencial Regional n.° 0398-2017-GRA/GRI de 14 de noviembre de 2017 (Apéndice n.° 28) y rectificado con Resolución Gerencial Regional n.° 0444-2017-GRA/GRI de 28 de diciembre de 2017 (Apéndice n.° 29).

Cabe precisar que, dicha variación de 0,25 incrementó en S/17,50 (0,25 x S/70,00) el precio unitario de la referida partida, por cada metro cúbico de "Base granular"; por lo que, el precio que correspondía a dicha partida es de S/79,14 (S/96,64 – S/17,50), lo cual implica que al multiplicar el total de metrado de la sub partida, por el costo que correspondía, obtendríamos la siguiente variación respecto al costo programado en el expediente técnico:

CUADRO N° 23
CALCULO DEL INCREMENTO INJUSTIFICADO EN EL COSTO DEL PROYECTO

| Ítem | Descripción | Und. | Metrado (a) S/ | Precio unitario S/ | | | Sobrecosto (a) * (d) S/ |
|-------|------------------------|------|----------------|------------------------------|--------------------|--|-------------------------|
| | | | | Según expediente técnico (b) | Según comisión (c) | Sobre dimensionamiento (d) = (b) - (c) | |
| 04 | Pavimento flexible | | | | | | |
| 04.03 | Base granular e=0.20 m | m3 | 7 087,06 | 96,64 | 79,14 | 17,50 | 124 023,55 |

Fuente: Expediente técnico aprobado por la Entidad, aprobado mediante Resolución Gerencial Regional n.° 0398-2017-GRA/GRI de 14 de noviembre de 2017 (Apéndice n.° 28) y rectificado con Resolución Gerencial Regional n.° 0444-2017-GRA/GRI de 28 de diciembre de 2017 (Apéndice n.° 29).

Elaborado por: Comisión auditora

Consecuentemente, se evidencia que se incrementó a nivel de expediente técnico el costo de la partida "04.03 Base granular e=0.20 m", en monto de S/ 124 023,55.

Complementariamente, se precisa que las especificaciones técnicas de la referida partida (Apéndice n.° 28), no justifican el incremento de 0,25 en el metro cúbico de material de base granular.

• **Partida 01.01.01 Sub-Base Granular e=0.15 m**

Ahora bien, en el análisis de precios unitarios de la partida se determinó el costo unitario directo por m3; sin embargo, al señalar la cantidad del material de subbase granular se

estableció la cantidad de 1,25 m3, lo cual es incongruente toda vez que la cantidad de material debe ser equivalente a la unidad de medida, es decir 1 m3, evidenciándose un incremento injustificado de 0,25 m3, en la cantidad de afirmado para subbase granular, conforme se aprecia en la imagen siguiente:

IMAGEN N° 14
ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS

| Partida | 01.01.01 SUB-BASE GRANULAR e=0.15 m | | | | | | Costo unitario directo por m3 | 45.89 |
|---------------------|--|--------------|--------------|----------|------------|-------------|-------------------------------|-------|
| Rendimiento | m3/DIA | MO. 424.0000 | EQ. 424.0000 | | | | | |
| Código | Descripción Recurso | Unidad | Cuadrilla | Cantidad | Precio S/. | Parcial S/. | | |
| Mano de Obra | | | | | | | | |
| 0101010004 | OFICIAL | hh | 1.0000 | 0.0189 | 17.76 | 0.34 | | |
| 0101010005 | PEON | hh | 1.0000 | 0.0189 | 15.96 | 0.30 | | |
| | | | | | | | 0.64 | |
| Materiales | | | | | | | | |
| 0207010015 | AFIRMADO PARA SUB-BASE GRANULAR CBR > 40% | m3 | | 1.2500 | 30.00 | 37.50 | | |
| | | | | | | | 37.50 | |
| Equipos | | | | | | | | |
| 0301010006 | HERRAMIENTAS MANUALES | %mo | | 3.0000 | 0.64 | 0.02 | | |
| 03011000060002 | RODILLO LISO VIBRATORIO AUTOPROPULSADO 7-9 ton | hm | 1.0000 | 0.0189 | 160.00 | 3.02 | | |
| 03012000010004 | MOTONIVELADORA 125 HP | hm | 1.0000 | 0.0189 | 160.00 | 3.02 | | |
| | | | | | | | 6.06 | |
| Subpartidas | | | | | | | | |
| 010703081103 | TRANSPORTE DE AGUA | m3 | | 0.1200 | 14.08 | 1.69 | | |
| | | | | | | | 1.69 | |

Fuente: Expediente técnico aprobado por la Entidad, aprobado mediante Resolución Gerencial Regional n.° 0398-2017-GRA/GRI de 14 de noviembre de 2017 (Apéndice n.° 28) y rectificado con Resolución Gerencial Regional n.° 0444-2017-GRA/GRI de 28 de diciembre de 2017 (Apéndice n.° 29).

Elaborado por: Comisión auditora

Cabe precisar que, dicha variación de 0,25 incrementó en S/7,50 (0,25 x S/30,00) el precio unitario de la referida partida, por cada metro cúbico de "Afirmado para sub bases granular"; por lo que, el precio que correspondía a dicha partida es de S/38,39 (S/45,89 – S/7,50), lo cual implica que al multiplicar el total de metrado de la sub partida, por costo que correspondía, obtendríamos la siguiente variación respecto al costo programado en el expediente técnico:

CUADRO N° 24
CÁLCULO DEL INCREMENTO INJUSTIFICADO EN EL COSTO DEL PROYECTO

| Item | Descripción | Und. | Metrado (a) S/ | Precio unitario S/ | | | Sobrecosto (a) * (d) S/ |
|----------|------------------------------|------|----------------|------------------------------|--------------------|--|-------------------------|
| | | | | Según expediente técnico (b) | Según comisión (c) | Sobre dimensionamiento (d) = (b) - (c) | |
| 01 | Pavimento rígido | | | | | | |
| 01.01.01 | Sub - base granular e=0.15 m | m3 | 2 468,13 | 45,89 | 38,39 | 7,50 | 18 510,98 |

Fuente: Expediente técnico aprobado por la Entidad, aprobado mediante Resolución Gerencial Regional n.° 0398-2017-GRA/GRI de 14 de noviembre de 2017 (Apéndice n.° 28) y rectificado con Resolución Gerencial Regional n.° 0444-2017-GRA/GRI de 28 de diciembre de 2017 (Apéndice n.° 29).

Elaborado por: Comisión auditora

Consecuentemente, se evidencia que se incrementó a nivel de expediente técnico (Apéndice n.° 28) el costo de la partida "01.01.01 Sub-Base Granular e=0.15 m" del pavimento rígido, en monto de S/18 510,98.

Complementariamente, se precisa que las especificaciones técnicas de la referida partida (Apéndice n.° 28), no justifican el incremento de 0,25 en el metro cúbico de

afirmado para subbase granular.

• **Partida 02.03.02.04 Relleno de grava 3/8" - 1 1/2"**

Del análisis de precios unitarios de la partida "02.03.02.04 Relleno de grava 3/8" - 1 1/2" se determinó el costo unitario directo por m³; sin embargo, al señalar la cantidad del material de Relleno de grava 3/8" - 1 1/2" se estableció la cantidad de 1,30 m³, lo cual es incongruente toda vez que la cantidad de material debe ser equivalente a la unidad de medida, es decir 1 m³, evidenciándose un incremento injustificado de 0,30 m³ en la cantidad de grava, conforme se aprecia en la imagen siguiente:

IMAGEN N° 15
ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS

| Partida | 02.03.02.04 RELLENO DE GRAVA 3/8"-1 1/2" | | Costo unitario directo por: m ³ | | | | 126.51 |
|---------------------|--|----------------|--|----------|------------|-------------|--------|
| Rendimiento | m ³ /DIA | MO. 30.0000 | EQ. 30.0000 | | | | |
| Código | Descripción Recurso | Unidad | Cuadrilla | Cantidad | Precio S/. | Parcial S/. | |
| Mano de Obra | | | | | | | |
| 0101010003 | OPERARIO | hh | 2.0000 | 0.5333 | 21.83 | 11.64 | |
| 0101010005 | PEON | hh | 6.0000 | 1.6000 | 15.96 | 25.54 | |
| | | | | | | | 37.18 |
| Materiales | | | | | | | |
| 0207010016 | GRAVA 3/8" - 1 1/2" | m ³ | | 1.3000 | 55.00 | 71.50 | |
| | | | | | | | 71.50 |
| Equipos | | | | | | | |
| 0301010006 | HERRAMIENTAS MANUALES | %mo | | 3.0000 | 37.18 | 1.12 | |
| 0301100008 | COMPACTADORA VIBR. TIPO PLANCHA 7HP | hm | 2.0000 | 0.5333 | 31.33 | 16.71 | |
| | | | | | | | 17.83 |

Fuente: Expediente técnico aprobado por la Entidad, aprobado mediante Resolución Gerencial Regional n.° 0398-2017-GRA/GRI de 14 de noviembre de 2017 (Apéndice n.° 28) y rectificado con Resolución Gerencial Regional n.° 0444-2017-GRA/GRI de 28 de diciembre de 2017 (Apéndice n.° 29).

Cabe precisar que, dicha variación de 0,30 incrementó en S/16,50 (0,30 x S/55,00) el precio unitario de la referida partida, por cada metro cubico de "grava"; por lo que, el precio que correspondería a dicha partida es de S/110,01 (S/126,51 - S/16,50), lo cual implica que al multiplicar el total de metrado de la sub partida, por costo que correspondería, tendríamos la siguiente variación respecto al costo programado en el expediente técnico:

CUADRO N° 25
CALCULO DEL INCREMENTO INJUSTIFICADO EN EL COSTO DEL PROYECTO

| Item | Descripción | Und. | Metrado (a) S/ | Precio unitario S/ | | | Sobrecosto (a) * (d) S/ |
|-------------|--------------------------------|----------------|----------------|------------------------------|--------------------|--|-------------------------|
| | | | | Según expediente técnico (b) | Según comisión (c) | Sobre dimensionamiento (d) = (b) - (c) | |
| 02.03 | Subdrenes | | | | | | |
| 02.03.02.04 | Relleno de grava 3/8" - 1 1/2" | m ³ | 305,53 | 126,51 | 110,01 | 16,50 | 5 041,25 |

Fuente: Expediente técnico aprobado por la Entidad, aprobado mediante Resolución Gerencial Regional n.° 0398-2017-GRA/GRI de 14 de noviembre de 2017 (Apéndice n.° 28) y rectificado con Resolución Gerencial Regional n.° 0444-2017-GRA/GRI de 28 de diciembre de 2017 (Apéndice n.° 29).

Elaborado por: Comisión auditora

Consecuentemente, se evidencia que se incrementó a nivel de expediente técnico (Apéndice n.° 28) el costo de la partida "02.03.02.04 Relleno de grava 3/8" - 1 1/2" de alcantarillas, en monto de S/ 5 041,25.

Complementariamente, se precisa que las especificaciones técnicas



(Apéndice n.° 28) de la referida partida, no justifican el incremento de 0,30 en el metro cubico de grava.

• **Partida 02.03.02.05 Material para filtro**

Del análisis de precios unitarios de la partida "02.03.02.05 Material para filtro" se determinó el costo unitario directo por m3; sin embargo, al señalar la cantidad del material de Material para filtro se estableció la cantidad de 1,20 m3, lo cual es incongruente toda vez que la cantidad de material debe ser equivalente a la unidad de medida, es decir 1 m3, evidenciándose un incremento injustificado de 0,20 m3 en el material para filtro, conforme se aprecia en la imagen siguiente:

IMAGEN N° 16
ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS

| Partida | 02.03.02.05 MATERIAL PARA FILTRO | | Costo unitario directo por m3 | | | | 121.29 |
|---------------------|-------------------------------------|-------------|-------------------------------|----------|------------|--------------|--------|
| Rendimiento | m3/DIA | MO. 30.0000 | EQ. 30.0000 | | | | |
| Código | Descripción Recurso | Unidad | Cuadrilla | Cantidad | Precio S/. | Parcial S/. | |
| Mano de Obra | | | | | | | |
| 0101010003 | OPERARIO | hh | 2.0000 | 0.5333 | 21.83 | 11.64 | |
| 0101010005 | PEON | hh | 6.0000 | 1.6000 | 15.96 | 25.54 | |
| | | | | | | 37.18 | |
| Materiales | | | | | | | |
| 0219040003 | MATERIAL FILTRANTE | m3 | | 1.2000 | 55.00 | 66.00 | 66.00 |
| Equipos | | | | | | | |
| 0301010006 | HERRAMIENTAS MANUALES | %mo | | 3.0000 | 37.18 | 1.12 | |
| 0301100008 | COMPACTADORA VIBR. TIPO PLANCHA 7HP | hm | 2.0000 | 0.5333 | 31.33 | 16.71 | |
| | | | | | | 17.83 | |
| Subpartidas | | | | | | | |
| 010703081103 | TRANSPORTE DE AGUA | m3 | | 0.0200 | 14.08 | 0.28 | 0.28 |

Fuente: Expediente técnico aprobado por la Entidad, aprobado mediante Resolución Gerencial Regional n.° 0398-2017-GRA/GRI de 14 de noviembre de 2017 (Apéndice n.° 28) y rectificado con Resolución Gerencial Regional n.° 0444-2017-GRA/GRI de 28 de diciembre de 2017 (Apéndice n.° 29).

Cabe precisar que, dicha variación de 0,20 incrementó en S/11,00 (0,20 x S/55,00) el precio unitario de la referida partida, por cada metro cubico de "material filtrante"; por lo que, el precio que correspondería a dicha partida es de S/110,01 (S/121,29 – S/11,00), lo cual implica que al multiplicar el total de metrado de la sub partida, por costo que correspondería, tendríamos la siguiente variación respecto al costo programado en el expediente técnico:

CUADRO N° 26
CALCULO DEL INCREMENTO INJUSTIFICADO EN EL COSTO DEL PROYECTO

| Item | Descripción | Und. | Metrado (a) S/ | Precio unitario S/ | | | Sobrecosto (a) * (d) S/ |
|--------------|----------------------|------|----------------|------------------------------|--------------------|--|-------------------------|
| | | | | Según expediente técnico (b) | Según comisión (c) | Sobre dimensionamiento (d) = (b) - (c) | |
| 02.03 | Subdrenes | | | | | | |
| 02.03.02.05 | Material para filtro | m3 | 214,56 | 121,29 | 110,29 | 11,00 | 2 360,16 |

Fuente: Expediente técnico aprobado por la Entidad, aprobado mediante Resolución Gerencial Regional n.° 0398-2017-GRA/GRI de 14 de noviembre de 2017 (Apéndice n.° 28) y rectificado con Resolución Gerencial Regional n.° 0444-2017-GRA/GRI de 28 de diciembre de 2017 (Apéndice n.° 29).

Elaborado por: Comisión auditora

Consecuentemente, se evidencia que se incrementó a nivel de expediente técnico el costo de la partida "02.03.02.05 Material para filtro" de subdrenes, en monto de S/ 2 360,16.

Complementariamente, se precisa que las especificaciones técnicas de la referida partida, no justifican el incremento de 0,20 en el metro cúbico de material para filtro.

Sobre la base de lo expuesto, teniendo en consideración el incremento injustificado en los precios unitarios de las partidas "04.02 Sub - base granular e=0.15 m", "04.03 Base granular e=0.20 m", "01.01.01 Sub - base granular e=0.15 m", "02.03.02.04 Relleno de grava 3/8"- 1 1/2" y "02.03.02.05 Material para filtro" y los metrados establecidos en el expediente técnico aprobado mediante Resolución Gerencial Regional n.° 0398-2017-GRA/GRI de 14 de noviembre de 2017 y rectificado con Resolución Gerencial Regional n.° 0444-2017-GRA/GRI de 28 de diciembre de 2017 (**Apéndice n.° 28**), se procedió a recalcular los precios de las mencionadas partidas, obteniéndose un sobrecosto por S/284 674,35, conforme se detalla a continuación:



CUADRO N° 27
CALCULO DEL INCREMENTO INJUSTIFICADO EN EL COSTO DEL PROYECTO

| Ítem | Descripción | Und. | Metrado (a) S/ | Precio unitario S/ | | | Sobrecosto (a) * (d) S/ |
|--------------|-------------------------------|------|----------------|------------------------------|--------------------|--|-------------------------|
| | | | | Según expediente técnico (b) | Según comisión (c) | Sobre dimensionamiento (d) = (b) - (c) | |
| 04 | Pavimento flexible | | | | | | |
| 04.02 | Sub - base granular e=0.15 m | m3 | 6 588,11 | 45,90 | 38,40 | 7,50 | 49 410,83 |
| 04.03 | Base granular e=0.20 m | m3 | 7 087,06 | 96,64 | 79,14 | 17,50 | 124 023,55 |
| 01 | Pavimento rígido | | | | | | |
| 01.01.01 | Sub - base granular e=0.15 m | m3 | 2 468,13 | 45,89 | 38,39 | 7,50 | 18 510,98 |
| 02 | Drenaje | | | | | | |
| 02.03 | Subdrenes | | | | | | |
| 02.03.02.04 | Relleno de grava 3/8"- 1 1/2" | m3 | 305,53 | 126,51 | 110,01 | 16,50 | 5 041,25 |
| 02.03.02.05 | Material para filtro | m3 | 214,56 | 121,29 | 110,29 | 11,00 | 2 360,16 |

| | |
|-------------------------------|-------------------|
| Costo directo | 199 346,76 |
| Gastos generales (11.02 % CD) | 21 968,01 |
| Utilidad (10 % CD) | 19 934,68 |
| Sub total | 241 249,45 |
| I.G.V. (18%) | 43 424,90 |
| Sobrecosto total | 284 674,35 |

Fuente: Expediente técnico aprobado por la Entidad, aprobado mediante Resolución Gerencial Regional n.° 0398-2017-GRA/GRI de 14 de noviembre de 2017 (**Apéndice n.° 28**) y rectificado con Resolución Gerencial Regional n.° 0444-2017-GRA/GRI de 28 de diciembre de 2017 (**Apéndice n.° 29**).

Elaborado por: Comisión auditora

Es así que todo lo señalado fue considerado en el expediente técnico el cual forma parte de las bases integradas de la Licitación Pública n.° 042-2017-GRA-CS, mediante el cual se otorgó la buena pro al Consorcio Marcará suscribiéndose el contrato n.° 058-2018-GRA de 20 de abril de 2018 (**Apéndice n.° 5**) para la ejecución del proyecto, considerándose el sistema de contratación de precios unitarios lo cual implica que el costo total del contrato se calcula multiplicando el precio acordado por cada unidad de trabajo o por la cantidad de unidades que se **ejecutan realmente**.

Es así que el pago del incremento injustificado en los precios unitarios observados se materializó en las valorizaciones de obra n.°s 3, 4, 6, 7, 9, 10, 11, 12, 13 y 15 (**Apéndice n.° 33 y 34**), se efectuaron los pagos de las partidas "04.02 Sub - base granular e=0.15 m", "04.03 Base granular e=0.20 m", "01.01.01 Sub - base granular e=0.15 m", "02.03.02.04 Relleno de grava 3/8"- 1 1/2" y "02.03.02.05 Material para filtro", ello debido a que en el caso de la ejecución de obras contratadas bajo el sistema de precios unitarios, las valorizaciones se formulan en función de los metrados ejecutados con los **precios unitarios ofertados**, el cual agregando separadamente los montos proporcionales de gastos generales y utilidad ofertados por el contratista; a este monto se agrega, de ser el caso, el porcentaje correspondiente al impuesto general a las ventas conforme a los previsto en el artículo 166° del Reglamento de la Ley n.° 30225.





Asimismo, el consorcio ejecutor de la obra presento en su propuesta económica el "Anexo n.º 5 precio de la oferta" (Apéndice n.º 35) que incluye el detalle del presupuesto de la oferta los metrados y precios unitarios, conforme al presupuesto aprobado en el expediente técnico incluyendo los sobrecostos de las partidas como se muestra a continuación:

IMAGEN N° 17
PRESUPUESTO PRESENTADO EN LA OFERTA ECONÓMICA

| | | | | | |
|-------------|---|----|----------|--------|--------------|
| 04 | PAVIMENTO FLEXIBLE | | | | 1,352,262.19 |
| 04.01 | SUB-BASE GRANULAR e=0.15 m, CON MATERIAL RECUPERADO | m3 | 3,458.84 | 8.40 | 29,054.26 |
| 04.02 | SUB-BASE GRANULAR e=0.15 m | m3 | 6,588.11 | 45.90 | 302,384.25 |
| 04.03 | BASE GRANULAR e=0.20 m | m3 | 7,087.06 | 96.64 | 684,893.48 |
| (...) | | | | | |
| 01 | PAVIMENTO RIGIDO | | | | 3,424,813.89 |
| 01.01 | BASES Y SUB-BASES | | | | 113,262.49 |
| 01.01.01 | SUB-BASE GRANULAR e=0.15 m | m3 | 2,468.13 | 45.89 | 113,262.49 |
| (...) | | | | | |
| 02.03.02.04 | RELLENO DE GRAVA 3/8"-1 1/2" | m3 | 305.53 | 126.51 | 38,652.60 |
| 02.03.02.05 | MATERIAL PARA FILTRO | m3 | 214.56 | 121.29 | 26,023.98 |

Fuente: Anexo n.º 5 de la propuesta económica de la Licitación Pública n.º 042-2017-GRA. (Apéndice n.º 35)

Las partidas señaladas fueron pagadas en las valorizaciones de obra n.ºs 3, 4, 6, 7, 9, 10, 11, 12, 13 y 15 (Apéndice n.º 33 y 34), como se detalla a continuación:

CUADRO N° 28
COMPROBANTE DE PAGO A TRAVÉS DE LOS CUALES SE PAGARON LAS PARTIDAS SOBREDIMENSIONADAS

| Datos del Comprobante de pago | | | | | | Datos de la partida pagada | | | | | |
|-------------------------------------|---------|------|---------------------|---------------|-------------------|---------------------------------------|--------|--------|----------|------------|------------|
| Ítem | C.P n.º | SIAF | Detalle | Fecha de pago | Importe Pagado S/ | Partida | Unidad | P.U S/ | Metrado | Monto S/ | Porcentaje |
| Valorización n.º 3 (agosto 2018) | 4480 | 4814 | Transferencia CCI | 06/11/2018 | 447 428,35 | 01.01.01 Sub - base granular e=0.15 m | M3 | 45,89 | 450,00 | 20 650,50 | 18,23% |
| | | | Detracción | | 17 897,13 | | | | | | |
| | | | Total pagado | | 429 531,22 | | | | | | |
| Valorización n.º 4 (setiembre 2018) | 4829 | 5161 | Transferencia CCI | 22/11/2018 | 309 291,78 | 01.01.01 Sub - base granular e=0.15 m | M3 | 45,89 | 899,82 | 41 292,82 | 36,46% |
| | | | Detracción | | 12 371,67 | | | | | | |
| | | | Total pagado | | 296 920,11 | | | | | | |
| Valorización n.º 6 (noviembre 2018) | 6007 | 6573 | Transferencia CCI | 29/12/2018 | 490 659,64 | 01.01.01 Sub - base granular e=0.15 m | M3 | 45,89 | 175,88 | 8 070,90 | 7,13% |
| | | | Detracción | | 180 659,64 | | | | | | |
| | | | Total pagado | | 310 000,00 | | | | | | |
| Valorización n.º 7 (diciembre 2018) | 610 | 327 | Transferencia CCI | 22/03/2019 | 222 034,56 | 01.01.01 Sub - base granular e=0.15 m | M3 | 45,89 | 175,88 | 8 070,90 | 7,13% |
| | | | Detracción | | 8 881,38 | | | | | | |
| | | | Total pagado | | 213 153,18 | | | | | | |
| Valorización n.º 9 (julio 2019) | 4779 | 1515 | Transferencia CCI | 16/09/2019 | 477 416,45 | 04.02 Sub - base granular e=0.15 m | M3 | 45,9 | 2 964,67 | 136 078,26 | 45,88% |
| | | | | | | 04.03 Base granular e=0.20 m | M3 | 96,64 | 2362,35 | 228 297,70 | 34,15% |

| Datos del Comprobante de pago | | | | | | Datos de la partida pagada | | | | | |
|--------------------------------------|---------|------|-----------------------------------|---------------------|---------------------|---|--------|------------------------------|----------|------------|------------|
| Ítem | C.P n.° | SIAF | Detalle | Fecha de pago | Importe Pagado S/ | Partida | Unidad | P.U S/ | Metrado | Monto S/ | Porcentaje |
| | | | Detracción | | 19 096,66 | 02.03.02.04 Relleno de grava 3/8"- 1 1/2" | M3 | 126,51 | 73,14 | 9 252,94 | 23,94% |
| | | | Total pagado | | 458 319,79 | 02.03.02.05 Material para filtro | M3 | 121,29 | 31,92 | 3 871,58 | 14,88% |
| Valorización n.° 10 (agosto 2019) | 5506 | 1515 | Transferencia CCI | 17/10/2019 | 1 107 671,53 | 04.02 Sub – base granular e=0.15 m | M3 | 45,9 | 970,11 | 44 528,05 | 15,01% |
| | | | Detracción | | 44 306,86 | 04.03 Base granular e=0.20 m | M3 | 96,64 | 708,71 | 68 489,73 | 10,24% |
| | | | Cobranza coactiva | | 357 628,00 | 01.01.01 Sub - base granular e=0.15 m | M3 | 45,89 | 766,56 | 35 177,44 | 31,06% |
| | | | Total pagado | | 705 736,67 | | | | | | |
| Valorización n.° 11 (setiembre 2019) | 6114 | 1515 | Transferencia CCI | 13/11/2019 | 611 204,86 | 04.02 Sub – base granular e=0.15 m | M3 | 45,9 | 2 526,58 | 115 970,02 | 39,10% |
| | | | Detracción | | 24 448,19 | | | | | | |
| | | | Total pagado | | 586 756,67 | | | | | | |
| Valorización n.° 12 (octubre 2019) | 6751 | 1515 | Transferencia CCI | 28/11/2019 | 1 167 171,44 | 04.03 Base granular e=0.20 m | M3 | 96,64 | 3847,00 | 371 774,08 | 55,61% |
| | | | Detracción | | 46 686,85 | 02.03.02.04 Relleno de grava 3/8"- 1 1/2" | M3 | 126,51 | 85,00 | 10 753,35 | 27,82% |
| | | | Total pagado | | 1 120 484,59 | 02.03.02.05 Material para filtro | M3 | 121,29 | 85,00 | 10 309,65 | 39,62% |
| Valorización n.° 13 (noviembre 2019) | 7575 | 1515 | Transferencia CCI | 08/11/2019 | 1 450 828,10 | 02.03.02.04 Relleno de grava 3/8"- 1 1/2" | M3 | 126,51 | 147,39 | 18 646,31 | 48,24% |
| | | | Detracción | | 60 582,80 | | | | | | |
| | | | Total pagado | | 1 390 245,30 | | | | | | |
| Valorización n.° 15 (setiembre 2020) | | | Pago reconocido en la liquidación | Total pagado | 253 636,07 | 04.02 Sub – base granular e=0.15 m | M3 | 45,9 | -27,00 | -1 239,30 | -0,42% |
| | | | | | | | | 04.03 Base granular e=0.20 m | M3 | 96,64 | -35,98 |

Fuente: Comprobantes de pago de las valorizaciones de obra (Apéndice n.° 33 y 34).
Elaborado por: Comisión auditora.

Como es de verse el expediente técnico elaborado por Consorcio Ingeniería¹⁰ "Proyectista", no reunía las condiciones y exigencias establecidas en los términos de referencia y contrato, toda vez que, -entre otros-no detalló los criterios de diseño y no presentó el presupuesto detallado en la Memoria descriptiva, el levantamiento topográfico no fue enlazado a un BM oficial existente, asimismo, en los planos no mostró los postes de luz a ser reubicados y en los planos topográficos no se aprecian las curvas de nivel secundarias, en el estudio de suelos no se presentaron los perfiles estratigráficos ni la descripción de la conformación del subsuelo del área en estudio, no se aprecia el diseño hidráulico del puente ni información de la socavación en los estribos, asimismo, el diseño del muro de contención no contó con la firma del especialista, no contó con el sustento de los costos considerados en el presupuesto, asimismo, se duplicó metrados ya consideradas.

Adicionalmente en el presupuesto de obra no se consideró precio sin sustento, en la planilla de metrados no se sustentó el metrado de algunas partidas y se sobredimensionó metrados, aunado a ello los planos no contaron con toda la información que sustente los metrados consignados lo cual se detalla a continuación:

¹⁰ Integrado por David Edwin Mejía Obregón con RUC n.° 10410886265 y por Corporación Aries Minería con RUC n.° 20534013923, designando a David Edwin Mejía Obregón como representante común.

CUADRO N° 29
RESUMEN DE LOS PAGOS EN EXCESO

| Concepto | Ítem | Descripción | Sub total | Total |
|--|-------------|-----------------------------------|------------|---------------------|
| Partidas sobredimensionadas | 03.06 | Excavación a nivel de sub-rasante | 38 701,20 | 51 296,53 |
| | 03.12 | Conformación y acomodo de DME | 12 595,33 | |
| Partidas con incremento injustificado en los precios unitarios | 04.02 | Sub - base granular e=0.15 m | 284 674,35 | 284 674,35 |
| | 04.03 | Base granular e=0.20 m | | |
| | 01.01.01 | Sub - base granular e=0.15 m | | |
| | 02.03.02.04 | Relleno de grava 3/8" - 1 1/2" | | |
| | 02.03.02.05 | Material para filtro | | |
| Total, del presupuesto | | | | S/335 970,88 |

Fuente: Comprobantes de pago de las valorizaciones de obra (Apéndice n.° 33 y 34).

Elaborado por: Comisión auditora.

En consecuencia, el expediente técnico presentó un incremento en el costo del proyecto en S/335 970,88.

Pese a todos estos incumplimientos, Sheylla Mercedes Anaya Colonia, evaluador¹¹, quien tenía pleno conocimiento de los términos de referencia para la elaboración del expediente técnico, mediante carta n.° 004-2017/EVALUADOR SMAC-e de 2 de noviembre de 2017 (**Apéndice n.° 26**), otorgó su conformidad al tercer entregable del expediente técnico.

En atención a ello Edwin Morales Carhuayano, subgerente de Estudios responsable de conducir, supervisar y evaluar la formulación de los estudios definitivos y expedientes técnicos de los proyectos de inversión, emitió el informe n.° 1125-2017-GRA/GRI-SGE de 10 de noviembre de 2017 (**Apéndice n.° 27**), a través del cual recomendó se trámite la resolución de aprobación del expediente técnico del Proyecto, considerando en dicho informe solamente información general como los datos del expediente técnico, metas físicas del proyecto, monto de inversión, plazo de ejecución, modalidad de ejecución, y señalando como resultando de su evaluación lo siguiente: "Luego de la evaluación del expediente técnico, se recomienda que se tramite el acto resolutorio de aprobación".

Sin embargo, en el citado informe no se pronunció respecto al contenido del expediente técnico, la determinación de los precios unitarios del presupuesto, ni de los metrados de las partidas; pese a ello, Héctor Gilberto Falcón Jara, Gerente Regional de Infraestructura, responsable de supervisar el trabajo de las personas que conforman los equipos a su cargo, no obstante que el informe n.° 1125-2017-GRA/GRI-SGE (**Apéndice n.° 27**) no contaba expresamente con la conformidad de la subgerencia de estudios; por cuanto solo se limitó a recomendar el trámite de acto resolutorio de aprobación, y a pesar que el expediente técnico contenía inconsistencias en su contenido, presentaba incrementos injustificados en los precios unitarios en algunas partidas

¹¹Contrato n.° 0489-2017-GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH – GRA de 6 de octubre de 2017 (**Apéndice n.° 18**) Contrato de servicio para la evaluación del expediente técnico del proyecto: "Recuperación y mejoramiento del servicio de transitabilidad de la carretera Marcará – Chancos – Cruce Huapra, distrito de Marcará – Carhuaz – Ancash".

CLÁUSULA SEGUNDA: ALCANCE Y DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO

El consultor procederá a realizar la Evaluación del Estudio de Pre Inversión según el detalle:

- El Evaluador Presentará el informe Técnico de Evaluación.
- El Ingeniero Civil realizara las visitas a campo que crea necesarias a fin de corroborar los diseños, metrados y metas planteados en el expediente técnico.
- Verificar que el expediente cuente con todos los documentos y permisos necesarios para la aprobación de este expediente técnico.
- Revisar todo el contenido del expediente técnico a fin de evaluar el expediente técnico en mención.

y partidas sobredimensionadas, emitió la Resolución Gerencial Regional n.° 0398-2017-GRA/GRI de 14 de noviembre de 2017 (**Apéndice n.° 28**) a través de la cual aprobó el expediente técnico, por un monto de S/14 167 538,52, asimismo; el citado funcionario rectificó¹² la citada resolución y emitió la Resolución Gerencial Regional n.° 0444-2017-GRA/GRI de 28 de diciembre de 2017 (**Apéndice n.° 29**) contraviniendo de esta manera el artículo 12 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, el artículo 32 de la Ley de Contrataciones del Estado, la norma G.040 "Definiciones" del Reglamento Nacional de Edificaciones y los términos de referencia del contrato n.° 035-2017-GRA de 5 de septiembre de 2017 (**Apéndice n.° 14**).

La normativa aplicable a los hechos expuestos se detalla a continuación:

- **Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Ley n.° 30225 de 10 de julio de 2014, y sus modificatorias.**

"(...)

Artículo 8. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones.

b) El Área Usuaria, que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o, que dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, queh colabora y participa en la planificación de las contrataciones, y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento (...);

Artículo 16. Requerimiento

El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular (...) o expediente técnico (...)"

(...) expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria (...)"

Artículo 9. Responsabilidades esenciales

9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley.

De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan. (...).

Artículo 32. Contrato

"(...)

32.6 El contratista es responsable de realizar correctamente la totalidad de las prestaciones derivadas de la ejecución del contrato. Para ello, debe realizar todas las acciones que estén a su alcance, empleando la debida diligencia y apoyando el buen desarrollo contractual

¹² debido a que se incurrido en error material al haberse consignado, erróneamente otros montos; asimismo, en el artículo primero de la parte resolutive se corrigió el plazo de ejecución a doscientos cuarenta (240) días calendario.

para conseguir los objetivos públicos previstos.

32.7 La responsabilidad por la adecuada formulación del Expediente Técnico o Estudios Definitivos corresponde al proyectista y a la supervisión, de acuerdo al alcance de los respectivos contratos, y la aprobación a la Entidad.

De igual modo, la entrega completa de la información que es puesta a disposición de los postores, corresponde a la Entidad.

- **Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 350-2015-EF, publicado el 10 de diciembre de 2015, vigente del 8 de marzo de 2016; modificado mediante Decreto Supremo n.º 056-2017-EF, publicado el 19 de marzo de 2017, vigente de 2 de abril de 2017.**

“Artículo 12.- Valor referencial

(...)

12.7. El valor referencial se determina conforme a lo siguiente:

(...)

b) En la contratación para la ejecución de obras, corresponde al monto del presupuesto de obra establecido en el Expediente Técnico de Obra aprobado por la Entidad. Para obtener dicho monto, la dependencia de la Entidad o el consultor de obra que tiene a su cargo la elaboración del expediente técnico debe realizar las indagaciones de mercado necesarias que le permitan contar con el análisis de precios unitarios actualizado por cada partida y subpartida, teniendo en cuenta los insumos requeridos, las cantidades, precios o tarifas; además de los gastos generales variables y fijos, así como la utilidad.

(...)

ANEXO ÚNICO

ANEXO DE DEFINICIONES

(...)

Metrado: Es la cantidad de una determinada partida del presupuesto de obra, según la unidad de medida establecida.

(...)

Presupuesto de Obra: Es el valor económico de la obra estructurado por partidas con sus respectivos metrados, análisis de precios unitarios, gastos generales, utilidad e impuestos.”

Artículo 123.- Responsabilidad de la Entidad

La Entidad es responsable frente al contratista de las modificaciones que ordene y apruebe en los proyectos, estudios, informes o similares o de aquellos cambios que se generen debido a la necesidad de la ejecución de los mismos, sin perjuicio de la responsabilidad que le corresponde a los autores de los proyectos, estudios, informes o similares.

(...)

Artículo 166.- Valorizaciones y metrados

(...)

166.2. En el caso de las obras contratadas bajo el sistema de precios unitarios, durante la ejecución de la obra, las valorizaciones se formulan en función de los metrados ejecutados con los precios unitarios ofertados, agregando separadamente los montos proporcionales de gastos generales y utilidad ofertados por el contratista; a este monto se agrega, de ser el caso, el porcentaje correspondiente al Impuesto General a las Ventas.

(...).

M



- Decreto Supremo n.º 011-2006-VIVIENDA que aprueba el Reglamento Nacional de Edificaciones, publicado el 23 de mayo de 2006, vigente del 24 de mayo de 2006.

"(...)

Norma GE.03: Calidad de construcción

Artículo 9.- El constructor ejecutará los procesos constructivos comprendidos en la obra, bajo indicaciones de resultados de calidad, para demostrar el cumplimiento de su compromiso contractual, para ello el contratista tendrá que entregar al cliente las evidencias de cumplimiento de los códigos, reglamentos y normas, así como las pruebas,

"Norma técnica G.040 Definiciones

(...)

Expediente técnico: Conjunto de documentos que determinan en forma explícita las características, requisitos y especificaciones necesarias para la ejecución de la edificación. Está constituido por: planos por especialidades, especificaciones técnicas, metrados y presupuestos, análisis de precios unitarios, cronograma de ejecución y memoria descriptiva y si fuese el caso, fórmulas de reajuste de precios, estudios técnicos específicos (de suelos, de impacto vial, de impacto ambiental, geológicos, etc.), y la relación de ensayos y/o pruebas que se requieren."

- Manual de Carreteras: Diseño geométrico DG – 2014 del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado con Resolución Directoral N.º 028-2014-MTC/14 publicada en el Diario Oficial El Peruano el 16 de enero de 2014

"ANEXO I

GUÍA DE CONTENIDO DE LOS ESTUDIOS DEFINITIVOS DE CARRETERAS

(...)

Capítulo II: Memoria descriptiva

Consiste en la descripción general del proyecto, indicando su ubicación y características generales, en lo concerniente a orografía, clima, altitud, poblaciones que atraviesa, distancias respecto a las principales ciudades cercanas, población beneficiada, facilidades de acceso y otras particularidades del proyecto. En este capítulo, debe describirse todas las actividades a realizar para alcanzar los objetivos del proyecto, de manera que la entidad contratante pueda tener claridad sobre los criterios utilizados, los análisis realizados y los diseños adoptados; asimismo, debe indicarse la fuente de la información estadística que se incluya, así como gráficos, cuadros y fotografías según sea el caso. Por tanto, este capítulo debe contener un orden lógico de ejecución de las distintas actividades del proyecto y la sustentación de los parámetros usados, bien sea mediante referencia bibliográfica, resultados de auscultaciones de campo o ensayos de laboratorio, y/o memorias de cálculo aplicables al proyecto.

Capítulo III: Metrados

Este capítulo contendrá las cantidades de las actividades o partidas del proyecto a ejecutar, tanto en forma específica como global precisando su unidad de medida y los criterios seguidos para su formulación, en concordancia con lo establecido en el "Glosario de Partidas" aplicables a obras de rehabilitación mejoramiento y construcción de carreteras y puentes, vigente, abarcando básicamente lo siguiente:

- Trabajos preliminares
- Movimiento de tierras
- Pavimentos
- Drenaje y obras complementarias
- Transporte
- Señalización y seguridad vial
- Protección ambiental
- Puentes y túneles
- Otros

M



Los metrados deberán estar sustentados por cada partida, con la planilla respectiva y con los gráficos y/o croquis explicativos que el caso requiera.

M

Capítulo IV:

Análisis de precios unitarios

Los análisis de precios unitarios, contienen el costo de los recursos de mano de obra, materiales y equipos necesarios para cumplir de manera integral la actividad o partida correspondiente, en concordancia con lo establecido en el "Glosario de Partidas" aplicables a obras de rehabilitación mejoramiento y construcción de carreteras y puentes, vigente. Estará conformado básicamente por:

- Bases de cálculo de los costos
- Análisis de costo directo
- Análisis de los costos indirectos
- Resumen de los componentes de los costos

Capítulo V:

Presupuesto

Constituye la determinación del costo total del proyecto, y comprenderá las partidas genéricas y específicas, alcances, definiciones y unidades de medida acorde a lo establecido en el "Glosario de Partidas" aplicables a obras de rehabilitación mejoramiento y construcción de carreteras y puentes, vigente; asimismo, será determinado en base a los metrados y precios unitarios correspondientes e incluirá los gastos generales, utilidades, impuestos y demás requeridos por la entidad contratante.

Capítulo VIII:

Especificaciones técnicas

Serán las correspondientes a las establecidas por el Manual de Carreteras: Especificaciones Técnicas Generales para Construcción, vigente. En caso que las particularidades del proyecto, requiera la inclusión de actividades no contempladas en el indicado Manual, se anexará las correspondientes "Especificaciones Especiales", que serán aprobadas por la entidad contratante y reportadas al órgano normativo correspondiente.

Capítulo IX:

Estudios de ingeniería básica

Los estudios de Ingeniería básica, comprenderá lo siguiente:

(...)

Topografía

Contendrá la información de los trabajos topográficos realizados, en forma directa e indirecta de acuerdo a los requerimientos de la entidad contratante. Incluirá la información cartográfica georeferenciada correspondiente, a las escalas requeridas, considerando las áreas levantadas, longitud de poligonales, magnitud de los errores de cierre, puntos de control enlazados a la Red Geodésica Nacional GPS en el sistema WGS84, estableciendo en cada uno de ellos sus coordenadas UTM y geográficas, comprendiendo básicamente lo siguiente:

(...)

- Colocación de BMs (Bench Mark) cada 500 m o a las distancias que establezca la entidad contratante, tomando como referencia las cotas de los hitos de control vertical del IGN, o con la aprobación de la entidad contratante, se podrá establecer la indicada cota de referencia mediante otro método. (...)

Suelos, canteras y fuentes de agua

Comprenderán los trabajos de campo, laboratorio y gabinete que permitan evaluar y establecer las características físico-mecánicas de los suelos de fundación que abarque el estudio, de acuerdo a los requerimientos de la entidad contratante, estableciendo básicamente lo siguiente:

- El Perfil Estratigráfico en las escalas correspondientes, cuyos resultados se obtendrán luego



de efectuar las respectivas prospecciones de campo, así como los análisis y pruebas de laboratorio. Representará en forma gráfica los tipos de suelos y características físico – mecánicas, espesor de los estratos, nivel freático y demás detalles (...).

(...)

Capítulo XIII: Planos

Los planos del proyecto, serán presentados en las escalas, formatos, tamaños, cantidades y demás requerimiento de la entidad contratante y de la normativa vigente, serán debidamente identificados, numerados, codificados y protegidos; asimismo, contendrán una leyenda en la que entre otros se indicará la fecha, el nombre del responsable de su elaboración y aprobación, sello y forma, según corresponda. Básicamente abarcará los siguientes planos:

- Ubicación Geográfica del Proyecto
- Clave
- Secciones tipo
- Planta y perfil del proyecto
- Secciones transversales
- Intersecciones
- Diagrama de masas
- Canteras y puntos de agua
- Depósitos de materiales excedentes (DME)
- Pavimentos
- Estructuras (puentes y túneles), obras de drenaje y complementarios
- Taludes y Estabilizaciones
- Señalización y seguridad vial
- Impacto ambiental

(...).

- **Manual de carreteras – Suelos, Geología, Geotecnia y Pavimentos – Sección Suelos y Pavimentos – MTC, aprobado con Resolución Directoral n.º 10-2014-MTC/14 de 9 de abril de 2014**

“4.1 Exploración de suelos y rocas

(...)

Con las muestras obtenidas en la forma descrita, se efectuarán ensayos en laboratorio y finalmente con los datos obtenidos se pasará a la fase de gabinete, para consignar en forma gráfica y escrita los resultados obtenidos, asimismo se determinará un perfil estratigráfico de los suelos (eje y bordes), debidamente acotado en un espesor no menor a 1.50 m, teniendo como nivel superior la línea de sub rasante del diseño geométrico vial y debajo de ella, espesores y tipos de suelos del terraplén y los del terreno natural, con indicación de sus propiedades o características y los parámetros básicos para el diseño de pavimentos. Para obtener el perfil estratigráfico en zonas de donde existirán cortes cerrados, se efectuarán métodos geofísico de prospección que permitan determinar la naturaleza y características de los suelos y/o roca subyacente (según Norma MTC E 101”).

- **Contrato n.º 035-2017-GRA de 5 de setiembre de 2017 Contratación del servicio de consultoría de obra para la elaboración del expediente técnico de la obra “Recuperación y mejoramiento del servicio de transitabilidad de la carretera Marcará – Chancos – Cruce Huapra, distrito de Marcará – Carhuaz – Ancash”.**

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

EL presente contrato tiene por objeto CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DE LA OBRA

"RECUPERACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD DE LA CARRETERA MARCARÁ – CHANCOS – CRUCE HUAPRA, DISTRITO DE MARCARÁ – CARHUAZ – ANCASH". CON CODIGO SNIP 374790"

"(...)

CLÁUSULA DÉCIMA: CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

La conformidad de la prestación del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 143 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La conformidad será otorgada por la **Sub Gerencia de Estudios del Gobierno Regional de Ancash**.

De existir observaciones, LA ENTIDAD debe de comunicar las mismas a EL CONTRATISTA, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de cinco (5) ni mayor de veinte (20) días, dependiendo de la complejidad. Si pese al plazo otorgado, EL CONTRATISTA no cumpliera a cabalidad con la subsanación, LA ENTIDAD puede resolver el contrato, sin perjuicio de aplicar penalidades que correspondan, desde el vencimiento del plazo para subsanar.

Este procedimiento no resulta aplicable cuando la consultoría manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso LA ENTIDAD no otorga la conformidad, según corresponda, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose las penalidades respectivas.

(...).

- **Términos de referencia para la contratación de una persona natural o jurídica para el servicio de consultoría de obra para elaboración del expediente técnico:**

(...)

27.0 RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DE SERVICIO:

La recepción y conformidad del Servicio será responsabilidad de la Sub gerencia de Estudios del gobierno Regional de Ancash.

La conformidad de servicio se dará con: Solicitud de pago dirigida a la Sub Gerencia de Estudios, la cual llevara adjunto el sustento de la entrega del producto (carta de ingreso a mesa de partes), copias del legado documentario (Evaluaciones, Levantamiento de Observaciones), copia del informe técnico de Aprobación dada por el evaluador, recibo por honorarios (y/o factura según corresponda), su ficha RNP, Copia de DNI (Autenticada), Copia Autenticada de la Resolución de Aprobación del Expediente Técnico, Resumen del estudio definitivo Aprobado, Copia del Certificado de Habilidad de los profesionales (Autenticada), y entre otros documentos sustentatorios.

(...).

I. Memoria descriptiva

"(...)

1.3. Criterios de diseño utilizados para el desarrollo del proyecto

(...)

1.5. Presupuesto resumido y detallado (...)"

(...)

30. INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA SOBRE LA ELABORACIÓN DEL ESTUDIO.

30.1 ESTUDIO DE TOPOGRAFÍA

Se realizarán los levantamientos topográficos a curvas de nivel que requiera el Proyecto, para lo cual el Consultor deberá verificar y complementar la planimetría con todos los detalles existentes en campo sean estos naturales y/o creados por el hombre, los mismo que serán elaborados por

M



el Consultor y transferidos a la Entidad a la terminación del Estudio para la revisión.

En los planos de planimetría, el Consultor mostrará la ubicación de las estructuras exigentes y proyectadas, realizando las verificaciones necesarias para confirmar ubicaciones.

Los levantamientos topográficos, se efectuarán mediante topografía digital.

Los levantamientos topográficos se efectuarán en escala en coordenadas geográficas, de UTM y aun B.M. oficial existente, con equidistancia de las curvas a nivel adecuadas para este fin.

Todos los planos topográficos serán dibujados en AUTO CAD y serán entregados en digital al evaluador que la entidad designe para la revisión respectiva.

El levantamiento topográfico establecerá un poligonal de precisión según el perímetro del área del proyecto.

Para el control vertical se tendrán en cuenta BM's de la zona. En la poligonal básica se emplearán Coordenadas Geográficas, UTM y sus conversiones a topográficas. Deberán dejarse un BM principal del esquema y BM's auxiliares monumentados (cada 500.00 ml), para el control vertical, incluyendo una descripción de su ubicación, un punto fijo o una topografía.

Todos los detalles se presentarán en un informe específico del Estudio Topográfico, incluyendo planos archivos en CD.

Al término de la aprobación del Proyecto (Expediente Técnico), el Consultor deberá entregar a la Entidad los archivos en compactos (CD) de la información levantada en campo.

El consultor, debe tener en cuenta que dicha información debe cumplir las siguientes características técnicas:

- Sistema de Coordenadas Universal Transverse Mercator (UTM)
- Datum de referencia World Geographic System 1984 (WGS84)
- Zona de Referencia UTM

30.2 ESTUDIO DE SUELOS Y GEOTECNIA

Se requerirá un informe técnico (se adjuntará los originales de los resultados de laboratorio de todas las pruebas realizadas) respecto a la calidad del terreno, de modo que se determine los datos necesarios para fijar los diseños, clase de concreto y diseño de las estructuras. Básicamente debe comprender: CBR, Capacidad portante del terreno en aquellas zonas en las que se localizarán las estructuras del Sistema a las profundidades de cimentación prevista y de la Construcción de obras de arte.

Profundidad y características del basamento rocoso en caso de ser necesario. Basándose en estos resultados, el Consultor establecerá las medidas de protección adecuadas para cada material y efectuará las recomendaciones para la Construcción y fundación de las estructuras.

El estudio de suelos incluirá un plano en planta, con el detalle de ubicación de las calicatas y tipo de suelo encontrado y otro plano con el correspondiente perfil estratigráfico de los diferentes tipos de suelo a las profundidades requeridas; indicando el nivel de napa freática con conclusiones y recomendaciones del caso.

30.3 DISEÑO ESTRUCTURAL

El consultor presentará los diseños estructurales para las diferentes estructuras del proyecto, pavimento, Pontones, alcantarillas, badenes; verificando y adecuando el diseño sobre la base de los estudios de suelos, geotécnicos, físico - químicos. Los Ingenieros Especialistas, deberán realizar los diseños en concordancia con la infraestructura de las Obras Generales descritas en



el perfil del proyecto.

Los diseños estructurales deberán adjuntar los correspondientes estudios de suelos y hojas de cálculo estructurales y/o reposte de resultados de los softwares a utilizar.

Planos indicando el área mínima de reserva y de libre disposición para la protección de las estructuras, cercado de ser necesario y vía de acceso vehicular a escala 1/1000, y detalles a escala conveniente estandarizado.

- Contrato n.º 0489-2017-GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH – GRA de 6 de octubre de 2017 Contrato de servicio para la evaluación del expediente técnico del proyecto: “Recuperación y mejoramiento del servicio de transitabilidad de la carretera Marcará – Chancos – Cruce Huapra, distrito de Marcará – Carhuaz – Ancash”.

CLÁUSULA SEGUNDA: ALCANCE Y DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO

El consultor procederá a realizar la Evaluación del Estudio de Pre Inversión según el detalle:

- El Evaluador Presentará el informe Técnico de Evaluación.
- El Ingeniero Civil realizara las visitas a campo que crea necesarias a fin de corroborar los diseños, metrados y metas planteados en el expediente técnico.
- Verificar que el expediente cuente con todos los documentos y permisos necesarios para la aprobación de este expediente técnico.
- Revisar todo el contenido del expediente técnico a fin de evaluar el expediente técnico en mención.

CLÁUSULA SETIMA: RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DEL SERVICIO

La recepción y conformidad del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 143° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Por tanto, La conformidad del servicio será otorgada por la Sub Gerencia de Estudios y aprobada por la Gerencia Regional de Infraestructura.

De existir observaciones, **LA ENTIDAD** debe comunicar las mismas a **EL CONTRATISTA**, indicando claramente el sentido de estas, otorgándoles un plazo para subsanar no menor de dos (2) ni mayor de diez (10) días, dependiendo de a complejidad. Si pese al plazo otorgado, **EL CONTRATISTA** no cumplierse a cabalidad con la subsanación, **LA ENTIDAD** puede resolver el contrato, sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan, desde el vencimiento del plazo para subsanar.

Este procedimiento no resulta aplicable cuando los servicios manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso **LA ENTIDAD** no otorga la conformidad, según corresponda, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose las penalidades respectivas.

Tal situación ha ocasionado perjuicio económico a la Entidad por el monto de **S/335 970,88** conforme se detalla a continuación:

CUADRO N° 30
PERJUICIO ECONÓMICO OCASIONADO A LA ENTIDAD

| Ítem | Descripción | Sub total | Total S/ |
|------------------------------|-----------------------------------|-----------|---------------------|
| 03.06 | Excavación a nivel de sub-rasante | 38 701,20 | 51 296,53 |
| 03.12 | Conformación y acomodo de DME | 12 595,33 | |
| 04.02 | Sub - base granular e=0.15 m | | 284 674,35 |
| 04.03 | Base granular e=0.20 m | | |
| 01.01.01 | Sub - base granular e=0.15 m | | |
| 02.03.02.04 | Relleno de grava 3/8" - 1 1/2" | | |
| 02.03.02.05 | Material para filtro | | |
| Total del presupuesto | | | S/335 970,88 |

Fuente: Informe técnico n.° 002-2025-GRA/ORCI-NGAB de 27 de noviembre de 2025 (Apéndice n.° 30).

Elaborado por: Comisión auditora

M



Situación causada por el accionar de funcionarios y servidores de la Entidad, quienes en ejercicio de sus funciones otorgaron conformidad y aprobaron el expediente técnico del proyecto; no obstante que presentaba inconsistencias y partidas sobredimensionadas que incrementaron el costo del proyecto, las cuales fueron pagadas durante la ejecución de la obra.

Las personas comprendidas en los hechos observados presentaron sus comentarios y aclaraciones documentadamente, las mismas que se presentan en el **Apéndice n.° 4** del informe de Auditoría.

Héctor Gilberto Falcón Jara, no remitió sus comentarios o aclaraciones a la Desviación de Cumplimiento, pese a ser notificado (**Apéndice n.° 4**).



Asimismo, Edwin Morales Carhuayano, comprendido en los hechos observados falleció, según lo registrado en la ficha RENIEC.

Efectuada la evaluación de los comentarios y documentos presentados (**Apéndice n.° 4**), se concluye que no desvirtúan los hechos observados, siendo la participación de las personas comprendidas conforme se describe a continuación:



1. **Héctor Gilberto Falcón Jara**, identificado con DNI n.° 07585716, **Gerente Regional de Infraestructura**, desde el 3 de mayo de 2017 al 2 de enero de 2019, designado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 128-2017-GRA-GR-P de 3 de mayo de 2017 (**Apéndice n.° 36**), y cesado con Resolución Ejecutiva Regional n.° 013-2019-GRA-GR de 2 de enero de 2019 (**Apéndice n.° 36**), a quien se le notificó la desviación de cumplimiento mediante Cédula de Notificación n.° 2-2025-CG/OCI-AC-GRA de 11 de noviembre de 2025, recibido el 17 de noviembre de 2025 (**Apéndice n.° 4**), quien no remitió sus comentarios, en consecuencia, se le identifica responsabilidad por:

Haber emitido la Resolución Gerencial Regional n.° 0398-2017-GRA/GRI de 14 de noviembre de 2017 (**Apéndice n.° 28**) a través de la cual aprobó el expediente técnico, por un monto de S/14 167 538,52, no obstante que el informe n.° 1125-2017-GRA/GRI-SGE (**Apéndice n.° 27**) no contaba expresamente con la conformidad de la subgerencia de estudios; por cuanto solo se limitó a recomendar el trámite de acto resolutorio de aprobación, y a pesar que el expediente técnico contenía inconsistencias en su contenido, presentaba incrementos injustificados en los precios unitarios en algunas partidas y partidas sobredimensionadas; asimismo, el citado funcionario rectificó la citada resolución y emitió la Resolución Gerencial Regional n.° 0444-2017-GRA/GRI de 28 de diciembre de 2017 (**Apéndice n.° 29**).

Consecuentemente, se aprobó el expediente técnico con un presupuesto de S/14 167 538,52, ocasionando perjuicio económico a la entidad por el monto total de **S/335 970,88**.



Con su conducta, vulneró el numeral 9.1 del artículo 9 y numeral 32.7 del artículo 32 de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; artículo literal b), numeral 12.1 del artículo 12, artículo 123, numeral 166.2 del artículo 166 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; Clausula segunda, clausula décima del contrato n.° 035-2017-GRA (**Apéndice n.° 14**), numeral 27.0, ítem I y numeral 30.1, 30.2, 30.3 de los términos de referencia para la Contratación de una persona natural o jurídica para el servicio de consultoría de obra para elaboración del expediente técnico, clausula segunda, artículo 9 del Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA que aprueba el Reglamento Nacional de Edificaciones, Manual de Carreteras: Diseño geométrico DG – 2014 del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado con Resolución Directoral N.° 028-2014-MTC/14 y numeral 4.1 del Manual de carreteras – Suelos, Geología, Geotecnia y Pavimentos – Sección Suelos y Pavimentos – MTC, aprobado con Resolución Directoral n.° 10-2014-MTC/14.

Con su conducta, infringió el numeral 9.1 del artículo 9; numerales 32.6 y 32.7 del artículo 32 de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; así también en específico el literal b), numeral 8.1 del artículo 8 de la citada norma, la cual indica *"b) El Área Usuaría, que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o, que dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, que colabora y participa en la planificación de las contrataciones, y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento (...)"*; y, los numerales 16.1 y 16.2 del artículo 16 de la misma norma, que señala (...) 16.1 *El Área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular (...) o expediente técnico (...)* y "16.2 (...) expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria (...)".

Asimismo, trasgredió el numeral 2 del artículo 6, numeral 6 del artículo 7, numeral 2) del artículo 8 de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que señala *"Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona"*, *"Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)"* y está prohibido de *"Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia"*.

Igualmente, quebrantó los numerales 1) y 6) del artículo IV, literal d) del artículo 2°, los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que señala *"Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos"*, *"El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública"*, *"Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio (...)"*, *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*.

Similantemente, quebrantó sus funciones específicas señaladas en los literales a), d), f) y g) del artículo 134° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Ordenanza Regional n.° 010-2011-REGION ANCASH/CR de 21 de julio de 2011¹³ (**Apéndice n.° 85**), que establece: *"a) Organizar, dirigir, controlar y supervisar la ejecución de proyectos de infraestructura en el ámbito regional"*, *"d) Formular los expedientes de los proyectos de Pre inversión programados y aprobados para su ejecución (...)"*, *"f) Formular y conducir el proceso técnico y administrativo de la ejecución de proyectos de infraestructura (...)"*, y *"g) Dirigir y supervisar la ejecución de los proyectos y obras de inversión con arreglo a la normatividad legal"*; asimismo, los literales c) y d) del artículo 82° del Reglamento de Organización y Funciones Ordenanza Regional

¹³ Remitido con oficio n.° 01078-2025-GRA/GR/SG de 22 de octubre de 2025 (Apéndice n.° 85).

n.º 008-2017-GRA/CR de 11 de diciembre de 2017 (**Apéndice n.º 85**), publicado en el Diario Oficial El Peruano el 20 de diciembre de 2017, que señala "c) Formular los expedientes de los proyectos de inversión en infraestructura programada y aprobada para su ejecución (...)" y "d) Formular y conducir el proceso técnico y administrativo de la ejecución de proyectos de infraestructura bajo las diversas modalidades en concordancia con los dispositivos legales vigentes".

Así también, incumplió las funciones específicas establecidas em los numerales 1.4 y 1.17 del ítem IV.4. Gerencia Regional de Infraestructura del Manual de Organización y Funciones, aprobado con Resolución Ejecutiva Regional n.º 0098 -2008-GRA/PRE de 8 de febrero de 2008 (**Apéndice n.º 85**), que indica "1.4 Elaborar directamente o mediante contratación de terceros, los expedientes de los Proyectos de Inversión en Infraestructura, incluyendo los perfiles y estudios de factibilidad a ser sometidos al Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP)" y "1.17. Organizar, dirigir y supervisar el trabajo de las personas que conforman los equipos a su cargo".

Los hechos anteriormente expuestos configuran responsabilidad civil, dando mérito a las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

2. **Sheylla Mercedes Anaya Colonia**, identificada con DNI n.º 40965194, ha sido **Evaluadora del expediente técnico, desde el 6 de octubre de 2017 al 5 de noviembre de 2017**¹⁴, contratada mediante contrato n.º 0489-2017-GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH-GRA de 6 de octubre de 2017 (**Apéndice n.º 18**), a quien se le notificó la desviación de cumplimiento mediante Cédula de Notificación n.º 9-2023-CG/OCI-AC-GRA de 11 de noviembre de 2025 recibido el 12 de noviembre de 2025 (**Apéndice n.º 4**), quien presentó sus comentarios mediante carta n.º 002-2025/SMAC de 28 de noviembre de 2025, recibido el mismo día en 11 folios (**Apéndice n.º 4**); sin embargo, no desvirtúa su participación en los hechos, en consecuencia, se le identifica responsabilidad por:

Haber dado conformidad al primer y segundo entregable del Consorcio Ingeniería a través del Informe de Evaluación Técnica del Primer Entregable e Informe de Evaluación Técnica del Segundo Entregable, presentados con las cartas n.ºs 001-2017/EVALUADOR SMAC-e de 13 de octubre de 2017 (**Apéndice n.º 19**) y 002-2017/EVALUADOR SMAC-e de 16 de octubre de 2017 (**Apéndice n.º 20**), respectivamente, señalando que ambos entregables cumplieran con lo establecido en los términos de referencia; asimismo, posterior a las observaciones comunicadas con carta n.º 003-2017/EVALUADOR SMAC-e de 23 de octubre de 2017 (**Apéndice n.º 23**), a través del Informe de Evaluación Técnica del Tercer Entregable presentado con carta n.º 004-2017/EVALUADOR SMAC-e de 2 de noviembre de 2017 (**Apéndice n.º 26**), comunicó a la Gerencia Regional de Infraestructura, que el tercer entregable se encontraba conforme, pese a que los entregables del Consorcio Ingeniería presentaban inconsistencias en su contenido y deficiencias, considerando partidas con sobredimensionamiento de metrados que incrementaron el costo del proyecto en S/51 296,53 e incremento injustificado en los precios unitarios, ocasionando un sobrecosto en el proyecto de S/ 284 674,35.

Consecuentemente, dichas conformidades ocasionaron la aprobación del expediente técnico a través de la Resolución Gerencial Regional n.º 0398-2017-GRA/GRI de 14 de noviembre de 2017 (**Apéndice n.º 28**), con un presupuesto de S/14 167 538,52, ocasionando perjuicio económico a la entidad por el monto total de **S/335 970,88**.

Con su conducta, vulneró numeral 9.1 del artículo 9 y numeral 32.7 del artículo 32 de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado; artículos literal b), numeral 12.1 del artículo 12, artículo 123, numeral 166.2 del artículo 166 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

¹⁴ Según la cláusula quinta del contrato, el plazo se computaba en 30 días calendario después del día siguientes del perfeccionamiento de contrato.

Clausula segunda, clausula décima del contrato n.° 035-2017-GRA (**Apéndice n.° 14**), numeral 27.0, ítem I y numeral 30.1, 30.2, 30.3 de los términos de referencia para la Contratación de una persona natural o jurídica para el servicio de consultoría de obra para elaboración del expediente técnico, clausula segunda, cláusula séptima del contrato n.° 0489-2017-GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH – GRA (**Apéndice n.° 18**), Edificaciones, Manual de Carreteras: Diseño geométrico DG – 2014 del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado con Resolución Directoral N.° 028-2014-MTC/14 y numeral 4.1 del Manual de carreteras – Suelos, Geología, Geotecnia y Pavimentos – Sección Suelos y Pavimentos – MTC, aprobado con Resolución Directoral n.° 10-2014-MTC/14.

Asimismo, trasgredió la cláusula segunda del contrato n.° 0489-2017-GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH-GRA de 6 de octubre de 2017 (**Apéndice n.° 18**), la cual señalaba que Sheylla Mercedes Anaya Colonia, Evaluadora del expediente técnico, la cual establecía las siguientes obligaciones contractuales "(...) El consultor procederá a realizar la Evaluación del Estudio de Pre Inversión según el detalle: (...) Verificar que el expediente cuente con todos los documentos y permisos necesarios para la aprobación de este expediente técnico. Revisar todo el contenido del expediente técnico a fin de evaluar el expediente técnico (...)".

Los hechos anteriormente expuestos configuran responsabilidad civil, dando mérito a las acciones legales a cargo de las instancias competentes.



2. SERVIDORES DE LA ENTIDAD, OTORGARON CONFORMIDAD, PAGARON VALORIZACIONES Y RECEPCIONARON LA OBRA PESE A METRADOS NO EJECUTADOS; ASIMISMO APROBARON LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 02, NO OBSTANTE QUE NO PRESENTABA SUSTENTO, EVITANDO CON ELLO LA APLICACIÓN DE PENALIDADES POR RETRASO INJUSTIFICADO, OCASIONANDO PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR S/1 519 412,51

MJ

Durante la etapa de ejecución contractual, el Consorcio Marcará¹⁵, valorizó metrados no ejecutados en la partida de cunetas revestidas de concreto, pese a ello, funcionarios y servidores de la Entidad otorgaron conformidad, pagaron las valorizaciones y recibieron la obra, asimismo, tramitaron y dieron conformidad a la ampliación de plazo n.º 02, pese a que esta carecía de sustento; situación que evitó la aplicación de penalidades por retraso injustificado al Consorcio ejecutor de obra.



Las situaciones expuestas se efectuaron inobservando lo establecido en los artículos 9, 32, 34, 34-a de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado; artículos 12, 123, 132, 133, 142, 160, 166, 169, 170, 178, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; sección 05 Planilla de metrados del Expediente técnico del proyecto; cláusula sexta, cláusula décima del contrato n.º 058-2018-GRA, capítulo III requerimiento, 6.2 de bases integradas de la Licitación Pública n.º 042-2017-GRA cláusula segunda, cláusula novena del contrato n.º 075-2018-GRA – entre otros.



Las situaciones expuestas, perjuicio económicamente a la Entidad por S/1 519 412,51.

Situación causada por el accionar de funcionarios y servidores de la Entidad, quienes en ejercicio de sus funciones otorgaron conformidad y aprobaron el expediente técnico del proyecto; no obstante que presentaba inconsistencias y partidas sobredimensionadas que incrementaron el costo del proyecto, las cuales fueron pagadas durante la ejecución de la obra.



Los hechos expuestos se desarrollan a continuación:

Antecedentes:

Habiéndose aprobado el expediente técnico y contándose con la certificación de crédito presupuestal, Héctor Gilberto Falcón Jara, gerente Regional de Infraestructura, presentó a la Gerencia Regional de Administración, los términos de referencia, para la contratación de la ejecución de la obra "Recuperación y mejoramiento del servicio de transitabilidad de la carretera Marcará – Chancos – Cruce Huapra, distrito de Marcará – Carhuaz – Ancash" (**Apéndice n.º 37**), en adelante, el "proyecto".



Luego, el 28 de septiembre de 2017, la Entidad convocó a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, el procedimiento de selección denominado "Licitación Pública n.º 042-2017-GRA", para la contratación de la ejecución de la obra, por un valor referencial de S/12 586 860,50, otorgándose la buena pro el 21 de marzo de 2018¹⁶ al Consorcio Marcará¹⁷, en adelante, el "Contratista" (**Apéndice n.º 38**), por un monto de S/ 12 586 860,50;

¹⁵ Con RUC N° 20603079052 (Integrados por la empresa Constructora Las Cordilleras Contratistas Generales S.A.C. con RUC N° 20516407566 con una participación del 70%, la empresa Excavaciones y Pinturas Sociedad con código de extranjero no domiciliado n.º 99000014644 con una participación del 5% y la empresa Constructora & Consultora la Solución E.I.R.L. con RUC N° 20571263298 con una participación del 25%) representado por Marco Antonio Chauca Ramirez con DNI N° 40585345.

¹⁶ Mediante acta de presentación y Admisión de Ofertas del Procedimiento de Selección Licitación Pública n.º 042-2017-GRA-CS (Primera Convocatoria) para la contratación de la ejecución de la obra: Recuperación y Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad de la Carretera Marcará – Chancos – Cruce Huapra, distrito de Marcará – Carhuaz – Ancash (**Apéndice n.º 38**).

¹⁷ Integrado por la empresa CONSTRUCTORA LAS CORDILLERAS CONTRATISTAS GENERALES S.A.C, con RUC n.º 20516407566, la empresa EXCAVACIONES Y PINTURAS SOCIEDAD ANONIMA con código de extranjero no domiciliado n.º 99000014644 y la empresa

seguidamente, el 20 de abril de 2018 la Entidad y Marco Antonio Chauca Ramírez, representante común de dicho consorcio, suscribieron el contrato n.° 058-2018-GRA (**Apéndice n.° 5**), por el monto adjudicado, con un plazo de ejecución de doscientos cuarenta (240) días calendario y bajo el sistema de contratación **a precios unitarios**, el detalle del presupuesto de la obra por componente se muestra en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 31
PRESUPUESTO DE OBRA POR COMPONENTES

| DESCRIPCIÓN | MONTO S/ |
|---------------------------------------|----------------------|
| Subpresupuesto del pavimento flexible | 3 511 436,42 |
| Subpresupuesto del pavimento rígido | 5 302 669,45 |
| Costo directo | 8 814 105,87 |
| Gastos generales (11.02 % CD) | 971 314,47 |
| Utilidad (10 % CD) | 881 410,59 |
| Sub total | 10 666 830,93 |
| I.G.V. (18%) | 1 920 029,57 |
| Presupuesto total | 12 586 860,50 |

Elaborado por: Comisión auditora

Cabe señalar que, en relación a la supervisión de la obra, mediante informe n.° 00012-2018-REGION ANCASH/GRI/SGSLO de 8 de enero de 2018 (**Apéndice n.° 39**) Jorge Dalí Espinoza Castromonte, sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras remitió a Héctor Gilberto Falcón Jara, gerente Regional de Infraestructura los Términos de Referencia para la supervisión de la ejecución de la obra (**Apéndice n.° 39**), posteriormente, Jorge Dalí Espinoza Castromonte, sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras y Héctor Gilberto Falcón Jara, Gerente Regional de Infraestructura suscribieron el pedido de servicio n.° 00197 de 1 de febrero de 2018 (**Apéndice n.° 40**), remitido por el gerente Regional de Infraestructura a la gerencia Regional de Administración el 5 de febrero de 2018.

Posteriormente, el 28 de septiembre de 2017, la Entidad convocó a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, el procedimiento de selección denominado “Concurso Público n.° 001-2018-GRA/CS”, para la contratación de la supervisión de la obra, por un valor referencial de S/593 804,70, otorgándose la buena pro el 24 de mayo de 2018¹⁸ (**Apéndice n.° 41**) al Consorcio Marcará¹⁹, en adelante, la “**Supervisión**”, por un monto de S/593 804,70; seguidamente, el 22 de junio de 2018 la Entidad y Rubén Isaías Flores Casas, representante común de dicho consorcio, suscribieron el contrato n.° 075-2018-GRA (**Apéndice n.° 42**), por el monto adjudicado, con un plazo de ejecución de doscientos setenta (270) días calendario y bajo la modalidad por **tarifas**.

Asimismo, la Entidad aprobó dos (2) prestaciones adicionales de obra por S/2 224 395,21 y deductivos vinculantes por S/1 133 438,54, lo que dió un incremento neto de S/1 090 956,67 (incremento equivalente al 8,667% del monto contratado), de tal manera que, el monto contractual vigente ascendió a S/13 720 299,04, tal como se muestra en el cuadro siguiente:

CONSTRUCTORA & CONSULTORA LA SOLUCION E.I.R.L. con RUC n.° 20571263298

¹⁸ Mediante acta de evaluación, calificación de propuestas y otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección Concurso Público n.° 001-2018-GRA/CS para la contratación de la supervisión de la obra (**Apéndice n.° 41**).

¹⁹ Integrado por Luis Alberto Otiniano Rondán con RUC n.° 10329047232 y por Luis Carlos Álvarez Soriano con RUC n.° 10427684950, designando a Rubén Isaías Flores Casas como representante legal.

CUADRO N° 32
PRESTACIONES ADICIONALES Y DEDUCTIVOS APROBADOS DURANTE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA

| Descripción | Resolución de aprobación | Monto aprobado S/ |
|---|--|---------------------|
| Prestación Adicional de obra N° 01 | Resolución Gerencial General Regional n.° 308-2019- GRA.GGR de 8 de julio de 2019 | 1 891 562,75 |
| Deductivo vinculante N° 01 | GRA.GGR de 8 de julio de 2019 | 1 123 587,75 |
| Prestación Adicional de obra N° 02 | Resolución Gerencial General Regional n.° 080-2020- GRA.GGR de 27 de febrero de 2020 | 332 832,46 |
| Deductivo vinculante N° 02 | GRA.GGR de 27 de febrero de 2020 | 9 850,79 |
| Total, de prestaciones adicionales | | 2 224 395,21 |
| Total, deductivos vinculantes | | 1 133 438,54 |

Fuente: Resolución Gerencial General Regional n.° 308-2019- GRA.GGR de 8 de julio de 2019 (Apéndice n.° 43) y Resolución Gerencial General Regional n.° 080-2020- GRA.GGR de 27 de febrero de 2020 (Apéndice n.° 44)

Elaborado por: Comisión auditora.

2.1. Durante la ejecución de la obra, se aprobaron y pagaron valorizaciones de obra con metrados no ejecutados y con metrados sobredimensionados; no obstante, se recibió la obra sin observaciones, perjudicando económicamente a la Entidad por S/88 633,54

El 4 de mayo de 2018, la Entidad entregó el terreno²⁰ al Consorcio Marcará (Apéndice n.° 45); sin embargo, el mismo día se suspendió el inicio de la obra por demoras en la contratación de la supervisión²¹ (Apéndice n.° 46), por lo que, el 31 de mayo de 2018 la Entidad notificó al Consorcio Marcará, la designación de Luis Augusto Rosales Álamo como inspector de la obra, seguidamente, en mérito a ello, el 1 de junio de 2018²², se dio inicio a la ejecución de las partidas comprendidas en el expediente técnico de la obra (Apéndice n.° 6) y considerando que su plazo de ejecución era de doscientos cuarenta (240) días calendario, este debió haber culminado el 26 de enero de 2019; no obstante, durante la ejecución de la obra se presentaron paralizaciones o suspensiones del plazo de ejecución, durante los periodos del 6 de enero al 6 de marzo de 2019, del 7 de marzo al 14 de mayo de 2019, del 17 de mayo al 22 de julio de 2019, del 12 de diciembre de 2019 al 1 de marzo de 2020 y del 16 de marzo al 27 de julio de 2020; asimismo, se aprobaron cuatro (4) ampliaciones de plazo, por 60 días, 67 días, 14 días y 46 días; posponiendo el término del plazo contractual programado para el día 14 de setiembre de 2020.

Al respecto, a partir de la visita de constatación física realizada a la obra y de la revisión a la información proporcionada por la Entidad, se ha evidenciado que el Consorcio Marcará, valorizó metrados no ejecutados y sobredimensionados; pese a ello, servidores de la entidad otorgaron conformidad, pagaron sus valorizaciones y recepcionaron la obra, tal como se detalla a continuación:

2.1.1 Valorizaciones de obra con metrados no ejecutados, perjudicaron económicamente a la Entidad por S/42 856,05

- **De las cunetas revestidas de concreto**
De la revisión a los informes de valorización de obra n.°s 3, 4, 5, 11, 12, 13 y 14

²⁰ Acta de entrega de terreno consignada en el cuaderno de obra, en la cual se indica la participación por parte del Gobierno Regional de Ancash a Jorge Dalí Espinoza Castromonte, subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras y por parte del Contratista a Marco Antonio Chauca Ramírez, representante común del Consorcio Marcará y por Joaquín Samuel Tamara Rodríguez, residente de obra (Apéndice n.° 45).

²¹ Acta de acuerdo de suspensión del plazo contractual de 4 de mayo de 2018, en la cual se indica la participación por parte del Gobierno Regional de Ancash a Héctor Gilberto Falcón Jara, gerente regional de Infraestructura y a Jorge Dalí Espinoza Castromonte, subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras y por parte del Contratista a Marco Antonio Chauca Ramírez, representante común del Consorcio Marcará (Apéndice n.° 46).

²² Acta de inicio de obra consignada en el cuaderno de obra, en la cual se indica la participación por parte del Gobierno Regional de Ancash a Luis Augusto Rosales Álamo como inspector de la obra y por parte del Consorcio Marcará a Joaquín Samuel Tamara Rodríguez, residente de obra. (Apéndice n.° 6)

(Apéndice n.º 33 y 34), se aprecia que el Consorcio Marcara reportó la ejecución al 100% las partidas "02.02.01.03.01 Encofrado y desencofrado de cunetas revestida", "02.02.01.03.02 Concreto f'c = 175 kg/cm² en cunetas", "02.02.01.03.03 Curado de concreto" y "02.02.01.04.01 Junta de dilatación de asfalto @3.00, e= 1'", concernientes a las cunetas revestidas de concreto, tal como se aprecia en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 33
PARTIDAS REPORTADAS AL 100% CONCERNIENTES A LAS CUNETAS REVESTIDAS DE CONCRETO EN LAS VALORIZACIONES DE OBRA

| Ítem | Descripción | Und | Metrado reportado en la valorización de obra n.º | | | | | | | Total | Avance % |
|----------------|--|-----|--|--------|--------|--------|--------|---------------------|----------|----------|----------|
| | | | 3 | 4 | 5 | 11 | 12 | 13 | 14 | | |
| 02.02.01 | Cunetas revestidas de concreto | | | | | | | | | | |
| 02.02.01.03 | Concreto simple | | | | | | | | | | |
| 02.02.01.03.01 | Encofrado y desencofrado de cunetas revestida | m2 | 3,45 | 46,31 | 46,31 | 19,21 | 10,00 | 89,00 | 78,29 | 292,57 | 100,00% |
| 02.02.01.03.02 | Concreto f'c = 175 kg/cm ² en cunetas | m3 | 10,32 | 35,99 | 35,99 | 56,95 | 153,00 | 535,00 | 47,11 | 874,37 | 100,00% |
| 02.02.01.03.03 | Curado de concreto | m2 | 106,21 | 264,36 | 264,36 | 586,25 | 850,00 | 500,00 ² | 4 429,75 | 9 000,92 | 100,00% |
| 02.02.01.04 | Juntas | | | | | | | | | | |
| 02.02.01.04.01 | Junta de dilatación de asfalto @3.00, e= 1" | m | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 2 925,70 | 2 925,70 | 100,00% |

Fuente: Valorizaciones de obra n.ºs 3, 4, 5, 11, 12, 13 y 14 (Apéndice n.º 33 y 34).
Elaboración: Comisión auditora.

Del cuadro anterior se aprecia que el Consorcio Marcara reportó la ejecución al 100% de las mencionadas partidas para las cunetas de revestidas de concreto, considerando los metrados proyectados del expediente técnico aprobado (Apéndice n.º 28), siendo que estas fueron dimensionadas considerando una longitud a intervenir de **5 143,38 m** con cunetas de revestidas de concreto, tal como se aprecia a continuación:

CUADRO N° 34
METRADOS PROYECTADOS EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO APROBADO QUE FUERON VALORIZADOS AL 100%

| Ítem | Descripción | Und | Dimensiones (m) | | | | | Total |
|----------------|--|-----|-----------------|--------|-------|------|---------|-------|
| | | | Nº Eleme. | Largo | Ancho | Área | Parcial | |
| 02.02.01 | Cunetas Revestidas De Concreto | | | | | | | |
| 02.02.01.03 | Obras de concreto simple | | | | | | | |
| 02.02.01.03.01 | Encofrado y desencofrado de cunetas revestida | m2 | | | | | 292,57 | |
| | Chancos - Corte 1-1 | | 113,00 | | | 0,17 | 19,21 | |
| | Flexible - Tramo 01 | | 730,00 | | | 0,17 | 124,10 | |
| | Flexible - Tramo 02 | | 388,00 | | | 0,17 | 65,96 | |
| | Flexible - Tramo 03 | | 490,00 | | | 0,17 | 83,30 | |
| 02.02.01.03.02 | Concreto f'c = 175 kg/cm ² en cunetas | m3 | | | | | 874,37 | |
| | Chancos - Corte 1-1 | | 1,00 | 335,00 | | 0,17 | 56,95 | |

| Ítem | Descripción | Und | Dimensiones (m) | | | | | Total |
|--------------------|---|-----|-----------------|----------|-------|------|----------|-----------------|
| | | | N° Eleme. | Largo | Ancho | Área | Parcial | |
| | Flexible - Tramo 01 | | 1,00 | 2 186,38 | | 0,17 | 371,68 | |
| | Flexible - Tramo 02 | | 1,00 | 1 160,00 | | 0,17 | 197,20 | |
| | Flexible - Tramo 03 | | 2,00 | 731,00 | | 0,17 | 248,54 | |
| 02.02.01.03.03 | Curado de concreto | m2 | | | | | | 9 000,92 |
| | Chancos - Corte 1-1 | | 1,00 | 335,00 | 1,75 | | 586,25 | |
| | Flexible - Tramo 01 | | 1,00 | 2 186,38 | 1,75 | | 3 826,17 | |
| | Flexible - Tramo 02 | | 1,00 | 1 160,00 | 1,75 | | 2 030,00 | |
| | Flexible - Tramo 03 | | 2,00 | 731,00 | 1,75 | | 2 558,50 | |
| 02.02.01.04 | Otros | | | | | | | |
| 02.02.01.04.01 | Junta de dilatacion de asfalto @3.00, e= 1" | m | | | | | | 2 925,70 |
| | Chancos - Corte 1-1 | | 113,00 | 1,70 | | | 192,10 | |
| | Flexible - Tramo 01 | | 730,00 | 1,70 | | | 1 241,00 | |
| | Flexible - Tramo 02 | | 388,00 | 1,70 | | | 659,60 | |
| | Flexible - Tramo 03 | | 490,00 | 1,70 | | | 833,00 | |

Fuente: Expediente técnico aprobado por la Entidad, aprobado mediante Resolución Gerencial Regional n.° 0398-2017-GRA/GRI de 14 de noviembre de 2017 (Apéndice n.° 28) y rectificado con Resolución Gerencial Regional n.° 0444-2017-GRA/GRI de 28 de diciembre de 2017 (Apéndice n.° 29).
Elaborado por: Comisión auditora.

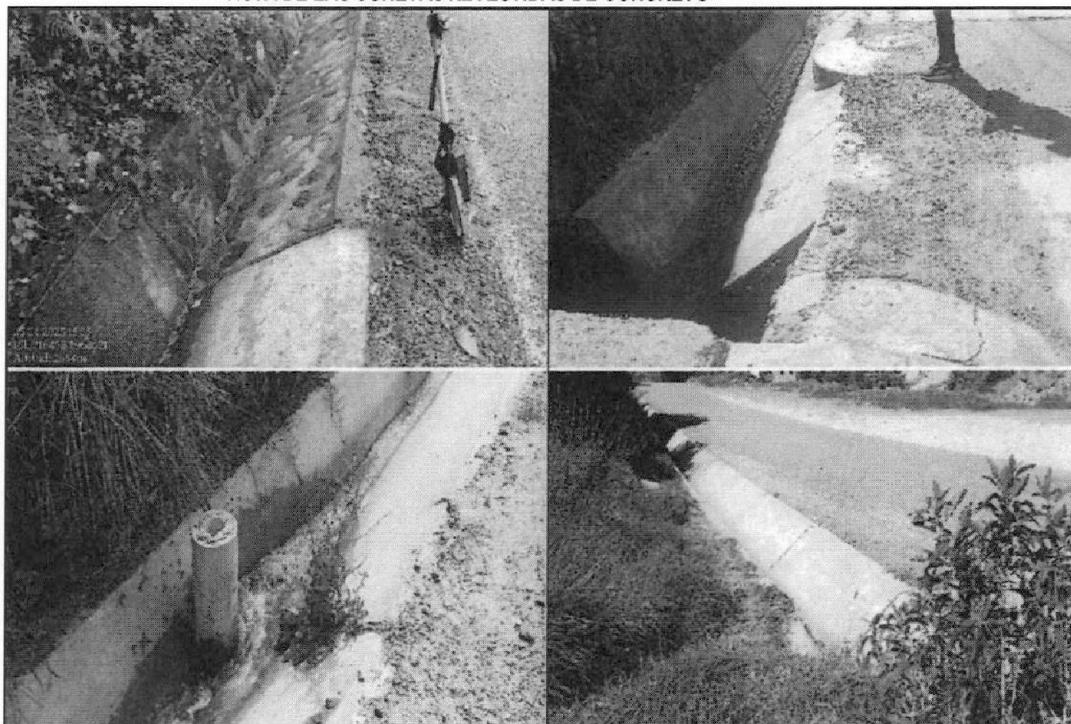
Sin embargo, de las visitas de inspección, levantamiento topográfico y toma de datos técnicos realizadas a la obra, plasmada en informe técnico n.° 002-2025-GRA/ORCI-NGAB de 27 de noviembre de 2025 (Apéndice n.° 30), desarrollado por el equipo técnico de la comisión auditora, se verificó que el Consorcio Marcará, ejecutó una longitud real de **4 732,00 m** con cunetas revestidas de concreto de sección triangular, tal como se detalla a continuación:

CUADRO N° 35
LONGITUDES REALMENTE EJECUTADAS CON CUNETAS REVESTIDAS DE CONCRETO

| Progresiva | Long. (m) | Lado | Ancho (m) | Altura (m) | Paredes I/D (m) | Observación | |
|---|-----------|-----------------|-----------|------------|-----------------|-------------|-----------------------|
| 0+088 | 2+407 | 2 319,00 | | 1,00 | 0,55 | 0,13 - 0,17 | Concreto |
| 2+407 | 2+552 | 145,00 | | 1,00 | 0,55 | 0,13 - 0,17 | Mampostería de piedra |
| 2+552 | 2+584 | 32,00 | | 1,00 | 0,55 | 0,13 - 0,17 | Concreto |
| 2+587 | 2+765 | 178,00 | | 1,00 | 0,55 | 0,13 - 0,17 | Concreto |
| 2+780 | 2+957 | 177,00 | | 1,00 | 0,55 | 0,13 - 0,17 | Concreto |
| 2+960 | 3+100 | 140,00 | | 1,00 | 0,55 | 0,13 - 0,17 | Concreto |
| 3+330 | 4+474 | 1 144,00 | | 1,00 | 0,55 | 0,13 - 0,17 | Concreto |
| 6+359 | 6+438 | 79,00 | | 1,00 | 0,55 | 0,13 - 0,17 | Concreto |
| 6+446 | 7+070 | 624,00 | | 1,00 | 0,55 | 0,13 - 0,17 | Concreto |
| 7+076 | 7+115 | 39,00 | | -- | -- | -- | Concreto tapado |
| Longitud real intervenida con cunetas revestidas de concreto (m) = | | 4 732,00 | | | | | |

Fuente: Actas n.°s 001-2025-GRA/ORCI-AC-MARCARÁ y 002-2025-GRA/ORCI-AC-MARCARÁ de 22 de mayo de 2025 e informe topográfico n.° 004-2025-CG/OCI-RA/MGPS de 21 de julio de 2025
Elaboración: Comisión auditora.

IMAGEN N° 18
VISTA DE LAS CUNETAS REVESTIDAS DE CONCRETO



Fuente: Acta n.° 001-2025-GRA/ORCI-AC-MARCARÁ suscrita el 22 de mayo de 2025 (Apéndice n.° 30)

Sobre el particular, se advierte que el Consorcio Marcara intervino una longitud de 4 732,00 m con cunetas revestidas de concreto, la cual es menor a lo valorizado que asciende a 5 143,38 m, es así que, con la finalidad de determinar los metrados realmente ejecutados para las partidas "02.02.01.03.01 Encofrado y desencofrado de cunetas revestida", "02.02.01.03.02 Concreto f'c = 175 kg/cm2 en cunetas", "02.02.01.03.03 Curado de concreto" y "02.02.01.04.01 Junta de dilatación de asfalto @3.00, e= 1\"", relacionadas a las cunetas revestidas de concreto, se determinó los siguientes metrados:

CUADRO N° 36
METRADOS REALMENTE EJECUTADOS EN LAS CUNETAS REVESTIDAS DE CONCRETO

| Ítem | Descripción | Und | Metrados realmente ejecutados | | | | | Total |
|----------------|---|-----|-------------------------------|---------|-------|------|---------|---------|
| | | | N° Eleme. | Largo | Ancho | Area | Parcial | |
| 02.02.01 | Cunetas Revestidas De Concreto | | | | | | | |
| 02.02.01.03 | Obras de concreto simple | | | | | | | |
| 02.02.01.03.01 | Encofrado y desencofrado de cunetas revestida | m2 | | | | | | 268,43 |
| | <i>Inspección física L=4 732 m</i> | | 1579,00 | | | 0,17 | 268,43 | |
| 02.02.01.03.02 | Concreto f'c = 175 kg/cm2 en cunetas | m3 | | | | | | 804,44 |
| | <i>Inspección física L=4 732 m</i> | | 1,00 | 4732,00 | | 0,17 | 804,44 | |
| 02.02.01.03.03 | Curado de concreto | m2 | | | | | | 8281,00 |
| | <i>Inspección física L=4 732 m</i> | | 1,00 | 4732,00 | 1,75 | | 8281,00 | |
| 02.02.01.04 | Otros | | | | | | | |
| 02.02.01.04.01 | Junta de dilatación de asfalto @3.00, e= 1" | m | | | | | | 2684,30 |
| | <i>Inspección física L=4 732 m</i> | | 1579,00 | 1,70 | | | 2684,30 | |

Fuente: Acta n.° 001-2025-GRA/ORCI-AC-MARCARÁ suscrita el 22 de mayo de 2025 (Apéndice n.° 30)
Elaboración: Comisión auditora.

Estos valores fueron determinados de la misma forma que en el expediente técnico, es decir, dividiendo la longitud total intervenida 4 732,00 m entre 3,00 +1,00

En ese contexto, se tiene que las partidas "02.02.01.03.01 Encofrado y desencofrado de cunetas revestida", "02.02.01.03.02 Concreto f'c = 175 kg/cm2 en cunetas", "02.02.01.03.03 Curado de concreto" y "02.02.01.04.01 Junta de dilatación de asfalto @3.00, e= 1\"", relacionadas a las cunetas revestidas de concreto fueron reportadas por el Consorcio Marcará con ejecución al 100%; no obstante, durante la inspección realizada se evidenció lo contrario, pues se intervino una longitud menor 4732,00 m) a lo valorizado (5 143,38 m), según se detallan a continuación:

CUADRO N° 37
METRADOS NO EJECUTADOS EN LAS CUNETAS REVESTIDAS DE CONCRETO

| Ítem | Descripción | Und | Metrados | | Metrados no ejecutados (a) - (b) |
|----------------|---|-----|--------------------------|-------------------------|----------------------------------|
| | | | Según valorizaciones (a) | Realmente ejecutado (b) | |
| 02.02.01 | Cunetas revestidas de concreto | | | | |
| 02.02.01.03 | Obras de concreto simple | | | | |
| 02.02.01.03.01 | Encofrado y desencofrado de cunetas revestida | m2 | 292,57 | 268,43 | 24,14 |
| 02.02.01.03.02 | Concreto f'c = 175 kg/cm2 en cunetas | m3 | 874,37 | 804,44 | 69,93 |
| 02.02.01.03.03 | Curado de concreto | m2 | 9 000,92 | 8 281,00 | 719,92 |
| 02.02.01.04 | Otros | | | | |
| 02.02.01.04.01 | Junta de dilatación de asfalto @3.00, e= 1" | m | 2 925,70 | 2 684,30 | 241,40 |

Fuente: Valorizaciones de obra n.ºs 3, 4, 5, 11, 12, 13 y 14 (Apéndice n.º 33 y 34) y Acta n.º 001-2025-GRA/ORCI-AC-MARCARÁ suscrita el 22 de mayo de 2025 (Apéndice n.º 30).
Elaboración: Comisión auditora.

Como es de verse, el Consorcio Marcará en sus informes de valorización de obra n.ºs 3, 4, 5, 11, 12, 13 y 14 (Apéndice n.º 33 y 34), reportó y valorizó las partidas "02.02.01.03.01 Encofrado y desencofrado de cunetas revestida", "02.02.01.03.02 Concreto f'c = 175 kg/cm2 en cunetas", "02.02.01.03.03 Curado de concreto" y "02.02.01.04.01 Junta de dilatación de asfalto @3.00, e= 1\"", con metrados que no fueron ejecutados, concernientes a las cunetas revestidas de concreto, con lo cual se originó un perjuicio económico a la Entidad por **S/42 856,05**, tal como se detalla en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 38
PERJUICIO ECONÓMICO POR METRADOS NO EJECUTADOS EN CUNETAS REVESTIDAS DE CONCRETO

| Ítem | Descripción | Und | Metrados no ejecutados (a) - (b) | P.U S/ | Parcial S/ |
|--------------------------------|---|-----|----------------------------------|--------|------------------|
| 02.02.01 | Cunetas revestidas de concreto | | | | |
| 02.02.01.03 | Obras de concreto simple | | | | |
| 02.02.01.03.01 | Encofrado y desencofrado de cunetas revestida | m2 | 24,14 | 28,12 | 678,82 |
| 02.02.01.03.02 | Concreto f'c = 175 kg/cm2 en cunetas | m3 | 69,93 | 383,03 | 26 785,29 |
| 02.02.01.03.03 | Curado de concreto | m2 | 719,92 | 1,22 | 878,30 |
| 02.02.01.04 | Otros | | | | |
| 02.02.01.04.01 | Junta de dilatación de asfalto @3.00, e= 1" | m | 241,40 | 6,91 | 1 668,07 |
| Costo directo | | | | | 30 010,48 |
| Gastos generales (11.02% C.D.) | | | | | 3 307,16 |
| Utilidades (10% C.D.) | | | | | 3 001,05 |
| Sub total | | | | | 36 318,68 |
| IGV. (18 %) | | | | | 6 537,36 |
| Perjuicio económico | | | | | 42 856,05 |

Fuente: Valorizaciones de obra n.ºs 3, 4, 5, 11, 12, 13 y 14 (Apéndice n.º 33 y 34) y Acta n.º 001-2025-GRA/ORCI-AC-MARCARÁ suscrita el 22 de mayo de 2025 (Apéndice n.º 30).
Elaboración: Comisión auditora.



Es preciso señalar que **24,14 m2** de la partida **"02.02.01.03.01 Encofrado y desencofrado de cunetas revestida"** fue valorizada en la valorización de obra n.º 14 (Apéndice n.º 34), pese a que no fueron ejecutados; ahora bien, considerando que la obra fue contratada bajo el sistema de precios unitarios, correspondía al Consorcio Marcará y al supervisor de obra, valorizar la longitud de cunetas revestidas de concreto que realmente se había intervenido; es decir por una longitud menor a lo establecido en el expediente técnico (Apéndice n.º 28); pese a ello, estos metrados no ejecutados fueron considerados en el cálculo de dicha valorización, permitiendo con ello que se pague un monto de **S/969,37**, que no correspondía, tal como se aprecia a continuación:



CUADRO N° 39
PERJUICIO ECONÓMICO POR METRADOS NO EJECUTADOS EN LA PARTIDA 02.02.01.03.01
ENCOFRADO Y DESENCOFRADO DE CUNETAS REVESTIDA

| Ítem | Descripción | Und | Metrado reportado en la valorización de obra n.º | | | | | | | | Metrados no ejecutados (a) - (b) | P.U S/ | Parcial S/ |
|--------------------------------|---|-----|--|-------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|----------------------------------|---------------|------------|
| | | | 3 | 4 | 5 | 11 | 12 | 13 | 14 | | | | |
| 02.02.01 | Cunetas revestidas de concreto | | | | | | | | | | | | |
| 02.02.01.03 | Obras de concreto simple | | | | | | | | | | | | |
| 02.02.01.03.01 | Encofrado y desencofrado de cunetas revestida | m2 | 3,45 | 46,31 | 46,31 | 19,21 | 10,00 | 89,00 | 78,29 | 24,14 | 28,12 | 678,82 | |
| Costo directo | | | | | | | | | | | | 678,82 | |
| Gastos generales (11.02% C.D.) | | | | | | | | | | | | 74,81 | |
| Utilidades (10% C.D.) | | | | | | | | | | | | 67,88 | |
| Sub total | | | | | | | | | | | | 821,50 | |
| IGV. (18 %) | | | | | | | | | | | | 147,87 | |
| Perjuicio economico | | | | | | | | | | | | 969,37 | |

Fuente: Valorizaciones de obra n.ºs 3, 4, 5, 11, 12, 13 y 14 (Apéndice n.º 33 y 34) y Acta n.º 001-2025-GRA/ORCI-AC-MARCARÁ suscrita el 22 de mayo de 2025 (Apéndice n.º 30)
Elaboración: Comisión auditora.

Es preciso señalar que **69,93 m2** de la partida **"02.02.01.03.02 Concreto f'c = 175 kg/cm2 en cunetas"** fueron valorizadas en la valorización de obra n.ºs 13 y 14 (Apéndice n.º 34), pese a que no fueron ejecutados; ahora bien, considerando que la obra fue contratada bajo el sistema de precios unitarios, correspondía al Consorcio Marcará y al supervisor de obra, valorizar la longitud de cunetas revestidas de concreto que realmente se había intervenido; es decir por una longitud menor a lo establecido en el expediente técnico (Apéndice n.º 28); pese a ello, estos metrados no ejecutados fueron considerados en el cálculo de dicha valorización, permitiendo con ello que se pague un monto de **S/38 249,26**, que no correspondía, tal como se aprecia a continuación:



CUADRO N° 40
PERJUICIO ECONÓMICO POR METRADOS NO EJECUTADOS EN LA PARTIDA 02.02.01.03.02
CONCRETO F'C = 175 KG/CM2 EN CUNETAS

| Ítem | Descripción | Und | Metrado reportado en la valorización de obra n.º | | | | | | | Metrados no ejecutados (a) - (b) | P.U S/ | Parcial S/ |
|--------------------------------|--------------------------------------|-----|--|-------|-------|-------|--------|----------------------|---------------------|----------------------------------|-----------|---------------|
| | | | 3 | 4 | 5 | 11 | 12 | 13 | 14 | | | |
| 02.02.01 | Cunetas revestidas de concreto | | | | | | | | | | | |
| 02.02.01.03 | Obras de concreto simple | | | | | | | | | | | |
| 02.02.01.03.02 | Concreto f'c = 175 kg/cm2 en cunetas | m3 | 10,32 | 35,99 | 35,99 | 56,95 | 153,00 | 535,00 ²³ | 47,11 ²⁴ | 69,93 | 383,03 | 26 785,29 |
| Costo directo | | | | | | | | | | | 26 | 785,29 |
| Gastos generales (11.02% C.D.) | | | | | | | | | | | | 2 951,74 |
| Utilidades (10% C.D.) | | | | | | | | | | | | 2 678,53 |
| Sub total | | | | | | | | | | | 32 | 415,56 |
| IGV. (18 %) | | | | | | | | | | | | 5 834,80 |
| Perjuicio económico | | | | | | | | | | | 38 | 250,36 |

Fuente: Valorizaciones de obra n.º 3, 4, 5, 11, 12, 13 y 14 (Apéndice n.º 33 y 34) y Acta n.º 001-2025-GRA/ORCI-AC-MARCARÁ suscrita el 22 de mayo de 2025 (Apéndice n.º 30)
Elaboración: Comisión auditora.

Es preciso señalar que 719,92 m2 de la partida "02.02.01.03.03 Curado de concreto" fue valorizada en la valorización de obra n.º 14 (Apéndice n.º 34), pese a que no fueron ejecutados; ahora bien, considerando que la obra fue contratada bajo el sistema de precios unitarios, correspondía al Consorcio Marcará y al supervisor de obra, valorizar el Curado de concreto que realmente se había intervenido; es decir lo establecido en el expediente técnico (Apéndice n.º 28); pese a ello, estos metrados no ejecutados fueron considerados en el cálculo de dichas valorizaciones, permitiendo con ello que se pague un monto de S/1 254,25, que no correspondía, tal como se aprecia a continuación:

CUADRO N° 41
PERJUICIO ECONÓMICO POR METRADOS NO EJECUTADOS EN LA PARTIDA 02.02.01.03.01
ENCOFRADO Y DEENCOFRADO DE CUNETAS REVESTIDA

| Ítem | Descripción | Und | Metrado reportado en la valorización de obra n.º | | | | | | | Metrados no ejecutados (a) - (b) | P.U S/ | Parcial S/ |
|--------------------------------|--------------------------------|-----|--|--------|--------|--------|--------|----------|----------|----------------------------------|-----------------|------------|
| | | | 3 | 4 | 5 | 11 | 12 | 13 | 14 | | | |
| 02.02.01 | Cunetas revestidas de concreto | | | | | | | | | | | |
| 02.02.01.03 | Obras de concreto simple | | | | | | | | | | | |
| 02.02.01.03.03 | Curado de concreto | m2 | 106,21 | 264,36 | 264,36 | 586,25 | 850,00 | 2 500,00 | 4 429,75 | 719,92 | 1,22 | 878,30 |
| Costo directo | | | | | | | | | | | 878,30 | |
| Gastos generales (11.02% C.D.) | | | | | | | | | | | | 96,79 |
| Utilidades (10% C.D.) | | | | | | | | | | | | 87,83 |
| Sub total | | | | | | | | | | | 1 062,92 | |
| IGV. (18 %) | | | | | | | | | | | | 191,33 |
| Perjuicio económico | | | | | | | | | | | 1 254,25 | |

Fuente: Valorizaciones de obra n.º 3, 4, 5, 11, 12, 13 y 14 (Apéndice n.º 33 y 34) y Acta n.º 001-2025-GRA/ORCI-AC-MARCARÁ suscrita el 22 de mayo de 2025 (Apéndice n.º 30)
Elaboración: Comisión auditora.

²³ 22.82 m 3 equivalen a S/25 768.26, pagados en la valorización n.º 13

²⁴ 47.11 m 3 equivalen a S/12 482.10, pagados en la valorización n.º 14

Es preciso señalar que **241,40 m2** de la partida **"02.02.01.04.01 Junta de dilatación de asfalto @3.00, e= 1"** fue valorizada en la valorización de obra n.º 14 (Apéndice n.º 34), pese a que no fueron ejecutados; ahora bien, considerando que la obra fue contratada bajo el sistema de precios unitarios, correspondía al Consorcio Marcará y al supervisor de obra, valorizar lo que realmente se había intervenido; es decir por una longitud menor a lo establecido en el expediente técnico (Apéndice n.º 28); pese a ello, estos metrados no ejecutados fueron considerados en el cálculo de dichas valorizaciones, permitiendo con ello que se pague un monto de **S/2 382,07**, que no correspondía, tal como se aprecia a continuación:

CUADRO N° 42

PERJUICIO ECONÓMICO POR METRADOS NO EJECUTADOS EN LA PARTIDA 02.02.01.03.01 ENCOFRADO Y DESENCOFRADO DE CUNETAS REVESTIDA

| Ítem | Descripción | Und | Medrado reportado en la valorización de obra n.º | | | | | | | Metrados no ejecutados (a) - (b) | P.U S/ | Parcial S/ | |
|--------------------------------|---|-----|--|------|------|------|------|------|----------|----------------------------------|-----------------|------------|--|
| | | | 3 | 4 | 5 | 11 | 12 | 13 | 14 | | | | |
| 02.02.01 | Cunetas revestidas de concreto | | | | | | | | | | | | |
| 02.02.01.04 | Otros | | | | | | | | | | | | |
| 02.02.01.04.01 | Junta de dilatación de asfalto @3.00, e= 1" | m | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 2 925,70 | 241,40 | 6,91 | 1 668,07 | |
| Costo directo | | | | | | | | | | | 1 668,07 | | |
| Gastos generales (11.02% C.D.) | | | | | | | | | | | | 183,82 | |
| Utilidades (10% C.D.) | | | | | | | | | | | | 166,81 | |
| Sub total | | | | | | | | | | | 2 018,70 | | |
| IGV. (18 %) | | | | | | | | | | | | 363,37 | |
| Perjuicio económico | | | | | | | | | | | 2 382,07 | | |

Fuente: Valorizaciones de obra n.ºs 3, 4, 5, 11, 12, 13 y 14 (Apéndice n.º 33 y 34) y Acta n.º 001-2025-GRA/ORCI-AC-MARCARÁ suscrita el 22 de mayo de 2025 (Apéndice n.º 30)

Elaboración: Comisión auditora.

Adicionalmente, se advierte que en la valorización n.º 11, correspondiente al mes de setiembre de 2019, se evidencia del cuaderno de obra, Isela Carina Alegre Castillo, residente de obra, en el asiento 336 de 2 de setiembre de 2019 (Apéndice n.º 47) señaló: "... se solicita a la supervisión autorizar el cambio de cuneta por alcantarilla tapada con estructura de concreto, pues se necesita ganar espacio para la vía, pues en el replanteo no llega al ancho de vía necesario, en el km 7+076.97 al 7+118...", en atención a ello, Ubaldo Fenrek Vargas Vigo, jefe de supervisión, en el asiento de obra n.º 337 de 2 de setiembre de 2019 (Apéndice n.º 47), señala: "... Respecto a la observación del asiento n.º 336 del residente, se autoriza el cambio de cuneta por el alcantarillado tapado con estructura de concreto armado entre las progresivas indicadas..."

Como es de verse la partida de cunetas revestidas de concreto no fueron ejecutadas de acuerdo al expediente técnico (Apéndice n.º 28), sin embargo, fueron valorizadas y pagadas en su totalidad.

En ese sentido, se evidencia que, el Consorcio Marcará, responsable de la ejecución de la obra, no cumplió con la ejecución de la totalidad de los metrados correspondientes a cunetas revestidas de concreto hasta por un monto de S/42 856,05 (inc. IGV) de acuerdo a la planilla de metrados del expediente técnico (Apéndice n.º 28), respecto, de las valorizaciones que



involucraban las partidas mencionadas que presentó el contratista responsable de la ejecución de la obra consorcio Marcará, lo cual no fue advertida por el consorcio supervisor de la obra Consorcio Marcará, inobservado el Artículo 160 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, que señala que el supervisor de obra es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato.

En consecuencia, de acuerdo a lo establecido en el contrato de ejecución de obra, el Consorcio Marcará, estaba obligado a ejecutar la obra bajo la modalidad de precios unitarios, sin embargo, el Consorcio Marcará, ejecutó la obra sin cumplir con la totalidad de metrados establecidos en el expediente técnico (**Apéndice n.º 28**), perjudicando económicamente a la Entidad en S/42 856,05, según el detalle siguiente:

CUADRO N° 43
RESUME DE METRADOS NO EJECUTADOS

| Ítem | Descripción | Und | Metrados | | Metrados no ejecutados (a) - (b) | Parcial S/ | Pagado en las valorizaciones n.ºs |
|----------------|---|-----|--------------------------|-------------------------|----------------------------------|------------------|-------------------------------------|
| | | | Según valorizaciones (a) | Realmente ejecutado (b) | | | |
| 02.02.01 | Cunetas revestidas de concreto | | | | | | |
| 02.02.01.03.01 | Encofrado y desencofrado de cunetas revestida | m2 | 292,57 | 268,43 | 24,14 | 969,37 | 14 |
| 02.02.01.03.02 | Concreto f'c = 175 kg/cm2 en cunetas | m3 | 874,37 | 804,44 | 69,93 | 38 250,36 | 13 ²⁵ y 14 ²⁶ |
| 02.02.01.03.03 | Curado de concreto | m2 | 9 000,92 | 8 281,00 | 719,92 | 1 254,25 | 14 |
| 02.02.01.04.01 | Junta de dilatación de asfalto @3.00, e= 1" | m | 2 925,70 | 2 684,30 | 241,40 | 2 382,07 | 14 |
| Total | | | | | | 42 856,05 | |

Fuente: Valorizaciones de obra n.ºs 3, 4, 5, 11, 12, 13 y 14 (Apéndice n.º 33 y 34) y Acta n.º 001-2025-GRA/ORCI-AC-MARCARÁ suscrita el 22 de mayo de 2025 (Apéndice n.º 30).

Elaborado por: Comisión auditora.

Como es de verse, durante la etapa de ejecución de obra, en relación a las Cunetas revestidas de concreto la partida "02.02.01.03.01 Encofrado y desencofrado de cunetas revestida", no fue ejecutada en 24,14 m2, ocasionando un pago en exceso de S/969,37; la partida "02.02.01.03.02 Concreto f'c = 175 kg/cm2 en cunetas", no fue ejecutada por 69,93 m3, en ocasionando un pago en exceso de S/38 250,36; la partida "02.02.01.03.03 Curado de concreto" no fue ejecutada en 719,92 m2, ocasionando un pago en exceso de S/1 254,25; la partida "02.02.01.04.01 Junta de dilatación de asfalto @3.00, e= 1" no fue ejecutada en 241,40 m, ocasionando un pago en exceso de S/2 382,07.

Las citadas partidas fueron aprobadas y pagadas, conforme se muestra a continuación:

➤ **Valorización de obra n.º 13**

Mediante carta n.º 060-2019 CONSORCIO MARCARÁ de 4 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.º 34**), Marco Antonio Chauca Ramírez, representante legal del Consorcio Marcará, responsable de la ejecución de la obra, remitió a Ubaldo Ferenk Vargas Vigo, jefe de supervisión, la valorización de obra n.º 13, señalando: "... hacer llegar la

²⁵ 22.82 m 3 equivalen a S/25 768.26, pagados en la valorización n.º 13

²⁶ 47.11 m 3 equivalen a S/12 482.10, pagados en la valorización n.º 14

valorización de obra N° 013, correspondiente al mes de noviembre del presente año...”, luego, mediante informe n.º 047-2019-CONSORCIO MARCARÁ/JEFE DE SUPERVISIÓN de 5 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.º 34**), Ubaldo Ferenk Vargas Vigo, jefe de supervisión de la obra, remitió a Rubén Flores Casas, representante legal del Consorcio Marcará, responsable de la supervisión, la valorización de obra n.º 13, señalando: “(...) se aprueba la Valorización N° 13 correspondiente al mes de Noviembre del 2,019 y se hará trámites ante la Entidad (...)”.

Posteriormente, mediante carta n.º 054-2019-C/MARCARÁ de 9 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.º 34**), Rubén Isaias Flores Casas, representante legal del Consorcio Marcará, responsable de la supervisión de la obra, remitió al gobernador regional con atención de Pedro Miguel Velezmoro Sáenz, gerente regional de infraestructura, la valorización de obra n.º 13, señalando: “... presentar la Valorización N° 13 Correspondiente al Mes de Noviembre del 2019 del contratista, para lo cual se aprueba, para su trámite respectivo...”



Pese a que Consorcio Marcará, no cumplió con la ejecución de la totalidad de los metrados correspondientes a cunetas revestidas de concreto y veredas, Juta Enma Sánchez López, coordinador de obra, responsable de efectuar la evaluación y revisión del informe de valorización, emitió el informe n.º 290-2019/GRA/GRI/SGSLO-JESL/CO de 11 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.º 34**) a través del cual sugirió continuar con su trámite correspondiente de la valorización n.º 13, en atención a ello Pedro Miguel Velezmoro Saenz subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras²⁷, responsable de efectuar el control sobre la ejecución de obras y verificar los informes de avance de obras, emitió el informe n.º 2146-2019-GRA-GRI/SGSLO de 13 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.º 34**), mediante el cual solicitó se brinde el trámite de pago de la valorización n.º 13, señalando que según evaluación la valorización se encuentra conforme, sin efectuar ningún control o verificación a la citada valorización.



Posteriormente, Pedro Miguel Velezmoro Saenz, en su condición de gerente Regional de Infraestructura, responsable de supervisar el cumplimiento de metas físicas y financieras de los proyectos de infraestructura en ejecución, mediante el memorándum n.º 2863-2019-REGION ANCASH/GRI sin fecha (**Apéndice n.º 34**), solicitó disponer el procesamiento y trámite de cancelación de la valorización de obra n.º 13, ello sin supervisar el cumplimiento de metas físicas.



En consecuencia, la Entidad realizó los pagos que incluye la partida “02.02.01.03.02 Concreto f’c = 175 kg/cm2 en cunetas” 22.82 m³ por un monto de S/25 768.26, a pesar que no fueron ejecutados; a través del comprobante de pago n.º 7575 de 27 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.º 34**), a favor del Consorcio Marcará, responsable de la ejecución de la obra en referencia, por el monto de S/1 450 828,10, ocasionado un pago en exceso en la valorización de **S/25 768.26**



➤ **Valorización de obra n.º 14**

Mediante carta n.º 072-2019 CONSORCIO MARCARÁ de 30 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.º 34**), Marco Antonio Chauca Ramírez, representante legal del Consorcio Marcará, responsable de la ejecución de la obra, remitió a Ubaldo Ferenk Vargas Vigo, jefe de supervisión, la valorización de obra n.º 14.

Luego, mediante informe n.º 058-2019-CONSORCIO MARCARÁ/JEFE DE

²⁷ Encargado mediante oficio n.º 042-2019-GRA-GRI-SGSLO de 11 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.º 82**).

SUPERVISIÓN de 30 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.º 34**), Ubaldo Ferenk Vargas Vigo, jefe de supervisión de la obra, remitió a Rubén Flores Casas, representante legal del Consorcio Marcará, responsable de la supervisión, la valorización de obra n.º 14, señalando: "(...) Se aprueba la Valorización N° 14 correspondiente al mes de DICIEMBRE del 2,019, con un porcentaje de avance mensual real de 7.90%, por lo que se sugiere realizar los trámites ante la Entidad..."

MF

Posteriormente, mediante carta n.º 058-2019-C/MARCARÁ de 30 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.º 34**), Rubén Isaías Flores Casas, representante legal del Consorcio Marcará, responsable de la supervisión de la obra, remitió al gobernador regional con atención de Pedro Miguel Velezmoro Sáenz, gerente regional de infraestructura, la valorización de obra n.º 14 para su revisión y trámite correspondiente.



Pese a que Consorcio Marcará, no cumplió con la ejecución de la totalidad de los metrados correspondientes a cunetas revestidas de concreto y veradas, Juta Enma Sánchez López, coordinador de obra, responsable de efectuar la evaluación y revisión del informe de valorización, emitió el informe n.º 291-2019/GRA/GRI/SGSLO-JESL/CO de 30 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.º 34**), a través del cual sugirió continuar con el pago correspondiente de la valorización n.º 14.



En atención a ello Carlos Andrés Palacios Meza, subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras responsable efectuar el control sobre la ejecución de obras y verificar los informes de avance de obras, emitió el informe n.º 2264-2019-GRA-GRI/SGSLO de 30 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.º 34**), mediante el cual solicitó se brinde el trámite de pago de las valorizaciones n.ºs 14, señalando que según evaluación la valorización se encuentra conforme, sin efectuar ningún control o verificación a la citada valorización.



Posteriormente, Pedro Miguel Velezmoro Saenz, gerente Regional de Infraestructura, responsable de supervisar el cumplimiento de metas físicas y financieras de los proyectos de infraestructura en ejecución, mediante el memorándum n.º 3095-2019-REGION ANCASH/GRI de 30 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.º 34**), solicitó disponer el procesamiento del compromiso y trámite de devengado con la finalidad de permitir la continuidad de la obra, y con memorándum n.º 132-2020-REGION ANCASH/GRI sin fecha (**Apéndice n.º 34**) solicitó el procesamiento y compromiso, trámite de devengado y cancelación, ello sin supervisar el cumplimiento de metas físicas.



En consecuencia, la Entidad realizó los pagos que incluye la partida "02.02.01.03.01 Encofrado y desencofrado de cunetas revestida", la partida por 24,14 m2 por el monto de S/969,37, la partida "02.02.01.03.02 Concreto f'c = 175 kg/cm2 en cunetas" por 41.11 m3 por el monto de S/12 482,10, la partida "02.02.01.03.03 Curado de concreto" por 719,92 m2 por el monto de S/1 254,25, la partida "02.02.01.04.01 Junta de dilatación de asfalto @3.00, e= 1"" por 241,40 m por el monto de S/2 382,07a pesar que no fueron ejecutados; a través del comprobante de pago n.º 0432 de 29 de enero de 2020 (**Apéndice n.º 34**), a favor del Consorcio Marcará, responsable de la ejecución de la obra en referencia, por el monto de S/712 025,06, ocasionado un pago en exceso en la valorización de S/17 087,79.

Por todo lo expuesto, se advierte que el Contratista valorizó metrados no ejecutados en las citadas partidas, siendo aprobadas y tramitadas para su pago por el supervisor, coordinadora de obra, sugerente de Supervisor y Liquidación de obra y el gerente Regional de Infraestructura, en claro incumplimiento del contrato de ejecución y supervisión de obra, la Ley y Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

De ello es de precisar que, de acuerdo a lo establecido en el contrato de ejecución de obra, el consorcio Marcará se encontraba obligado a ejecutar la obra bajo la modalidad de precios unitarios, en el plazo de 240 días calendario (plazo que fue ampliado) (**Apéndice n.º 5**); sin embargo, el consorcio ejecutor no cumplió con la ejecución de la totalidad de metrados correspondiente a las cunetas revestidas de concreto.

Además que la propuesta técnica y económica presentada por el consorcio Marcará, contenía el "Anexo n.º 3 Declaración jurada de cumplimiento del expediente técnico" de 6 de marzo de 2018 (**Apéndice n.º 48**), suscrito por el representante legal del consorcio, en el cual mencionaba que: "(...), Para hacer de sus conocimientos que luego de haber examinado las bases y demás documentos del procedimiento de la referencia y, conociendo todos los alcances y las condiciones existentes, el postor que suscribe ofrece la ejecución de la obra: (...), **de conformidad con el respectivo Expediente Técnico y las demás condiciones que se indican en el numeral 3.1 del Capítulo III de la sección específica de las bases y los documentos del procedimiento.**" comprometiéndose así a ejecutar la obra de acuerdo al expediente técnico.

Comité de Recepción, recibió la obra sin observaciones, pese a metrados no ejecutados:

Posteriormente, mediante asiento de la residencia n.º 537 de 14 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.º 49**) del cuaderno de obra, Isela Carina Alegre Castillo, residente de obra, señaló: "... Siendo el último asiento de la residencia, después de haber culminado con las partidas del expediente técnico principal, incluido los adicionales y deductivo N° 01 y N° 02, comunico a la supervisión que la obra se encuentra culminada..."

En atención a ello, mediante asiento del supervisor n.º 538 de 14 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.º 50**) del cuaderno de obra, Ubaldo Vargas Vigo, jefe de supervisión, señaló: "... Se culminó con las partidas del expediente técnico, adicional de obra N° 01 y adicional de obra N° 02.

Se hará de conocimiento a la entidad el comité de recepción de obra de acuerdo al Art. N° 178 del RLCE.

Es así que Ubaldo Vargas Vigo, jefe de supervisión incumpliendo lo previsto en el numeral 1 del artículo 178° del Reglamento de Ley de Contrataciones de Estado, que establece: "En la fecha de la culminación de la obra, el residente anota tal hecho en el cuaderno de obras y solicita la recepción de la misma. El inspector o supervisor, en un plazo no mayor de cinco (5) días posteriores a la anotación señalada, lo informa a la Entidad, ratificando o no lo indicado por el residente, previa anotación en el cuaderno de obra de los alcances de su informe.

Al respecto, mediante Resolución Gerencial Regional n.º 0245-2020-GRA/GRI de 29 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.º 51**), Pedro Miguel Velezmoro Sáenz, gerente Regional de Infraestructura, conformó el comité de recepción de obra, integrado por los profesionales siguientes:




CUADRO N° 44
INTEGRANTES DEL COMITÉ DE RECEPCIÓN DE OBRA

| Nombres y apellidos | Cargo en la Entidad | Cargo del comité |
|-----------------------------|------------------------------|--|
| Elvin Erasmo Calonge Angulo | Especialista profesional III | Presidente del comité de recepción de obra |
| Wagner R. Castro Ramírez | Especialista profesional 3 | Miembro del comité de recepción de obra |
| Ubaldo Ferenk Vargas Vigo | - | Asesor / Jefe de Supervisión |

Fuente: Resolución Gerencial Regional n.º 0245-2020-GRA/GRI de 29 de setiembre de 2020 (Apéndice n.º 51).

Posteriormente, el 19 de octubre de 2020, el comité de recepción de obra²⁸ suscribieron el "Acta de Observaciones de Obra" (Apéndice n.º 52).

Sin embargo, mediante Resolución Gerencial Regional n.º 027-2021-GRA/GRI de 15 de marzo de 2021 (Apéndice n.º 53), se reconformó el comité de recepción de la obra, cambiándose solo al presidente del comité de recepción, quedando integrado por los profesionales siguientes:

CUADRO N° 45
INTEGRANTES DEL COMITÉ DE RECEPCIÓN DE OBRA

| Nombres y apellidos | Cargo en la Entidad | Cargo del comité |
|------------------------------|----------------------------|--|
| Aldo Pedro Bustos Rondón | Ingeniero IV | Presidente del comité de recepción de obra |
| Castro Ramírez Wagner Rafael | Especialista profesional 3 | Miembro del comité de recepción de obra |
| Ubaldo Ferenk Vargas Vigo | - | Asesor |

Fuente: Resolución Gerencial Regional n.º 027-2021-GRA/GRI de 15 de marzo de 2021 (Apéndice n.º 53).

Posteriormente, el 15 de abril de 2021, los miembros del comité de recepción de obra suscribieron el "Acta de Recepción de Obra" (Apéndice n.º 56), señalando:

"... En cuanto a la recepción de la obra el Comité Recompuesto, se constituye a obra y en forma conjunta con el representante legal del CONSORCIO MARCARA, proceden a verificar el levantamiento de las observaciones formuladas el 19 de octubre de 2020, corroborando lo comunicado por la supervisión y el cumplimiento de lo establecido en el Contrato de Ejecución de Obra, expedientes técnicos contractual y adicionales con deductivos vinculantes N°01 N°02, anotaciones en el cuaderno de obra, ensayos de control de calidad, modificaciones autorizadas y sustentadas, certificaciones de calidad, y otros; alcanzándose las metas que a continuación se indican, dejando constancia que el comité **recepiona la obra en la parte visible**, salvo vicios ocultos: (lo resaltado es agregado).

1. Pavimentado de la carretera Marcara - Chacos - Cruce Huapra:
 - Pavimento Rígido $f_c=210 \text{ kg/cm}^2$, $e=0.20 \text{ m}$ de una longitud de 2535.30 m., con un ancho de calzada de 6.0 m., en 04 tramos.
 - Pavimento Flexible a nivel de TSB, $e=22 \text{ mm}$ de una longitud de 4555.00 m con un ancho de calzada de 6.0 m., en 03 tramos.
2. Construcción de veredas de concreto $f_c=175 \text{ kg/cm}^2$, $e=6"$, en una longitud de total de 3565 m.
3. Conformación de cunetas triangulares revestidas de concreto $f_c= 175 \text{ kg/cm}^2$ con una sección de de 1.00 x 0.50 m.
4. Conformación de cunetas triangulares revestidas de mampostería de piedra mediana con una sección de 1.00 x 0.50 m.
5. Construcción de 03 alcantarillas TMC de 36" con cajatomas de entrada y cabezales de salida de $f_c=210\text{kg/cm}^2$.
6. Construcción de 10 alcantarillas TMC de 24" con cajatomas de entrada y cabezal de salida de concreto $f_c=210\text{kg/cm}^2$.

²⁸ Numeral 1. Del artículo 178.- Recepción de la Obra y plazos del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala: "(...) Para tal efecto procede a verificar el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos y especificaciones técnicas (...)".

7. Enrocado de protección y conformación de terraplén del margen derecho del río vicos.
 8. Construcción de sardineles de concreto armado $f_c=210 \text{ kg/cm}^2$, con y altura variable de 0.50 m y 1.00 m.
 9. Construcción de un puente de concreto $f_c=280 \text{ kg/cm}^2$ y con una longitud de tablero de 9.10 m.
 10. Mantenimiento de 06 puentes existentes a lo largo de la carretera.
 11. Señalización vial horizontal y vertical
 12. Protección ambiental
 13. Construcción de 04 Muros de Contención de concreto ciclópeo
 14. Construcción de 03 Muros de Contención de concreto armado.
 15. Reubicación de redes de agua y desagüe, del km 4+530 al km 5+620.
 16. Instalación de 163 acometidas domiciliarias de agua y desagüe.
- (...).

El Comité de Recepción de Obra, recompuesto deja constancia que su función ha sido verificar el cumplimiento de las metas estipuladas en el contrato de ejecución de obra en la parte visible, salvo vicios ocultos; por lo tanto, **estando la infraestructura ejecutada en concordancia al Expediente Técnico**, Planos de Replanteo, Cuadernos de Obra, Pruebas de Control de Calidad, Pruebas de Suficiencia y Operación, documentación pertinente de naturaleza técnica, autorizaciones y otras, las partes suscriben la presente Acta por quintuplicado en señal de conformidad dando por Recepcionada la Obra, siendo las diecisiete (17:00) horas del día dieciséis (16) de abril de 2021. Así mismo, en atención al numeral 163.4 del Artículo 163° del RLCE, a la fecha el cuaderno de obra queda en poder de la Entidad (05 Tomos). Finalmente, se deja expresa constancia que el contratista es el responsable por la calidad ofrecida y por los vicios ocultos que pudiera evidenciarse o acontecer como producto de su manifestación durante el periodo de garantía de la obra, la misma que es de siete (7) años contados a partir de la conformidad de la recepción, obligación estipulada en el numeral 40.1 del artículo 40° de la Ley N°30225 - Ley de Contrataciones del Estado modificado mediante Decreto Legislativo N° 1341...". (lo resaltado es agregado).

En ese sentido, de acuerdo a lo establecido en el contrato de ejecución de obra, el Consorcio Marcará, estaba obligado a valorizar en función a los metrados realmente ejecutados, conforme se establece para una obra contratada bajo la modalidad de precios unitarios, sin embargo; las valorizaciones se formularon con metrados no ejecutados, situación que no fue advertida por el consorcio supervisor de la obra.

pese a ello, los miembros del segundo comité de recepción de obra²⁹ mediante "Acta de recepción de obra" de 15 de abril de 2021 (**Apéndice n.° 56**), recepcionaron la obra, sin tener en cuenta los metrados no ejecutados con respecto a la partida cunetas revestidas de concreto, por el contrario, señalaron en dicha acta que: *estando la infraestructura ejecutada en concordancia al Expediente Técnico* y que se: *recepciona la obra en la parte visible*, no se pronunciaron respecto a la longitud de las Cunetas revestidas de concreto, causando un perjuicio a la entidad por el monto de **S/42 856,05**

En ese sentido los miembros segundo comité de recepción de obra no verificaron el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos y especificaciones técnicas.

2.2. Valorizaciones de obra con metrados no ejecutados por sobredimensionamiento, perjudicando económicamente a la Entidad por S/45 777,49

Partidas 03.02 Retiro de base granular existente e=0.30m y 03.06 Excavación a nivel de sub – rasante

De la planilla de metrados del expediente técnico (**Apéndice n.° 28**), se verificó que la partida

²⁹ Designado mediante Resolución Gerencial Regional n.° 027-2021-GRA/GRI de 15 de marzo de 2021.

"03.06 Excavación a nivel de sub-rasante" fue sobredimensionada en sus metrados es así que del plano "Corte pavimento flexible, lamina CPF-01, se aprecia que el diseño del pavimento flexible del proyecto, contempla la construcción de una carpeta asfáltica (tratamiento bicapa), una base granular de 0,20 m de espesor y una sub base granular de 0,15 m de espesor.

Es así que, con la finalidad de alcanzar los niveles de la sub rasante establecida en los planos del proyecto, se consideró la ejecución de la partida "03.06 Excavación a nivel de sub-rasante", con la cual se proyectó excavar 27 887,98 m3, el cual según su planilla de metrados, fue determinado considerando los volúmenes de corte a nivel de la subrasante y el deductivo de los volúmenes de carpeta asfáltica y pavimento rígido existentes.

Es así que, **para el tramo 0+000 – 2+765**, se contó con un volumen total de corte de 8 004,83 m3 y volúmenes a descontar de carpeta asfáltica existente de 450,00 m3 (0+300 – 1+800) y 109,50 m3 (2+400 – 2+675), lo cual indicaría que, para el mencionado tramo, se tendría un volumen de excavación a nivel de subrasante de **7 445,33 m3**.

Como es de verse, el volumen de excavación a nivel de subrasante consignado entre las progresivas 0+000 a 7+118 de 27 887,98 m3, fue sobredimensionado en **7 445,33 m3**, toda vez que, no se descontaron los volúmenes de material considerados previamente en la partida 03.02 Retiro de base granular existente e=0.30m en la progresiva 0+000 al 2+765.

Al respecto, durante la ejecución de la obra se evidenció que ambas partidas: 03.02 Retiro de base granular existente e=0.30m y 03.06 Excavación a nivel de sub – rasante, fueron valorizadas en su totalidad, según el siguiente detalle:

CUADRO N° 46
VALORIZACIONES DONDE SE PAGO EL AVANCE DE LAS PARTIDAS 03.02 RETIRO DE BASE GRANULAR EXISTENTE E=0.30M Y 03.06 EXCAVACIÓN A NIVEL DE SUB – RASANTE

| Partida | Descripción | Und | Valorización n.º 01 | | | Valorización n.º 02 | | | Valorización n.º 03 | | |
|---------|---|-----|---------------------|-----------|-------|---------------------|-----------|-------|---------------------|-----------|-------|
| | | | Metrado | Costo | % | Metrado | Costo | % | Metrado | Costo | % |
| | Pavimento flexible | | | | | | | | | | |
| 03 | Movimiento de tierras | | | | | | | | | | |
| 03.02 | Retiro de base granular existente e=0.30m | m3 | | | | | | | 347.10 | 1,579.31 | 4.66 |
| 03.06 | Excavación a nivel de sub-rasante | m3 | 4,332.48 | 15,770.23 | 15.54 | 7,027.37 | 25,579.63 | 25.20 | 6,662.49 | 24,251.46 | 23.89 |

| Partida | Descripción | Und | Valorización n.º 04 | | | Valorización n.º 09 | | | Valorización n.º 10 | | | Totales | | |
|---------|---|-----|---------------------|-----------|-------|---------------------|-----------|-------|---------------------|----------|------|-----------|------------|--------|
| | | | Metrado | Costo | % | Metrado | Costo | % | Metrado | Costo | % | Metrado | Unitario | % |
| | Pavimento flexible | | | | | | | | | | | | | |
| 03 | Movimiento de tierras | | | | | | | | | | | | | |
| 03.02 | Retiro de base granular existente e=0.30m | m3 | | | | 7,098.23 | 32,296.95 | 95.34 | | | | 7,445.33 | 33,876.26 | 100.00 |
| 03.06 | Excavación a nivel de sub-rasante | m3 | 7,865.64 | 28,630.93 | 28.20 | | | | 2,000.00 | 7,280.00 | 7.17 | 27,887.98 | 101,512.25 | 100.00 |

Fuente: Valorizaciones 1, 2, 3, 4, 9 y 10 presentadas por el Consorcio Marcará.
Elaboración: Comisión auditora.

En ese sentido con la finalidad de alcanzar los niveles de la sub rasante establecida en los planos del proyecto, se consideró la ejecución de la partida "03.06 Excavación a nivel de sub-rasante", con la cual se proyectó excavar **27 887,98 m³** y de la ejecución de las partidas 03.02 Retiro de base granular existente e=0.30m y 03.06 Excavación a nivel de subrasante hasta la valorización n.º 4, se acumuló un volumen de **26,235.08³⁰ m³** (347.10 m³ en la partida 03.02, y 25 887, 98 m³ en las partidas de 3.06), quedando un saldo por ejecutar de **1,652.90 m³** de los 7 445,33 m³ que representaban el sobredimensionamiento.

En ese contexto, en la valorización n.º 9 se ejecutó la partida 03.02 Retiro de base granular existente e=0.30m, fue valorizado 7,098.23 m³, cuando había un saldo por ejecutar de 1,652.90 m³, es decir 5,445.33 m³ en exceso; también se valorizó la partida 03.06 Excavación a nivel de subrasante por 2,000.00 m³, cuando dicha no se podía ejecutar al no existir metrado por ejecutar, en ese sentido se evidencia que en la valorización n.º 9 se valorizó en exceso la partida de 03.02 Retiro de base granular existente e=0.30m por 5,445.33 m³ y la 03.06 Excavación a nivel de subrasante por 2,000.00 m³, situación que originó un pago en exceso total de S/45 777,49, según el siguiente detalle:

**CUADRO N° 47
COSTO DEL METRADO DE LAS PARTIDAS QUE NO SE PUDO EJECUTAR POR EL
SOBREDIMENSIONAMIENTO**

| Partida | Descripción | Presupuesto según expediente | | | |
|-----------------------------------|---|------------------------------|------------------------|---------|------------------|
| | | Und | Metrado | Unit S/ | Parcial S/ |
| | Pavimento flexible | | | | |
| 03 | Movimiento de tierras | | | | |
| 03.02 | Retiro de base granular existente e=0.30m | m3 | 5,445.33 ³¹ | 4.55 | 24 776,25 |
| 03.06 | excavación a nivel de sub-rasante | m3 | 2,000.00 | 3.64 | 7 280,00 |
| Costo directo: | | | | | 32 056,25 |
| Gastos generales (11.02% C.D.) | | | | | 3 532,60 |
| Utilidades (10% C.D.) | | | | | 3 205,63 |
| Sub total | | | | | 38 794,48 |
| IGV (18 %) | | | | | 6 983,01 |
| Presupuesto total de obra: | | | | | 45 777,49 |

Fuente: Valorizaciones 3, 4, 5, 9, 11, 12, 13 y 14 presentadas por el Consorcio Marcará (Apéndice n.º 34 y 35).
Elaboración: Comisión auditora.

En ese sentido, se observó que las partidas 03.02 Retiro de base granular existente e=0.30m y 03.06 Excavación a nivel de sub-rasante, se valorizaron y pagaron en las valorizaciones de obra n.ºs 1, 2, 3, 4, 9 y 10 (Apéndice n.º 34 y 35), sin embargo; la partida fue ejecutada solo en las valorizaciones obra n.ºs 1, 2, 3, 4 (Apéndice n.º 34), haciendo un total de 347.10 m³ en la partida 03.02, y 25 887, 98 m³ en las partidas de 3.06, haciendo un total de 26 235.08 m³ cuando lo realmente a ejecutar era de 27 887,98 m³ y al ejecutarse 26 235.08 m³ quedaba pendiente un saldo a ejecutar de 1 652,90 m³; sin embargo, las citadas partidas siguieron valorizándose en las valorizaciones 9 y 10 (Apéndice n.º 35), por 7 098,23 m³ y 2 000,00 m³, pese a que en las planillas de metrados adjuntas a las valorizaciones se podía evidenciar el sobredimensionamiento de la 03.02 Retiro de base granular existente y 03.06 Excavación a nivel de sub-rasante, así como el metrado según el expediente técnico, los avances y el acumulado en la ejecución de las partidas como se detalla en la imágenes siguientes:

³⁰ 26,235.08 = 4,332.48 (m3 de la valorización 1) + 7,027.37 (m3 de la valorización 2) + 6,662.49 + 347.10 (m3 de la valorización 3) + 7,865.64 (m3 de la valorización 4)

³¹ 7,098.23 m³ - 1,652.90 m³

IMAGEN N.° 19
PLANILLA DE METRADOS DE LA VALORIZACIÓN N.° 9

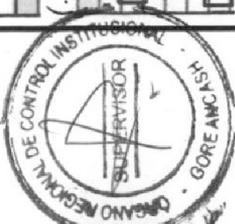
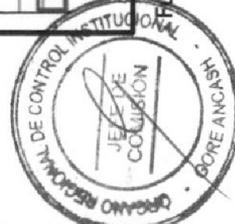
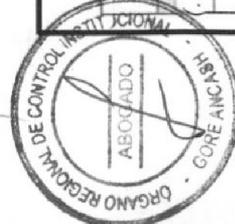
| PARTIDA | DESCRIPCIÓN | PRESUPUESTO DE OBRA SEGUN EXPEDIENTE | | | DEDUCTIVO DE OBRA | | PRESUPUESTO INC. | | ANTERIOR | | ACTUAL | | ACUMULADO | | % | | | | |
|---------|---|--------------------------------------|------------|-----------|-------------------|-----------|------------------|-----------|----------------|---------|-----------|-----------|-----------|-----------|-----------|---------|----------|-----------|--------|
| | | UNID | METRADO | UNITARIO | PARCIAL | Metrado | Parcial (\$/.) | Metrado | Parcial (\$/.) | METRADO | COSTO | % | METRADO | COSTO | % | METRADO | COSTO | % | |
| 00 | MOVIMIENTO DE TIERRAS | | 659,427.34 | | | | 659,427.34 | | | | | | | | | | | | |
| 03.01 | RETRO DE PAVIMENTO FLEXIBLE e=2" | m2 | 11,190.00 | 5.47 | 61,209.30 | 1,186.00 | 61,209.30 | 1,187.00 | 6,328.79 | 10.34% | 10,033.00 | 54,880.51 | 89.96% | 11,190.00 | 61,209.30 | 100.00% | 0.00 | 0.00% | |
| 03.02 | RETRO DE BASE GRANULAR EXISTENTE e=0.30 m. | m3 | 7,445.33 | 4.55 | 33,876.25 | 7,445.33 | 33,876.25 | 3,471.50 | 1,519.31 | 4.66% | 7,096.23 | 32,296.95 | 83.94% | 7,445.33 | 33,876.25 | 100.00% | 0.00 | 0.00% | |
| 03.03 | DEMOLICIÓN DE PAVIMENTO RIGIDO C/ EQUIPO e=0.20 m | m2 | 903.20 | 88.504.57 | 88,504.57 | 903.20 | 88,504.57 | 903.20 | 88,504.57 | 100.00% | 0.00 | 0.00 | 0.0% | 903.20 | 88,504.57 | 100.00% | 0.00 | 0.00% | |
| 03.04 | DEMOLICIÓN VEREDA DE CONCRETO C/ EQUIPO e=0.10m | m2 | 2,181.60 | 40.02 | 87,307.63 | 2,181.60 | 87,307.63 | 333.99 | 13,852.66 | 15.31% | 1,847.61 | 67,800.26 | 77.86% | 2,028.06 | 81,192.96 | 92.96% | 153.54 | 6,144.87 | 7.04% |
| 03.05 | DEMOLICIÓN DE QUÉDAS CON EQUIPO | m | 1,014.00 | 35.78 | 36,290.92 | 1,014.00 | 36,290.92 | 360.00 | 12,880.80 | 35.50% | 278.00 | 9,846.84 | 27.4% | 638.00 | 22,827.64 | 62.92% | 376.00 | 13,453.26 | 37.08% |
| 03.06 | EXCAVACIÓN A NIVEL DE SUB-GRANITE | m3 | 27,887.98 | 3.64 | 101,512.25 | 27,887.98 | 101,512.25 | 25,587.98 | 94,232.25 | 92.83% | 0.00 | 0.00 | 0.0% | 25,587.98 | 94,232.25 | 92.83% | 2,600.00 | 7,286.00 | 7.17% |

IMAGEN N.° 20
PLANILLA DE METRADOS DE LA VALORIZACIÓN N.° 10

| PARTIDA | DESCRIPCIÓN | PRESUPUESTO DE OBRA SEGUN EXPEDIENTE | | | DEDUCTIVO DE OBRA | | PRESUPUESTO INC. | | ANTERIOR | | ACTUAL | | ACUMULADO | | % | | | | |
|---------|---|--------------------------------------|------------|-----------|-------------------|-----------|------------------|-----------|----------------|---------|-----------|-----------|-----------|-----------|-----------|---------|----------|-----------|--------|
| | | UNID | METRADO | UNITARIO | PARCIAL | Metrado | Parcial (\$/.) | Metrado | Parcial (\$/.) | METRADO | COSTO | % | METRADO | COSTO | % | METRADO | COSTO | % | |
| 00 | MOVIMIENTO DE TIERRAS | | 659,427.34 | | | | 659,427.34 | | | | | | | | | | | | |
| 03.01 | RETRO DE PAVIMENTO FLEXIBLE e=2" | m2 | 11,190.00 | 5.47 | 61,209.30 | 1,186.00 | 61,209.30 | 1,187.00 | 6,328.79 | 10.34% | 10,033.00 | 54,880.51 | 89.96% | 11,190.00 | 61,209.30 | 100.00% | 0.00 | 0.00% | |
| 03.02 | RETRO DE BASE GRANULAR EXISTENTE e=0.30 m. | m3 | 7,445.33 | 4.55 | 33,876.25 | 7,445.33 | 33,876.25 | 3,471.50 | 1,519.31 | 4.66% | 7,096.23 | 32,296.95 | 83.94% | 7,445.33 | 33,876.25 | 100.00% | 0.00 | 0.00% | |
| 03.03 | DEMOLICIÓN DE PAVIMENTO RIGIDO C/ EQUIPO e=0.20 m | m2 | 903.20 | 88.504.57 | 88,504.57 | 903.20 | 88,504.57 | 903.20 | 88,504.57 | 100.00% | 0.00 | 0.00 | 0.0% | 903.20 | 88,504.57 | 100.00% | 0.00 | 0.00% | |
| 03.04 | DEMOLICIÓN VEREDA DE CONCRETO C/ EQUIPO e=0.10m | m2 | 2,181.60 | 40.02 | 87,307.63 | 2,181.60 | 87,307.63 | 333.99 | 13,852.66 | 15.31% | 1,847.61 | 67,800.26 | 77.86% | 2,028.06 | 81,192.96 | 92.96% | 153.54 | 6,144.87 | 7.04% |
| 03.05 | DEMOLICIÓN DE QUÉDAS CON EQUIPO | m | 1,014.00 | 35.78 | 36,290.92 | 1,014.00 | 36,290.92 | 360.00 | 12,880.80 | 35.50% | 278.00 | 9,846.84 | 27.4% | 638.00 | 22,827.64 | 62.92% | 376.00 | 13,453.26 | 37.08% |
| 03.06 | EXCAVACIÓN A NIVEL DE SUB-GRANITE | m3 | 27,887.98 | 3.64 | 101,512.25 | 27,887.98 | 101,512.25 | 25,587.98 | 94,232.25 | 92.83% | 0.00 | 0.00 | 0.0% | 25,587.98 | 94,232.25 | 92.83% | 2,600.00 | 7,286.00 | 7.17% |

Fuente: Valorización n.° 10 (Apéndice n.° 34)

[Handwritten signature]



000078

Por tanto, durante la etapa de ejecución de obra, la partida "03.02 Retiro de base granular existente e=0.30m" y la 03.06 Excavación a nivel de sub-rasante, fueron valorizadas en su totalidad; pese a no haber sido ejecutadas por 5,445.33 m³ y 2,000 m³, medrados que se valorizaron por el Contratista en las valorizaciones n. 9 y 10; respectiva, las cuales posteriormente fueron aprobadas y pagadas, conforme se muestra a continuación:

➤ **Valorización de obra n.º 9**

Mediante carta n.º 024-2019 CONSORCIO MARCARÁ de 13 de agosto de 2019 (**Apéndice n.º 34**), Marco Antonio Chauca Ramírez, representante común del Consorcio Marcará, responsable de la ejecución de la obra, remitió a Rubén Isaías Flores Casas, representante legal del Consorcio Marcará, responsable de la supervisión de obra, la valorización de obra n.º 09, señalando: "(...) hacer llegar adjunto al presente el LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES DEL INFORME DE VALORIZACION N° 09, correspondiente al mes de Julio del 2019, de la Obra en Referencia, ejecutado por el contratista CONSORCIO MARCARÁ, según el CONTRATO N° 058-2018-GRA, con fecha 20/04/2018, En virtud del cual, se dé el trámite para la aprobación y fines correspondientes (...)".

Luego, mediante carta n.º 029-2019 C/MARCARÁ de 13 de agosto de 2019 (**Apéndice n.º 34**), Rubén Isaías Flores Casas, representante legal del Consorcio Marcará, responsable de la supervisión de la obra, remitió al gobernador regional, con atención de José Chinchay Morales, gerente regional de Infraestructura, la valorización de obra n.º 09, señalando "(...) informarle que se tiene que levantar las Observaciones en las Valorizaciones N° 09 del Contrato Principal correspondiente al Mes de Julio de 2,019 (...)".

Pese a que se valorizó medrados sobredimensionados, Juta Enma Sánchez López, coordinador de obra, responsable de efectuar la evaluación y revisión del informe de valorización, emitió el informe n.º 200-2019/GRA/GRI/SGSLO-JESL/CO de 23 de agosto de 2019 (**Apéndice n.º 34**), sugiriendo dar trámite a valorización n.º 09 del mes de julio del 2019, en atención a ello Pedro Miguel Velezmoro Sáenz, subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras responsable efectuar el control sobre la ejecución de obras y verificar los informes de avance de obras, emitió el informe n.º 1398-2019-GRA-GRI/SGSLO de 23 de agosto de 2019 (**Apéndice n.º 34**) solicitando se brinde el trámite de pago de las valorizaciones n.ºs 9, señalando que según evaluación la valorización se encuentra conforme, sin efectuar ningún control o verificación a la citada valorización.

En consecuencia, José Edgardo Chinchay Morales, gerente Regional de Infraestructura, responsable de supervisar el cumplimiento de metas físicas y financieras de los proyectos de infraestructura en ejecución, mediante el memorándum n.º 1876-2019-REGION ANCASH/GRI de 26 de agosto de 2019 (**Apéndice n.º 34**) solicitó disponer el procesamiento y trámite de cancelación a la valorización de obra n.ºs 09, ello sin supervisar el cumplimiento de metas físicas.

Es así que, la Entidad realizó los pagos que incluye el costo de los 5,445.33 m³ de la Partida "03.02 Retiro de base granular existente e=0.30m", por el monto S/35 381,38; a pesar que no fueron ejecutados; a través del comprobante de pago n.º 4779 de 16 de setiembre de 2019 (**Apéndice n.º 34**), a favor del Consorcio Marcará, responsable de la ejecución de la obra en referencia, por el monto de S/477,416.45.

➤ **Valorización n.º 10**

Mediante carta n.º 027-2019 CONSORCIO MARCARÁ de 6 de setiembre de 2019

(Apéndice n.º 34), Marco Antonio Chauca Ramírez, representante común del Consorcio Marcará, responsable de la ejecución de la obra, remitió a Rubén Isaías Flores Casas, representante legal del Consorcio Marcará, responsable de la supervisión, la valorización de obra n.º 10, para su trámite correspondiente, luego, mediante informe n.º 032-2019-CONSORCIO MARCARÁ/JEFE DE SUPERVISIÓN de 23 de julio de 2019, (Apéndice n.º 34) Vargas Vigo Ubaldo Ferenk, jefe de supervisión de la obra, remitió a Rubén Flores Casas, representante legal del Consorcio Marcará, responsable de la supervisión, la valorización de obra n.º 10, señalando: (...) *Se aprueba la Valorización N° 10 correspondiente al mes de Agosto del 2,019 y se hará trámites ante la Entidad. (...)*”.

Posteriormente, mediante carta n.º 008-2019 CONSORCIO MARCARÁ/SO de 6 de setiembre de 2019 (Apéndice n.º 34), Rubén Isaías Flores Casas, representante legal del Consorcio Marcará, responsable de la supervisión de la obra, remitió a José Chinchay Morales, gerente Regional de Infraestructura, la valorización de obra n.º 10, para su trámite correspondiente, en atención a ello, mediante informe n.º 219-2019/GRA/GRI/SGSLO-JESL/CO de 11 de setiembre de 2019 (Apéndice n.º 34), Juta Enma Sánchez López, coordinador de obra, remitió a Pedro Miguel Velezmoro Sáenz, sub gerente de supervisión y liquidación de obras de la Entidad, la evaluación de la valorización de obra n.º 10, observando la valorización.

Es así que mediante carta n.º 1484-2019-GRA/GRI de 18 de setiembre de 2019 (Apéndice n.º 34), José Chinchay Morales, gerente Regional de Infraestructura, devolvió la valorización n.º 10, a Rubén Isaías Flores Casas, posteriormente, mediante carta n.º 041-2019-CMARCARÁ de 26 de setiembre de 2019 (Apéndice n.º 34), Rubén Isaías Flores Casas, representante legal del Consorcio Marcará, responsable la supervisión de la obra, remitió a José Chinchay Morales, gerente regional de infraestructura, el levantamiento de observaciones a la valorización de obra n.º 10, para su trámite.

Pese a que se valorizó metrados sobredimensionados, Juta Enma Sánchez López, coordinador de obra, responsable de efectuar la evaluación y revisión del informe de valorización, emitió el informe el informe n.º 251-2019/GRA/GRI/SGSLO-JESL/CO de 30 de setiembre de 2019 (Apéndice n.º 34), a través del cual sugirió continuar con el trámite de pago de la valorización n.º 10, en atención a ello Pedro Miguel Velezmoro Sáenz, subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras responsable efectuar el control sobre la ejecución de obras y verificar los informes de avance de obras, emitió el informe n.º 1683-2019-GRA-GRI/SGSLO de 1 de octubre de 2019 (Apéndice n.º 34), mediante el cual solicitó se brinde el trámite de pago de la valorización 10, señalando que según evaluación la valorización se encuentra conforme, sin efectuar ningún control o verificación a la citada valorización.

Posteriormente, José Edgardo Chinchay Morales, gerente Regional de Infraestructura, responsable de supervisar el cumplimiento de metas físicas y financieras de los proyectos de infraestructura en ejecución, mediante memorándum n.º 2185-2019-REGION ANCASH/GRI de 2 de octubre de 2019 (Apéndice n.º 34), solicitó disponer el procesamiento y trámite de cancelación de la valorización 10, ello sin supervisar el cumplimiento de metas físicas.

En consecuencia, la Entidad realizó los pagos que incluye el costo de los 2,000 m³ de la Partida "03.06 Excavación a nivel de sub-rasante" por el monto de S/10 396,10, a pesar que no fueron ejecutados; a través del comprobante de Pago n.º 5506 de 17 de octubre de 2019 (Apéndice n.º 34), a favor del Consorcio Marcará, responsable de la ejecución de la obra en referencia, por el monto de S/1'107,671.53.

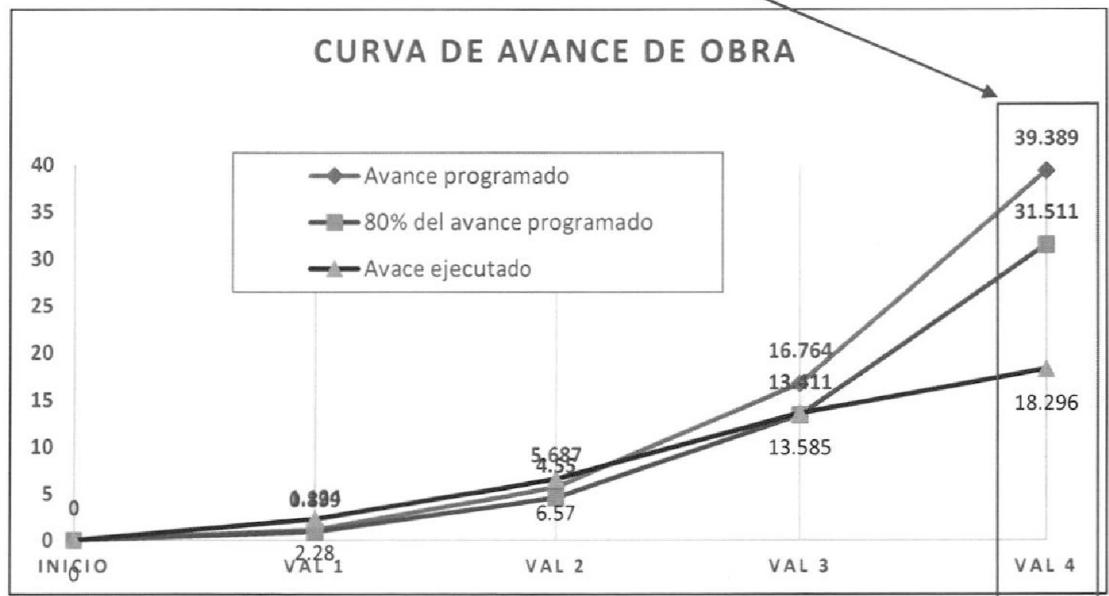
Por todo lo expuesto, se advierte que el Contratista valorizó metrados sobredimensionados en las citadas partidas, siendo aprobadas y tramitadas para su pago por el supervisor, coordinadora de obra, sugerente de Supervisor y Liquidación de obra y el gerente Regional de Infraestructura, en claro incumplimiento del contrato de ejecución y supervisión de obra, la ley y reglamento de Contrataciones del Estado.

2.3. Se aprobó la ampliación de plazo n.º 02 pese a que no presentaba sustento, permitiendo la inaplicación de penalidades por retraso injustificado por el monto de S/1 430 778,97.

El 1 de junio de 2018³², se dio inicio con la ejecución contractual de la obra, por lo que, considerando su plazo de ejecución de doscientos cuarenta (240) días calendario, la obra debió culminar el 26 de enero de 2019; no obstante, se advierte que, la obra venía presentando retrasos en su ejecución contractual, toda vez que, en la valorización de obra n.º 4 (Apéndice n.º 33) correspondiente al mes de setiembre de 2018, el Contratista reportó un avance físico acumulado de 18,296% el cual se encontraba por debajo del 80% del avance programado acumulado (31,511%), tal como se aprecia a continuación:

CUADRO N° 48
RETRASO EN LA EJECUCIÓN DE LA OBRA A SETIEMBRE DE 2018

| Avance | Inicio | Jun-2018 | Jul-2018 | Ago-2018 | Set-2018 | Oct-2018 | Nov-2018 | Dic-2018 | Ene-2019 |
|------------------------------|--------|----------|----------|----------|----------|----------|----------|----------|----------|
| | | Val 1 | Val 2 | Val 3 | Val 4 | Val 5 | Val 6 | Val 7 | Val 8 |
| Programado acumulado | 0 | 1.124 | 5.687 | 16.764 | 39.389 | 62.153 | 73.475 | 91.937 | 100.000 |
| 80% del Programado acumulado | 0 | 0.899 | 4.550 | 13.411 | 31.511 | 49.722 | 58.780 | 73.550 | 80.000 |
| Ejecutado acumulado | 0 | 2.280 | 6.570 | 13.585 | 18.296 | | | | |



Fuente: Valorización de obra n.º 04
Elaborado por: Comisión auditora.

³² Acta de inicio de obra de 1 de junio de 2018 (Apéndice n.º 6), consignada en el cuaderno de obra, en la cual se indica la participación por parte del Gobierno Regional de Ancash a Luis Augusto Rosales Álamo como inspector de la obra y por parte del Consorcio Marcará a Joaquín Samuel Tamara Rodríguez, residente de obra.

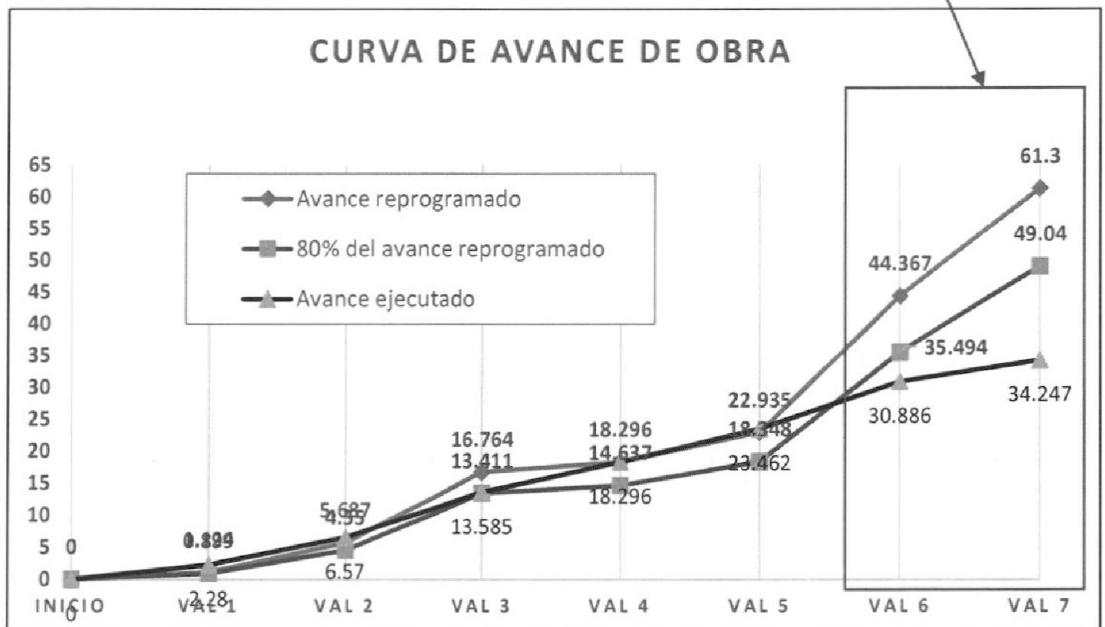
De la imagen anterior, se aprecia que, en la valorización 4 (VAL 4) (**Apéndice n.º 33**) el avance ejecutado acumulado (18,296) es menor al 80 % del avance programado ejecutado (31,511).

Esta situación conlleva a que el Contratista presente un cronograma reprogramado; sin embargo, en las valorizaciones de obra n.ºs 6 y 7 (**Apéndice n.º 33**) correspondiente al mes de noviembre y diciembre de 2018, respectivamente, el Contratista reportó nuevamente avances físicos acumulados por debajo del 80% del avance reprogramado, tal como se aprecia a continuación:

CUADRO N° 49
RETRASO EN LA EJECUCIÓN DE LA OBRA A NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 2018

| Avance | inicio | Jun-2018 | Jul-2018 | Ago-2018 | Set-2018 | Oct-2018 | Nov-2018 | Dic-2018 | Ene-2019 |
|----------------------|--------|----------|----------|----------|----------|----------|----------|----------|----------|
| | | Val 1 | Val 2 | Val 3 | Val 4 | Val 5 | Val 6 | Val 7 | Val 8 |
| Reprogramado | 0 | 1.124 | 5.687 | 16.764 | 18.296 | 22.935 | 44.367 | 61.300 | 100.000 |
| 80% del Reprogramado | 0 | 0.899 | 4.550 | 13.411 | 14.637 | 18.348 | 35.494 | 49.040 | 80.000 |
| Ejecutado | 0 | 2.280 | 6.570 | 13.585 | 18.296 | 23.462 | 30.886 | 34.247 | |

CURVA DE AVANCE DE OBRA



Fuente: Valorizaciones de obra n.º 7
Elaborado por: Comisión auditora

De la imagen anterior, se aprecia que, en las valorizaciones n.ºs 6 y 7 (VAL 6 y VAL 7) (**Apéndice n.º 33**) el avance ejecutado acumulado es menor al 80 % del avance programado, lo cual evidenciaría que, el Contratista venía incumpliendo con los plazos contractuales de la obra, presentando retrasos en reiteradas valorizaciones.

Como es de verse, el Contratista venía incumpliendo con los plazos contractuales de la obra, presentando retrasos en reiteradas valorizaciones.

Al respecto, el 5 enero de 2025 a falta de veintiún (21) días calendario para el vencimiento del plazo contractual, se suspendió el plazo de ejecución de la obra por sesenta (60) días

calendario³³ (**Apéndice n.° 55**) argumentando la falta de respuestas a las consultas realizadas por el Contratista y por las permanentes precipitaciones pluviales que se venían suscitando, imposibilitando con ello continuar con los trabajos, es así que, habiendo transcurrido sesenta (60) días calendario desde la suspensión del plazo, el 6 de marzo de 2019, los responsables de la obra acordaron prolongar por sesenta y siete (67) días calendario esta suspensión del plazo de ejecución más hasta el 14 de mayo de 2019³⁴ (**Apéndice n.° 56**), debido a que continuaban los causales de la suspensión del plazo de ejecución.

Es así que, el 14 de mayo de 2019, mediante cartas n.° 816-2019-GRA/GRI (**Apéndice n.° 57**) y 839-2019-GRA/GRI (**Apéndice n.° 58**), José Eduardo Chinchay Morales, gerente de Infraestructura, solicitó a Marco Antonio Chauca Ramírez, representante común del Contratista reiniciar la ejecución de la obra y presentar el calendario valorizado actualizado, respectivamente, en atención a ello, la obra fue reiniciada el 15 de mayo de 2019³⁵; sin embargo, habiendo transcurrido dos (2) días calendario desde el reinicio, la obra fue paralizada el 17 de mayo de 2019³⁶ (**Apéndice n.° 60**), debido a la falta de pronunciamiento de la Entidad respecto al adicional n.° 01 con deductivo, el cual fue presentado el 21 de diciembre de 2018 por la Supervisión³⁷ (**Apéndice n.° 61**) y contemplaba realizar en algunos tramos, cambios de pavimento flexible a pavimento rígido, modificaciones en el muro de contención proyectado junto a los baños termales de Chancos, excavaciones en roca fija en algunos tramos, ensanche de vía en algunos tramos, mejoramiento de suelos con enrocado y reubicación de redes de agua potable y desagüe; relacionadas al pavimento rígido y flexible que forman parte de la ruta crítica.

Luego, mediante Resolución Gerencial General Regional n.° 308-2019-GRA.GGR de 8 de julio de 2019 (**Apéndice n.° 43**), la Entidad aprobó el adicional n.° 01 con deductivo vinculante, otorgándole una ampliación de plazo n.° 01, por sesenta (60) días calendario, según consta en la Resolución Gerencial General Regional n.° 405-2019-GRA/GGR de 4 de setiembre de 2019 (**Apéndice n.° 63**), en la cual se precisa también que su ejecución sería entre el 23 de julio al 20 de setiembre de 2019³⁸, en ese sentido, luego de culminada la ejecución de la ampliación de plazo n.° 01, correspondía ejecutar los 19 días calendario restantes de los 240 del plazo contractual, siendo esto desde el 21 de setiembre de 2019 hasta el 9 de octubre de 2019, tal como se muestra a continuación:

³³ Acta de acuerdo de suspensión de plazo de ejecución de 05 de enero de 2019 (**Apéndice n.° 55**), por José Eduardo Chinchay Morales, gerente de Infraestructura, Cesar Palomino Arteaga, subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras, Rubén Isaías Flores Casas, representante común de la Supervisión, Ubaldo Ferenk Vargas Vigo, jefe de Supervisión, Marco Antonio Chauca Ramírez, representante común del Contratista, Joaquín Samuel Tamara Rodríguez, residente de obra, en la cual se precisa que, el periodo de suspensión del plazo va del 6 de enero al 6 de marzo de 2019.

³⁴ Acta de acuerdo de suspensión de plazo de ejecución de 07 de marzo de 2019 (**Apéndice n.° 56**), suscrita por José Eduardo Chinchay Morales, gerente de Infraestructura, Cesar Palomino Arteaga, subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras, Rubén Isaías Flores Casas, representante común de la Supervisión, Ubaldo Ferenk Vargas Vigo, jefe de Supervisión, Marco Antonio Chauca Ramírez, representante común del Contratista, Joaquín Samuel Tamara Rodríguez, residente de obra,

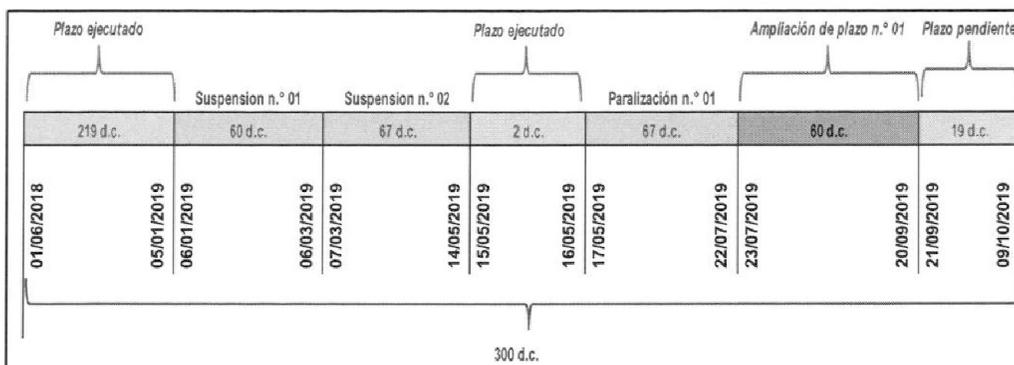
³⁵ Acta de levantamiento de suspensión de plazo de ejecución de 15 de mayo de 2019 (**Apéndice n.° 59**), suscrita por José Eduardo Chinchay Morales, gerente de Infraestructura, Pedro Miguel Velezmore Saenz, subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras, Rubén Isaías Flores Casas, representante común de la Supervisión, Ubaldo Ferenk Vargas Vigo, jefe de Supervisión, Marco Antonio Chauca Ramírez, representante común del Contratista, Joaquín Samuel Tamara Rodríguez, residente de obra,

³⁶ Según asientos n.° 286 del residente de obra y n.° 287 del supervisor de obra, ambos del 17 de mayo de 2019 (**Apéndice n.° 60**)

³⁷ Presentado mediante carta n.° 53-2018-C/MARCARA de Ruben Isaías Flores Casas, representante legal de la Supervisión (**Apéndice n.° 61**)

³⁸ Durante este periodo se aprobó la Valorización de obra n.° 9 del 23 al 31 de julio de 2019 (**Apéndice n.° 34**), Valorización de obra n.° 10 del 1 al 31 de agosto de 2019 (**Apéndice n.° 34**) y Valorización de obra n.° 11 del 1 al 20 de setiembre de 2019 (**Apéndice n.° 33**), del contrato principal; asimismo, se aprobó la Valorización n.° 1 del adicional de obra n.° 1 del 23 al 31 de julio de 2019 y la Valorización n.° 2 del adicional de obra n.° 1 del 1 de agosto al 20 de setiembre de 2019 (**Apéndice n.° 62**)

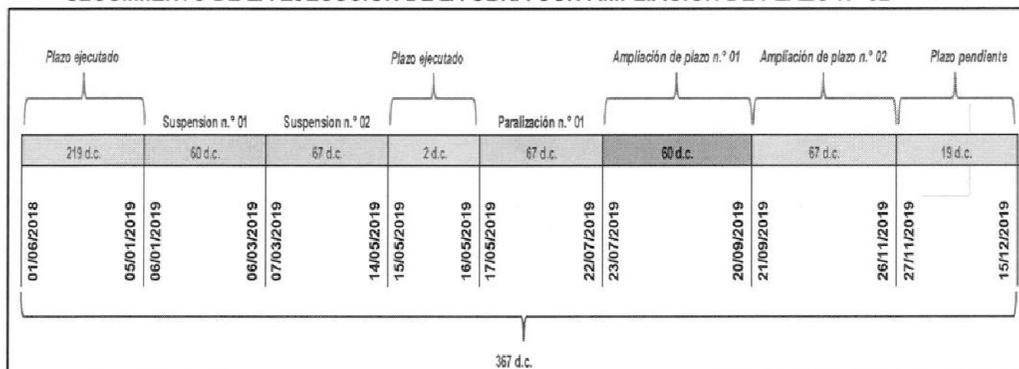
IMAGEN N° 21
SEGUIMIENTO DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA



Fuente: Expedientes de ampliaciones de plazo n.os 1, 2, 3 y 4 y excepcional n.o 1 (Apéndice n.º 62 y 63); paralizaciones de obra n.os 1 y 2, acta de inicio de obra (Apéndice n.º 6) y cuaderno de obra (Apéndice n.º 74).
Elaborado por: Comisión auditora

Sin embargo, con Resolución Gerencial General Regional n.º 0533-2019-GRA/GGR de 12 de noviembre de 2019 (Apéndice n.º 63), **Johnny Constantino Muñante Quispe**, gerente General Regional, aprobó la ampliación de plazo n.º 02, solicitado por el Contratista por sesenta y siete (67) días calendario, desde el 21 de setiembre de 2019 hasta el 26 de noviembre de 2019, por lo que, considerando que aún quedaban 19 días calendario por ejecutar del contrato principal, la nueva fecha de culminación de la obra cambió a 15 de diciembre de 2019, tal como se aprecia en la imagen siguiente:

IMAGEN N° 22
SEGUIMIENTO DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA CON AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 02³⁹



Fuente: Expedientes de ampliaciones de plazo n.ºs 1, 2, 3 y 4 y excepcional n.º 1 (Apéndice n.º 63); paralizaciones de obra n.ºs 1 y 2, acta de inicio de obra (Apéndice n.º 6) y cuaderno de obra (Apéndice n.º 74).
Elaborado por: Comisión auditora

Al respecto, para conocer el origen de la **ampliación de plazo n.º 02**, debemos retroceder hasta la paralización de obra n.º 01 – mayo de 2019⁴⁰, toda vez que el 17 de mayo de 2019 mediante **asiento n.º 286 (Apéndice n.º 60)** de Isela Carina Alegre Castillo, residente de obra, solicita a Ubaldo Ferenk Vargas Vigo, jefe de Supervisión, la **paralización de la obra por tiempo indefinido**, hasta que la Entidad se pronuncie sobre el adicional de obra n.º 01 con deductivo, tal como se aprecia a continuación:

³⁹ Juta Enma Sánchez López, coordinador de obra, mediante informe n.º 210-2019/GRA/GRI/SGSLO-JESL/CO de 4 de setiembre de 2019 (Apéndice n.º 64) remitió a Pedro Miguel Velezmoro Sáenz, sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, la aclaración sobre el calendario de avance programado valorizado y actualizado, señalando que este va desde el 23 de julio de 2019 al 15 de diciembre de 2019

⁴⁰ Según asientos n.º 286 del residente de obra y n.º 287 del supervisor de obra, ambos del 17 de mayo de 2019 (Apéndice n.º 60)

" (...) hago la solicitud a la Supervisión de Paralización de la obra, puesto que las partidas que se encuentran dentro del adicional de obra N° 01 con deductivo, involucran gran parte de la ruta crítica y haciendo una evaluación técnico financiera de la ejecución de la obra, se hace imposible la ejecución normal de los frentes de trabajo que involucran las partidas no inmersas en dicho adicional (...)"

En atención del cual, a través del **asiento n.° 287** de 17 de mayo de 2019 (**Apéndice n.° 62**), Ubaldo Ferenk Vargas Vigo, jefe de Supervisión, autorizó la paralización de la obra solicitada por el residente de obra, precisando que, la demora en el pronunciamiento respecto al adicional n.° 01 con deductivo por parte de la Entidad, **puede ser causal de ampliación de plazo.**

Es así que, mediante **carta n.° 005-2019/ICAC-RO de 2 de julio de 2019 (Apéndice n.° 65)**, Isela Carina Alegre Castillo, residente de obra remitió a Marco Antonio Chauca Ramírez, representante común del Contratista, su informe técnico de sustento de paralización de obra n.° 01, adjuntando entre otros documentos su informe n.° 002-2019/CONSORCIO MARCARA/RO de 2 de julio de 2019 (**Apéndice n.° 66**), en el cual presenta los siguientes motivos para solicitar esta paralización: i) Cita el artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado precisando que la Entidad cuenta con doce (12) días hábiles para emitir y notificar al contratista la procedencia de la ejecución de la prestación adicional y que la demora de la entidad de emitir y notificar esta resolución puede ser causal de ampliación de plazo, y ii) Señala que no se puede continuar con la ejecución hasta contar con el pronunciamiento de la Entidad respecto al adicional de obra, ya que existen sub partidas dentro del adicional (cambio de pavimento flexible a pavimento rígido en algunos tramos, modificaciones en el muro de contención proyectado junto a los baños termales de Chancos, excavaciones en roca fija en algunos tramos, ensanche de vía en algunos tramos, mejoramiento de suelos con enrocado y reubicación de redes de agua potable y desagüe); relacionadas al pavimento rígido y flexible que forman parte de la ruta crítica.

Luego, con carta n.° 015-2019 CONSORCIO MARCARA de 2 de julio de 2019 (**Apéndice n.° 67**), Marco Antonio Chauca Ramírez, representante común del Contratista, remitió a la Supervisión, el informe técnico de sustento de paralización de obra n.° 01, en atención a ello, Ubaldo Ferenk Vargas Vigo, jefe de Supervisión, con **informe n.° 017-2019-CONSORCIO MARCARA/JEFE DE SUPERVISIÓN de 2 de julio de 2019 (Apéndice n.° 68)**, remitió a Rubén Isaías Flores Casas, representante común de la Supervisión, su pronunciamiento favorable respecto a la paralización de obra, quien, a su vez, el 3 de julio de 2019, a través de la **carta n.° 003-2019 C/MARCARÁ sin fecha (Apéndice n.° 69)**, comunicó a la Entidad, que la obra se encontraba paralizada desde el 17 de mayo de 2019 hasta la aprobación del adicional de obra n.° 01 con deductivo⁴¹.

Es así que, Juta Enma Sánchez López, coordinador de obra, mediante informe n.° 151-2019/GRA/GRI/SGSLO-JESL/CO de 10 de julio de 2019 (**Apéndice n.° 70**) comunicó a Pedro Miguel Velezmoro Sáenz, sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, que luego de su evaluación concluyó que la falta de aprobación del adicional de obra n.° 01 con deductivo, originó el pedido de paralización de obra, el cual no es atribuible al Contratista, por lo que, sugirió continuar con su trámite de aprobación, en atención a ello, mediante informe n.° 1133-2019-GRA-GRI/SGSLO de 11 de julio de 2019 (**Apéndice n.° 71**), Pedro Miguel Velezmoro Sáenz, sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, remitió a José Edgardo Chinchay Morales, gerente Regional de Infraestructura, el informe de



⁴¹ La Entidad deriva el documento el 5 de julio de 2019 a la Gerencia Regional de Infraestructura, desde donde a través del proveído de 8 de julio de 2019 se dio pase del documento a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, quienes, con proveído de 8 de julio de 2025 lo remitieron a Juta Enma Sánchez López, coordinador de obra para su evaluación (**Apéndice n.° 70**).

evaluación del sustento de la paralización de obra n.° 01.

Es así que, mediante informe n.° 005-2019/CONSORCIO MARCARA/RO de 23 de julio de 2019 (**Apéndice n.° 72**), Isela Carina Alegre Castillo residente de obra solicitó a Marco Antonio Chauca Ramírez, representante común del Contratista, la ampliación de plazo de ejecución de obra n.° 02 por sesenta y siete (67) días calendario, sustentando su pedido a través del siguiente análisis:

"V. ANÁLISIS

(...)

5.3 En el expediente técnico del contrato principal se han ejecutado partidas que a la fecha de reinicio de obra se encuentran deterioradas por lo que es indispensable volverlas a ejecutar, dichas partidas se detallan a continuación:

- ✓ PAVIMENTO FLEXIBLE:
 - 03.08 PERFILADO Y COMPACTADO EN ZONA DE CORTE
 - 03.10 MEJORAMIENTO DE SUELO A NIVEL DE SUB RASANTE
- ✓ PAVIMENTO RÍGIDO
 - 01.01 BASES Y SUB BASES
 - 01.01.01 SUB BASE GRANULAR e=0.15 m

(...)

5.5 De la misma manera lo descrito en el ítem 5.3, se requiere el período de la ampliación de plazo de 67 días calendarios para rehacer partidas ejecutadas y valorizadas anteriormente, puesto que en el período de suspensión y paralización las lluvias, el suelo de fundación y el tránsito pesado continuo, han deteriorado radicalmente las bases y subbases trabajadas anteriormente".

Luego, con carta n.° 017-2019 CONSORCIO MARCARA de 23 de julio de 2019 (**Apéndice n.° 73**), Marco Antonio Chauca Ramírez, representante común del Contratista, presentó a la Supervisión, la solicitud de ampliación de plazo n.° 02 por un plazo de sesenta y siete (67) días calendario.

Al respecto, se aprecia que Isela Carina Alegre Castillo, residente de obra solicitó una ampliación de plazo de ejecución de obra n.° 02 por sesenta y siete (67) días calendario, el cual corresponde al tiempo que la obra ha estado paralizada por el no pronunciamiento de la entidad respecto al adicional de obra n.° 01 con deductivo, señalando que, en este periodo se deterioraron partidas ejecutadas y valorizadas anteriormente relacionadas con el pavimento flexible y rígido, puesto que el periodo de suspensión y paralizaciones las lluvias, el suelo de fundación y el tránsito pesado continuo los deterioraron, siendo indispensable volverlas a ejecutar; **sin embargo**, se advierte que, esta solicitud de ampliación de plazo realizada por el residente de obra carece de sustento para su aprobación, toda vez que, de la revisión al cuaderno de obra (**Apéndice n.° 74**) no se presenta a la cuantificación de días requeridos conforme a las situaciones que ameritan la ampliación de plazo desde el inicio y durante la ocurrencia de la causal, tampoco sustentan cuáles fueron los tramos afectados, tampoco se encontró la cuantificación de la ampliación de plazo sobre la ruta crítica del cronograma actualizado, contraviniendo lo establecido en el numeral 170.1 del artículo 170.- Procedimiento de ampliación de Plazo, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que señala:

"170.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio

M



determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos.

Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.” (Lo resaltado es nuestro)

Asimismo, con respecto al deterioro de las partidas ejecutadas, es preciso señalar que, hasta la suspensión de plazo del 5 de enero de 2019, la Entidad aprobó siete (7) valorizaciones de obra, reportándose en la valorización de obra n.º 7 (**Apéndice n.º 33**), un avance físico acumulado del **34,247%**, el cual indicaba un retraso en la ejecución de la obra, siendo que, hasta ese momento ya se había culminado con la conformación de toda la sub rasante de la carretera, que incluye la excavación de las cunetas y la culminación de la construcción de las alcantarillas, entre otras, tal como se aprecia a continuación:

**CUADRO N° 50
PARTIDAS EJECUTADAS A DICIEMBRE DE 2018**

| Ítem | Descripción | % de Avance físico acumulado |
|-----------------|--|------------------------------|
| | PAVIMENTO FLEXIBLE | |
| 03 | Movimiento de tierras | |
| 03.06 | Excavación a nivel de sub-rasante | 92,83% |
| 03.07 | Relleno con material propio de corte | 100,00% |
| 03.08 | Perfilado y compactado en zonas de corte | 76,48% |
| 03.10 | Mejoramiento de suelos a nivel de sub-rasante | 100,00% |
| 03.11 | Mejoramiento de suelos a nivel de sub-rasante con enrocado | 100,00% |
| 03.12 | Conformación y acomodo de dme | 93,46% |
| 01 | PAVIMENTO RÍGIDO | |
| 01.01.01 | Sub-base granular e=0.15 m | 68,94% |
| 01.02.01 | Encofrado y desencofrado normal en pavimentos | 38,18% |
| 01.02.02 | Concreto f'c=210 kg/cm2 - calzada e=0.20m | 48,75% |
| 01.02.04 | Reglado y acabado final de pavimento rígido | 45,29% |
| 01.02.05 | Curado de concreto | 45,29% |
| 02 | DRENAJE | |
| 02.01.02 | CONSTRUCCIÓN DE ALCANTARILLAS DE TUBERÍA METÁLICA CORRUGADA | |
| 02.01.02.01 | trabajos preliminares | 100,00% |
| 02.01.02.02 | movimiento de tierras | 100,00% |
| 02.01.02.03 | concreto simple | 100,00% |
| 02.01.02.04 | concreto armado | 100,00% |
| 02.01.02.05 | alcantarilla metálica (tmc) | 100,00% |
| 02.02.02 | CUNETAS DE MAMPOSTERÍA | |
| 02.02.02.01 | trabajos preliminares | 100,00% |
| 02.02.02.02 | movimiento de tierras | 100,00% |
| 02.02.02.03 | concreto simple | 100,00% |
| 03 | PUESTES | |
| 03.02 | CONSTRUCCIÓN DE PUENTE (PUENTE HUAMAMLLACU) | |
| 03.02.01 | trabajos preliminares | 100,00% |
| 03.02.02 | demoliciones y desmontajes | 100,00% |
| 03.02.03 | movimiento de tierras | 100,00% |
| 03.02.04 | Subestructura | 100,00% |
| 03.02.05 | Superestructura | 100,00% |
| 03.02.06 | losa de aproximación | 100,00% |

Fuente: Valorizaciones de obra n.ºs 1, 2, 3, 4 y 5 (Apéndice n.º 33)
 Elaborado por: Comisión auditora

Por lo que, durante el periodo de suspensión del plazo de ejecución que va desde el 6 de enero al 14 de mayo de 2019, periodo en el que se presentan las lluvias de mayor intensidad en la zona, los trabajos ejecutados en la carretera ya contaban con obras de drenaje para su conservación, asimismo, a partir del reinicio de la obra del 23 de julio de 2019 en adelante, no se encontraron asientos del cuaderno de obra (**Apéndice n.º 74**) que señalen haber realizado trabajos de recuperación en los tramos afectados.

Pese a ello, mediante informe n.º 021-2019-CONSORCIO MARCARA/JEFE DE SUPERVISION de 23 de julio de 2019 (**Apéndice n.º 75**) de Ubaldo Vargas Vigo, jefe de supervisión; concluye lo siguiente: "(...) se justifica y es razonable la ampliación de plazo N° 02, por el periodo de 67 días calendarios", lo cual indicaría que el mencionado profesional no realizó algún análisis adicional sobre la solicitud de ampliación de plazo n.º 02, siendo la transcripción de lo redactado por el residente de obra, al igual que sus conclusiones, informe dirigido a Rubén Isaias Flores Casas, representante común de la Supervisión, contraviniendo lo establecido en el numeral 170.2 del artículo 170.- Procedimiento de ampliación de Plazo, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que señala:

"170.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe. (Lo resaltado es nuestro)

En atención a ello, Rubén Isaias Flores Casas, representante común de la Supervisión con carta n.º 021-2019 C/MARCARA recibida el 23 de julio de 2019 (**Apéndice n.º 76**), comunicó a José Edgardo Chinchay Morales, gerente regional de Infraestructura, el informe de la ampliación de plazo n.º 2.

Asimismo, Juta Enma Sánchez López, coordinador de obra, con informe n.º 175-2019/GRA/GRI/SGSLO-JESL/CO recibido el 6 de agosto de 2019 (**Apéndice n.º 77**), concluyó lo siguiente: "La solicitud de ampliación de plazo n.º 02 por 67 días calendario, corresponde al tiempo que la obra ha estado paralizada por el no pronunciamiento de la Entidad respecto al Adicional de Obra N°01 con Deductivo."; además, cita lo concluido por el jefe de supervisión del Consorcio Supervisor al indicar: "(...) se justifica y es razonable aprobar la Ampliación de Plazo n.º 02, por el periodo de 67 días calendarios...contados a partir del término del plazo contractual del Adicional de Obra n.º 01 desde el 21 de setiembre del 2019 hasta el 26 de noviembre del 2019 (...)", por lo que, se aprecia que, el mencionado profesional no realizó ningún análisis sobre la ampliación de plazo n.º 02 y sus conclusiones se basan sobre lo señalado por el jefe de supervisión del Consorcio Supervisor con informe n.º 021-2019-CONSORCIO MARCARA/JEFE DE SUPERVISION de 23 de julio de 2019 (**Apéndice n.º 75**). De igual manera, Pedro Miguel Velezmoro Saenz, subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras, con informe n.º 1355-2019-GRA-GRI/SGSLO recibido el 19 de agosto de 2019 (**Apéndice n.º 78**) aprobó la citada solicitud.

Es así que, Pedro Miguel Velezmoro Saenz, subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras, con informe n.º 1355-2019-GRA-GRI/SGSLO recibido el 19 de agosto de 2019 (**Apéndice n.º 78**), remitió a José Edgardo Chinchay Morales, gerente Regional de Infraestructura, el informe de evaluación de la ampliación de plazo n.º 02, indicando que:

M



"(...) se sirva derivar a la Secretaría Técnica Legal de la GRI, para su aprobación vía acto resolutivo, por un período de 67 días calendarios, para la cual se otorga la CONFORMIDAD del caso.", en atención a ello, José Edgardo Chinchay Morales, gerente Regional de Infraestructura, con oficio n.° 920-2019-GRA/GRI recibido el 26 de agosto de 2019 (**Apéndice n.° 79**) remitió a Luis Antonio Luna Villarreal, gerente general regional de la Entidad, el expediente de la ampliación de plazo n.° 02 y el proyecto de resolución para la aprobación de la ampliación de plazo n.° 02 por sesenta y siete (67) días calendario.

Finalmente, con Resolución Gerencial General Regional n.° 0533-2019-GRA/GGR de 12 de noviembre de 2019 (**Apéndice n.° 63**), Johnny Constantino Muñante Quispe, gerente general regional de la Entidad, aprobó la ampliación de plazo n.° 02, por sesenta y siete (67) días calendario.

De acuerdo a lo expuesto, se identifica que la ampliación de plazo de n.° 02 otorgada al Contratista carecía de sustento, generando un retraso en la culminación de la Obra por lo que correspondía la aplicación de penalidad por mora en el periodo del **21 de setiembre de 2019 hasta el 26 de noviembre de 2019**, que equivale a sesenta y siete (67) días calendario.

Lo expuesto, se relaciona con la penalidad por mora por retraso injustificado establecida en el artículo 133° del Reglamento de Contrataciones del Estado y la cláusula décimo sexta del Contrato, cuyo cálculo se presenta a continuación:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto}}{F \times \text{plazo en días}}$$

En el caso de la ejecución de Obra, se tiene que el monto vigente fue de **S/13 677 817,17**, y considerando el plazo de **cuatrocientos veintisiete (427) días calendario** y que es una Obra de plazo mayor a sesenta (60) días calendario, el valor de **F es igual a 0,15**. En ese sentido, se obtiene el valor de la penalidad diaria siguiente:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{S/ } 13\,677\,817,17}{0,15 \times 427 \text{ días}}$$

$$\text{Penalidad diaria} = \text{S/ } 21\,354,91$$

Por último, el cálculo de la penalidad total se obtiene de multiplicar el valor de la penalidad diaria por la cantidad de días de retraso injustificado, el cual asciende a sesenta y siete (67) **días calendario**; por lo que, el cálculo de la penalidad total sería:

$$\text{Penalidad total} = \text{penalidad diaria} \times \text{cantidad de días de retraso}$$

$$\text{Penalidad total} = (\text{S/ } 21\,354,91 / \text{ día calendario}) \times ((67) \text{ días calendario})$$

$$\text{Penalidad total} = \text{S/ } 1\,430\,778,97$$

Por lo tanto, al haberse evidenciado el retraso injustificado del Contratista, correspondía a la Entidad, aplicar la penalidad por mora que asciende a **S/1 430 778,97**; sin embargo, al haberse aprobado la ampliación de plazo n.° 2 y las paralizaciones de obra, sin considerar las condiciones contractuales, no permitió su aplicación, favoreciendo a la empresa contratista y afectando económicamente a la Entidad por cuanto su aplicación era automática por cada día de retraso.

M



La normativa aplicable a los hechos expuestos se detalla a continuación:

- **Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Ley n.° 30225 de 10 de julio de 2014, y sus modificatorias.**

(...)

Artículo 9. Responsabilidades esenciales

9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley.

De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan.

(...).

Artículo 32. Contrato

(...)

32.6 El contratista es responsable de realizar correctamente la totalidad de las prestaciones derivadas de la ejecución del contrato. Para ello, debe realizar todas las acciones que estén a su alcance, empleando la debida diligencia y apoyando el buen desarrollo contractual para conseguir los objetivos públicos previstos.

32.7 La responsabilidad por la adecuada formulación del Expediente Técnico o Estudios Definitivos corresponde al proyectista y a la supervisión, de acuerdo al alcance de los respectivos contratos, y la aprobación a la Entidad.

De igual modo, la entrega completa de la información que es puesta a disposición de los postores, corresponde a la Entidad.

Artículo 34. Modificaciones al contrato

34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad.

(...)

34.5 El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento.

(...)

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

(...)

Artículo 34-A.- Modificaciones convencionales al contrato.

Sin perjuicio de las responsabilidades y sanciones a que hubiere lugar, cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones, las partes pueden acordar otras modificaciones al contrato siempre que las mismas deriven de hechos sobrevinientes al



perfeccionamiento del contrato que no sean imputables a alguna de las partes, permitan alcanzar su finalidad de manera oportuna y eficiente, y no cambien los elementos determinantes del objeto. Cuando la modificación implique la variación del precio, debe ser aprobada por el Titular de la Entidad.

M

El Reglamento establece los requisitos y formalidades para estas modificaciones.
(...)

- **Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 350-2015-EF, publicado el 10 de diciembre de 2015, vigente del 8 de marzo de 2016; modificado mediante Decreto Supremo n.º 056-2017-EF, publicado el 19 de marzo de 2017, vigente de 2 de abril de 2017.**



“Artículo 12.- Valor referencial

(...)
12.7. El valor referencial se determina conforme a lo siguiente:

(...)
b) En la contratación para la ejecución de obras, corresponde al monto del presupuesto de obra establecido en el Expediente Técnico de Obra aprobado por la Entidad. Para obtener dicho monto, la dependencia de la Entidad o el consultor de obra que tiene a su cargo la elaboración del expediente técnico debe realizar las indagaciones de mercado necesarias que le permitan contar con el análisis de precios unitarios actualizado por cada partida y subpartida, teniendo en cuenta los insumos requeridos, las cantidades, precios o tarifas; además de los gastos generales variables y fijos, así como la utilidad.



(...)
ANEXO ÚNICO
ANEXO DE DEFINICIONES

(...)
Metrado: Es la cantidad de una determinada partida del presupuesto de obra, según la unidad de medida establecida.

(...)
Presupuesto de Obra: Es el valor económico de la obra estructurado por partidas con sus respectivos metrados, análisis de precios unitarios, gastos generales, utilidad e impuestos.”



Artículo 123.- Responsabilidad de la Entidad

La Entidad es responsable frente al contratista de las modificaciones que ordene y apruebe en los proyectos, estudios, informes o similares o de aquellos cambios que se generen debido a la necesidad de la ejecución de los mismos, sin perjuicio de la responsabilidad que le corresponde a los autores de los proyectos, estudios, informes o similares.
(...)

Artículo 132.- Penalidades

El contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales, las mismas que deben ser objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria.

La Entidad debe prever en los documentos del procedimiento de selección la aplicación de la penalidad por mora; asimismo, puede prever otras penalidades.
Estos dos tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.



En el caso de obras, dentro de las otras penalidades que se establezcan en los documentos del procedimiento, deben incluirse las previstas en el capítulo VII del presente título. Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta, de las valorizaciones, del pago final o en la liquidación final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

**Artículo 133.- Penalidad por mora en la ejecución de la prestación**

En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:

Penalidad diaria = $0.10 \times \text{monto} / F \times \text{plazo en días}$

Donde F tiene los siguientes valores:

a) Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios en general, consultorías y ejecución de obras: $F = 0.40$.

b) Para plazos mayores a sesenta (60) días:

b.1) Para bienes, servicios en general y consultorías: $F = 0.25$.

b.2) Para obras: $F = 0.15$.

Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato o ítem que debió ejecutarse o, en caso que estos involucraran obligaciones de ejecución periódica, a la prestación parcial que fuera materia de retraso.

(...).

Artículo 142.- Modificaciones convencionales al contrato

Para que operen las modificaciones previstas en el artículo 34-A de la Ley, debe cumplirse con los siguientes requisitos y formalidades:

1. Informe técnico legal que sustente: (i) la necesidad de la modificación a fin de cumplir con el objeto del contrato de manera oportuna y eficiente, (ii) que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación y (iii) que sustente que la modificación deriva de hechos sobrevinientes al perfeccionamiento del contrato que no son imputables a las partes.

(...).

Artículo 160.- Funciones del Inspector o Supervisor

160.1. La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes. (...)

160.2.

(...)

No obstante lo señalado, su actuación debe ajustarse al contrato, no teniendo autoridad para modificarlo.

(...).

Artículo 166.- Valorizaciones y metrados

(...)

166.2. En el caso de las obras contratadas bajo el sistema de precios unitarios, durante la ejecución de la obra, las valorizaciones se formulan en función de los metrados ejecutados con los precios unitarios ofertados, agregando separadamente los montos proporcionales de gastos generales y utilidad ofertados por el contratista; a este monto se agrega, de ser el caso, el porcentaje correspondiente al Impuesto General a las Ventas.



(...)

Artículo 169.- Causales de ampliación de plazo

El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.
2. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
3. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios.



Artículo 170.- Procedimiento de ampliación de plazo

170.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su representante debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos.

Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

170.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.

170.3. Si dentro del plazo de quince (15) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista.

(...).

Artículo 178.- Recepción de la Obra y plazos

1. En la fecha de la culminación de la obra, el residente anota tal hecho en el cuaderno de obras y solicita la recepción de la misma. El inspector o supervisor, en un plazo no mayor de cinco (5) días posteriores a la anotación señalada, lo informa a la Entidad, ratificando o no lo indicado por el residente, previa anotación en el cuaderno de obra de los alcances de su informe.

En caso que el inspector o supervisor informe a la Entidad que la obra ha culminado, la Entidad debe designar un comité de recepción dentro de los siete (7) días siguientes a la recepción de la comunicación del inspector o supervisor.

En un plazo no mayor de veinte (20) días siguientes de realizada su designación, el comité de recepción inicia, junto al contratista, el procedimiento de recepción de obra, en un plazo que no debe exceder un décimo (1/10) del plazo de ejecución vigente de la obra. Para tal efecto procede a verificar el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos y especificaciones técnicas y a efectuar las pruebas que sean necesarias para comprobar el funcionamiento de las instalaciones y equipos.

Culminada la verificación, y de no existir observaciones, se procede a la recepción de la obra, y



se considera concluida en la fecha anotada por el contratista en el cuaderno de obra. El Acta de Recepción debe ser suscrita por los miembros del comité y el contratista.

M

2. De existir observaciones, estas se consignan en un Acta o Pliego de Observaciones y no se recibe la obra. El contratista dispone de un décimo (1/10) del plazo de ejecución vigente de la obra para subsanar las observaciones, plazo que se computa a partir del quinto día de suscrito el Acta o Pliego. Las obras que se ejecuten en dicho periodo como consecuencia de observaciones no dan derecho al pago de ningún concepto a favor del contratista, supervisor o inspector ni a la aplicación de penalidad alguna.



Subsanadas las observaciones, el contratista solicita nuevamente la recepción de la obra en el cuaderno de obra, lo cual es verificado por el inspector o supervisor e informado a la Entidad, según corresponda, en el plazo de tres (3) días siguientes de la anotación. El comité de recepción junto con el contratista se constituyen en la obra dentro de los siete (7) días siguientes de recibido el informe del inspector o supervisor. La comprobación que realiza se sujeta a verificar la subsanación de las observaciones formuladas en el Pliego, no pudiendo formular nuevas observaciones. De haberse subsanado las observaciones a conformidad del comité de recepción, se suscribe el Acta de Recepción de Obra.



3. En caso el contratista o el comité de recepción no estuviese conforme con las observaciones o la subsanación, según corresponda, anota la discrepancia en el acta respectiva. El comité de recepción eleva al Titular de la Entidad todo lo actuado con un informe sustentado de sus observaciones en un plazo máximo de cinco (5) días. La Entidad debe pronunciarse sobre dichas observaciones en igual plazo.

De persistir la discrepancia, esta puede ser sometida a Junta de Resolución de Disputas, conciliación y/o arbitraje, según corresponda, dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores al pronunciamiento de la Entidad o al vencimiento del plazo en que este debió realizarse.
(...)



8. Si en el proceso de verificación de la subsanación de las observaciones, el comité de recepción constata la existencia de vicios o defectos distintos a las observaciones antes formuladas, sin perjuicio de suscribir el Acta de Recepción de Obra, informa a la Entidad para que ésta solicite por escrito al contratista las subsanaciones del caso, siempre que constituyan vicios ocultos.

➤ Expediente técnico del proyecto: “Recuperación y Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad de la Carretera - Chancos - Cruce Huapra, Distrito de Marcará - Carhuaz – Ancash”, aprobado mediante Resolución Gerencial Regional n.° 0398-2017-GRA/GRI de 14 de noviembre de 2017 y rectificado con Resolución Gerencial Regional n.° 0444-2017-GRA/GRI de 28 de diciembre de 2017.

- Sección 05 Planilla de metrados



➤ Contrato n.° 058-2018-GRA “Contrato de la ejecución de la obra “Contratación de la ejecución de la obra Recuperación y Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad de la Carretera Marcará – Chancos – Cruce Huapra, distrito de Marcará – Carhuaz – Ancash”, de 20 de abril de 2018.

(...)

CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las

partes.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PENALIDADES

Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto}}{\text{F x plazo en días}}$$

Donde:

F = 0.15 para plazos mayores a sesenta (60) días o;

Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato o ítem que debió ejecutarse.

Se considera justificado el retraso, cuando EL CONTRATISTA acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. Esta calificación del retraso como justificado no da lugar al pago de gastos generales de ningún tipo, conforme el artículo 133 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

(...).

- **Bases integradas de la Licitación Pública n.º 042-2017-GRA, para la ejecución de la obra: "Recuperación y mejoramiento del servicio de transitabilidad de la Carretera Chancos – Cruce Huapra, distrito de Marcará – Carhuaz – Ancash".**

Capítulo III

Requerimiento

Términos de referencia

3.1. Expediente técnico e información complementaria del expediente técnico.

(...)

6. OTRAS CONSIDERACIONES PARA LA EJECUCIÓN

(...)

6.2 Valorizaciones y metrados

Las valorizaciones de avance de obra tienen el carácter de pagos a cuenta y serán elaboradas y presentadas el último día de cada período mensual por el supervisor y contratista, sobre la base de los metrados realmente ejecutados en dicho periodo.

Conjuntamente con la valorización, el contratista presentará los siguientes documentos necesarios para el trámite de pago:

- a) Certificados de ensayos y protocolos de control de calidad de los materiales y trabajos ejecutados.
- b) Panel fotográfico que sustente la secuencia de la prestación (mínimo 10 fotografías).
- c) Sustentación técnica de los metrados, mediante croquis, gráficos y/o esquemas que ilustren claramente lo realmente ejecutado.
- d) Protocolos de calidad.

(...).

- **Contrato n.º 075-2018-GRA de 22 de junio de 2018.**

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente contrato tiene por objeto la **CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORIA**

PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA: RECUPERACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD DE LA CARRETERA MARCARÁ – CHANCOS – CRUCE HUAPRA, DISTRITO DE MARCARÁ – CARHUAZ – ANCASH (...).

(...)

CLÁUSULA NOVENA: CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

La conformidad de la prestación de servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 143 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La conformidad será otorgada por la SUB GERENCIA DE SUPERVISIÓN Y LIQUIDACIÓN DE OBRAS DE LA GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA.

(...).

Tal situación ha ocasionado perjuicio económico a la Entidad por el monto de **S/1 519 412,51** conforme se detalla a continuación:

**CUADRO N° 51
PERJUICIO ECONÓMICO OCASIONADO A LA ENTIDAD**

| Ítem | Descripción | Sub total | Monto S/ |
|----------|--|-----------|------------------------|
| | Valorizaciones con metrados no ejecutados | 42 856,05 | |
| 02.02.01 | Cunetas Revestidas de Concreto | | |
| | Valorizaciones de obra con metrados no ejecutados por sobredimensionamiento | 45 777,49 | |
| 01.01.01 | Partidas 03.02 Retiro de base granular existente e=0.30m y 03.06 Excavación a nivel de sub – rasante | | |
| | Total | | S/ 88 633,54 |
| | Inaplicación de penalidades | | S/ 1 430 778,97 |
| | Total del presupuesto | | S/ 1 519 412,51 |

Elaborado por: Comisión auditora.

Situación causada por el accionar de funcionarios y servidores de la Entidad, quienes en ejercicio de sus funciones otorgaron conformidad, pagaron valorizaciones y recepcionaron la obra pese a metrados no ejecutados; asimismo aprobaron la ampliación de plazo n° 02, no obstante que no presentaba sustento, evitando con ello la aplicación de penalidades por retraso injustificado.

Las personas comprendidas en los hechos observados presentaron sus comentarios y aclaraciones documentadamente, las mismas que se presentan en el **Apéndice n.° 4** del informe de Auditoría.

Johnny Constantino Muñante Quispe, José Edgardo Chinchay Morales, Pedro Miguel Velezmoro Sáenz, no remitieron sus comentarios o aclaraciones a la Desviación de Cumplimiento, pese a ser notificados y Carlos Andrés Palacios Meza no se apersonó a recoger la desviación de cumplimiento (**Apéndice n.° 4**).

Efectuada la evaluación de los comentarios y documentos presentados (**Apéndice n.° 4**), se concluye que desvirtuaron parcialmente los hechos observados, siendo la participación de las personas comprendidas conforme se describe a continuación:

1. **Johnny Constantino Muñante Quispe**, identificado con DNI n.° 21569692, en su condición de Gerente General Regional del Gobierno Regional de Ancash, periodo de gestión de 3 de octubre de 2019 hasta el 10 de junio de 2020, designado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 367-2019-GRA/GR de 3 de octubre de 2019 (**Apéndice n.° 80**) y cesado con Resolución Ejecutiva Regional n.° 124-2020-GRA/GR de 10 de junio de 2020 (**Apéndice n.° 80**), a quien se le notificó la desviación de cumplimiento mediante Cédula de Notificación n.° 1-2025-CG/OCI-AC-GRA de 11 de noviembre de 2025 (**Apéndice n.° 4**), quien no remitió sus comentarios, en consecuencia, se le identifica responsabilidad por:

Haber emitido la Resolución Gerencial General Regional n.° 0533-2019-GRA/GGR de 12 de noviembre de 2019 (**Apéndice n.° 63**), que aprueba la ampliación de plazo n.° 02, solicitado por el Contratista por sesenta y siete (67) días calendario, desde el 21 de setiembre de 2019 hasta el 26 de noviembre de 2019, la cual fue otorgada sin sustento, generando un retraso en la culminación de la Obra; por lo que, correspondía la aplicación de penalidad por mora que asciende a S/1 430 778,97; sin embargo, dicha aprobación, no permitió su aplicación. Dicho accionar, ocasionó perjuicio económico a la Entidad por el monto de S/1 430 778,97.

Dicho accionar, ocasionó perjuicio económico a la Entidad por el monto de **S/1 430 778,97**.



Con su conducta, vulneró el numeral 9.1 del artículo 9 y numerales 32.6 y 32.7 del artículo 32, numerales 34.1 y 34.5 del artículo 34 y artículo 34a de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; literal b), numeral 12.1 del artículo 12, artículo 123, artículo 132, artículo 133, artículo 142, artículo 169, numerales 170.1 y 170.2 del artículo 170 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Similarmente, quebrantó sus funciones específicas señaladas en el literal a) del artículo 13 del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Regional n.° 008-2017-GRA/CR de 11 de diciembre de 2017 modificado con Ordenanza Regional n.° 001-2018-GRA/CR de 2 de marzo de 2018 (**Apéndice n.° 85**), publicado en el Diario Oficial El Peruano el 8 de junio de 2018 que señala "a) *Dirigir, supervisar y coordinar las actividades de los Gerentes Regionales, órganos dependientes (unidades ejecutoras) del Gobierno Regional, Programas Especiales, Empresas Públicas Regionales y otras instituciones cuya gestión dependa del Gobierno Regional*".



Así también, incumplió la función específica del numeral 1.1 del ítem 1.4. Gerencia General Regional del Manual de Organización y Funciones, aprobado con Resolución Ejecutiva Regional n.° 0098 -2008-GRA/PRE de 8 de febrero de 2008 (**Apéndice n.° 85**), que indica "1.1 *Dirigir, supervisar, coordinar y evaluar las actividades de los órganos de apoyo, asesoramiento y línea del Gobierno Regional*".

Asimismo, trasgredió el numeral 2 del artículo 6, numeral 6 del artículo 7, numeral 2) del artículo 8 de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que señala "Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona", "Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)" y está prohibido de "Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia".



Igualmente, infringió los numerales 1) y 6) del artículo IV, literal d) del artículo 2°, los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que señala "Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos", "El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública", "Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio (...)", "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "Salvaguardar los intereses del Estado (...)".



Los hechos anteriormente expuestos configuran responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito a las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

2. **José Edgardo Chinchay Morales**, identificado con DNI n.° 19252010, en su condición de **gerente** Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Ancash, periodo de gestión de 2 de enero de 2019 al 2 de octubre de 2019, designado mediante la Resolución Ejecutiva Regional n.° 014-2019-GRA/GR de 2 de enero de 2019 (**Apéndice n.° 81**) y cesado mediante Resolución Gerencial General Regional n.° 0466-2019-GRA/GR de 2 de octubre de 2019 (**Apéndice n.° 81**), a quien se le notificó la desviación de cumplimiento mediante Cédula de Notificación n.° 3-2025-CG/OCI-AC-GRA de 11 de noviembre de 2025, recibido el 13 de noviembre de 2025 (**Apéndice n.° 4**), quien no remitió sus comentarios, en consecuencia, se le identifica responsabilidad por:



Haber solicitado disponer el procesamiento y trámite de cancelación a la valorización de obra n.°s 09 con memorándum n.° 1876-2019-REGION ANCASH/GRI de 26 de agosto de 2019 (**Apéndice n.° 34**) y con memorándum n.° 2185-2019-REGION ANCASH/GRI de 2 de octubre de 2019 (**Apéndice n.° 34**), solicitó disponer el procesamiento y trámite de cancelación de la valorización 10, pese a que la partida "03.02 Retiro de base granular existente e=0.30m" y partida 03.06 Excavación a nivel de sub-rasante, no fueron ejecutadas por 5,445.33 m³ y 2,000 m³, metrados, respectivamente; permitiendo que se pague al Consorcio Marcará **valorizaciones de obra con metrados no ejecutados por sobredimensionamiento** por el monto de **S/45 777,49**.



Por otro lado, **José Edgardo Chinchay Morales**, identificada con DNI n.° 19252010, **gerente Regional de Infraestructura**, con oficio n.° 920-2019-GRA/GRI recibido el 26 de agosto de 2019 (**Apéndice n.° 79**) remitió a Luis Antonio Luna Villarreal, gerente General Regional de la Entidad, el expediente de la ampliación de plazo n.° 02 y el proyecto de resolución para la aprobación de la ampliación de plazo n.° 02 por sesenta y siete (67) días calendario, originando que se emita la Resolución Gerencial General Regional n.° 0533-2019-GRA/GGR de 12 de noviembre de 2019 (**Apéndice n.° 63**), que aprueba la ampliación de plazo n.° 02, solicitado por el Contratista por sesenta y siete (67) días calendario, desde el 21 de setiembre de 2019 hasta el 26 de noviembre de 2019, la cual fue otorgada sin sustento, y generó un retraso en la culminación de la Obra; y, pese a que le correspondía la aplicación de penalidad por mora por el monto de **S/1 430 778,97**, dicha aprobación, no permitió su aplicación.



Dicho accionar, ocasionó perjuicio económico a la Entidad por el monto de **S/ 1 476 556,56**.

Con su conducta, vulneró numeral 9.1 del artículo 9 y numerales 32.6 y 32.7 del artículo 32, numerales 34.1 y 34.5 del artículo 34 y artículo 34a de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; literal b), numeral 12.1 del artículo 12, artículo 123, artículo 132, artículo 133, artículo 142, artículo 160, artículo 166, artículo 169, numerales 170.1 y 170.2 del artículo 170 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; expediente técnico del proyecto; contrato n.° 058-2018-GRA de 20 de abril de 2018 y contrato n.° 075-2018-GRA de 22 de junio de 2018.

Asimismo, trasgredió lo establecido en el numeral 9.1 del artículo 9; numerales 32.6 y 32.7 del artículo 32 de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; así en específico, el literal b), numeral 8.1 del artículo 8 de la citada norma, la cual indica "b) *El Área Usuaría, que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o, que dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, que colabora y participa en la planificación de las contrataciones, y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad*".



Asimismo, infringió el numeral 2 del artículo 6, numeral 6 del artículo 7, numeral 2) del artículo 8 de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que señala "Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona", "Todo servidor público

debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...) y está prohibido de "Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia".

Igualmente, quebrantó los numerales 1) y 6) del artículo IV, literal d) del artículo 2°, los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que señala "Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos", "El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública", "Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio (...)", "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "Salvaguardar los intereses del Estado (...)".

Similarmente, quebrantó sus funciones específicas señaladas en los literales a) y d) del artículo 82 del Reglamento de Organización y Funciones, por aprobado mediante Ordenanza Regional n.° 008-2017-GRA/CR de 11 de diciembre de 2017, modificado con Ordenanza Regional n.° 001-2018-GRA/CR de 2 de marzo de 2018 (**Apéndice n.° 85**), publicado en el Diario Oficial El Peruano el 8 de junio de 2018, que señala "a) Programar, dirigir, controlar y supervisar la ejecución de proyectos de infraestructura en el ámbito regional" y "d) Formular y conducir el proceso técnico y administrativo de la ejecución de proyectos de infraestructura bajo las diversas modalidades en concordancia con los dispositivos legales vigentes".

Así también, incumplió las funciones específicas de los numerales 1.1, 1.8, 1.1., 1.17 y 1.18 del ítem "IV.4. Gerencia Regional de Infraestructura" del Manual de Organización y Funciones, aprobado con Resolución Ejecutiva Regional n.° 0098 -2008-GRA/PRE de 8 de febrero de 2008 (**Apéndice n.° 85**), que indica "1.1. Coordinar, programar y ejecutar proyectos de infraestructura del Gobierno Regional, velando por que estén enmarcados en los objetivos y metas del Plan de Desarrollo Regional Concertado", "1.8. Dirigir y realizar evaluación periódica de los proyectos y obras de que están siendo llevados a cabo por la Gerencia", "1.10. Supervisar el cumplimiento de metas físicas y financieras de los proyectos de infraestructura en ejecución", "1.17. Organizar, dirigir y supervisar el trabajo de las personas que conforman los equipos a su cargo" y "1.18. Evaluar las actividades de la Gerencia de Infraestructura y determinar las medidas correctivas que fueran necesarias".

Los hechos anteriormente expuestos configuran responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

- Pedro Miguel Velezmoro Sáenz**, identificado con DNI n.° 32953136, sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras del Gobierno Regional de Ancash, desde el 8 de mayo de 2019 al 28 de octubre de 2019, designado mediante Resolución Gerencial General Regional n.° 228-2019-GRA/GGR de 8 de mayo de 2019 (**Apéndice n.° 82**), encargado con Resolución Gerencial General Regional n.° 0509-2019-GRA/GGR de 25 de octubre de 2019 (**Apéndice n.° 82**) y cesado con Resolución Gerencial General Regional n.° 0511-2019-GRA/GGR de 28 de octubre de 2019 (**Apéndice n.° 82**); asimismo encargado como subgerente de supervisión y Liquidación de Obras mediante el oficio n.° 042-2019-GRA-GRI-SGSLO de 11 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.° 82**) los días 12 y 13 de diciembre de 2019 y en su condición de gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Ancash desde el 25 de octubre de 2019 al 30 de noviembre de 2020, designado mediante Resolución Gerencial Regional n.° 509 -2019-GRA/GGR de 25 de octubre de 2019 (**Apéndice n.° 82**) y cesado con Resolución Gerencial Regional n.° 437-2020-GRA/GGR de 30 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.° 82**), a quien se le notificó la desviación de cumplimiento mediante Cédula de Notificación

n.º 4-2025-CG/OCI-AC-GRA de 11 de noviembre de 2025, recibido el 14 de noviembre de 2025 (**Apéndice n.º 4**), quien no remitió sus comentarios, en consecuencia, se le identifica responsabilidad por:



En su condición de **subgerente de Supervisión y liquidación de Obras** por haber emitido el informe n.º 2146-2019-GRA-GRI/SGSLO de 13 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.º 34**), mediante el cual solicitó se brinde el trámite de pago de la valorización n.º 13, señalando que según evaluación la valorización se encuentra conforme; asimismo, en su condición de **gerente Regional de Infraestructura**, mediante el memorándum n.º 2863-2019-REGION ANCASH/GRI sin fecha (**Apéndice n.º 34**), solicitó disponer el procesamiento y trámite de cancelación de la valorización de obra n.º 13, que incluye la partida "02.02.01.03.02 Concreto f'c = 175 kg/cm2 en cunetas" 22.82 m³ por un monto de S/25 768.26, a pesar que no fueron ejecutados, y los cuales fueron pagados con el comprobante de pago n.º 7575 de 27 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.º 34**) a favor del Consorcio Marcará, ocasionado un pago en exceso en la valorización de **S/25 768,26**.



Asimismo, Pedro Miguel Velezmoro Saenz, en su condición de **gerente Regional de Infraestructura**, mediante el memorándum n.º 3095-2019-REGION ANCASH/GRI de 30 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.º 34**), solicitó disponer el procesamiento del compromiso y trámite de devengado con la finalidad de permitir la continuidad de la obra, y con memorándum n.º 132-2020-REGION ANCASH/GRI sin fecha (**Apéndice n.º 34**) solicitó el procesamiento y compromiso, trámite de devengado y cancelación de valorización n.º 14, que incluye la partida "02.02.01.03.01 Encofrado y desencofrado de cunetas revestida", la partida por 24,14 m² por el monto de S/969,37; la partida "02.02.01.03.02 Concreto f'c = 175 kg/cm2 en cunetas" por 41.11 m³ por el monto de S/12 482,10; la partida "02.02.01.03.03 Curado de concreto" por 719,92 m² por el monto de S/1 254,25; y, la partida "02.02.01.04.01 Junta de dilatación de asfalto @3.00, e= 1" por 241,40 m por el monto de S/2 382,07, a pesar que no fueron ejecutados; , y los cuales fueron pagados con el comprobante de pago n.º 0432 de 29 de enero de 2020 a favor del Consorcio Marcará, ocasionado un pago en exceso en la valorización de **S/17 087,79**.



Similarmente, Pedro Miguel Velezmoro Sáenz, subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras, emitió el informe n.º 1398-2019-GRA-GRI/SGSLO de 23 de agosto de 2019 (**Apéndice n.º 34**), solicitando se brinde el trámite de pago de la valorización n.º 9, señalando que se encuentra conforme; asimismo, emitió el informe n.º 1683-2019-GRA-GRI/SGSLO de 1 de octubre de 2019 (**Apéndice n.º 34**), mediante el cual solicitó se brinde el trámite de pago de la valorización 10, pese a que la partida "03.02 Retiro de base granular existente e=0.30m" y partida 03.06 Excavación a nivel de sub-rasante, no fueron ejecutadas por 5,445.33 m³ y 2,000 m³, metrados, respectivamente; permitiendo que se pague al Consorcio Marcará **valorizaciones de obra con metrados no ejecutados por sobredimensionamiento** por el monto de **S/45 777,49**.



Por otro lado, Pedro Miguel Velezmoro Sáenz, subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras, con informe n.º 1355-2019-GRA-GRI/SGSLO recibido el 19 de agosto de 2019 (**Apéndice n.º 78**), remitió a José Edgardo Chinchay Morales, gerente Regional de Infraestructura, el informe de evaluación de la ampliación de plazo n.º 02, indicando que: "(...) se sirva derivar a la *Secretaría Técnica Legal de la GRI, para su aprobación vía acto resolutivo, por un período de 67 días calendarios, para la cual se otorga la CONFORMIDAD del caso.*", en atención a ello, originando que se emita la Resolución Gerencial General Regional n.º 0533-2019-GRA/GGR de 12 de noviembre de 2019 (**Apéndice n.º 63**), que aprueba la ampliación de plazo n.º 02, solicitado por el Contratista por sesenta y siete (67) días calendario, desde el 21 de setiembre de 2019 hasta el 26 de noviembre de 2019, la cual fue otorgada sin sustento, y generó un retraso en la culminación de la Obra; y, pese a que le correspondía la

aplicación de penalidad por mora por el monto de **S/1 430 778,97**, dicha aprobación, no permitió su aplicación.

Dicho accionar, ocasionó perjuicio económico a la Entidad por el monto de **S/ 1, 519, 412.51**.

Con su conducta, vulneró el numeral 9.1 del artículo 9 y numerales 32.6 y 32.7 del artículo 32, numerales 34.1 y 34.5 del artículo 34 y artículo 34a de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; literal b), numeral 12.1 del artículo 12, artículo 123, artículo 132, artículo 133, artículo 142, artículo 160, artículo 166, artículo 169, numerales 170.1 y 170.2 del artículo 170 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; expediente técnico del proyecto; contrato n.° 058-2018-GRA de 20 de abril de 2018 y contrato n.° 075-2018-GRA de 22 de junio de 2018.

Asimismo, trasgredió lo establecido en el numeral 9.1 del artículo 9; numerales 32.6 y 32.7 del artículo 32 de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; así como en específico, el literal b), numeral 8.1 del artículo 8 de la citada norma, la cual indica "*b) El Área Usuaria, que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o, que dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, que colabora y participa en la planificación de las contrataciones, y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad*".

Igualmente, infringió el numeral 2 del artículo 6, numeral 6 del artículo 7, numeral 2) del artículo 8 de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que señala "*Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona*", "*Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)*" y está prohibido de "*Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia*".

Igualmente, quebrantó los numerales 1) y 6) del artículo IV, literal d) del artículo 2°, los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que señala "*Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos*", "*El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública*", "*Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio (...)*", "*Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*" y "*Salvaguardar los intereses del Estado (...)*".

Similarmente, vulneró sus funciones específicas señaladas en los literales a) y d) del artículo 82 del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Regional n.° 008-2017-GRA/CR de 11 de diciembre de 2017, modificado con Ordenanza Regional n.° 001-2018-GRA/CR de 2 de marzo de 2018 (**Apéndice n.° 85**), publicado en el Diario Oficial El Peruano el 8 de junio de 2018, que señala "*a) Programar, dirigir, controlar y supervisar la ejecución de proyectos de infraestructura en el ámbito regional*" y "*d) Formular y conducir el proceso técnico y administrativo de la ejecución de proyectos de infraestructura bajo las diversas modalidades en concordancia con los dispositivos legales vigentes*"; asimismo, literales a) y h) del artículo 89 de la citada norma, que establece "*a) Programar, organizar, ejecutar, controlar y evaluar las actividades de su competencia*" y "*h) Efectuar el control sobre la ejecución de obras y verificar los informes de avance de obras*".

Así también, incumplió las funciones específicas de los numerales 1.1, 1.8, 1.1., 1.17 y 1.18 del ítem "IV.4. Gerencia Regional de Infraestructura" del Manual de Organización y Funciones,

aprobado con Resolución Ejecutiva Regional n.º 0098 -2008-GRA/PRE de 8 de febrero de 2008 (**Apéndice n.º 85**), que indica "1.1. Coordinar, programar y ejecutar proyectos de infraestructura del Gobierno Regional, velando por que estén enmarcados en los objetivos y metas del Plan de Desarrollo Regional Concertado", "1.8. Dirigir y realizar evaluación periódica de los proyectos y obras de que están siendo llevados a cabo por la Gerencia", "1.10. Supervisar el cumplimiento de metas físicas y financieras de los proyectos de infraestructura en ejecución", "1.17. Organizar, dirigir y supervisar el trabajo de las personas que conforman los equipos a su cargo" y "1.18. Evaluar las actividades de la Gerencia de Infraestructura y determinar las medidas correctivas que fueran necesarias", y las funciones específicas de los numerales 1.1, 1.8, 1.1., 1.17 y 1.18 d ítem "IV.4.3. Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras" del citado manual, que indica 21.2. *Dirigir, coordinar verificar y evaluar el desarrollo de acciones de supervisión de la ejecución de proyectos de inversión, emitiendo los informes técnicos correspondientes*, "1.4 Dirigir, controlar evaluar e informar las acciones de liquidación de obras y estudios de inversión ejecutados o en ejecución de acuerdo al Plan de Inversiones del Gobierno Regional", "1.7. Evaluar periódicamente los avances físicos financieros de los proyectos de inversión en ejecución bajo cualquier modalidad", "1.12. Conducir, coordinar, supervisar y evaluar las actividades programadas por la Sub Gerencia" y "1.13. Organizar, dirigir y supervisar el trabajo de las personas que conforman los equipos a su cargo".

M



Los hechos anteriormente expuestos configuran responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.



4. **Carlos Andrés Palacios Meza**, identificado con DNI n.º 10270112, en su condición de subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras del Gobierno Regional de Ancash, periodo de gestión de 29 de octubre de 2019 al 15 de julio de 2020, designado mediante la Resolución Gerencial General Regional n.º 0511-2019-GRA/GGR de 18 de octubre de 2019 (**Apéndice n.º 82**) y cesado mediante Resolución Gerencial General Regional n.º 0204-2020-GRA/GGR de 15 julio de 2020 (**Apéndice n.º 84**), a quien se le notificó mediante aviso de notificación de 13 de noviembre de 2025 (**Apéndice n.º 4**), pero no se apersonó a recabar las desviaciones de cumplimiento, manteniendo su participación en los hechos, en consecuencia, se le identifica responsabilidad por:

Haber emitido el informe n.º 2264-2019-GRA-GRI/SGSLO de 30 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.º 34**), mediante el cual solicitó se brinde el trámite de pago de la valorización n.º 14, señalando que según evaluación la valorización se encuentra conforme, sin efectuar ningún control o verificación a la citada valorización, que incluye la partida "02.02.01.03.01 Encofrado y desencofrado de cunetas revestida", la partida por 24,14 m² por el monto de S/969,37; la partida "02.02.01.03.02 Concreto f'c = 175 kg/cm² en cunetas" por 41.11 m³ por el monto de S/12 482,10; la partida "02.02.01.03.03 Curado de concreto" por 719,92 m² por el monto de S/1 254,25; y, la partida "02.02.01.04.01 Junta de dilatación de asfalto @3.00, e= 1" por 241,40 m por el monto de S/2 382,07, a pesar que no fueron ejecutados, ocasionando un pago en exceso en la valorización de **S/17 087,79**.

Dicho accionar, ocasionó perjuicio económico a la Entidad por el monto de **S/17 087,79**.

Con su conducta, vulneró el numeral 9.1 del artículo 9 y numerales 32.6 y 32.7 del artículo 32, numerales 34.1 y 34.5 del artículo 34 y artículo 34a de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado; literal b), numeral 12.1 del artículo 12, artículo 123, artículo 132, artículo 133, artículo 142, artículo 160, artículo 166, artículo 169, numerales 170.1 y 170.2 del artículo 170 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; expediente técnico del proyecto; contrato n.º 058-2018-GRA de 20 de abril de 2018 y contrato n.º 075-2018-GRA de 22 de junio de 2018.



Asimismo, trasgredió lo establecido en el numeral 9.1 del artículo 9; numerales 32.6 y 32.7 del artículo 32 de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado; así como en específico, el literal b), numeral 8.1 del artículo 8 de la citada norma, la cual indica "b) *El Área Usuaria, que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o, que dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, que colabora y participa en la planificación de las contrataciones, y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad.*"



Similarmente, infringió el numeral 2 del artículo 6, numeral 6 del artículo 7, numeral 2) del artículo 8 de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que señala "Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona", "Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)" y está prohibido de "Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia".

Igualmente, quebrantó los numerales 1) y 6) del artículo IV, literal d) del artículo 2º, los literales a) y c) del artículo 16º de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, que señala "Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos", "El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública", "Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio (...)", "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y " Salvaguardar los intereses del Estado (...)".



Por otro lado, trasgredió sus funciones específicas señaladas en los literales a) y h) del artículo 89 del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Regional n.º 008-2017-GRA/CR de 11 de diciembre de 2017, modificado con Ordenanza Regional n.º 001-2018-GRA/CR de 2 de marzo de 2018, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 8 de junio de 2018, que establece "a) Programar, organizar, ejecutar, controlar y evaluar las actividades de su competencia" y "h) Efectuar el control sobre la ejecución de obras y verificar los informes de avance de obras".



Así también, incumplió las funciones específicas de los numerales 1.1, 1.8, 1.1., 1.17 y 1.18 d ítem "IV.4.3. Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras" del Manual de Organización y Funciones, aprobado con Resolución Ejecutiva Regional n.º 0098 -2008-GRA/PRE de 8 de febrero de 2008 (**Apéndice n.º 85**), que indica "21.2. Dirigir, coordinar verificar y evaluar el desarrollo de acciones de supervisión de la ejecución de proyectos de inversión, emitiendo los informes técnicos correspondientes", "1.4 Dirigir, controlar evaluar e informar las acciones de liquidación de obras y estudios de inversión ejecutados o en ejecución de acuerdo al Plan de Inversiones del Gobierno Regional", "1.7. Evaluar periódicamente los avances físicos financieros de los proyectos de inversión en ejecución bajo cualquier modalidad", "1.12. Conducir, coordinar, supervisar y evaluar las actividades programadas por la Sub Gerencia" y "1.13. Organizar, dirigir y supervisar el trabajo de las personas que conforman los equipos a su cargo".



Los hechos anteriormente expuestos configuran responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

5. **Aldo Pedro Bustos Rondón, identificado**, identificado con DNI n.º 31618345, en su condición de **Presidente del comité de recepción de obra - Reconfirmado**, periodo de gestión de 15 de marzo de 2021 al 15 de abril de 2021, designado mediante Resolución Gerencial Regional

n.° 027-2021-GRA/GRI de 15 de marzo de 2021 (**Apéndice n.° 53**) y culminando sus funciones mediante Acta de Recepción de obra de 15 de abril de 2021 (**Apéndice n.° 56**), a quien se le notificó la desviación de cumplimiento mediante Cédula de Notificación n.° 8-2023-CG/OCI-AC-GRA de 11 de noviembre de 2025, recibido el 12 de noviembre de 2025 (**Apéndice n.° 4**), quien presentó sus comentarios mediante oficio n.° 054-B-2025-GR/GRI/SGSLO-APBR de 13 de noviembre de 2025, recibido el 21 de noviembre de 2025 en 46 folios (**Apéndice n.° 4**); sin embargo, desvirtúa parcialmente su participación en los hechos, en consecuencia, se le identifica responsabilidad por:

Mediante "Acta de recepción de obra" de 15 de abril de 2021 (**Apéndice n.° 56**), recepcionó la obra, sin tener en cuenta los metrados no ejecutados, por el contrario, señaló en dicha acta que: *estando la infraestructura ejecutada en concordancia al Expediente Técnico* y que se: *recepciona la obra en la parte visible*, no se pronunciaron respecto a la longitud de las Cunetas revestidas de concreto, causando un perjuicio a la entidad por el monto de **S/42 856,05** y ocasionando la recepción de una obra sin verificar el cumplimiento de lo establecido en los planos y especificaciones técnicas.

Dicho accionar, ocasionó perjuicio económico a la Entidad por el monto de **S/42 856,05**.

Con su conducta, vulneró el numeral 9.1 del artículo 9 y numeral 32.6 del artículo 32 de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; artículo 178 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; expediente técnico del proyecto y contrato n.° 058-2018-GRA de 20 de abril de 2018.

Asimismo, trasgredió el numeral 2 del artículo 6, numeral 6 del artículo 7, numeral 2) del artículo 8 de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que señala "Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona", "Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)" y está prohibido de "Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia".

Igualmente, quebrantó los numerales 1) y 6) del artículo IV, literal d) del artículo 2°, los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que señala "Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos", "El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública", "Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio (...)", "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "Salvaguardar los intereses del Estado (...)".

Los hechos anteriormente expuestos configuran responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

6. **Wagner Rafael Castro Ramírez, identificado**, identificado con DNI n.° 41681589, en su condición de **miembro del Comité de Recepción de Obra**, periodo de gestión de 29 de setiembre de 2020 al 15 de abril de 2021, designado mediante Resolución Gerencial Regional n.° 0245-2020-GRA/GRI de 29 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.° 51**) y Resolución Gerencial Regional n.° 027-2021-GRA/GRI de 15 de marzo de 2021 (**Apéndice n.° 53**) y culminando sus funciones con Acta de Recepción de obra de 15 de abril de 2021 (**Apéndice n.° 56**), a quien se le notificó la desviación de cumplimiento mediante Cédula de Notificación N° 7-2023-CG/OCI-

AC-GRA de 11 de noviembre de 2025, recibido el 12 de noviembre de 2025 (**Apéndice n.° 4**), quien presentó sus comentarios mediante oficio n.° 00002-2025-GRA/GRI/SGSLO-WRCR de 21 de noviembre de 2025, recibido el 24 de noviembre de 2025 en 77 folios (**Apéndice n.° 4**); sin embargo, desvirtúa parcialmente su participación en los hechos, en consecuencia, se le identifica responsabilidad por:

Mediante "Acta de recepción de obra" de 15 de abril de 2021 (**Apéndice n.° 54**), recepcionó la obra, sin tener en cuenta los metrados no ejecutados, por el contrario, señaló en dicha acta que: *estando la infraestructura ejecutada en concordancia al Expediente Técnico* y que se: *recepciona la obra en la parte visible*, no se pronunciaron respecto a la longitud de las Cunetas revestidas de concreto, causando un perjuicio a la entidad por el monto de **S/42 856,05** y ocasionando la recepción de una obra sin verificar el cumplimiento de lo establecido en los planos y especificaciones técnicas.



Dicho accionar, ocasionó perjuicio económico a la Entidad por el monto de **S/42 856,05**.

Con su conducta, vulneró el numeral 9.1 del artículo 9 y numeral 32.6 del artículo 32 de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; artículo 178 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; expediente técnico del proyecto y contrato n.° 058-2018-GRA de 20 de abril de 2018.



Asimismo, trasgredió lo establecido en el numeral 9.1 del artículo 9 de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que señala "9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley".

Similantemente, quebrantó el numeral 2 del artículo 6, numeral 6 del artículo 7, numeral 2) del artículo 8 de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que señala "Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona", "Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)" y está prohibido de "Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia".



Igualmente, incumplió los numerales 1) y 6) del artículo IV, literal d) del artículo 2°, los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que señala "Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos", "El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública", "Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio (...)", "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "Salvaguardar los intereses del Estado (...)".



Los hechos anteriormente expuestos configuran responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

7. **Juta Enma Sánchez López, identificada**, identificado con DNI n.° 40188361, en su condición de coordinador de obra del Gobierno Regional de Ancash, periodo de gestión de 18 de julio de 2019 al 31 de diciembre de 2019, contratada con orden de servicio n.° 0002565 de 18 de julio de 2019; orden de servicio n.° 0003280 de 28 de agosto de 2019; orden de servicio n.° 0003764 de 26 de setiembre de 2019, orden de servicio n.° 0004231 de 25 de octubre de 2019, orden de servicio n.° 0004693 de 22 de noviembre de 2019, orden de servicio n.° 0005094 de 13 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.° 84**), a quien se le notificó la desviación de cumplimiento mediante Cédula de Notificación n.° 10-2023-CG/OCI-AC-GRA de 11 de noviembre de 2025, recibido el 13 de noviembre de 2025 (**Apéndice n.° 4**), quien presentó sus comentarios mediante documento S/n de 24 de noviembre de 2025, recibido el 25 de noviembre de 2025 en 123 folios (**Apéndice n.° 4**); sin embargo, no desvirtúa su participación en los hechos, en consecuencia, se le identifica responsabilidad por:



Haber emitido el informe n.° 290-2019/GRA/GRI/SGSLO-JESL/CO de 11 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.° 34**) e informe n.° 291-2019/GRA/GRI/SGSLO-JESL/CO de 30 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.° 34**), sugiriendo continuar con el pago total de las valorizaciones n.° 13, 14, respectivamente, pese a que no fueron ejecutados las siguientes partidas en su totalidad: 24,14 m² de la partida "02.02.01.03.01 Encofrado y desencofrado de cunetas revestida"; 69,93 m² de la partida "02.02.01.03.02 Concreto f'c = 175 kg/cm² en cunetas"; 719,92 m² de la partida "02.02.01.03.03 Curado de concreto"; y, 241,20 m² de la partida "02.02.01.04.01 Junta de dilatación de asfalto @3.00, e= 1"; permitiendo que se pague al Consorcio Marcará por partidas no ejecutadas el monto de S/42 856.05.



Asimismo, con informe n.° 200-2019/GRA/GRI/SGSLO-JESL/CO de 23 de agosto de 2019 (**Apéndice n.° 34**) e informe n.° 251-2019/GRA/GRI/SGSLO-JESL/CO de 30 de setiembre de 2019 (**Apéndice n.° 34**), sugirió continuar con el pago total de las valorizaciones n.° 9 y 10, respectivamente, pese a que la partida "03.02 Retiro de base granular existente e=0.30m" y partidad 03.06 Excavación a nivel de sub-rasante, no fueron ejecutadas por 5,445.33 m³ y 2,000 m³, metrados, respectivamente; permitiendo que se pague al Consorcio Marcará valorizaciones de obra con metrados no ejecutados por sobredimensionamiento por el monto de S/45 777,49.

Por otro lado, con informe n.° 175-2019/GRA/GRI/SGSLO-JESL/CO recibido el 6 de agosto de 2019 (**Apéndice n.° 77**), concluyó lo siguiente: "La solicitud de ampliación de plazo n.° 02 por 67 días calendario, corresponde al tiempo que la obra ha estado paralizada por el no pronunciamiento de la Entidad respecto al Adicional de Obra N°01 con Deductivo"; además, cita lo concluido por el jefe de supervisión del Consorcio Supervisor al indicar: "(...) se justifica y es razonable aprobar la Ampliación de Plazo n.° 02, por el período de 67 días calendarios...contados a partir del término del plazo contractual del Adicional de Obra n.° 01 desde el 21 de setiembre del 2019 hasta el 26 de noviembre del 2019 (...)", originando que se emita la Resolución Gerencial General Regional n.° 0533-2019-GRA/GGR de 12 de noviembre de 2019 (**Apéndice n.° 63**), que aprueba la ampliación de plazo n.° 02, solicitado por el Contratista por sesenta y siete (67) días calendario, desde el 21 de setiembre de 2019 hasta el 26 de noviembre de 2019, la cual fue otorgada sin sustento, y generó un retraso en la culminación de la Obra; y, pese a que le correspondía la aplicación de penalidad por mora por el monto de S/1 430 778,97, dicha aprobación, no permitió su aplicación.



Dicho accionar, ocasionó perjuicio económico a la Entidad por el monto de S/ 1 519 412.51,84.

Con su conducta, vulneró el numeral 9.1 del artículo 9 y numerales 32.6 y 32.7 del artículo 32, numerales 34.1 y 34.5 del artículo 34 y artículo 34a de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; literal b), numeral 12.1 del artículo 12, artículo 123, artículo 132, artículo 133, artículo 142, artículo 160, artículo 166, artículo 169, numerales 170.1 y 170.2 del artículo 170 del



Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; expediente técnico del proyecto; contrato n.° 058-2018-GRA de 20 de abril de 2018 y contrato n.° 075-2018-GRA de 22 de junio de 2018.

Asimismo, infringió lo establecido en el numeral 9.1 del artículo 9 de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que señala "9.1 *Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley.*"

Similarmente, trasgredió sus funciones específicas establecidas en el ítem 5.1 de los términos de referencia de sus órdenes de servicio, que señala "**5.1 Actividades** *El presente servicio consta de las siguientes actividades, las cuales se describen a continuación: visita a campo, revisión de calendario, revisión de valorizaciones (Obra y Supervisión), revisión y ampliación de plazo, revisión de adicionales y deductivos, revisión de liquidación de Obra y de Supervisión, evaluación de informes de valorización y Liquidación de Obras (...).*"

Los hechos anteriormente expuestos configuran responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes

IV. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de la observación "**Servidores de la Entidad otorgaron conformidad y aprobaron el expediente técnico del proyecto; no obstante que presentaba inconsistencias y partidas sobredimensionadas que incrementaron el costo del proyecto, las cuales fueron pagadas durante la ejecución de la obra; perjudicando económicamente a la entidad por S/335 970,88.**" están desarrollados en el Apéndice n.° 2 del Informe de Auditoría."
- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la observación "**Servidores de la Entidad, otorgaron conformidad, pagaron valorizaciones y recepcionaron la obra pese a metrados no ejecutados; asimismo aprobaron la ampliación de plazo n° 02, no obstante que no presentaba sustento, evitando con ello la aplicación de penalidades por retraso injustificado, ocasionando perjuicio económico a la entidad por S/1 519 412,51**" están desarrollados en el Apéndice n.° 3 del Informe de Auditoría."

V. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Auditoría, las personas comprendidas en los hechos observados están identificados en el Apéndice n.° 1.

Además de las personas comprendidas en los hechos, se ha evidenciado la participación de los siguientes terceros:

Observación n.° 1

David Edwin Mejía Obregón, identificado con DNI n.° 41088626, en calidad de representante legal del Consorcio Vial ingeniería (integrado por David Edwin Mejía Obregón con RUC n.° 10410886265 y por Corporación Aries Minería con RUC n.° 20534013923), para el servicio de consultoría de obra



para la elaboración del expediente técnico de la obra "Recuperación y mejoramiento del servicio de transitabilidad de la carretera Marcará – Chancos – Cruce Huapra, distrito de Marcará – Carhuaz – Ancash", contratado mediante el contrato n.° 035-2017-GRA de 5 de setiembre de 2017 (**Apéndice n.° 14**), a quien se benefició con la conformidad y aprobación del expediente técnico del proyecto; no obstante que presentaba inconsistencias y partidas sobredimensionadas que incrementaron el costo del proyecto por S/335 970,88.

Observación n.° 2

Marco Antonio Chauca Ramírez, identificada con DNI n.° 40585345, en calidad de Representante Común del Consorcio Marcará – Consorcio Ejecutor de la obra integrado Integrados por la empresa Constructora Las Cordilleras Contratistas Generales S.A.C., la empresa Excavaciones y Pinturas Sociedad y la empresa Constructora & Consultora la Solución E.I.R.L. para la ejecución de la obra "Contratación de la ejecución de la obra Recuperación y Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad de la Carretera Marcará – Chancos – Cruce Huapra, distrito de Marcará – Carhuaz – Ancash", contratado mediante el contrato n.° 058-2018-GRA de 20 de abril de 2018 (**Apéndice n.° 5**), a quien se benefició con la conformidad, pago valorizaciones y recepción de la obra pese a metrados no ejecutados; asimismo la aprobación de la ampliación de plazo n° 02, no obstante que no presentaba sustento, evitando con ello la aplicación de penalidades por retraso injustificado, ocasionando perjuicio económico a la entidad por S/1 519 412,51.



Rubén Isaías Flores Casas, identificada con DNI n.° 46858251, en calidad de Representante Legal del Consorcio Marcará – Consorcio supervisor de la obra integrado por (el Sr. Luis Alberto Otiniano Roldan y Rubén Isaías Flores Casas) para el servicio de consultoría para la supervisión de la obra: Recuperación y Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad de la carretera Marcará – Chancos – Cruce Huapra, distrito de Marcará – Carhuaz – Ancash (...), contratado mediante el contrato n.° 075-2018-GRA de 22 de junio de 2018 (**Apéndice n.° 42**), quien pese a ser el representante de la Entidad, siendo el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, benefició al Consorcio Marcará – Consorcio Ejecutor, para que los servidores del Gobierno Regional de Ancash, otorgaran conformidad, paguen valorizaciones y recepciones la obra pese a metrados no ejecutados; asimismo aprueben la ampliación de plazo n° 02, no obstante que no presentaba sustento, evitando con ello la aplicación de penalidades por retraso injustificado, ocasionando perjuicio económico a la entidad por S/1 519 412,51.

**VI. CONCLUSIONES**

Como resultado de la Auditoría de Cumplimiento practicada al Gobierno Regional de Ancash, se formula las conclusiones siguientes:

- 
1. Servidores del Gobierno Regional de Ancash, mediante Resolución Gerencial Regional n.° 0398-2017-GRA/GRI de 14 de noviembre de 2017, aprobaron el Expediente Técnico del Proyecto: "Recuperación y Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad de la Carretera - Chancos - Cruce Huapra, Distrito de Marcará - Carhuaz – Ancash", con un presupuesto ascendente a S/14 167,538,52, rectificado mediante la Resolución Gerencial Regional n.° 0444-2017-GRA/GRI de 28 de diciembre de 2017; sin embargo, se ha evidenciado que el expediente técnico, fue aprobado; no obstante que presentaba inconsistencias en su contenido, por cuanto no cumplía con las exigencias establecidas en los términos de referencia y contrato, asimismo presentaba partidas sobredimensionadas y con incrementos injustificados en los precios unitarios que ocasionaron un sobre costo del proyecto por S/335 970,88.

Las situaciones expuestas inobservaron lo establecido en los artículos 9, 32 de la Ley

n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; artículos 12, 123, 166 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; Clausula segunda, clausula décima del contrato n.° 035-2017-GRA, numeral 27.0, ítem I y numeral 30.1, 30.2, 30.3 de los términos de referencia para la Contratación de una persona natural o jurídica para el servicio de consultoría de obra para elaboración del expediente técnico, clausula segunda, clausula sétima del contrato n.° 0489-2017-GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH – GRA, - entre otros.

El sobre costo del proyecto, plasmado en su expediente técnico, fue materializado durante la ejecución del proyecto con el pago de las valorizaciones de obra; ocasionando perjuicio económico a la Entidad por el monto S/335 970,88, causada por el accionar de funcionarios y servidores de la Entidad, quienes en ejercicio de sus funciones otorgaron conformidad y aprobaron el expediente técnico del proyecto; no obstante que presentaba inconsistencias y partidas sobredimensionadas que incrementaron el costo del proyecto, las cuales fueron pagadas durante la ejecución de la obra.

(Observación n.° 1).

2. Durante la etapa de ejecución contractual, el Consorcio Marcará⁴², valorizó metrados no ejecutados en la partida de cunetas revestidas de concreto, pese a ello, funcionarios y servidores de la Entidad otorgaron conformidad, pagaron las valorizaciones y recepcionaron la obra, asimismo, tramitaron y dieron conformidad a la ampliación de plazo n.° 02, pese a que esta carecía de sustento; situación que evitó la aplicación de penalidades por retraso injustificado al Consorcio ejecutor de obra.

Las situaciones expuestas se efectuaron inobservando lo establecido en los artículos 9, 32, 34, 34-a de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; artículos 12, 123, 132, 133, 142, 160, 166, 169, 170, 178, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; sección 05 Planilla de metrados del Expediente técnico del proyecto; cláusula sexta, cláusula décima del contrato n.° 058-2018-GRA, capítulo III requerimiento, 6.2 de bases integradas de la Licitación Pública n.° 042-2017-GRA cláusula segunda, cláusula novena del contrato n.° 075-2018-GRA – entre otros.

Las situaciones expuestas, perjudico económicamente a la Entidad por S/1 519 412,51, causadas por el accionar de funcionarios y servidores de la Entidad, quienes en ejercicio de sus funciones otorgaron conformidad y aprobaron el expediente técnico del proyecto; no obstante que presentaba inconsistencias y partidas sobredimensionadas que incrementaron el costo del proyecto, las cuales fueron pagadas durante la ejecución de la obra.

(Observación n.° 2).

3. La Entidad no cuenta con lineamientos internos que regulen el procedimiento para la verificación y control de la permanencia del personal técnico en obras; lo cual podría generar el riesgo de retrasos y deficiencias constructivas durante la ejecución de obra, lo cual fue causado por la falta de mecanismos internos que normen y regulen el procedimiento para la verificación y control de la permanencia del personal técnico en obra (**Deficiencia de Control Interno n.° 1**).

⁴² Con RUC N° 20603079052 (Integrados por la empresa Constructora Las Cordilleras Contratistas Generales S.A.C. con RUC N° 20516407566 con una participación del 70%, la empresa Excavaciones y Pinturas Sociedad con código de extranjero no domiciliado n.° 99000014644 con una participación del 5% y la empresa Constructora & Consultora la Solución E.I.R.L. con RUC N° 20571263298 con una participación del 25%) representado por Marco Antonio Chauca Ramirez con DNI N° 40585345.

VII. RECOMENDACIONES**Al Gobernador Regional de Ancash**

En uso de las atribuciones conferidas en el literal b) del artículo 15° de la Ley n.° 27785, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

1. Disponer la aprobación e implementación de documentos internos relacionadas a las obras (directivas, lineamientos o similares), que normen mecanismos internos que regulen el procedimiento para la verificación y control de la permanencia del personal técnico en obra.
(Conclusión n.° 3)

A la Procuraduría Pública de la Contraloría General de la República

2. Iniciar las acciones civiles contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de las observaciones n.°s 1 del Informe de Auditoría con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
(Conclusiones n.° 1)

Al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción

3. Iniciar las acciones penales contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la observación 2 del Informe de Auditoría con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
(Conclusiones n.° 2)

VIII. APÉNDICES

- Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en la observación.
- Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil.
- Apéndice n.° 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.
- Apéndice n.° 4: Fotocopia autenticada de los cargos de las cédulas de notificación, copias simples y autenticadas de los comentarios y aclaraciones presentados por las personas comprendidas en las observaciones y original de la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión Auditora, por cada una de las personas comprendidas en la observación, según el siguiente detalle:
 - **Héctor Gilberto Falcón Jara**
 - Fotocopia autenticada del cargo de la cédula de notificación n.° 2-2025-CG/OCI-AC-GRA de 11 de noviembre de 2025.
 - Motivo que originó la comunicación de la desviación del cumplimiento firmado digitalmente.
 - **Sheylla Mercedes Anaya Colonia**
 - Fotocopia autenticada del cargo de la cédula de notificación n.° 9-2023-CG/OCI-AC-GRA de 11 de noviembre de 2025.

- Motivo que originó la comunicación de la desviación del cumplimiento firmado digitalmente.
- Copia simple de correo electrónico de 28 de noviembre de 2025 y carta n.° 002-2025/SMAC de 28 de noviembre de 2015 y sus antecedentes.

➤ Desviación de cumplimiento (Desviación n.° 1).

➤ **Johnny Constantino Muñante Quispe**

- Fotocopia autenticada del cargo de la cédula de notificación n.° 9-2023-CG/OCI-AC-GRA de 11 de noviembre de 2025.
- Motivo que originó la comunicación de la desviación del cumplimiento firmado digitalmente.

➤ **José Edgardo Chinchay Morales**

- Fotocopia autenticada del cargo de la cédula de notificación n.° 3-2025-CG/OCI-AC-GRA de 11 de noviembre de 2025.
- Motivo que originó la comunicación de la desviación del cumplimiento firmado digitalmente.

➤ **Pedro Miguel Velezmoro Sáenz**

- Fotocopia autenticada del cargo de la cédula de notificación n.° 4-2025-CG/OCI-AC-GRA de 11 de noviembre de 2025.
- Motivo que originó la comunicación de la desviación del cumplimiento firmado digitalmente.

➤ **Carlos Andrés Palacios Meza**

- Aviso de notificación de 13 de noviembre de 2025.
- Motivo que originó la comunicación de la desviación del cumplimiento firmado digitalmente.

➤ **Aldo Pedro Bustos Rondón**

- Fotocopia autenticada del cargo de la cédula de notificación n.° 8-2023-CG/OCI-AC-GRA de 11 de noviembre de 2025.
- Motivo que originó la comunicación de la desviación del cumplimiento firmado digitalmente.
- Fotocopia autenticada del oficio n.° 054-B-2025-GR/GRI/SGSLO-APBR de 13 de noviembre de 2025 y antecedentes en copia simple.

➤ **Wagner Rafael Castro Ramírez**

- Fotocopia autenticada del cargo de la cédula de notificación n.° 7-2023-CG/OCI-AC-GRA de 11 de noviembre de 2025.
- Motivo que originó la comunicación de la desviación del cumplimiento firmado digitalmente.
- Fotocopia autenticada del oficio n.° 00002-2025-GRA/GRI/SGSLO-WRCR de 21 de noviembre de 2025 y antecedentes en copia simple y autenticada.

➤ **Juta Enma Sánchez López**

- Fotocopia autenticada del cargo de la cédula de notificación n.° 10-2023-CG/OCI-AC-GRA de 11 de noviembre de 2025.
- Motivo que originó la comunicación de la desviación del cumplimiento firmado digitalmente.




- Fotocopia autenticada del documento s/n de 24 de noviembre de 2025 y antecedentes en copia simple.

- Desviación de cumplimiento (Desviación n.º 2).
- Original de la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión Auditora.




Apéndice n.º 5: Fotocopia autenticada del contrato n.º 058-2018-GRA de 20 de abril de 2018.

Apéndice n.º 6: Fotocopia autenticada del Acta de inicio de obra de 1 de junio de 2018.

Apéndice n.º 7: Fotocopia autenticada del Acta de acuerdo de paralización de obra por efectos de las lluvias de 5 de enero de 2019.

Apéndice n.º 8: Fotocopia autenticada de la Resolución n.º 073-2009-UNASAM de 8 de abril de 2009.

Apéndice n.º 9: Fotocopia autenticada de la Resolución de Consejo Universitaria – Rector n.º 372-2020-UNASAM de 30 de setiembre de 2020.



Apéndice n.º 10: Fotocopia autenticada del oficio n.º 0347-2024-UNASAM-RECTORADO de 13 de marzo de 2025 de las boletas de pago y registro de asistencia.

Apéndice n.º 11: Fotocopia simple del informe técnico n.º 001-2017-GRA/GRI/SGE-UF/EVALUADORES de 31 de mayo de 2017.

Apéndice n.º 12: Fotocopia simple de formato SNIP 09: Declaración de viabilidad de Proyecto de Inversión Pública.

Apéndice n.º 13: Fotocopia autenticada del acta de admisión, calificación, evaluación y otorgamiento de la buena pro de la Adjudicación Simplificada n.º 030-2017-GRA, Contratación del Servio de Consultoría de Obra para la Elaboración del expediente técnico de la obra "Recuperación y Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad de la Carretera Marcará – Chancos – Cruce Huapra, distrito de Marcará – Carhuaz – Ancash", con código SNIP 374790.



Apéndice n.º 14: Fotocopia autenticada del contrato n.º 035-2017-GRA de 5 de septiembre de 2017.

Apéndice n.º 15: Fotocopia autenticada del Plan de trabajo para la elaboración del expediente técnico.

Apéndice n.º 16: Fotocopia simple de la carta n.º 004-2017 E.T.PAV.MARCAR.VICOS/REP.L de 12 de septiembre de 2017.



Apéndice n.º 17: Fotocopia simple de la carta n.º 006-2017-E.T.PAV.MARCAR.VICOS/REP.L de 29 de septiembre de 2017

Apéndice n.º 18: Fotocopia autenticada del contrato n.º 0489-2017-GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH-GRA de 6 de octubre de 2017.

- Apéndice n.° 19:** Fotocopia autenticada de la carta n.° 001-2017/EVALUADOR SMAC-e de 13 de octubre de 2017 y antecedentes en copia simple.
- Apéndice n.° 20:** Fotocopia simple de la carta n.° 002-2017/EVALUADOR SMAC-e de 16 de octubre de 2017 y antecedentes.
- Apéndice n.° 21:** Fotocopia simple de la carta n.° 008-2017-E.T.PAV.MARCAR.VICOS/REP.L de 17 de octubre de 2017.
- Apéndice n.° 22:** Fotocopia simple de la carta n.° 017-2017-GRA/GRI -SGE de 19 de octubre de 2017.
- Apéndice n.° 23:** Fotocopia autenticada de la carta n.° 003-2017/EVALUADOR SMAC-e de 23 de octubre de 2017 y antecedentes.
- Apéndice n.° 24:** Fotocopia simple de la carta n.° 010-2017-E.T.PAV.MARCAR.VICOS/REP.L de 30 de octubre de 2017.
- Apéndice n.° 25:** Fotocopia simple de la carta n.° 021-2017-GRA/GRI -SGE de 31 de octubre de 2017.
- Apéndice n.° 26:** Fotocopia simple de la carta n.° 004-2017/EVALUADOR SMAC-e de 2 de noviembre de 2017 y antecedentes.
- Apéndice n.° 27:** Fotocopia simple del informe n.° 1125-2017-GRA/GRI-SGE de 10 de noviembre de 2017.
- Apéndice n.° 28:** Fotocopia autenticada de la Resolución Gerencial Regional n.° 0398-2017-GRA/GRI de 14 de noviembre de 2017 y fotocopia simple y autentica del "Expediente Técnico del Proyecto: "Recuperación y Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad de la Carretera - Chancos - Cruce Huapra, Distrito de Marcará - Carhuaz – Ancash" y planos en fotocopia autenticada.
- Apéndice n.° 29:** Fotocopia autenticada de la Resolución Gerencial Regional n.° 0444-2017-GRA/GRI de 28 de diciembre de 2017.
- Apéndice n.° 30:** Original del informe técnico n.° 002-2025-GRA/ORCI-NGAB de 27 de noviembre de 2025.
- Original del informe topográfico n.° 004-2025-CG/OCI-RA/MGPS de 21 de julio de 2025 y planos.
 - Original acta n.° 001-2025-GRA/ORCI-AC-MARCARÁ de 22 de mayo de 2025.
 - Original del acta n.° 002-2025-GRA/ORCI-AC-MARCARÁ de 22 de mayo de 2025.
- Apéndice n.° 31:** Fotocopia autenticada del informe n.° 361-2017-GRA/GRI-SGE y términos de referencia.
- Apéndice n.° 32:** Fotocopia autenticada de la carta n.° 001-2025-RADB de 21 de agosto de 2025.
- Apéndice n.° 33:** Fotocopia autenticada de:



- Comprobante de pago n.° 3198 de 13 de agosto de 2018 y antecedentes (Resumen de la valorización n.° 1).
- Comprobante de pago n.° 4115 de 10 de octubre de 2018 y antecedentes (Resumen de la valorización n.° 2).
- Comprobante de pago n.° 4480 de 6 de noviembre de 2018 y antecedentes (Resumen de la valorización n.° 3).
- Comprobante de pago n.° 4829 de 22 de noviembre de 2018 y antecedentes (Resumen de la valorización n.° 4).
- Comprobante de pago n.° 5620 de 20 de diciembre de 2018 y antecedentes (Resumen de la valorización n.° 5).
- Comprobante de pago n.° 6007 de 29 de diciembre de 2018 y antecedentes (Resumen de la valorización n.° 6).
- Comprobante de pago n.° 0610 de 22 de marzo de 2019 y antecedentes (Resumen de la valorización n.° 7).
- Comprobante de pago n.° 6114 de 13 de noviembre de 2019 y antecedentes (Resumen de la valorización n.° 11).
- Comprobante de pago n.° 6751 de 28 de noviembre de 2019 y antecedentes (Resumen de la valorización n.° 12).
- Informe n.° 0115-202GRA-GRI-STL de 21 de abril de 2021 (Valorización n.° 15)

Apéndice n.° 34: Fotocopia autenticada de:

- Comprobante de pago n.° 4779 de 16 de setiembre de 2019 y antecedentes (Valorización n.° 9).
- Comprobante de pago n.° 5506 de 17 de octubre de 2019, antecedentes y planos (Valorización n.° 10) y planos.
- Comprobante de pago n.° 7575 de 27 de diciembre de 2019 y antecedentes (Valorización n.° 13).
- Comprobante de pago n.° 0432 de 29 de enero de 2020 y antecedentes (Valorización n.° 14)

Apéndice n.° 35: Fotocopia autenticada del Anexo n.°5 "Precio de la oferta" de 6 de marzo de 2018, hoja resumen y presupuesto.

Apéndice n.° 36: Resolución Ejecutiva Regional n.° 0128-2017-GRA-GR-P de 3 de mayo de 2017 y la Resolución Ejecutiva Regional n.° 013-2019-GRA-GR de 2 de enero de 2019.

Apéndice n.° 37: Fotocopia autenticada del informe n.° 1137-2017-GRA/GRI-SGE de 14 de noviembre de 2017 y términos de referencia, para la contratación de la ejecución de la obra "Recuperación y mejoramiento del servicio de transitabilidad de la carretera Marcará – Chancos – Cruce Huapra, distrito de Marcará – Carhuaz – Ancash".

Apéndice n.° 38: Fotocopia autenticada del Acta de presentación y Admisión de Ofertas del Procedimiento de Selección Licitación Pública n.° 042-2017-GRA-CS (Primera Convocatoria) para la contratación de la ejecución de la obra: Recuperación y Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad de la Carretera Marcará – Chancos – Cruce Huapra, distrito de Marcará – Carhuaz – Ancash de 14 de marzo de 2018.

Apéndice n.° 39: Fotocopia autenticada del informe n.° 00012-2018-REGION ANCASH/GRI/SGSLO de 8 de enero de 2018 y Términos de Referencia para la

supervisión de la obra.

M

Apéndice n.° 40: Fotocopia autenticada del pedido de servicio n.° 00197 de 1 de febrero de 2018 y antecedente en copia simple.

Apéndice n.° 41: Fotocopia autenticada del acta de evaluación económico y otorgamiento de la buena pro, del Concurso Público n.° 01-2018-GRA/CS, Contratación del Servicio de Consultoría de Obra para la Supervisión de la Obra: Recuperación y Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad de la carretera Marcará – Chancos – Cruce Huapra, Distrito de Marcará – Carhuaz – Ancash de 24 de mayo de 2018.



Apéndice n.° 42: Fotocopia autenticada y simple del contrato n.° 075-2018-GRA de 22 de junio de 2018.

Apéndice n.° 43: Fotocopia simple de la Resolución Gerencial General Regional n.° 308-2019-GRA.GGR. de 8 de julio de 2019.

Apéndice n.° 44: Fotocopia simple de la Resolución Gerencial General Regional n.° 080-2020-GRA/GGR de 27 de febrero de 2020.



Apéndice n.° 45: Fotocopia autenticada del Acta de entrega de terreno de 4 de mayo de 2018.

Apéndice n.° 46: Fotocopia simple del Acta de acuerdo de suspensión del plazo contractual de 4 de mayo de 2018.

Apéndice n.° 47: Fotocopia autenticada del asiento de la residencia n.° 336 de 2 de setiembre de 2019 y del Asiento n.° del supervisor de 2 de setiembre de 2019 (asiento de obra n.° 337).

Apéndice n.° 48: Fotocopia autenticada del Anexo n.° 3 Declaración jurada de cumplimiento del expediente técnico de 6 de marzo de 2018.



Apéndice n.° 49: Fotocopia autenticada del asiento de la residencia n.° 537 de 14 de setiembre de 2020.

Apéndice n.° 50: Fotocopia autenticada del asiento n.° 538 del supervisor de 14 de setiembre de 2020.

Apéndice n.° 51: Fotocopia autenticada de la Resolución Gerencial Regional n.° 00245-2020-GRA/GRI de 29 de setiembre de 2020.

Apéndice n.° 52: Fotocopia simple del Acta de Observaciones de Obra de 19 de octubre de 2020.

Apéndice n.° 53: Fotocopia autenticada de la Resolución Gerencial Regional n.° 027-2021-GRA/GRI de 15 de marzo de 2021.

Apéndice n.° 55: Fotocopia simple del Acta de acuerdo de suspensión de plazo de ejecución de 5 de enero de 2019.

Apéndice n.° 57: Fotocopia simple de la carta n.° 816-2019-GRA/GRI de 14 de mayo de 2019.





Apéndice n.° 58: Fotocopia simple de la carta n.° 839-2019-GRA/GRI de 14 de mayo de 2019.

Apéndice n.° 59: Fotocopia autenticada del Acta de levantamiento de suspensión de plazo de ejecución de 15 de mayo de 2019.

Apéndice n.° 60: Fotocopia autenticada del asiento n.° 286 del residente de obra y asiento n.° 287 del supervisor de obra, ambos del 17 de mayo de 2019.

Apéndice n.° 61: Fotocopia simple de la carta n.° 53-2018-C/MARCARA de 21 de diciembre de 2018 de Rubén Isaías Flores Casas, representante legal de la Supervisión.

Apéndice n.° 62: Fotocopia autenticada de:

- Comprobante de pago n.° 4707 de 10 de setiembre de 2019 y antecedentes (Resumen de la valorización n.° 01 del adicional deductivo n.° 01).
- Comprobante de pago n.° 0616 de 30 de enero de 2020 y antecedentes (Resumen de la valorización n.° 02 del adicional deductivo n.° 01).

Apéndice n.° 63:

- Fotocopia autenticada de la Resolución Gerencial General Regional n.° 0405-2019-GRA/GGR de 4 de setiembre de 2019.
- Fotocopia autenticada de la Resolución Gerencial General Regional n.° 0533-2019-GRA/GGR de 12 de noviembre de 2019.
- Fotocopia autenticada de la Resolución Gerencial General Regional n.° 000291-2020-GRA/GGR de 1 de setiembre de 2020.
- Fotocopia autenticada de la Resolución Gerencial General Regional n.° 398-2020-GRA/GGR de 16 de noviembre de 2020.
- Fotocopia autenticada de la Resolución Gerencial General Regional n.° 0242-2020-GRA/GGR de 6 de agosto de 2020.

Apéndice n.° 64: Fotocopia simple del informe n.° 210-2019/GRA/GRI/SGSLO-JESL/CO de 4 de setiembre de 2019.

Apéndice n.° 65: Fotocopia autenticada de la carta n.° 005-2019/ICAC-RO de 2 de julio de 2019.

Apéndice n.° 66: Fotocopia autenticada del informe n.° 002-2019/CONSORCIO MARCARA/RO. de 2 de julio de 2019 y adjuntos.

Apéndice n.° 67: Fotocopia autenticada de la carta n.° 015-2019 CONSORCIO MARCARA de 2 de julio de 2019.

Apéndice n.° 68: Fotocopia autenticada del informe n.° 017-2019-CONSORCIO MARCARA/JEFE DE SUPERVISIÓN de 2 de julio de 2019.

Apéndice n.° 69: Fotocopia autenticada de la carta n.° 003-2019 C/MARCARÁ recibido el 3 de julio de 2019.

Apéndice n.° 70: Fotocopia simple del informe n.° 151-2019/GRA/GRI/SGSLO-JESL/CO de 10 de julio de 2019.

Apéndice n.° 71: Fotocopia simple del informe n.° 1133-2019-GRA-GRI/SGSLO de 11 de julio de 2019.

- 
- Apéndice n.° 72:** Fotocopia autenticada del informe n.° 005-2019/CONSORCIO MARCARA/RO de 23 de julio de 2019.
- Apéndice n.° 73:** Fotocopia autenticada de la carta n.° 017-2019 CONSORCIO MARCARA de 23 de julio de 2019.
- Apéndice n.° 74:** Fotocopia autenticada del cuaderno de obra de 23 de julio de 2019 al 23 de noviembre de 2019.
- 
- Apéndice n.° 75:** Fotocopia autenticada del informe n.° 021-2019-CONSORCIO MARCARA/JEFE DE SUPERVISION de 23 de julio de 2019.
- Apéndice n.° 76:** Fotocopia autenticada de la carta n.° 021-2019 C/MARCARA recibida el 23 de julio de 2019.
- Apéndice n.° 77:** Fotocopia autenticada del informe n.° 175-2019/GRA/GRI/SGSLO-JESL/CO recibido el 6 de agosto de 2019
- Apéndice n.° 78:** Fotocopia autenticada del informe n.° 1355-2019-GRA-GRI/SGSLO recibido el 19 de agosto de 2019.
- 
- Apéndice n.° 79:** Fotocopia autenticada del oficio n.° 920-2019-GRA/GRI recibido el 26 de agosto de 2019.
- Apéndice n.° 80:** Fotocopia autenticada de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 367-2019-GRA/GR de 3 de octubre de 2019 y Resolución Ejecutiva Regional n.° 124-2020-GRA/GR de 10 de junio de 2020.
- Apéndice n.° 81:** Fotocopia autenticada de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 014-2019-GRA/GR de 2 de enero de 2019 y cesado mediante Resolución Gerencial General Regional n.° 0466-2019-GRA/GR de 2 de octubre de 2019.
- 
- Apéndice n.° 82:** Fotocopia autenticada de los documentos siguientes:
- Resolución Gerencial General Regional n.° 228-2019-GRA/GGR de 8 de mayo de 2019.
 - Resolución Gerencial General Regional n.° 0509-2019-GRA/GGR de 25 de octubre de 2019.
 - Resolución Gerencial General Regional n.° 0511-2019-GRA/GGR de 28 de octubre de 2019.
 - Fotocopia autenticada del oficio n.° 042-2019-GRA-GRI-SGSLO de 11 de diciembre de 2019.
 - Resolución Gerencial Regional n.° 509 -2019-GRA/GGR de 25 de octubre de 2019.
 - Resolución Gerencial Regional n.° 437-2020-GRA/GGR de 30 de noviembre de 2020.
- 
- Apéndice n.° 83:** Resolución Gerencial General Regional n.° 0204-2020-GRA/GGR de 15 julio de 2020.
- Apéndice n.° 84:** Fotocopia autenticada de la orden de servicio n.° 0002565 de 18 de julio de 2019; orden de servicio n.° 0003280 de 28 de agosto de 2019; orden de servicio n.° 0003764 de 26 de setiembre de 2019, orden de servicio n.° 0004231 de 25 de

octubre de 2019, orden de servicio n.° 0004693 de 22 de noviembre de 2019, orden de servicio n.° 0005094 de 13 de diciembre de 2019 y sus términos de referencia.

Apéndice n.° 85: Documentos de gestión del Gobierno Regional de Ancash que se detallan a continuación:

- Copia autenticada del Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante la Ordenanza Regional n.° 010-2011-REGION ANCASH/CR de 21 de junio de 2011.
- Copia autenticada del Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante la Ordenanza Regional n.° 008-2017-GRA/CR de 11 de diciembre de 2017.
- Copia simple del oficio n.° 00985-2025/CR/SG de 16 de setiembre de 2025 y e informe n.° 112-2025-GRA-SG/UFAC de 16 de setiembre de 2025, con el cual remite el digital del Manual de Organización y Funciones aprobado mediante la Resolución Ejecutiva Regional n.° 0098-2008-GRA/PRE de 4 de febrero de 2008 en copia autenticada y copia simple de Manual de Organización y funciones de la Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Infraestructura, subgerencia de Estudios y subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obras.



[Signature]
Raúl Alberto Torres Cruz
Supervisor



Independencia, 28 de noviembre de 2025

[Signature]
Jessica Patricia Jara Enriquez
Jefa de Comisión



[Signature]
Luz Juanivel Cordova Oruna
Abogada

[Signature]
Nilton Guillermo Atanacio Bazán
Especialista de la Comisión

El jefe del Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Ancash que suscribe el presente informe ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.



Independencia, 28 de noviembre de 2025

[Signature]
Luz Juanivel Cordova Oruna
Jefa del Órgano de Control Institucional
Gobierno Regional de Ancash

APÉNDICE N.º 1

g

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE AUDITORÍA N° 047-2025-2-5332-AC

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LAS OBSERVACIONES

| N° | Sumilla del hecho observado | Nombres y Apellidos | Documento Nacional de Identidad N° | Cargo Desempeñado | Período de Gestión | | Condición de vínculo laboral o contractual | Dirección domiciliaria | Presunta responsabilidad identificada | | | |
|----|--|------------------------------------|------------------------------------|--------------------------------------|--------------------|------------|--|------------------------|---------------------------------------|-------|---|---------|
| | | | | | Desde | Hasta | | | Civil | Penal | Administrativa funcional Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría | Entidad |
| 1 | Observación n.º 1 Servidores de la entidad otorgaron conformidad y aprobaron el expediente técnico del proyecto; no obstante que presentaba inconsistencias y partidas sobredimensionadas que incrementaron el costo del proyecto, las cuales fueron pagadas durante la ejecución de la obra; perjudicando económicamente a la entidad por S/335 970.88. | Héctor Gilberto Falcón Jara | 07585716 | Gerencia Regional de Infraestructura | 03/05/2017 | 02/01/2019 | CAS funcionario | | X | | | |
| 2 | Observación n.º 2 Servidores de la entidad, otorgaron conformidad, pagaron valorizaciones y recepción a la obra pese a metrados no ejecutados; asimismo aprobaron la ampliación de plazo n.º 02, no obstante que no presentaba sustento, evitando con ello la aplicación de penalidades por retraso injustificado, ocasionando perjuicio económico a la entidad por S/1 519 412.51 | Sheylla Mercedes Anaya Colonia | 40965194 | Evaluadora del expediente técnico | 6/10/2017 | 2/10/2018 | Contrato civil | | X | | | |
| 3 | Observación n.º 3 Servidores de la entidad, otorgaron conformidad, pagaron valorizaciones y recepción a la obra pese a metrados no ejecutados; asimismo aprobaron la ampliación de plazo n.º 02, no obstante que no presentaba sustento, evitando con ello la aplicación de penalidades por retraso injustificado, ocasionando perjuicio económico a la entidad por S/1 519 412.51 | Johnny Constantino Muriente Quispe | 21569692 | Gerente General Regional | 03/10/2019 | 10/06/2020 | CAS funcionario | | | X | | |
| 4 | Observación n.º 4 Servidores de la entidad, otorgaron conformidad, pagaron valorizaciones y recepción a la obra pese a metrados no ejecutados; asimismo aprobaron la ampliación de plazo n.º 02, no obstante que no presentaba sustento, evitando con ello la aplicación de penalidades por retraso injustificado, ocasionando perjuicio económico a la entidad por S/1 519 412.51 | José Edgardo Chinchay Morales | 19252010 | Gerente Regional de Infraestructura | 02/01/2019 | 02/10/2019 | Decreto Legislativo n.º 1057 - CAS funcionario | | | X | | |
| 5 | Observación n.º 5 Servidores de la entidad, otorgaron conformidad, pagaron valorizaciones y recepción a la obra pese a metrados no ejecutados; asimismo aprobaron la ampliación de plazo n.º 02, no obstante que no presentaba sustento, evitando con ello la aplicación de penalidades por retraso injustificado, ocasionando perjuicio económico a la entidad por S/1 519 412.51 | Pedro Miguel Veleznoro Saenz | 32953136 | Gerente Regional de Infraestructura | 25/10/2019 | 30/11/2020 | Decreto Legislativo n.º 1057 - CAS funcionario | | | | X | |

Auditoría de Cumplimiento al Gobierno Regional de Ancash
Período de 26 de julio de 2017 al 27 de abril de 2022




Independencia, 28 de noviembre de 2025

OFICIO N° 1514-2025-GRA/ORCI

Señor:
Fabian Koki Noriega Brito
Gobernador Regional
Gobierno Regional de Ancash
Campamento Vichay S/N
Presente.

ASUNTO : Remito Informe de Auditoría n.° 047-2025-2-5332-AC
REF. : a) Oficio n.° 384-2025-GRA/ORCI de 3 de marzo de 2025.
b) Oficio n.° 614-2025-GRA/ORCI de 10 de abril de 2025.
c) Oficio n.° 1267-2025-GRA/ORCI de 10 de octubre de 2025.
d) Directiva N° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 001-2022-CG, de 7 de enero de 2022, modificada mediante la Resolución de Contraloría n.° 157-2023-CG.
e) Manual de Auditoría de Cumplimiento aprobado mediante Resolución de Contraloría N° 001-2022-CG, de 7 de enero de 2022, modificada mediante la Resolución de Contraloría n.° 157-2023-CG.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual, el jefe del Órgano de Control Institucional comunico el inicio de la Auditoría de Cumplimiento denominado "Obra: Recuperación y mejoramiento del servicio de transitabilidad de la carretera Marcará chancos cruce Huapra, distrito de Marcará Carhuaz Áncash con CUI n° 2335720", asimismo con el documento de referencia b), se efectuó el cambio de jefe de Comisión y supervisor de la Auditoría de Cumplimiento; asimismo con el documento de la referencia c), se efectuó el cambio de supervisor.

Sobre el particular, como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría n.° 047-2025-2-5332-AC, que recomienda disponer el inicio de la implementación de las recomendaciones de gestión, debiendo informar al Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Ancash, las acciones adoptadas al respecto.

Al respecto, hacemos de su conocimiento que el Informe de Auditoría ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones legales civiles por las observaciones identificadas en el referido Informe.

Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Auditoría ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las observaciones identificadas en el citado informe.

En ese sentido, se remite el Informe de Auditoría n.° 047-2025-2-5332-AC en fotocopia autenticada, incluyendo sus apéndices en un formato digital que consta de catorce (14) tomos y seis mil setecientos sesenta (6760) folios.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,



Luz Juanivel Córdova Oruna
Jefa del Órgano de Control Institucional
Gobierno Regional de Ancash

RECIBIDO

REGION ANCASH
GOBERNACIÓN

JJE
27 ENE 2026

HORA: 11:05 REG. 4
FIRMA: FOLIO: 122
F I C D